



UNHCR
ACNUR

La Agencia de la ONU para los Refugiados



**DIRECTRICES
PARA EVALUAR
Y DETERMINAR**

**EL INTERÉS SUPERIOR
DE LA NIÑEZ**

Lanzamiento Provisional 2018



Este documento es para distribución general.
Todos los derechos reservados. Se autorizan las
reproducciones y traducciones, excepto con fines
comerciales, siempre que se cite la fuente.

© ACNUR, noviembre 2018
Foto de portada: © ACNUR/Sebastian Rich

Diseño y diagramación: BakOS DESIGN

ÍNDICE

ALGUNAS DEFINICIONES	8
1. HISTORIA Y ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERÉS SUPERIOR DE ACNUR	10
1.1 Cronología de la puesta en práctica del principio del interés superior de ACNUR	12
1.1.1 Orientación fundamental	12
1.1.2 ACNUR y la evolución del principio del interés superior	12
1.1.3 Desarrollo de las Directrices de ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez de 2008 ..	13
1.1.4 Revisión de 2018 de las Directrices de ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez.....	15
1.2 Aplicación de las Directrices de ACNUR de determinación del interés superior de la niñez de 2018 en diferentes contextos	17
1.2.1 Orientación fundamental	17
1.2.2 Marco para la Protección de la Niñez y BIP de ACNUR	17
1.2.3 El Procedimiento de Interés Superior y los sistemas nacionales de protección de la infancia	19
1.2.4 Pertinencia de las Directrices para evaluar y determinar el interés superior de la niñez con personas no refugiadas	22
2. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR	25
2.1 Marco jurídico internacional	25
2.1.1 Orientación fundamental	25
2.1.2 La Convención sobre los Derechos del Niño	25
2.1.3 El uso del término «interés superior» en la CDN.....	26
2.1.4 Observación general n.º 14 del Comité de los Derechos del Niño	27
2.1.5 Otras fuentes jurídicas del interés superior de la niñez	28
2.2 Aplicación de ACNUR del principio del interés superior	29
2.2.1 Orientación fundamental	29
2.2.2 Aplicación de ACNUR del principio del interés superior en las medidas que afectan a la infancia en general o a grupos específicos de niños y niñas	29
2.2.3 Aplicación de ACNUR del principio del interés superior en las medidas que afectan a niños y niñas concretos	30

3. MARCO DE ACNUR PARA LA GESTIÓN DE CASOS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA: EL PROCEDIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR	32
3.1 Gestión de casos de protección de la infancia y Procedimiento de Interés Superior de ACNUR en contextos de personas refugiadas	32
3.1.1 Orientación fundamental	32
3.1.2 Gestión de casos de protección de la infancia	33
3.1.3 Gestión de casos de protección de personas refugiadas.....	33
3.2 Consideraciones operacionales sobre el Procedimiento de Interés Superior	34
3.2.1 Orientación fundamental	34
3.2.2 Selección de objetivos y establecimiento de prioridades para BIP	34
3.2.3 Colaboraciones para BIP	37
3.2.4 Foros de coordinación de BIP	40
3.2.5 Elaboración de POE	41
3.2.6 Dotación de personal y recursos para BIP	42
3.3 El Procedimiento de Interés Superior: paso a paso	44
3.3.1 Orientación fundamental	44
3.3.2 Descripción general	44
3.3.3 Identificación.....	46
3.3.4 Evaluación del Interés Superior	47
3.3.5 Plan del caso.....	49
3.3.6 Implementación del plan del caso.....	49
3.3.7 Seguimiento y revisión	49
3.3.8 Cierre y transferencia de casos	50
3.4 Jóvenes y el Procedimiento de Interés Superior.....	52
3.4.1 Orientación fundamental	52
3.4.2 Descripción general	52
3.4.3 Procedimientos para niños y niñas que alcanzan los 18 años de edad durante el BIP	53
3.4.4 Procedimientos para personas adultas jóvenes en situación de riesgo	53
3.4.5 Evaluación de la edad.....	54
3.4.6 Niños y niñas que desean modificar su edad registrada.....	55
3.5 Participación de los niños y niñas y de las familias en el Procedimiento de interés superior	56
3.5.1 Orientación fundamental.....	56
3.5.2 Consideraciones generales sobre la participación de los niños y niñas.....	56
3.5.3 Obtención de las opiniones del niño o niña	56
3.5.4 Obtención de las opiniones de familiares y de otras personas allegadas al niño o niña	57

3.6 Gestión de la información para BIP.....	60
3.6.1 Orientación fundamental.....	60
3.6.2 Protección de datos.....	60
3.6.3 Obtención del consentimiento/asentimiento.....	62
3.6.4 Verificación de la información existente sobre el niño o niña.....	63
3.6.5 Recopilación de información para BIP.....	65
3.6.6 Almacenamiento de la información.....	65
3.6.7 Intercambio de información.....	66
3.6.8 Análisis de la información.....	69
4. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR POR PARTE DE ACNUR.....	70
4.1. Soluciones duraderas y vías complementarias para las niñas y niños no acompañados y separados.....	71
4.1.1 Orientación fundamental.....	71
4.1.2 Finalidad de la DIS.....	71
4.1.4 ¿Cuándo es necesaria una DIS?.....	74
4.1.5 Cuándo iniciar una DIS.....	75
4.1.6 Reasentamiento.....	76
4.1.7 Integración local.....	77
4.1.8 Repatriación voluntaria.....	77
4.1.9 Vías complementarias de admisión de personas refugiadas en terceros países.....	78
4.2 Niños y niñas en riesgo en situaciones excepcionales.....	80
4.2.1 Orientación fundamental.....	80
4.2.2 Finalidad de la DIS.....	80
4.2.3 ¿Cuándo es necesaria una DIS?.....	82
4.2.4 Cuándo iniciar una DIS.....	83
4.2.5 Situaciones excepcionales de reunificación familiar de UASC.....	83
4.2.6 Situaciones excepcionales de cuidado alternativo.....	85
4.2.7 Niños y niñas en riesgo en otras situaciones excepcionales.....	86
4.3 Posible separación de un niño o niña de su padre y/o madre en contra de su voluntad.....	88
4.3.1 Orientación fundamental.....	88
4.3.2 Finalidad de la DIS.....	88
4.3.3 Cuándo iniciar una DIS.....	90
4.3.4 Daños graves por parte de la madre y/o padre.....	91
4.3.5 Separación de la madre y/o padre y derechos de custodia.....	92

5. PROCEDIMIENTOS DE DIS Y TOMA DE DECISIONES	96
5.1. Garantías procedimentales.....	97
5.1.1 Orientación fundamental.....	97
5.1.2 Garantías procedimentales.....	97
5.2 Equilibrio entre derechos concurrentes a la hora de tomar una decisión.....	99
5.2.1 Orientación fundamental.....	99
5.2.2 Consideraciones generales para la toma de decisiones.....	99
5.2.3 Opiniones del niño o niña.....	100
5.2.4 Opiniones de familiares y de otras personas allegadas al niño o niña.....	101
5.2.5 Seguridad y protección.....	102
5.2.6 Familia y personas allegadas.....	102
5.2.7 Necesidades de desarrollo e identidad del niño o niña.....	104
5.3 Trabajo con intérpretes y tutores.....	106
5.3.1 Orientación fundamental.....	106
5.3.2 La función de intérprete.....	106
5.3.3 El papel del tutor o tutora.....	107
5.3.4 Nombramiento de un tutor o tutora.....	107
5.4 Funciones y responsabilidades en DIS.....	109
5.4.1 Orientación fundamental.....	109
5.4.2 Supervisor/a de DIS.....	109
5.4.3 Coordinador/a de DIS.....	110
5.4.4 Oficial de revisión de DIS.....	111
5.4.5 Gestores/as de casos.....	111
5.5. El Panel de DIS.....	112
5.5.1 Orientación fundamental.....	112
5.5.2 Finalidad del Panel de DIS.....	112
5.5.3 Creación del Panel de DIS.....	113
5.5.4 Procedimientos del Panel de DIS.....	115
5.5.5 Creación de paneles de DIS en varias ubicaciones.....	115
5.6 Procedimientos simplificados de toma de decisiones para la Determinación del Interés Superior.....	117
5.6.1 Orientación fundamental.....	117
5.6.2 Cuándo utilizar procedimientos simplificados de toma de decisiones.....	117
5.6.3 Establecimiento de procedimientos simplificados.....	118

5.7 Reapertura de una decisión de DIS.....	121
5.7.1 Orientación fundamental	121
5.7.2 Revisión de la decisión de DIS	121
5.7.3 Procedimientos para la reapertura de una DIS	122
ANEXOS	123
Anexo 1: Lista de verificación de DIS para soluciones duraderas	123
Anexo 2: Lista de verificación de DIS para reunificación familiar	124
Anexo 3: Lista de verificación de DIS para cuidado alternativo	125
Anexo 4: Lista de verificación de DIS para separación de la familia o disputas sobre custodia.....	126
Anexo 5: Compromiso de Confidencialidad.....	127
Anexo 6: Modelo de formulario de EIS (EIS rápida).....	128
Anexo 7: Modelo de formulario de EIS	132
Anexo 8: Formulario de informe de DIS	138
Anexo 9: Formulario de revisión del informe de DIS	142
Anexo 10: Acciones para apoyar la participación segura y significativa de niños y niñas en BIP.....	145
Anexo 11: Lista de verificación para gestores/as de casos de protección infantil	147
Anexo 12: Lista de verificación para el Supervisor o Supervisora de DIS	148
Anexo 13: Lista de verificación de factores que determinan el interés superior de la niñez	149

ALGUNAS DEFINICIONES

NIÑO O NIÑA

según se define en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), hace referencia a «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». En cuanto a las acciones de ACNUR, la palabra «niño» o «niña» hace referencia a todos los niños y niñas que entran en el ámbito de competencias de la Oficina, lo cual incluye demandantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, desplazadas internas, y retornadas, y aquellas y aquellos que reciben asistencia y protección de ACNUR.

NIÑOS O NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

son niños y niñas que padecen un riesgo elevado de violencia, explotación, abusos o abandono como resultado de la exposición a riesgos en el entorno amplio de protección y/o riesgos derivados de circunstancias personales. Los niños y niñas en situación de riesgo pueden incluir, pero no están limitados a: los niños y niñas no acompañados y separados, en particular quienes viven en hogares encabezados por niños, así como los acompañados de adultos abusivos o explotadores, los niños y niñas apátridas, niños padres y niñas madres, los niños y niñas víctimas de trata y abusos sexuales, en particular la pornografía, la pedofilia y la prostitución; sobrevivientes de torturas; sobrevivientes de violencia, en particular violencia sexual y de género y otras formas de abuso y explotación; los niños y niñas cónyuges, en particular menores de la edad especificada en las leyes nacionales y/o en situación de matrimonio forzado; los niños y niñas que están o han estado asociados con fuerzas o grupos armados; los niños y niñas detenidos; niñas y niños que sufren discriminación social; niños y niñas con discapacidades mentales o físicas; niñas y niños que viven con o están afectados por el VIH y el SIDA, niños y niñas que padecen otras enfermedades graves, y los niños y niñas que no asisten a la escuela.

NIÑO O NIÑA NO ACOMPAÑADO

son quienes han sido separados de ambos progenitores y otros parientes y no está bajo el cuidado de un adulto quien, por ley o costumbre, es responsable de hacerlo. Tenga en cuenta que algunos Estados todavía se refieren a estos niños y niñas como «menores no acompañados» en su legislación y políticas; ACNUR utiliza el término «niños y niñas no acompañados».

NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS

son quienes se encuentran separados de ambos progenitores, o de su anterior cuidador principal jurídico o consuetudinario, pero no necesariamente de otros parientes. Por lo tanto, pueden incluir a niños y niñas acompañados por otros familiares adultos.

HUÉRFANOS Y HUÉRFANAS

son quienes se sabe que sus padres han fallecido ambos. En algunos países, sin embargo, a quienes han perdido a uno de sus progenitores también se les llama huérfano o huérfana.

EL PROCEDIMIENTO DE INTERÉS SUPERIOR

(BIP, por sus siglas en inglés) describe el procedimiento de gestión de casos de ACNUR de los niños y niñas de interés. Se trata de un proceso de varios pasos que incluye identificación, evaluación, planificación de la acción del caso, implementación, seguimiento y cierre del caso. Incluye, además, dos importantes elementos de procedimiento: la Evaluación de interés superior (EIS) y la Determinación de interés superior (DIS).

DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR

(DIS) describe el proceso formal, dotado de garantías procedimentales estrictas, establecido para determinar el interés del niño o niña, especialmente en la adopción de las decisiones importantes que le afecten. Su función es facilitar la participación adecuada de los niños sin discriminación, involucrar a las personas responsables de la toma de decisiones en las áreas de especialización pertinentes y equilibrar todos los factores pertinentes a fin de evaluar la mejor opción.

EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR

(EIS) es la valoración efectuada, excepto cuando se requiere un procedimiento de DIS, por el personal que desempeña su actuación con respecto a niños y niñas individuales, concebida para asegurar que tal acción atribuya una consideración primordial al interés superior de la niñez. La evaluación puede ser realizada individualmente por parte de miembros del personal que posean la experiencia necesaria o en consulta con otras personas y requiere la participación del niño o niña.

SOLUCIÓN

Se alcanza cuando se obtiene una condición jurídica duradera que garantice la protección nacional de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

CONSENTIMIENTO

es cualquier indicación libre e informada de un acuerdo por parte de una persona, que puede darse mediante una declaración escrita u oral o mediante una acción afirmativa clara¹. En el caso de los niños y niñas, generalmente se debe obtener el consentimiento de los padres o tutores, así como el consentimiento o asentimiento del niño o niña según su edad y madurez. «Asentimiento» es la voluntad o acuerdo expreso por parte del niño o niña. El consentimiento de los padres/tutores no es necesario cuando compartir información con los padres/tutores del niño o niña no responde al interés superior de este o esta, o cuando no se puede contactar con los padres/tutores. La información proporcionada y la forma en que se expresa el consentimiento/asentimiento deben ser adecuadas a la edad y capacidad del niño o niña y a las circunstancias particulares en que se da.

VÍAS COMPLEMENTARIAS

son modalidades seguras y reguladas a través de las cuales se proporciona a las personas refugiadas una estancia legal en un tercer país en el que se satisfacen sus necesidades de protección internacional, al tiempo que se les ofrecen oportunidades como el aprendizaje de nuevas capacidades, la adquisición de una educación y la contribución como trabajadores y trabajadoras en el mercado laboral. Las vías complementarias no tienen por objeto sustituir la protección otorgada a las personas refugiadas en el marco del régimen internacional de protección, sino complementarla y servir de importante expresión de la solidaridad mundial, la cooperación internacional y un reparto más equitativo de la responsabilidad para satisfacer las necesidades de protección de las personas refugiadas y apoyarles para lograr soluciones duraderas. Si bien el reasentamiento debe seguir siendo un instrumento de protección guiado por imperativos humanitarios y de protección, y no debe confundirse con las vías de migración, las vías complementarias pueden ayudar a ampliar las opciones temporales disponibles para las personas refugiadas con pocas perspectivas de lograr una solución duradera, en particular en situaciones de refugio prolongadas y a gran escala.

¹ Adaptado de ACNUR, Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR, mayo de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html>, pág.9

1. HISTORIA Y ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERÉS SUPERIOR DE ACNUR

Una de las prioridades clave de ACNUR es proteger y promover los derechos de todos los niños y niñas que competen a su mandato. Para lograrlo, ACNUR y sus socios deben apoyar el fortalecimiento o el establecimiento de sistemas integrales de protección de la infancia.

Dichos sistemas deberían incluir mecanismos de gestión de casos de protección de la infancia que evalúen, determinen y apoyen el interés superior de la niñez. Dependiendo del impacto que tengan las medidas adoptadas, los mecanismos pueden ir desde una evaluación de qué opción se considera más adecuada para el interés superior de la niñez hasta un proceso formal de determinación con estrictas garantías procedimentales.

Los sistemas nacionales de protección de la infancia suelen incluir estrictas garantías procedimentales para identificar el interés superior de la niñez antes de tomar ciertas decisiones importantes. Estas incluyen la separación de niños o niñas de sus padres o madres en contra de su voluntad y la determinación de los derechos de custodia y la patria potestad en caso de separación y adopciones. De manera general, estas decisiones solo pueden adoptarlas las autoridades nacionales competentes, como el poder judicial, y están sujetas a las garantías procedimentales previstas por la ley.

La Determinación del Interés Superior (DIS) describe el proceso oficial, con garantías estrictas, que ACNUR ha establecido para la toma de decisiones de magnitud similar. Cuando no existan procedimientos estatales apropiados, ACNUR llevará a cabo una DIS para los niños y niñas refugiados, aunque en ciertas circunstancias también puede ser necesario que ACNUR realice DIS para otros niños y niñas.

Las estrictas garantías procedimentales de una DIS no son necesarias para otras acciones de ACNUR que afecten a niños y niñas individuales. No obstante, ACNUR debe velar por que el personal encargado de esas medidas posea los conocimientos y las aptitudes necesarias para llevar a cabo una evaluación del interés superior (EIS) a fin de determinar si la medida que se ha de adoptar responde al interés superior de la niñez.



Basándose en la práctica de los sistemas nacionales de protección de la infancia y en los primeros 10 años de aplicación de las Directrices de ACNUR sobre la determinación del interés superior de la niñez, las presentes Directrices para la evaluación y determinación del interés superior de la niñez (Directrices BIP) actualizadas sustituyen tanto las Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del menor (DIS) de 2008 y el Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez de 2011, y ofrecen lo siguiente:

- **Capítulo 1:** Historia y alcance de la labor de ACNUR en relación con el Procedimiento de Interés Superior.
- **Capítulo 2:** Orientación sobre cómo aplicar el principio del interés superior en la práctica.
- **Capítulo 3:** Explicación de cómo llevar a cabo la gestión de casos de protección de la infancia en el marco del Procedimiento del interés superior, incluido el uso sistemático de la EIS.
- **Capítulo 4:** Una definición de las tres situaciones en las que ACNUR debe iniciar una DIS. Entre ellas figuran: i) la identificación de la solución duradera más apropiada o la vía complementaria para los niños y niñas no acompañados (o separados de su familia ² cuando exista un factor de riesgo significativo adicional o un problema de protección); ii) la identificación de las opciones más adecuadas para niños y niñas en situación de riesgo en circunstancias excepcionales; y iii) las decisiones que puedan entrañar la separación de niños y niñas de sus padres y madres contra su voluntad.
- **Capítulo 5:** Orientación sobre cómo establecer e implementar los procedimientos de DIS.

La participación de entidades asociadas es esencial a la hora de aplicar estas Directrices, a fin de garantizar que la evaluación y la determinación del interés superior de la niñez se lleven a cabo como parte de un sistema integral de protección de la infancia. Por otra parte, si bien estas Directrices están concebidas principalmente como un instrumento de protección de la infancia para ACNUR y sus socios sobre el terreno, su contenido también puede ser útil para ACNUR y sus socios a la hora de promover ante los Estados la ampliación de sus sistemas nacionales de protección de la infancia a los niños y niñas desplazados por la fuerza o apátridas.

² Tenga en cuenta que es posible que algunos países de reasentamiento todavía exijan una DIS que identifique soluciones duraderas para los niños y niñas separados, pero de acuerdo con estas Directrices revisadas, solo es necesario realizar una DIS para identificar la solución duradera o la vía complementaria más adecuada para niños y niñas separados cuando exista además un factor de riesgo o una preocupación de protección de carácter significativo.

1.1 Cronología de la puesta en práctica del Principio del interés superior de ACNUR

1.1.1 Orientación fundamental

ACNUR cuenta con un largo historial de aplicación del principio del interés superior de la niñez refugiados y se ha comprometido a institucionalizar el principio del interés superior de las siguientes maneras:

- Apoyando a los Estados para que desarrollen y refuercen sus sistemas nacionales de protección de la infancia y de asilo.
- Aplicando su propio procedimiento de interés superior e informando periódicamente sobre su aplicación, también a través de las Prioridades estratégicas globales de ACNUR.
- Fomentando las capacidades del personal de ACNUR en relación con el principio del interés superior.
- Garantizando que los niños y niñas participen de manera significativa en el ciclo del programa y que se les proporcionen mecanismos adecuados y accesibles para proporcionar retroalimentación y presentar quejas.
- Y velando por que las políticas y procedimientos de ACNUR se elaboren y se revisen teniendo en cuenta el principio del interés superior y el pleno respeto de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1.2 ACNUR y la evolución del principio del interés superior

La legislación internacional, regional y nacional establece que todas las medidas relativas a niños y niñas deben guiarse por el principio del interés superior de la niñez. El principio se aplica a todos los niños y niñas, incluidos los refugiados, retornados, desplazados internos, apátridas y solicitantes de asilo. Cada día, el personal de ACNUR y de sus agencias socias se enfrentan a situaciones en las que las decisiones que afectan a niños y niñas deben guiarse por el principio del interés superior. Entre ellas hay decisiones que tienen un impacto en los niños y niñas en general, así como en grupos específicos o en niños y niñas individuales. Por ejemplo, el principio del interés superior debe guiar la estrategia de protección y de soluciones de ACNUR, y las estrategias y los planes operativos en los países deben tener debidamente en cuenta las necesidades de la infancia de diferentes nacionalidades, géneros y capacidades. En el caso de los niños y niñas individuales, esas decisiones pueden consistir en organizar el cuidado alternativo de un niño o niña no acompañado o separado de su familia, evaluar las necesidades de protección de un niño o niña en situación de riesgo o encontrar una solución duradera para un niño o niña no acompañado.

A lo largo de los años, ACNUR ha adquirido una experiencia importante en la aplicación del principio del interés superior en su labor de protección de los niños y niñas de interés. Los documentos de política y la orientación de ACNUR, incluidas las conclusiones adoptadas por el Comité Ejecutivo de ACNUR, se refieren sistemáticamente al principio del interés superior de la niñez y a la necesidad de utilizar procedimientos adecuados para determinar el interés superior de la niñez.

Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)³ y su aplicación formal del principio del interés superior como consideración primordial en todas las decisiones que afectan a de manera individual o grupal a niños y niñas, no se aprobó oficialmente hasta 1989, el principio del interés superior fue fundamental para la labor de la Organización Internacional para los Refugiados (OIR), la organización que precedió ACNUR, a la hora de atender las necesidades del gran número de niños y niñas que quedaron separados de sus familias durante la Segunda Guerra Mundial⁴. La OIR debía guiarse por una resolución del Consejo Económico y Social en la que se le daba instrucciones para que reuniera a los niños y niñas con sus familias

³ Asamblea General de la ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, pág. 3, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b38f0.html> (CDN).

⁴ Véase E.D. Pask, "Unaccompanied Refugee and Displaced Children: Jurisdiction, Decision-Making and Representation" (1989) 1(2) *International Journal of Refugee Law* 199, pág. 201, citado en *Children Deprived of a Normal Home Life*, E/CN.5/271 (1952) 7-8 según se cita en J.M. Pobjoy, *The Child in International Refugee Law*, 2016, Cambridge University Press, pág. 203.

siempre que fuera posible y, en el contexto de los niños y niñas huérfanos o no acompañados, la OIR debía promover la repatriación cuando se considerara que ello redundaba en el interés superior de la niñez o, en caso contrario, su reasentamiento⁵.

En la década de 1990, ACNUR aplicó el principio del interés superior en su Plan General de Acción (PGA) para solicitantes de asilo vietnamitas y sus familiares a cargo, que incluía directrices sobre los procedimientos especiales para los niños y niñas no acompañados y otras personas de especial interés humanitario. Una característica clave del procedimiento fue la evaluación del «interés superior» de niños y niñas con el fin de identificar soluciones adecuadas.

A principios de 2000, el principio del interés superior se aplicó de nuevo durante la evaluación de soluciones duraderas para los llamados «Niños Perdidos» de Sudán que viven en el campo de refugiados de Kakuma (Kenia). Después de evaluar el procedimiento aplicado en Kakuma, se elaboró un conjunto inicial de directrices sobre la determinación del interés superior de la niñez para su utilización en Etiopía (2003-2004), donde se realizaron DIS para los niños y niñas refugiados sudaneses no acompañados y separados de sus familias. Al mismo tiempo, algunos países de reasentamiento solicitaron a ACNUR que estableciera medidas de protección adecuadas para determinar si el reasentamiento redundaba en beneficio de los niños y niñas refugiados.

1.1.3 Desarrollo de las Directrices de ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez de 2008

A pesar de que el principio del interés superior de la niñez ha sido objeto de un amplio análisis en los círculos académicos y operacionales, se dispone de poca orientación sobre la manera de poner en práctica el principio del interés superior, en particular en situaciones de desplazamiento forzoso. Con el fin de ayudar a ACNUR y a las agencias socias a poner en práctica el principio del interés superior en su labor cotidiana, ACNUR comenzó a redactar en 2004 unas directrices mundiales para la determinación del interés superior de la niñez. El resultado fue una versión provisional de las Directrices para la determinación del interés superior de la niñez, publicadas en mayo de 2006. La aplicación en el terreno de las Directrices provisionales en Etiopía, Guinea, Kenia, Malasia, Tayikistán, Tanzania y Tailandia dio lugar a una valiosa retroalimentación por parte del personal de terreno y al aprendizaje de lecciones importantes. Tras un proceso de revisión para incorporar esta información, en mayo de 2008 se publicó la versión final de las Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez (Directrices DIS de 2008)⁶.

La elaboración de las Directrices DIS de 2008 y su aplicación por parte de las operaciones de ACNUR en los países demostraron el compromiso de ACNUR con la aplicación de la conclusión del Comité Ejecutivo n.º 107 (2007) sobre los niños en situación de riesgo (conclusión del Comité Ejecutivo N.º 107)⁷, en la que se pide a los Estados y a ACNUR que utilicen los procedimientos de determinación del interés superior y se proporciona una base y un marco para la participación activa de ACNUR en los procedimientos relativos al interés superior. En la Conclusión se destaca la participación de los niños y niñas y en el papel de los sistemas nacionales de protección de la infancia.

⁵ Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), Resolution 157 (VII): Progress and prospect of repatriation, resettlement and immigration of refugees and displaced persons [Resolución 157 (VII): Avances y perspectivas de repatriación, reasentamiento e inmigración de refugiados y desplazados], 24 de agosto de 1948, E/RES/157 (VII), disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae69edd8.html>; véase también L.W. Holborn, The international Refugee Organization: A Specialized Agency of the United Nations – Its History and Work, 1946-1952, 1956, pág. 499.

⁶ ACNUR, Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño, mayo de 2008, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/48480c342.html> (Directrices DIS de 2008).

⁷ ACNUR, Conclusión n.º 107 sobre los niños en situación de riesgo (LVIII) – 2007, 5 de octubre de 2007, n.º 109 (LVIII) – 2007, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/471897232.html> (ExCom n.º 107).

ACNUR e IRC publicaron el Manual de terreno para la implementación de las directrices de ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez (Manual de DIS)⁸ en 2011, como parte de un proyecto conjunto entre ACNUR e IRC para la puesta en marcha de las Directrices DIS de 2008. El Manual de DIS trató de contrarrestar la tendencia a aplicar los procedimientos del interés superior principalmente en el contexto del reasentamiento, y destacar que los mecanismos de DIS no deberían establecerse de manera aislada respecto de otras medidas de protección destinadas a beneficiar a los niños y niñas de interés de ACNUR, sino como parte de un sistema amplio de protección de la infancia.

Extracto de la Conclusión n.º 107 del Comité Ejecutivo

g) **Recomienda** que los Estados, ACNUR y otros organismos y socios competentes trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños y niñas expuestos a un mayor riesgo y tomen, según sea necesario, las medidas generales de prevención, respuesta y solución que se enumeran, sin que esta enumeración sea taxativa, a continuación:

(i) En el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección de la infancia, utilizar procedimientos adecuados para determinar el interés superior de la niñez que faciliten la participación de niños y niñas de forma adecuada y sin discriminación alguna, teniéndose en cuenta las opiniones del niño o la niña en función de su edad y su madurez, y que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente y equilibren todos los factores del caso para llegar a la mejor opción;

(ii) En el caso de ACNUR, determinar, en cooperación con otros organismos y agencias socias competentes, el interés superior de la niñez respetando al mismo tiempo los sistemas de los Estados para la protección de la infancia;

h) **Recomienda además** que los Estados, ACNUR y otros organismos y agencias socias competentes adopten las siguientes medidas, cuya enumeración no es taxativa, de prevención, respuesta y solución a fin de tener en cuenta factores específicos de riesgo en el entorno más amplio o factores individuales de riesgo:

(viii) Recurrir en mayor medida al reasentamiento como medida de protección y solución duradera para los niños en riesgo; cuando proceda, adoptar un enfoque flexible de la unidad familiar, entre otras cosas teniendo en cuenta si se está tramitando simultáneamente el reasentamiento de familias en distintos lugares y adoptar el mismo enfoque respecto de la definición de familiares, reconociendo que es preferible proteger a la niñez dentro de un entorno familiar con ambos padres, así como reconocer el papel de ACNUR en la determinación del interés superior de la niñez, en el cual deben fundarse las decisiones relativas al reasentamiento, incluso en las situaciones en que únicamente se reasiente a uno de ambos padres y subsistan controversias en cuanto a la custodia del niño por no haber autoridades competentes o no poder recurrirse a éstas o por ser imposible obtener documentos oficiales del país de origen ya que ello podría poner en peligro la seguridad del refugiado o sus familiares;

Las Directrices DIS de 2008 y el Manual de DIS establecieron la EIS y la DIS como instrumentos de gestión de casos individuales de protección de la infancia de ACNUR y describieron el procedimiento que debía seguirse para poner en práctica el principio del interés superior respecto de las decisiones que afectan a los niños y niñas de interés. La EIS es la evaluación estándar de ACNUR sobre protección de la infancia para los niños y niñas de interés, que se lleva a cabo para todos los niños y niñas de interés en situación de riesgo antes de tomar cualquier medida.

La DIS describe el proceso formal, dotado de garantías procedimentales estrictas, establecido para determinar el interés del niño o niña, especialmente en la adopción de las decisiones importantes que le afecten.

⁸ ACNUR, Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez, noviembre de 2011, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4e4a57d02.html> (Manual de DIS).



Las Directrices DIS y el Manual de DIS también señalaban situaciones en las que ACNUR y/o sus entidades asociadas debían realizar una DIS, mediante la cual las decisiones que tuvieran un mayor impacto sobre el niño o la niña y su desarrollo futuro requerían las mayores garantías procedimentales estipuladas en el procedimiento de DIS ⁹.

1.1.4 Revisión de 2018 de las Directrices de ACNUR para la determinación del interés superior de la niñez

En los casi diez años transcurridos desde la publicación de las directrices DIS de 2008, las operaciones de ACNUR han seguido identificando esferas de trabajo que requieren mayor elaboración y aclaración. Muchas operaciones han elaborado sus propios documentos orientativos, materiales de capacitación y herramientas, o bien han utilizado otros diferentes para cubrir las lagunas detectadas. Estas iniciativas llevadas a cabo sobre el terreno incluyen muchos trabajos excelentes, pero también contribuyen a una amplia variación en la aplicación de los procedimientos de interés superior de una operación a otra. Desde la publicación de las directrices DIS de 2008 y del Manual de DIS, se han elaborado y actualizado muchos documentos esenciales de ACNUR y otros documentos externos de carácter jurídico, normativo y orientativo ¹⁰.

Como resultado, ACNUR emprendió en 2017 un proceso de revisión de las Directrices para asegurarse de que siguieran siendo pertinentes en el contexto de la evolución de la política y la orientación en materia de protección. El proceso de revisión se basó en el siguiente proceso consultivo: i) Un estudio sobre el terreno del personal de ACNUR y de las agencias socias que trabajan en la gestión de casos de protección de la

⁹ Directrices del DIS, 2008, pág 22; Manual de DIS, pág. 9.

¹⁰ Por ejemplo: ACNUR, Un Marco para la Protección de los Niños, junio de 2012, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4fe875682.html>; ACNUR, Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR, mayo de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html>; ACNUR y UNICEF, Safe & Sound: what States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe [Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para velar por el interés superior de los niños y niñas no acompañados y separados en Europa], octubre de 2014, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>; Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html>; Alliance for Child Protection in Humanitarian Action, Directrices interinstitucionales para la gestión de casos y la protección de la infancia, 2014, disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10255/pdf/inter-agency-guidelines-for-case-management-and-child-protection-cpwg-june-2014-spanish.pdf>

infancia ¹¹; ii) consultas con agencias socias, incluido el grupo de tareas sobre gestión de casos de la “Alliance for Child Protection in Humanitarian Action”; y iii) un grupo de referencia interno de ACNUR, cuyos miembros también participaron en la redacción durante el proceso de revisión.

Como resultado de estas consultas y de las lecciones aprendidas a lo largo de 10 años de implementación de las Directrices DIS de 2008, ACNUR ha publicado esta revisión de las Directrices de ACNUR sobre evaluación y determinación del interés superior de la niñez (Directrices DIS), que sustituyen tanto a las Directrices DIS de 2008 como al Manual de terreno DIS. Además, ACNUR e IRC han elaborado un conjunto de materiales de formación para gestores y gestoras de casos que aplican el procedimiento de ACNUR relativo al interés superior, en respuesta a una necesidad detectada por ACNUR y el personal de agencias socias.

Estas Directrices BIP actualizadas representan la puesta en funcionamiento del compromiso de ACNUR con la protección de las niñas y niños de interés y para garantizar que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial a la hora de tomar decisiones sobre qué medidas promueven el interés superior de cada una y cada uno de ellos. El objetivo de estas Directrices BIP revisadas es situar mejor el Procedimiento del interés superior dentro de un enfoque integral de la gestión de casos de protección de la infancia y explicar cómo encaja el procedimiento del interés superior dentro del sistema integral de protección de la infancia. Las Directrices BIP revisadas tienen por objeto fortalecer la gestión de los casos de protección de la infancia para los niños y niñas de interés de ACNUR y, en última instancia, lograr mejores resultados en materia de protección para todos los niños y niñas de interés.

¿Qué cambia con respecto a las Directrices de evaluación y determinación del interés superior de la niñez en 2018?

Las Directrices BIP sobre evaluación y determinación del interés superior de la niñez de 2018 combinan la estructura conceptual de las Directrices originales sobre DIS de 2008 con la orientación operacional del Manual de DIS con el objeto de proporcionar un marco de referencia consolidado y práctico para el personal que trabaja sobre el terreno.

La orientación fundamental sigue siendo la misma, con excepción de los siguientes cambios importantes:

- Las Directrices BIP fortalecen la orientación en el trabajo con los sistemas nacionales de protección de la infancia para garantizar el acceso a la gestión integral de casos y a servicios para los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo.
- Las Directrices BIP refuerzan que el Procedimiento del Interés Superior (BIP) es la herramienta de ACNUR para la gestión de casos de protección infantil para niños y niñas en situación de riesgo, y no un proceso separado o paralelo. Por lo tanto, la orientación sobre el Procedimiento del interés superior incluye la identificación, evaluación (EIS), planificación de casos e implementación, seguimiento y cierre de casos de protección infantil, además de DIS para aquellos casos que lo requieran.
- Supone una revisión de las situaciones en las que se requiere una DIS de dos maneras:
 - i. Sigue siendo necesaria una DIS en las soluciones duraderas y vías complementarias para los niños y niñas no acompañados, pero solo se requiere para los niños y niñas separados cuando hay un factor de riesgo significativo o una preocupación de protección adicionales.
 - ii. La necesidad de una DIS para la organización de cuidado alternativo y reunificación familiar para niños y niñas no acompañados o separados en situaciones excepcionales se ha ampliado para reconocer que puede haber situaciones que afecten a otros niños y niñas en riesgo que requieran las garantías procedimentales de una DIS. Por lo tanto, las Directrices BIP recomiendan la DIS para todos los niños y niñas en situación de riesgo en situaciones excepcionales, incluyendo pero no limitándose a las relacionadas con el cuidado alternativo y la reunificación familiar para niñez no acompañada o separados.
 - iii. La necesidad de una DIS para la posible separación de un niño o niña de sus padres en contra de su voluntad permanece inalterada.

¹¹ ACNUR, Workforce Survey Report – Review UNHCR’s Guidelines on Determining the Best Interest of the Child [Informe de estudio del equipo de trabajo - Revisión de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña], 2017, disponible en inglés en: <https://bit.ly/2LrELDE>

1.2 Aplicación de las Directrices de ACNUR de determinación del interés superior de la niñez de 2018 en diferentes contextos

1.2.1 Orientación fundamental

- En *Un Marco para la Protección de los Niños* (2012) de ACNUR se establecen claramente los procedimientos del interés superior de niños y niñas como parte de un programa más amplio de protección de la infancia. Los procedimientos de interés superior, tanto si los aplica ACNUR, las agencias socias o los gobiernos, deben integrarse siempre en sistemas más amplios de protección de la infancia, especialmente en los sistemas nacionales de protección de la infancia.
- La responsabilidad de aplicar el principio del interés superior, incluidos los procedimientos de evaluación y determinación del interés superior de la niñez, incumbe ante todo al Estado, en virtud de sus obligaciones jurídicas internacionales.
- A medida que los Estados establecen y aplican sistemas de protección de la infancia de conformidad con sus obligaciones internacionales, ACNUR tiene la tarea de complementar y fortalecer esos sistemas nacionales de protección de la infancia a los que todos los niños y niñas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado deben tener acceso sin discriminación. Por lo tanto, los procedimientos de interés superior desarrollados fuera del marco de los sistemas nacionales de protección de la infancia deberían ser la excepción.
- Sobre la base del mandato básico de protección de ACNUR y de la responsabilidad legal para con las personas refugiadas y las niñas y niños refugiados, ACNUR es responsable de asegurar que el procedimiento del interés superior que se aplica a los niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo tenga las garantías necesarias (teniendo en cuenta que los procedimientos estatales adecuados para la evaluación del interés superior de un niño o niña pueden no ser procedimientos independientes o llamarse de otra manera). En caso contrario, ACNUR debería utilizar estas Directrices para establecer o reforzar la gestión de casos de protección de la infancia para las niñas y niños refugiados.
- A falta de procedimientos adecuados para determinar el interés superior de la niñez aplicados por el Estado responsable en relación con las niñas y niños desplazados internos, retornados o apátridas, ACNUR puede colaborar con las autoridades y las agencias socias pertinentes para establecer esos procedimientos como parte del sistema nacional de protección de la infancia. El papel de ACNUR en el establecimiento y/o el fortalecimiento de los procedimientos relativos al interés superior variará en función del contexto y de la naturaleza de la implicación de ACNUR con los niños y niñas de interés en ese contexto operacional concreto.
- En los casos en que ACNUR ponga en práctica los procedimientos relativos al interés superior de las niñas y niños desplazados internos, retornados o apátridas, deberán cumplirse las presentes Directrices.

1.2.2 Marco para la Protección de la Niñez y BIP de ACNUR

El Marco para la protección de la Niñez (en lo sucesivo, el Marco)¹², representa una evolución en cuanto a la política y la práctica de ACNUR, reconociendo tanto la centralidad de la protección de los niños y las niñas en la labor de ACNUR como el creciente conjunto de prácticas y conocimientos especializados en el sector de la protección de la infancia en todo el mundo. El Marco amplía la comprensión y la implicación de ACNUR en la protección de la infancia. También supone la aplicación de un enfoque de sistemas de protección de la infancia que incluye acciones para las personas responsables en todos los niveles –familiar, comunitario, nacional e internacional– para mitigar y responder a los riesgos de protección a los que se enfrentan los niños y niñas.

¹² ACNUR, *Un Marco para la Protección de los Niños*, 2012, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4fe875682.html> (Marco).

El Marco articula seis objetivos que resumen el compromiso de ACNUR de proteger y hacer realidad los derechos de los niños y las niñas de interés para la Oficina, y ofrece orientación práctica sobre cómo lograrlos.

Los seis objetivos son los siguientes:

- 1 Las niñas y los niños están seguros donde viven, aprenden y juegan.
- 2 La participación y la capacidad de los niños y niñas son parte integral de su protección.
- 3 Las niñas y los niños tienen acceso a procedimientos que tienen en cuenta sus necesidades.
- 4 Las niñas y los niños obtienen documentación legal.
- 5 Las niñas y los niños con necesidades específicas reciben apoyo específico.
- 6 Las niñas y los niños logran soluciones duraderas atendiendo a su interés superior.

Los procedimientos relativos al interés superior de la niñez, tanto si los aplica ACNUR, las agencias socias o los gobiernos, apoyan la puesta en práctica de varios de los objetivos, y se engloban específicamente en los objetivos 5 y 6. Sin embargo, como se destaca en el Marco, ACNUR debería tratar de asegurar que la programación abarque todos los objetivos y se lleve a cabo dentro de un marco de sistemas de protección de la infancia (consulte la Sección 1.2.3 sobre los vínculos entre los sistemas nacionales de protección de la infancia y los procedimientos de interés superior). Si ACNUR y sus socios no trabajan también para fortalecer la programación en su conjunto, los efectos de los procedimientos de interés superior disminuirán debido a la capacidad limitada de responder a las necesidades de protección y cuidados de los casos individuales de protección de la infancia. La evaluación de la solidez de estas seis áreas de trabajo en el programa de protección de la infancia de una operación indicará dónde puede ser necesario crear capacidad para aplicar eficazmente los procedimientos de interés superior.

Por lo tanto, los procedimientos de interés superior no deben considerarse como una actividad independiente, sino como un hilo conductor en la estructura de los programas de protección de la infancia. De hecho, los procedimientos de interés superior son más eficaces cuando están integrados en un programa integral de protección de la infancia que atienda a todos los objetivos del Marco, ya que requieren el apoyo de servicios preventivos y de respuesta con objeto de lograr los mejores resultados de protección para cada niño y cada niña. El BIP se apoya en los programas de protección de la infancia de varias maneras. Normalmente se identificará a los niños y niñas que se encuentren en situación de riesgo por medio de otros programas de protección de la infancia, como actividades recreativas y mecanismos comunitarios de protección de la infancia. Cuando se incluye a niñas y niños en procedimientos de interés superior, los trabajadores y trabajadoras sociales precisan de una serie de opciones y servicios para atender sus necesidades y reducir sus vulnerabilidades. Algunos son servicios ajenos al programa de protección de la infancia, como los servicios médicos, pero también pueden ser necesarios algunos servicios específicos de protección de la infancia, como la capacitación para la vida cotidiana, el apoyo psicosocial individual o en grupo y la asignación de acogimientos alternativos. Contar con un mecanismo para poder identificar a los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo de abuso, negligencia, explotación y/o violencia —y a los niños y niñas que son particularmente vulnerables a esos riesgos— y derivarlos a los procedimientos de interés superior es un elemento crucial de los programas de protección de la infancia.

Otro aspecto fundamental del Marco es que se centra en el papel de la comunidad como agente clave en el sistema de protección de la infancia, incluso como parte de los mecanismos comunitarios de protección de la infancia. La comunidad puede prestar un apoyo esencial a los procedimientos de interés superior, por ejemplo, mediante programas de divulgación y monitoreo para garantizar la identificación y la derivación de manera continua y oportuna de los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo. Un enfoque comunitario de los programas de protección de la infancia y de los procedimientos de interés superior puede ayudar a garantizar que tanto los niños y las niñas como las familias comprendan el papel del personal que trabaja con niñas y niños, y la manera de informar sobre sus preocupaciones o quejas. Para más información sobre este aspecto fundamental de la programación de la protección de la infancia, consulte la Nota informativa de ACNUR sobre protección infantil: Mecanismos comunitarios de protección de la infancia ¹³.

¹³ ACNUR, Nota informativa sobre protección infantil: Mecanismos comunitarios para la protección de la infancia, 2013, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/531ec54f4.html> (Nota informativa sobre mecanismos CBCP)

1.2.3 El Procedimiento de Interés Superior y los sistemas nacionales de protección de la infancia

La responsabilidad de aplicación del principio del interés superior recae, ante todo, en cada Estado, en virtud de sus obligaciones jurídicas internacionales. *La observación general n.º 14 del CDN afirma de forma clara que el alcance de esta obligación incluye el establecimiento de procedimientos y/o mecanismos concretos que permitan la evaluación y determinación del interés superior de la niñez*¹⁴. ACNUR y sus agencias socias deberían tratar de apoyar los sistemas nacionales de protección de la infancia con espíritu colaborativo, en vez de suplantarlos, «aprovechando las ventajas comparativas de cada uno [de los intervinientes] para incrementar los efectos positivos en la protección del niño»¹⁵.

En el marco de sus respectivos sistemas de protección de la infancia, los Estados deberían utilizar procedimientos adecuados para tener en cuenta el interés superior de la niñez¹⁶. En muchos casos, los procedimientos establecidos por los gobiernos no se mencionan como un procedimiento de interés superior, sino que pueden consistir en pasos específicos en un proceso de toma de decisiones que requiere una consideración explícita del interés superior de la niñez, detallando los elementos específicos relativos a la situación del niño o la niña que han sido considerados o ponderados en el proceso.

A medida que los Estados establecen y aplican sistemas de protección de la infancia de conformidad con sus obligaciones internacionales, ACNUR tiene la tarea de complementar y reforzar esos sistemas nacionales de protección de la infancia a los que todos los niños y niñas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado deben tener acceso sin discriminación¹⁷. Los procedimientos de interés superior desarrollados al margen de los sistemas nacionales de protección de la infancia deberían ser una excepción. Por consiguiente, ACNUR debería «utilizar procedimientos adecuados para determinar los intereses superiores del niño», en el marco de los respectivos sistemas de los Estados para la protección de la infancia, en vez de crear estructuras paralelas¹⁸. Sin embargo, dado el mandato básico de protección y la responsabilidad jurídica de ACNUR para con las personas refugiadas, y en especial las niñas y niños refugiados, ACNUR también es responsable de asegurar que el procedimiento que se aplica a las niñas y niños¹⁹ refugiados y solicitantes de asilo tenga las garantías necesarias y sirva al interés superior de la niñez. Los criterios para lo que constituye un procedimiento nacional «adecuado», según lo definido por los Estados miembros en el Comité Ejecutivo n.º 107, incluyen:

- Un procedimiento que facilite la participación adecuada del niño o niña sin discriminación alguna.
- Un procedimiento en que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño (en función de su edad y su madurez).
- Un procedimiento en el que quienes formulen las decisiones tengan una especialización pertinente.
- Un procedimiento en el que se equilibren todos los factores pertinentes para evaluar la mejor opción.²⁰

Según el CDN, debería considerarse además un criterio adicional:

- un procedimiento en el que el principio del interés superior se aplique de manera que asegure el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la CDN.²¹

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html> (observación general CDN n.º 14).

¹⁵ ExCom n.º 107, párrafo b ii).

¹⁶ ExCom No. 107, párr. g(i).

¹⁷ Véase ExCom n.º 107, párrafo. b); CDN, Artículo 2.

¹⁸ ExCom No. 107, párr. (g).

¹⁹ El término «solicitante de asilo» puede hacer referencia a una persona cuya condición de persona refugiada aún no ha sido determinada por las autoridades, pero cuya solicitud de protección internacional le da derecho a un cierto estatuto de protección sobre la base de que podría ser una persona refugiada, o a personas que forman parte de afluencias masivas de grupos mixtos en una situación en la que la determinación individual de la condición de persona refugiada resulta inviable. A los efectos de estas Directrices DIS revisadas de 2018, se aplican los mismos principios y procedimientos a los niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo, ya que ambas categorías entran dentro de las competencias *rationae personae* de ACNUR. UNHCR, Nota sobre el Mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina, octubre de 2013, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5268c9474.html> (Nota sobre el Mandato de ACNUR).

²⁰ ExCom n.º 107, párrafo g).

²¹ Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 4.

La capacidad del sistema o procedimiento para tratar casos individuales de niños y niñas sin demora es también una consideración práctica importante, ya que el aplazamiento de decisiones puede tener un impacto negativo para el niño o niña, por ejemplo, en casos urgentes de abuso.

Debido a que ACNUR trabaja en situaciones muy diversas, los contextos operacionales variarán. En una situación ideal, los niños y niñas y las familias refugiadas recibirían apoyo y asistencia a través de los sistemas y programas existentes de protección de la infancia y de bienestar social y, por lo tanto, serían atendidos por personal capacitado con conocimientos especializados adecuados. Debido a que no siempre es así, ACNUR debe adoptar un enfoque flexible a la hora de determinar cómo establecer y aplicar el procedimiento del interés superior en cada contexto específico. En algunas situaciones, los sistemas nacionales de protección de la infancia y de bienestar social son sólidos e incluyen a los niños y niñas refugiados, mientras que en otras situaciones dichos sistemas carecen de recursos suficientes y pueden tener una capacidad o un alcance geográfico limitados. En otras situaciones, las autoridades nacionales competentes en la protección de la infancia no pueden o no están dispuestas a prestar servicios a las niñas y niños refugiados, ya que la atención a personas refugiadas en su totalidad es competencia de otra rama del gobierno.

Situaciones en las que los Estados han establecido procedimientos adecuados y accesibles para las niñas y niños refugiados ²²

Cuando los Estados hayan establecido procedimientos apropiados para tener en cuenta el interés superior de niños y niñas o cuando estén dispuestos a hacerlo, la función de ACNUR se centrará esencialmente en el monitoreo, el fomento de la capacidad y la promoción. Por ejemplo, ACNUR puede:

- Supervisar la aplicación de las garantías procedimentales definidas en la CDN y en el derecho internacional.
- Determinar, conjuntamente con las autoridades competentes, UNICEF y otros socios, incluidas las ONG pertinentes que operan en el país, el apoyo que se necesita de la comunidad internacional para ampliar los sistemas nacionales de protección de la infancia a los niños de interés de ACNUR, o para subsanar otras deficiencias que se hayan identificado.
- Fortalecer la capacidad de las autoridades estatales responsables, y en particular de las estructuras de bienestar de la infancia, para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la CDN (esto puede incluir capacitación, asesoramiento sobre derecho internacional y servicios de interpretación y traducción).
- Proporcionar asesoramiento en casos individuales, según proceda, y/o participar en paneles de determinación del interés superior o foros equivalentes de gestión de casos.

El procedimiento de interés superior de ACNUR, basado en las presentes Directrices, puede ayudar a complementar los procedimientos nacionales de las siguientes maneras:

- Como procedimiento excepcional en sustitución de las responsabilidades del Estado, cuando los sistemas nacionales para evaluar y determinar el interés superior de la niñez no puedan ponerse a disposición o ser accesibles a los niños y niñas refugiados razonablemente en una zona geográfica determinada o en un momento determinado.
- Como herramienta de ACNUR para las acciones que lleva a cabo bajo su liderazgo o que ACNUR lleva a cabo de forma independiente, por ejemplo, la decisión de incoar o no el reasentamiento o apoyar la repatriación voluntaria de niños o niñas no acompañados. No obstante, se sigue alentando especialmente la participación de las autoridades nacionales competentes en materia de protección de la infancia. Esto puede ser especialmente importante cuando las autoridades estatales son responsables de expedir los visados de salida y de realizar otras formalidades necesarias para salir del país de asilo. En estos casos, la justificación de una DIS es un requisito de procedimiento basado en acuerdos entre los distintos países de reasentamiento y ACNUR, y el papel específico de ACNUR en la repatriación voluntaria de personas refugiadas, en particular para garantizar el ejercicio de una elección libre e informada ²³.

²² Esta orientación se refiere específicamente a los niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo. Consulte la Sección 1.2.4 para orientación sobre su uso en trabajo con personas no refugiadas.

²³ ACNUR, Legal Safety Issues in the Context of Voluntary Repatriation [Problemas de seguridad jurídica en el contexto de la repatriación voluntaria], 7 de junio de 2004, EC/54/SC/CRP.12, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4ae9acb3d.html>

Situaciones en las que los Estados han establecido procedimientos adecuados que no son completamente accesibles para las niñas y niños refugiados

En los casos en que, por razones de capacidad o de política, los Estados hayan establecido procedimientos apropiados que no son del todo accesibles para las niñas y los niños de interés, el papel de ACNUR debería centrarse en la promoción y el apoyo para ampliar los procedimientos nacionales a los niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo. Al mismo tiempo, ACNUR también debería garantizar la aplicación del Procedimiento de Interés Superior (en cuestiones a las que los niños y las niñas no tienen acceso). Por ejemplo, ACNUR puede:

- 1 Abogar por la inclusión de las niñas y niños refugiados y solicitantes de asilo en los procedimientos y mecanismos nacionales apropiados existentes establecidos para la gestión de casos individuales y para la evaluación y determinación del interés superior cada niño y niña.
- 2 ACNUR y sus agencias socias pueden establecer o reforzar las prácticas existentes de gestión de casos con procedimientos de interés superior. Los procedimientos y las decisiones deben guiarse por lo siguiente:
 - a. Marcos jurídicos y normativos nacionales cuando estén alineados con los estándares internacionales.
 - b. Las presentes Directrices BIP.

Deberían realizarse todos los esfuerzos razonables para involucrar a las autoridades estatales competentes en la aplicación del Procedimiento de Interés Superior, por ejemplo, mediante la participación de trabajadores y trabajadoras sociales o de protección de la infancia del gobierno en los paneles de DIS o en las conferencias de casos.

- 3 ACNUR y sus socios deben trabajar siempre en pro de la integración. De manera prioritaria, las autoridades estatales deben manejar o, como mínimo, involucrarse en los siguientes casos:
 - a. Determinación del Interés Superior para esclarecer casos de custodia no resueltos.
 - b. Determinaciones de interés superior emprendidas para considerar la posible separación de un niño o niña de sus padres biológicos o de la persona que ejerza la tutela legal.
 - c. Determinaciones de interés superior emprendidas para formalizar acuerdos de cuidados alternativos con carácter permanente. Esto puede ser especialmente importante en situaciones en las que los cuidadores o cuidadoras necesitan autoridad legal para matricular a los niños y niñas en las escuelas o para tener capacidad para autorizar intervenciones médicas.

Situaciones en las que los Estados no han establecido procedimientos adecuados

En los contextos en que los Estados no cuentan con procedimientos adecuados para la infancia, la función de ACNUR debería centrarse en el fomento de la capacidad y en el fortalecimiento de los sistemas, en asociación con otros agentes nacionales e internacionales pertinentes. El Procedimiento de Interés Superior descrito en estas Directrices debe ser utilizado para las niñas y niños refugiados, con vistas a su integración en el sistema nacional tan pronto como sea razonablemente posible.

En algunos contextos, la participación de las autoridades gubernamentales encargadas de la protección de la infancia en el procedimiento del interés superior puede estar relacionada con las preocupaciones de protección de niños y niñas individuales y de sus familias²⁴. Al establecer o desarrollar procedimientos de interés superior en tales situaciones, el principio de interés superior dictaría que la mitigación de los riesgos de protección debe ser una consideración clave que determine cómo se integran los niños y las niñas refugiados en los procedimientos nacionales o cómo el gobierno participaría en un Procedimiento de Interés Superior dirigido por ACNUR.

²⁴ Por ejemplo, cuando el gobierno sea cómplice de agentes de persecución o cuando existen razones fundadas para creer que podrían compartir información que podría causar riesgos adicionales de seguridad o de protección para el niño o niña y/o su familia.



© ACNUR/Anneliese Holmann

1.2.4 Pertinencia de las Directrices para evaluar y determinar el interés superior de la niñez con personas no refugiadas

Si bien estas Directrices BIP se refieren principalmente a niñas y niños refugiados, el principio del interés superior también debe guiar todas las acciones e intervenciones que ACNUR o sus agencias socias llevan a cabo en favor de otros niños y niñas de interés, como las niñas y niños desplazados internamente, retornados o apátridas. A falta de procedimientos adecuados para determinar el interés superior o cuando esos procedimientos excluyan a niños y niñas de interés, ACNUR, en colaboración con las autoridades y otros agentes, podrá utilizar las presentes Directrices para establecer procedimientos de interés superior como parte del sistema nacional de protección de la infancia. Ello dependerá no solo del sistema nacional de protección de la infancia existente, sino también de la naturaleza del compromiso de ACNUR con las niñas y niños desplazados internos, retornados o apátridas en cada contexto operativo. Los procedimientos de determinación del interés superior desarrollados al margen de los sistemas nacionales de protección de la infancia deberían seguir teniendo carácter excepcional. Cuando ACNUR aplique el procedimiento de interés superior con otros niños y niñas de interés, deben respetarse estas Directrices BIP.

En contextos de migración mixta, ACNUR puede utilizar estas Directrices para establecer procedimientos de interés superior cuando el Estado responsable no haya establecido procedimientos adecuados. En determinados contextos, ACNUR y OIM pueden establecer procedimientos conjuntos para las niñas y niños refugiados y migrantes.

Niñas y niños desplazados internos

Junto con sus socios, ACNUR promoverá activamente la inclusión de las niñas y niños desplazados internos en los sistemas y procedimientos nacionales existentes de protección de la infancia, incluidos los servicios de gestión de casos establecidos para los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y las familias vulnerables. Cuando existan procedimientos de interés superior para las niñas y los niños de la comunidad de acogida, UNICEF, ACNUR y sus agencias socias deberían abogar por que esos procedimientos se apliquen a los niños y niñas desplazados internos.

En ausencia de procedimientos adecuados de interés superior aplicados por el Estado responsable en relación con los niños y niñas desplazados internamente, ACNUR puede colaborar con las autoridades competentes y UNICEF ²⁵ para establecer procedimientos de interés superior como parte del sistema nacional de protección de la infancia. Los esfuerzos para fortalecer los sistemas existentes y promover la inclusión de las niñas y niños desplazados internos deberían emprenderse en general junto con UNICEF, en su calidad de líder mundial del área de responsabilidad de la protección de la infancia dentro del Grupo temático global sobre protección. En contextos de desplazamiento interno, particularmente cuando se utiliza el enfoque de grupos temáticos, los grupos de trabajo existentes sobre protección de la infancia pueden determinar, en consulta con los grupos de trabajo sobre protección, si los sistemas nacionales de protección de la infancia deben complementarse, y en qué circunstancias, con procedimientos DIS basados en estas Directrices. ACNUR puede apoyar y complementar los esfuerzos para hacerlo sobre la base de la naturaleza de su compromiso con las personas desplazadas internas, su experiencia en la aplicación de los procedimientos de interés superior de las niñas y niños refugiados y su papel como líder del Grupo temático global de protección. En contextos mixtos, es decir, cuando hay personas refugiadas y desplazadas internas (IDP, por sus siglas en inglés), puede ser conveniente abogar conjuntamente con UNICEF y sus socios por la inclusión de las niñas y niños refugiados y desplazados internos en los procedimientos nacionales de interés superior.

Cuando no se hayan establecido procedimientos adecuados para determinar el interés superior, o cuando excluyan a las niñas y niños desplazados internamente, y cuando ACNUR se esté ocupando de casos individuales en los que haya niñas y niños desplazados internamente, ACNUR debería utilizar estas Directrices BIP para tomar decisiones importantes para los niños y niñas individuales en consulta con las autoridades nacionales y otras agencias socias, según proceda. Esto se determinará caso por caso y dependerá de un análisis del contexto y de la implicación operativa de ACNUR con las personas desplazadas internas, en particular de si ACNUR se ocupa de casos individuales y de la presencia y la capacidad operativa de UNICEF y otras agencias socias.

Niños y niñas apátridas

ACNUR promoverá activamente la inclusión de los niños y niñas apátridas en los sistemas y procedimientos nacionales existentes de protección de la infancia, incluidos los servicios de gestión de casos establecidos para los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y las familias vulnerables. Cuando existan procedimientos apropiados para la determinación del interés superior en ámbito nacional, ACNUR y sus socios deberían abogar por que esos procedimientos se apliquen a los niños y niñas apátridas.

En ausencia de procedimientos adecuados de interés superior aplicados por el Estado responsable en relación con los niños y niñas apátridas, ACNUR puede colaborar con las autoridades competentes y con agencias socias ²⁶ para establecer procedimientos de interés superior como parte del sistema nacional de protección de la infancia. ACNUR puede apoyar y complementar los esfuerzos para fortalecer el acceso de los niños y niñas apátridas a los sistemas nacionales de protección de la infancia y a los procedimientos nacionales de interés superior sobre la base de su mandato para con las personas apátridas y su experiencia en la aplicación de procedimientos de interés superior de niños y niñas refugiados.

Cuando no se hayan establecido procedimientos adecuados para determinar el interés superior, o cuando excluyan a los niños y niñas apátridas, y cuando ACNUR se esté ocupando de casos individuales en los que haya niños y niñas apátridas, ACNUR debería utilizar estas Directrices BIP para tomar decisiones importantes para los niños y niñas individuales en consulta con las autoridades nacionales y otros socios, según proceda. Esto se determinará caso por caso y dependerá de un análisis del contexto y de la implicación operativa de ACNUR con personas apátridas ²⁷.

²⁵ UNICEF trabaja con los Estados para promover el fortalecimiento de todos los componentes de los sistemas de protección de la infancia. Véase: Estrategia de protección de la infancia de UNICEF, E/ICEF/2008/5/Rev.1, disponible en: <http://undocs.org/E/ICEF/2008/5/Rev.1> Esto puede incluir, en determinados contextos, procedimientos de interés superior.

²⁶ UNICEF y ACNUR colaboran a través de la Coalición en defensa del derecho de todo niño a una nacionalidad para concienciar y combatir el problema oculto de la apatridia infantil. Como tal, UNICEF puede, dependiendo del contexto operacional, ser un socio clave en el establecimiento de procedimientos de interés superior para niños y niñas apátridas.

²⁷ Para determinar si la decisión pertinente requiere que ACNUR lleve a cabo Procedimientos de interés superior para un niño o niña en particular, las operaciones de ACNUR deberán consultar con la Dependencia de Protección Infantil y de la Juventud y la Sección de Apatridia de la sede principal de ACNUR.

Niños y niñas retornados

ACNUR promoverá activamente la inclusión de los niños y niñas retornados en los sistemas y procedimientos nacionales existentes de protección de la infancia, incluidos los servicios de gestión de casos establecidos para los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y las familias vulnerables. Cuando existan procedimientos de interés superior para las niñas y los niños de la comunidad de acogida, ACNUR, UNICEF y sus agencias socias abogarán de manera proactiva para que esos procedimientos se apliquen a los niñas y niños retornados.

En ausencia de procedimientos adecuados de interés superior aplicados por el Estado responsable en relación con las niñas y niños retornados, ACNUR puede colaborar con las autoridades competentes y entidades asociadas para establecer procedimientos de interés superior como parte del sistema nacional de protección de la infancia. ACNUR puede participar en el fortalecimiento de los sistemas de protección de niñas y niños retornados sobre la base de su mandato para con las personas retornadas²⁸ y su experiencia en la aplicación de los procedimientos de interés superior de niñas y niños refugiados.

Cuando no se hayan establecido procedimientos adecuados para evaluar y determinar el interés superior, o cuando excluyan a los niñas y niños retornados, y cuando ACNUR se esté ocupando de casos individuales en los que haya niñas y niños retornados, ACNUR debería utilizar estas Directrices BIP para tomar decisiones importantes para los niños y niñas individuales en consulta con las autoridades nacionales y otros socios, según proceda. Esto se determinará caso por caso y dependerá de un análisis del contexto y de la implicación operativa de ACNUR con las personas retornadas, en particular de si ACNUR se ocupa de casos individuales y de la presencia y la capacidad operativa de UNICEF y otras agencias socias.

Cabe señalar que, cuando las niñas y niños refugiados regresan a su país de origen o a su lugar de residencia habitual, por lo general, ACNUR ha tenido implicación operativa previa a su regreso. Si bien la decisión de devolver a un niño o niña a su país de origen o a su lugar de residencia habitual o de trasladarle a un tercer país es competencia de los Estados, ACNUR tiene la responsabilidad de informar a las autoridades competentes del Estado si ACNUR tiene conocimiento de riesgos de violencia, explotación, abuso o descuido por parte de agentes estatales y no estatales, incluidos los padres, las personas cuidadoras y cualquier otro familiar, y debe ofrecer apoyo para encontrar soluciones adecuadas atendiendo al interés superior de la niñez. Esto conllevará trabajar con las autoridades tanto del país de origen como del de destino, y asegurar que existan procedimientos para evaluar y determinar el interés superior de la niñez. Cuando las autoridades responsables del Estado no estén dispuestas o no puedan tomar medidas, es posible que ACNUR tenga que utilizar estas Directrices BIP para tomar decisiones importantes relativas a cada niña y cada niño. En el Capítulo 4 se incluye orientación adicional.

²⁸ ACNUR, Nota sobre el mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina, octubre de 2013, pág. 7, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/52f0fe9b4.html>

2.

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR

En este capítulo se presenta brevemente el marco jurídico en el que se basa el principio del interés superior. Contiene una descripción general del principio del interés superior según se deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Observación General emitida por el Comité de los Derechos del Niño. También señala brevemente otras fuentes jurídicas pertinentes de ámbito internacional, regional y nacional que pueden influir en la puesta en práctica del principio del interés superior de la niñez.

2.1 Marco jurídico internacional

2.1.1 Orientación fundamental

- El interés superior de la niñez es un concepto triple: es un derecho sustantivo, un principio jurídico fundamental e interpretativo y una norma de procedimiento.
- El principio del interés superior se aplica a todos los niños y niñas sin discriminación, independientemente de su tutela o situación jurídica. El principio del interés superior también se aplica a las medidas que afectan a la infancia como grupo y a todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas que afectan a las niñas y niños individualmente.
- El principio del interés superior de la niñez obliga a los Estados a establecer procedimientos o mecanismos concretos que permitan evaluar y determinar el interés superior para todas las niñas y niños que se hallen bajo su jurisdicción.
- Otros instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos en general, derecho internacional humanitario, derecho de las personas refugiadas e instrumentos relativos a las niñas y niños también son pertinentes para interpretar el principio del interés superior de la niñez.

2.1.2 La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989²⁹, es el principal instrumento jurídico sobre la protección de la infancia, y reúne los derechos humanos de los niños y niñas articulados en otros instrumentos internacionales.

La CDN recoge cuatro principios fundamentales:

- El interés superior de la niñez ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia (Artículo 3).
- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, discapacidad, nacimiento, u otra condición (Artículo 2).
- Los Estados Partes reconocen que todo niño o niña tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo (artículo 6).
- Se garantizará a los niños y niñas el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y nivel de madurez (Artículo 12).

²⁹ La CDN es el tratado de derechos humanos ratificado de manera más amplia. Ha sido ratificado por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, excepto por los Estados Unidos de América: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=ind&mtdsg_no=iv-11&chapter=4&clang=_en

Además de estos cuatro principios, la CDN establece una serie de derechos fundamentales que incluyen, entre otros, la necesidad de protección contra el abuso, la explotación y el abandono, y la importancia del desarrollo físico e intelectual del niño y de la niña. Se presta especial atención al papel de la familia en el cuidado del niño o niña, a las necesidades especiales de protección de los niños y niñas privados de su entorno familiar y de las niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados.

2.1.3 El uso del término «interés superior» en la CDN

El término interés superior de la niñez describe ampliamente el bienestar del niño o niña. Este bienestar viene determinado por diversas circunstancias individuales, como la edad, el sexo, el nivel de madurez y las experiencias del niño o niña, así como por otros factores como la presencia o ausencia de los padres, la calidad de las relaciones entre el niño o niña y la familia o la persona cuidadora, la situación física y psicosocial del niño o niña y su situación de protección (seguridad, riesgos de protección, etc.). Su interpretación y aplicación deben ajustarse a la CDN y a otras normas jurídicas internacionales, así como a la orientación proporcionada por el Comité de los Derechos del Niño³⁰.

El principio del interés superior de la niñez se deriva del párrafo 1 del artículo 3 de la CDN, que otorga al niño o niña el derecho a que se evalúe su interés superior y se tenga en cuenta como consideración primordial en todas las medidas o decisiones que le conciernan, tanto en la esfera pública como en la privada:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El artículo 3 establece que el interés superior debe ser una consideración primordial, pero no necesariamente la única. Se aplica a todas las medidas que afectan a los niños y niñas, ya sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos.

Si bien la CDN no ofrece una definición precisa del interés superior de la niñez, el Comité de los Derechos del Niño ha explicado que el concepto de interés superior «tiene por objeto garantizar tanto el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención como el desarrollo integral del niño»³¹.

El interés superior en la CDN:

Como uno de los cuatro principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, el concepto del interés superior del niño y de la niña está entretelado a lo largo de toda la Convención y se menciona explícitamente en los siguientes artículos:

- Artículo 9: separación de los padres
- Artículo 10: reunificación familiar
- Artículo 18: responsabilidades parentales
- Artículo 20: privación del medio familiar y de cuidado alternativo
- Artículo 21: adopción
- Artículo 37 c): separación de los adultos en situaciones de privación de libertad
- Artículo 40, párrafo 2 b) iii): garantías procedimentales, incluida la presencia de los padres en las audiencias judiciales sobre cuestiones penales relacionadas con niños y niñas que hayan contravenido las leyes.

³⁰ El Comité de los Derechos del Niño emite Observaciones Generales con el fin de proporcionar orientación fiable a los Estados sobre la interpretación y la aplicación de la CDN.

³¹ Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 4.

2.1.4 Observación general n.º 14 del Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño define el interés superior en la observación general n.º 14³² de la Convención sobre los Derechos del Niño como un concepto triple:

- Un **derecho sustantivo**: el derecho del niño o niña a que se evalúe su interés superior y sea una consideración primordial.
- Un **principio jurídico**: significa que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.
- Una **norma de procedimiento**: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas o a la infancia en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en los niños o niñas interesados.

El principio del interés superior se aplica a todos los niños y niñas sin discriminación. Esto significa que se aplica tanto a las niñas y niños que son ciudadanos de un Estado como a los extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo, los refugiados, y los apátridas. El principio también se aplica tanto si las niñas o los niños están con sus familiares como si están solos o separados³³. El principio del interés superior también se aplica a las medidas que afectan a los niños y niñas como grupo, por ejemplo, cuando un Estado elabora leyes y políticas o asigna recursos, y a todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas que afectan a las niñas y niños individualmente.

La necesidad de establecer un procedimiento para poner en práctica el principio del interés superior de la niñez también se deriva del párrafo 1 del artículo 3. El Comité de los Derechos del Niño ha indicado que no todas las medidas adoptadas por un Estado deben incorporar un proceso completo y formal de evaluación y determinación del interés superior de la niñez³⁴. Sin embargo, cuando una decisión afecte de manera importante a un niño o niña, o a varios niños y niñas, procede aplicar un mayor nivel de protección y procedimientos detallados. Se entiende que esto implica que cuanto mayor sea el impacto que una decisión tendrá en el niño o niña y en su desarrollo futuro, mayores serán las garantías procedimentales que se deban establecer al tomar esa decisión.

Con objeto de apoyar a los Estados, la sociedad civil, el sector privado y las personas que trabajan con y para los niños y niñas, incluidos padres, madres y personas cuidadoras³⁵, el Comité de los Derechos del Niño ha elaborado una lista no exhaustiva y no jerárquica de elementos que podría aplicar cualquier persona encargada de adoptar decisiones que tenga que determinar el interés superior del niño o niña. Los elementos incluyen:

- Las opiniones del niño o niña.
- La identidad del niño o niña, incluidos el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión y las creencias, la identidad cultural y la personalidad.
- El entorno familiar, las relaciones familiares y el contacto entre la familia.
- El cuidado, la protección y la seguridad del niño o niña, incluido su bienestar y desarrollo.
- Situaciones de vulnerabilidad, incluidos los riesgos a los que se enfrenta el niño o niña y las fuentes de protección, resiliencia y empoderamiento.
- Los derechos y necesidades del niño en materia de salud y educación³⁶.

³² Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 6.

³³ Comité de los Derechos del Niño de la ONU, observación general n.º 6 del CDN (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, <http://www.refworld.org/docid/42dd174b4.html> Véase también ExCom n.º 107.

³⁴ Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 20.

³⁵ Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 12.

³⁶ Observación general n.º 14 del CDN, párrafos 52 a 78.

2.1.5 Otras fuentes jurídicas del interés superior de la niñez

Al determinar el interés superior de la niñez, es importante tener en cuenta todos sus derechos. Además de las normas contenidas en la CDN, existen otras bases jurídicas pertinentes en ámbito internacional, regional y nacional que pueden afectar a esas decisiones. De conformidad con el artículo 41 de la CDN, siempre debe aplicarse la norma más estricta.

Entre los instrumentos internacionales y regionales pertinentes figuran los relativos a los derechos humanos en general, el derecho internacional humanitario, el derecho de las personas refugiadas y los instrumentos específicos para la infancia (consulte el recuadro que se incluye a continuación). El derecho indicativo, como las mencionadas Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño y las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR (ExCom), como ExCom n.º 107, son fuentes interpretativas valiosas.

La legislación y la jurisprudencia nacional pueden proporcionar una orientación más específica sobre los principios generales establecidos en los instrumentos internacionales. Tradicionalmente, el principio del interés superior recogido en las legislaciones nacionales ha sido a menudo específico respecto de las disputas de custodia o a las solicitudes de adopción³⁷. El Comité de los Derechos del Niño ha insistido sistemáticamente en que el principio del interés superior de la niñez, junto con otros principios generales identificados en la CDN, debe reflejarse en la legislación nacional³⁸. El Comité señala que el principio debe incluirse en toda la legislación nacional pertinente (educación, salud, justicia y otros) y debe incorporarse de manera que pueda invocarse ante los tribunales³⁹. El Comité también ha indicado que la aplicación adecuada de la CDN requiere un análisis exhaustivo de la legislación nacional y la orientación administrativa correspondiente para evaluar qué leyes y reglamentos deben revisarse para reflejar mejor el principio del interés superior de la niñez⁴⁰.

Otros instrumentos internacionales y regionales específicos sobre la infancia:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000).
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980).
- Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993), y la Recomendación de 1994 relativa a su aplicación a los niños refugiados y a otros niños desplazados internacionalmente.
- Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños (1996).
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990).
- Convenios de la OIT n.º 182 (Peores formas de trabajo infantil) de 1999, y n.º 138 (Edad mínima) de 1973.

³⁷ Directrices del DIS, 2008, pág. 15.

³⁸ Comité de los Derechos del Niño, observación general n.º 5 (2003): Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, 27 de noviembre de 2003, CRC/GC/2003/5, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4538834f11.html> (observación general n.º 5 del CDN).

³⁹ Observación general n.º 5 del CDN, párrafo 24; UNICEF, Manual de implementación de la convención sobre los derechos del niño, tercera versión (disponible en inglés). Nueva York, 2007, Art. 3, pág. 39.

⁴⁰ Observación general n.º 5 del CDN, párrafo 18.

Al aplicar los procedimientos de interés superior, es necesario comprender cómo se refleja el principio del interés superior en la legislación y las políticas nacionales. Al evaluar y determinar el interés superior, ACNUR y sus agencias socias también deben guiarse por la legislación nacional, siempre que las disposiciones se ajusten al derecho internacional.

2.2 Aplicación de ACNUR del principio del interés superior

2.2.1 Orientación fundamental

- ACNUR tiene el compromiso de proteger y promover los derechos de los niños y niñas que son de su competencia.
- ACNUR debe velar por que se aplique el principio del interés superior a las decisiones que afectan a la infancia en general y a grupos específicos de niños y niñas. Esto puede lograrse, por ejemplo, incluyendo a los niños y niñas en la planificación de las actividades de gestión de los ciclos del programa, proporcionando información adaptada a la infancia y mecanismos de retroalimentación, y realizando evaluaciones de los efectos de las políticas y prácticas sobre la infancia.
- El Procedimiento del interés superior es el mecanismo mediante el cual ACNUR garantiza el respeto del principio del interés superior de la niñez en las decisiones que afectan a los niños y niñas individualmente.

2.2.2 Aplicación de ACNUR del principio del interés superior en las medidas que afectan a la infancia en general o a grupos específicos de niños y niñas

Para las acciones que afectan a la infancia en general o a grupos específicos de niños y niñas de interés, como los procedimientos específicos de protección, la recopilación de datos, la planificación, la asignación de recursos, el diseño y la ejecución de proyectos, el monitoreo o la revisión de las directrices y políticas existentes o el desarrollo de otras nuevas, «se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o los niños y niñas en general», teniendo en cuenta el pleno respeto de los derechos contenidos en la CDN y sus Protocolos Facultativos ⁴¹.

El principio del interés superior, como derecho colectivo, se puede aplicar de las siguientes maneras en las operaciones de ACNUR, a modo de ejemplo:

- Consultas regulares y sistemáticas con los niños y niñas para asegurar que sus opiniones sean escuchadas, de acuerdo con el enfoque de edad, género y diversidad.
- Recopilación y análisis de datos desglosados por sexo y edad.
- Establecimiento de mecanismos y procedimientos de retroalimentación y quejas para asegurar que recibamos información sobre el impacto de los programas y políticas en la infancia en general y en grupos específicos de niños y niñas.
- Defendiendo el interés superior de la niñez en la asignación de recursos y en el establecimiento de prioridades de los programas.
- Proporcionando información a los niños y niñas en un lenguaje que puedan entender.
- Garantizando que las directrices, las políticas, los planes de operaciones en los países y los acuerdos de colaboración y los procedimientos operativos estándar reflejan de manera adecuada la situación de la infancia.
- Realizando evaluaciones del impacto de los programas existentes en los derechos del niño y previendo los efectos de las políticas, los programas y la asignación de recursos propuestos, etc ⁴².

⁴¹ Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 32.

⁴² Observación general n.º 14 del CDN, párrafo 35.

2.2.3 Aplicación de ACNUR del principio del interés superior en las medidas que afectan a niños y niñas concretos

En lo que respecta a las medidas y las decisiones que afectan a un niño o niña de interés para ACNUR, como la prestación de cuidados alternativos adecuados, servicios de búsqueda de familias o soluciones duraderas, la consideración del interés superior de la niñez exige que ACNUR evalúe aquello que redunde en su interés superior antes de adoptar la medida, y que haga de ello una consideración primordial. **Para los niños y niñas que se encuentran con sus padres u otro cuidador o cuidadora legal, las consideraciones sobre el interés superior del niño o niña recaen principalmente en el cuidador o cuidadora.** No obstante, la consideración del interés superior como parte de un procedimiento formal puede tener lugar si se considera que la separación de un niño o niña de su(s) progenitor(es) se debe a abuso o negligencia graves, o en relación con disputas de custodia⁴³. En los contextos de personas refugiadas, el procedimiento de interés superior se aplica con mayor frecuencia a los niños y niñas que carecen del cuidado de sus progenitores o de un cuidador legal, ya que el procedimiento formal es esencial para salvaguardar los intereses del niño y de la niña.

Para las decisiones relativas a niñas o niños concretos, el interés superior debe evaluarse y determinarse caso por caso teniendo debidamente en cuenta la situación específica del niño o niña. Requiere una evaluación y una determinación de los elementos pertinentes del caso y asignar peso a cada elemento en función del contexto específico del niño o niña. La opinión del niño o niña siempre será un elemento clave al que se le asignará un peso en función de la edad y madurez del niño o niña.

La Evaluación del Interés Superior (EIS) es esencial antes de que se adopte cualquier medida que afecte a un niño o niña de interés para ACNUR, a menos que se requiera una DIS. No requiere ninguna formalidad en particular, y debería realizarse sistemáticamente en muchas circunstancias que se producen entre el momento en que se identifica a un niño o niña como no acompañado o separado o en peligro de otro modo, hasta que se aplique una solución duradera.

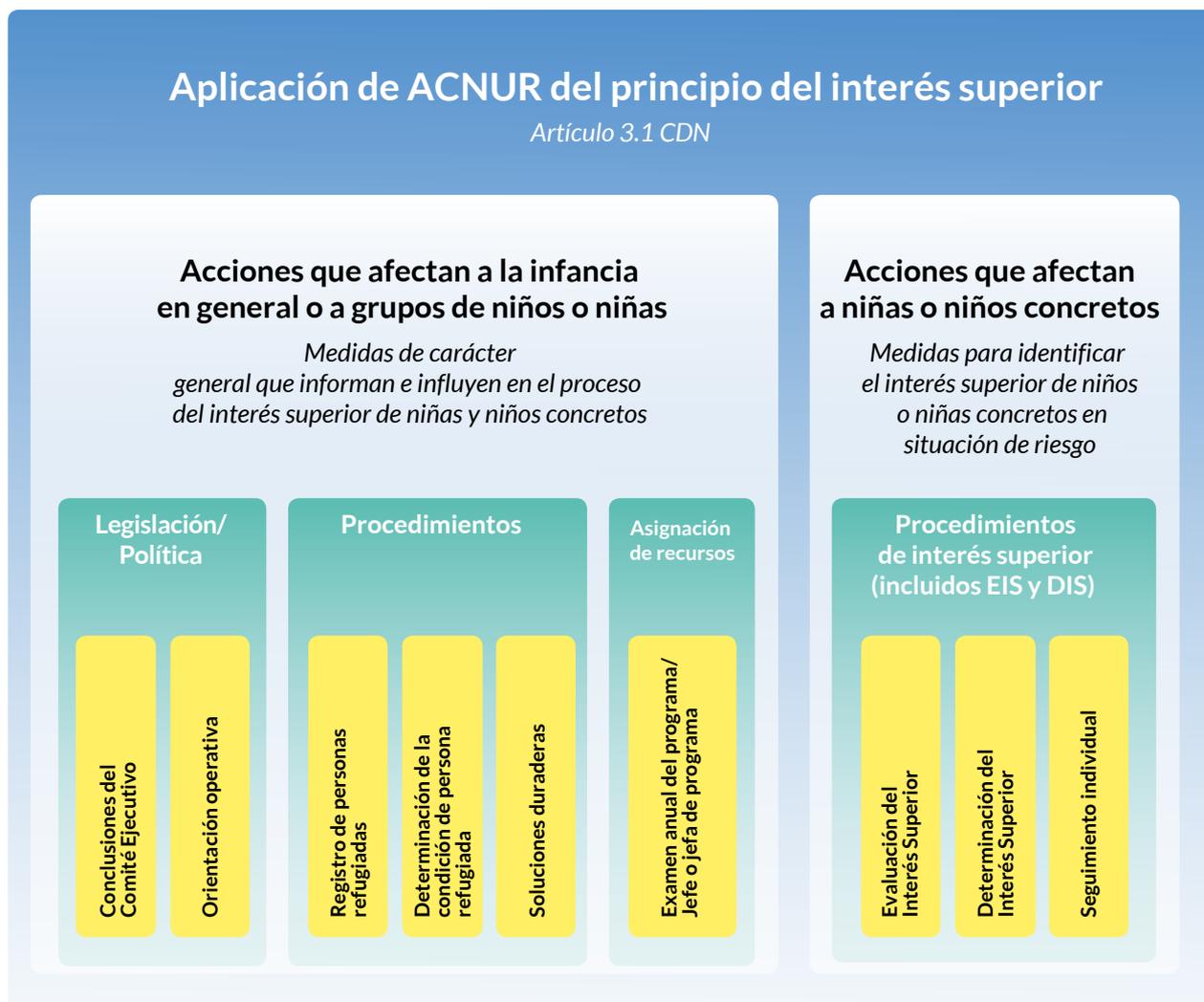
La determinación del interés superior (DIS) describe el proceso formal diseñado para determinar el interés superior de la niñez para las decisiones particularmente importantes que le afectan y que requieren garantías procedimentales más estrictas. Ese proceso deberá garantizar la participación adecuada del niño o niña sin discriminación. También debe permitir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño o niña en función de su edad y madurez. Debe implicar a las personas responsables de la toma de decisiones con experiencia relevante en las áreas pertinentes y equilibra todos los factores relevantes para evaluar la mejor opción.

Hay tres situaciones en las que es necesario que ACNUR emprenda una DIS para las acciones que afectan a los niños y niñas que entran en su ámbito de competencia: i) la identificación de la solución duradera más adecuada o vía complementaria para los niños y niñas no acompañados (o separados de su familia⁴⁴ cuando existan factores de riesgo adicional o preocupaciones de protección importantes); ii) la identificación de las opciones más adecuadas para niños y niñas en situación de riesgo en circunstancias excepcionales; y iii) las decisiones que puedan entrañar la separación de niños y niñas de sus padres y madres contra su voluntad. En el Capítulo 4 se ofrecen más detalles sobre cada una de estas tres situaciones.

⁴³ Consulte la [Sección 4.3](#) sobre Separación de los padres.

⁴⁴ Tenga en cuenta que es posible que algunos países de reasentamiento todavía exijan una DIS que identifique soluciones duraderas para los niños y niñas separados, pero de acuerdo con estas Directrices revisadas, solo es necesario realizar una DIS para identificar la solución duradera o la vía complementaria más adecuada para niños y niñas separados cuando exista además un factor de riesgo o una preocupación de protección de carácter significativo.

Figura 1: Aplicación de ACNUR del principio del interés superior



Entre los motivos que justifican las garantías procedimentales adicionales de una DIS están las siguientes:

- Una DIS garantiza protección y cuidado específicos a un niño o niña que esté o puede estar privado de la protección de su familia.
- Una DIS permite al personal de ACNUR y a sus socios examinar la situación del niño o niña de manera exhaustiva, velando por que las decisiones se ajusten a las disposiciones y al espíritu de la CDN y otros instrumentos internacionales pertinentes.
- La DIS permite que se escuche la opinión del niño o niña y garantiza que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de su edad, su madurez y la evolución de sus facultades.
- Mediante un enfoque centrado en la niñez, la DIS ayuda a identificar las lagunas en la protección que afectan a niños o niñas de interés para la Oficina, individualmente o de manera grupal, a monitorear la eficacia de las medidas adoptadas en el pasado, a subsanar las deficiencias detectadas y a posibilitar la adopción de medidas correctivas de seguimiento en caso necesario.
- Mediante la participación de personas con experiencia diversa, una DIS evita que las decisiones que tienen un impacto fundamental en el niño o la niña las tome una sola persona de manera aislada.

3.

MARCO DE ACNUR PARA LA GESTIÓN DE CASOS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA: EL PROCEDIMIENTO DEL INTERÉS SUPERIOR

En este capítulo se ofrece una descripción general del Procedimiento de Interés Superior (BIP)⁴⁵ y del marco de ACNUR para la gestión de casos de protección de la infancia. Dado que los resultados de un proceso de gestión de casos tendrán un impacto significativo en las niñas y los niños, las decisiones deben estar guiadas por consideraciones del interés superior de estos (consulte el Capítulo 2). Por consiguiente, ACNUR ha establecido el Procedimiento de Interés Superior, tal como se indica en las presentes Directrices, para garantizar que, cuando ACNUR sea responsable de la gestión de los casos de protección de la infancia, se apliquen las garantías procedimentales adecuadas.

Este capítulo proporciona una descripción general de la forma en que las operaciones de ACNUR pueden establecer y gestionar un Procedimiento de Interés Superior, y destaca especialmente la Evaluación del Interés Superior (EIS) y otras medidas relacionadas. En los Capítulos 4 y 5 se describen detalles específicos de los aspectos procedimentales de la Determinación del Interés Superior (DIS).

3.1 Gestión de casos de protección de la infancia y Procedimiento de Interés Superior de ACNUR en contextos de personas refugiadas

3.1.1 Orientación fundamental

- La gestión de casos de protección de la infancia es «una forma de organizar y llevar a cabo el trabajo para abordar las necesidades individuales de cada niño (y de su familia) de manera apropiada, sistemática y oportuna, a través de apoyo directo y/o referencias». El Procedimiento de Interés Superior es el marco de ACNUR para la gestión de casos de protección de la infancia.
- La gestión de los casos de protección de personas refugiadas es parte integrante de las operaciones de ACNUR en todo el mundo y comprende el registro, la determinación de la condición de la persona refugiada, la identificación de soluciones duraderas o el seguimiento de las preocupaciones en materia de protección planteadas por las personas refugiadas que acuden a ACNUR o a las agencias socias. En los contextos con personas refugiadas, el Procedimiento del interés superior siempre será parte integrante de un proceso más amplio de gestión de los casos de personas refugiadas.
- La aplicación del Procedimiento del interés superior no es una actividad independiente. Por el contrario, debe considerarse y aplicarse como parte de un programa más amplio de protección de la infancia que represente un enfoque integral para proteger a las niñas y los niños del abuso, el abandono, la explotación y la violencia, y garantizar un acceso no discriminatorio a los servicios y las soluciones.
- La aplicación del procedimiento del interés superior debe basarse en servicios coordinados e integrales para las niñas y los niños que se encuentran en situación de riesgo. Esto significa adoptar un enfoque multisectorial y de múltiples partes implicadas en los programas de protección de la infancia, en los que el BIP sea uno de los componentes de una estrategia más amplia de protección de la infancia, como se refleja en el Marco de protección de la infancia de ACNUR.

⁴⁵ El uso que hace ACNUR del término 'Procedimiento de Interés Superior' para describir el proceso de gestión de casos de protección de la infancia se basa en su práctica de larga data de evaluar y determinar el interés superior de niños y niñas mediante un procedimiento basado en derechos. Para más información sobre la historia de ACNUR en relación con el procedimiento del interés superior, consulte el [Capítulo 1](#).



3.1.2 Gestión de casos de protección de la infancia

Las *Directrices interinstitucionales para la gestión de casos y la protección de la infancia* (Directrices interinstitucionales para la gestión de casos) ⁴⁶ definen la gestión de casos de protección de la infancia como «una forma de organizar y llevar a cabo el trabajo para abordar las necesidades de un niño/niña en particular (y de su familia) de modo adecuado, sistemático y en tiempo y forma, a través del apoyo directo y/o referencias, y de acuerdo con los objetivos de un proyecto o programa». La gestión de casos es una herramienta clave en el trabajo de protección de la infancia. Proporciona el marco para evaluar, planificar y gestionar las necesidades de protección de cada niño y niña que se encuentren en situación de riesgo, de manera estructurada y sistemática. No todos los niños y niñas requerirán seguimiento individual y gestión de sus casos. Sin embargo, las intervenciones inmediatas y a largo plazo para los niños y niñas con riesgos de protección identificados requieren un sistema de toma de decisiones basado en la rendición de cuentas y la consideración del interés superior.

El proceso de gestión de casos implica que el o la asistente social identifica y, caso por caso, toma medidas sobre las cuestiones (el caso) que afectan al niño o niña, o a la familia. La gestión de casos de manera estructurada es una función central de cualquier sistema de protección de la infancia o de bienestar social, ya sea en situaciones de emergencia o no, incluidas las estructuras gubernamentales y no gubernamentales. El apoyo a un sistema de gestión de casos de protección de la infancia puede ser necesario en situaciones en las que los gobiernos solicitan apoyo temporal durante emergencias o cuando agentes humanitarios establecen sistemas de gestión de casos de protección de la infancia en ausencia de otras estructuras.

Cuando ACNUR sea responsable de la gestión de los casos de protección de las niñas y niños refugiados (consulte la Sección 2.2), deberá utilizarse el Procedimiento de Interés Superior (BIP) descrito en estas Directrices. Para el resto de este documento, los términos «Procedimiento de Interés Superior» o «BIP» se utilizarán para referirse al marco de ACNUR para la gestión de casos de protección de la infancia; de lo contrario, se utilizará el término «gestión de casos de protección de la infancia» para referirse a esta área de

⁴⁶ Alliance for Child Protection in Humanitarian Action, *Directrices interinstitucionales para la gestión de casos y la protección de la infancia*, 2014, disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10255/pdf/inter-agency-guidelines-for-case-management-and-child-protection-cpwg-june-2014-spanish.pdf> (Directrices interinstitucionales de gestión de casos).

trabajo en general, y «procedimientos de interés superior» se utilizará para hacer referencia a los procedimientos que evalúan y determinan el interés superior de la niñez, distintos de los descritos en estas Directrices (tales como los procedimientos de interés superior aplicados por las autoridades nacionales).

3.1.3 Gestión de casos de protección de personas refugiadas

La gestión de los casos de protección de personas refugiadas es parte integrante de las operaciones de ACNUR en todo el mundo y comprende el registro, la determinación de la condición de persona refugiada, la identificación de soluciones duraderas o el seguimiento de las preocupaciones en materia de protección planteadas por las personas refugiadas que acuden a ACNUR o a la agencias socias. Esto incluye el tratamiento sistemático de la respuesta de protección individualizada a los niños y niñas y a sus familias. En los contextos con personas refugiadas, el BIP siempre será parte integrante de un proceso más amplio de gestión de los casos de personas refugiadas.

Aunque existen similitudes en el enfoque general, la gestión de casos de cada uno de los distintos aspectos de la protección de las personas refugiadas tiene sus propias normas, objetivos, buenas prácticas y directrices⁴⁷. Dado que la gestión de casos de protección de personas refugiadas tiene en cuenta todos los aspectos de protección de la experiencia de un niño o niña, es importante que todos estos procesos de gestión de casos estén debidamente vinculados. Sin embargo, esto no significa que toda la información deba compartirse entre todos los actores que llevan a cabo la gestión de casos o que los procesos sean intercambiables. Debido a que los objetivos y los enfoques son diferentes, la información del BIP solo debe compartirse cuando esto redunde en el interés superior de la niñez e idealmente con el consentimiento/asentimiento del padre/madre/cuidador y/o del niño o niña (para más información sobre el intercambio de información, consulte la Sección 3.6).

Figura 2: Componentes de la gestión de casos de protección de personas refugiadas



⁴⁷ Véase: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Resettlement of Children and Adolescents at Risk, junio de 2016, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/58344f244.html> (Reasentamiento de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo); Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), UNHCR Handbook for Registration, September 2003, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3f967dc14.html> (Manual de registro, revisión actualmente en curso) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Directrices de protección internacional: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4b2f4f6d2.html>

3.2 Consideraciones operacionales sobre el Procedimiento de Interés Superior

3.2.1 Orientación fundamental

- No todos los niños y niñas, ni siquiera quienes se encuentran en situación de riesgo, requieren Procedimientos de interés superior. Únicamente se deben incluir sistemáticamente en los Procedimientos de interés superior de los niños y niñas que requieren que ACNUR tome decisiones importantes dada la ausencia de un progenitor, de un cuidador o cuidadora legal o consuetudinario, y/o los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo elevado (es decir, que requieren apoyo continuado a lo largo del tiempo para reducir sus vulnerabilidades y/o apoyar su rehabilitación). Se puede recurrir a una evaluación del interés superior inicial o de «detección» para determinar si un niño o niña necesita apoyo individual continuo a través de los procedimientos de interés superior, o si otros programas generalizados o basados en la comunidad, como el acceso a la educación, los espacios acogedores para la infancia u otros programas, podrían ser suficientes.
- En algunas operaciones, especialmente las que trabajan en contextos de emergencias, tal vez no sea posible establecer procedimientos de interés superior para todos los niños y niñas en situación de riesgo elevado de manera inmediata, o en ningún momento. Aunque debemos esforzarnos por proporcionar Procedimientos de interés superior para todos los niños y niñas que lo necesiten, se recomienda que todas las operaciones desarrollen un marco para la priorización de casos basado en el contexto y la capacidad.
- Las operaciones de ACNUR que realicen o apoyen los procedimientos de interés superior deben comprometerse y/o abogar por la dotación de recursos adecuados, ya sea para el gobierno, las entidades asociadas o para el propio ACNUR. Esto significa garantizar una proporción adecuada entre personal de trabajo social y los niños y niñas, así como una coordinación continua y el desarrollo de capacidades para todo el personal involucrado en los procedimientos de interés superior.

3.2.2 Selección de objetivos y establecimiento de prioridades para BIP

No todos los niños y niñas requieren BIP. La mayoría de los niños y niñas, incluso la mayoría de los niños y las niñas en situación de riesgo, sobrevivirán y prosperarán gracias al acceso a los servicios básicos y al apoyo de sus familias y comunidades. Otros niños o niñas en riesgo pueden necesitar solo una o dos intervenciones puntuales, pero no necesitan apoyo continuo. Este podría ser el caso, por ejemplo, de niñas y niños con discapacidad que están bien cuidados por sus padres y tienen acceso adecuado a los servicios disponibles en la comunidad.

Solo es necesario iniciar el BIP cuando:

- ACNUR debe tomar una decisión importante que afecte a un niño o niña en ausencia de su padre o madre, o de un cuidador legal o consuetudinario, o en contra de los deseos del padre o madre, o del cuidador legal o consuetudinario.
- Se identifica al niño o niña que está en mayor riesgo, es decir, que requiere intervenciones continuadas a lo largo del tiempo para impedir o responder a incidentes de violencia, explotación, abuso o abandono.

Vulnerabilidad y riesgo

Las *Directrices interinstitucionales para la gestión de casos* definen los conceptos de vulnerabilidad y riesgo de la siguiente manera:

Vulnerabilidad: Factores físicos, sociales, económicos y medioambientales que aumentan la susceptibilidad de una comunidad o personas ante las dificultades y peligros y que los ponen en riesgo como resultado de la pérdida, daño, inseguridad, sufrimiento y muerte.

Riesgo: La probabilidad de que suceda un peligro, su magnitud y sus consecuencias; la probabilidad de amenazas externas e internas (ej. ataques armados, desastres naturales, violencia sexual y de género, formas específicas de persecución de la infancia) que tienen lugar en combinación con vulnerabilidades particulares.

Los factores de riesgo que colocan a niños y niñas en una situación de mayor riesgo pueden incluir tanto los riesgos en el entorno de protección más amplio como los riesgos resultantes de circunstancias individuales, teniendo en cuenta los efectos acumulativos de la exposición a varios factores de riesgo, como por ejemplo ⁴⁸:

Tabla 1: Factores de riesgo

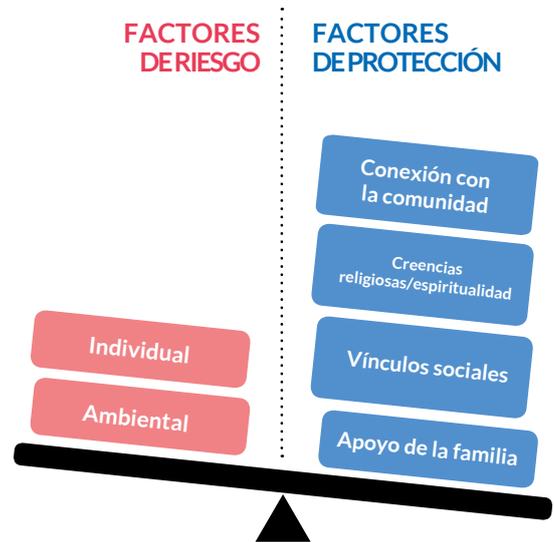
Factores de riesgo ambientales más amplios	Factores de riesgo individuales
Desplazamiento	Niña o niño no acompañado o separado
Apatridia	Niño o niña víctima de violencia
Entorno inseguro	Niño o niña superviviente de VSG
Ausencia de soluciones duraderas	Niña o niño cónyuge o que sea madre o padre
Pobreza	Niña o niño privado de libertad
Falta de acceso a los servicios	Niño o niña con discapacidad
Discriminación	Niño o niña con estado de salud grave

El riesgo es acumulativo y, cuanto mayor es el número de riesgos en el entorno de un niño o niña, más urgente es que respondamos. Los riesgos deben tenerse en cuenta a corto, medio y largo plazo. Los riesgos se compensan con factores protectores que protegen al niño o niña. Los factores protectores son las características físicas, sociales, económicas y ambientales que reducen la susceptibilidad de un niño o niña a las dificultades y le hacen más resistente frente al riesgo o al daño.

Para determinar si un niño o niña está en riesgo elevado y requiere BIP, necesitamos evaluar los factores de riesgo individuales y ambientales, así como los factores protectores para el niño o niña de manera individual. La Herramienta para identificar personas en mayor riesgo de ACNUR ⁴⁹ es un ejemplo de marco para identificar a los niños y niñas (así como a otras personas con necesidades específicas) que se encuentran en mayor riesgo. En la sección 3.2 se proporciona más información sobre la identificación de los niños y niñas en mayor riesgo.

Al enfrentar una gran cantidad de casos, es importante establecer criterios de priorización de casos basados en el contexto local como parte de los Procedimientos Operativos Estándar BIP (POE BIP) ⁵⁰, también llamados POE de Gestión de Casos de Protección de la Infancia. Los criterios de priorización sirven de apoyo a los gestores y gestoras de casos en su labor diaria, y permiten dar respuesta a los niños y niñas más necesitados.

Figura 3: Equilibrio entre factores de riesgo y factores protectores



⁴⁸ ExCom n.º 107, párrafo c).

⁴⁹ ACNUR, Herramienta para identificar personas en mayor riesgo, junio de 2010, segunda edición, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4c46c6860.html>.

⁵⁰ UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh. Tenga en cuenta que estas Directrices se refieren a los POE BIP. Muchas operaciones pueden referirse a estos POE como POE de protección de la infancia o POE de gestión de casos de protección de la infancia, en particular cuando los POE incluyen aspectos tanto de prevención como de respuesta de los programas de protección de la infancia.

Tabla 2: Funciones y responsabilidades en la priorización de casos

Funciones y responsabilidades en la priorización de casos			
	Gestor/a del caso	Supervisor/a del gestor/a del caso	Supervisor/a de DIS
Todos los casos BIP	<ul style="list-style-type: none"> • Prioriza los casos dentro de su propio volumen de trabajo de acuerdo con los criterios apropiados • Adopta medidas sobre los casos dentro de los plazos adecuados en función de su nivel de prioridad 	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuye los casos entre las personas encargadas de acuerdo con los criterios de priorización • Se asegura de que las personas encargadas tengan casos de mayor y menor prioridad de manera equilibrada 	<ul style="list-style-type: none"> • N/D
Casos DIS	<ul style="list-style-type: none"> • Alerta a monitoreo de cualquier caso que cumpla los criterios para DIS 	<ul style="list-style-type: none"> • Alerta a monitoreo DIS sobre casos urgentes y próximos 	<ul style="list-style-type: none"> • Establece prioridades de los casos remitidos al panel de DIS • Convoca paneles de DIS de emergencia si es necesario

La priorización es normalmente una parte del BIP en todas las operaciones, excepto en aquellas que atienden un número muy reducido de casos. Es especialmente importante en situaciones de emergencia: para obtener más información sobre la implantación de BIP en situaciones de emergencia, consulte la entrada del Manual para situaciones de emergencia del Procedimiento de Interés Superior ⁵¹.

Al desarrollar los criterios de priorización, es necesario realizar una evaluación o un análisis de la situación para facilitar una comprensión adecuada de las cuestiones de protección de la infancia y de los factores de riesgo, así como de los mecanismos de la comunidad para afrontarlos. Un examen periódico y un análisis profundo del volumen de casos también pueden proporcionar información sobre, por ejemplo, el alcance, la frecuencia y las causas fundamentales de los riesgos para la protección de la infancia a los que se enfrentan las niñas y los niños. Los criterios de priorización también deben reflejar la capacidad operativa de respuesta. Cuanto menor sea el número de trabajadores y trabajadoras disponibles para encargarse de los casos, más estrictos deberían ser los criterios de asignación de prioridades para permitir una carga de trabajo razonable para cada persona (consulte la Sección 3.2.6) sobre Dotación de recursos para BIP.

Los criterios de establecimiento de prioridades deben aplicarse con la atención necesaria, ya que cada caso sigue siendo único y específico por su contexto, y es necesario mantener un enfoque integral hacia la infancia. ACNUR y las agencias socias también deberían tener presente que algunos niños y niñas se enfrentan simultáneamente a múltiples riesgos de protección de la infancia, lo cual puede hacerles más vulnerables. En el paquete de herramientas BIP de ejemplo se incluye un ejemplo de criterios de priorización ⁵².

3.2.3 Colaboraciones para BIP

El trabajo de protección de la infancia, incluido BIP, requiere un enfoque multisectorial y con múltiples partes implicadas, tanto con los agentes de protección de la infancia como con los de otros sectores. Como se destaca en el Capítulo 1, ACNUR debe trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales y nacionales. No obstante, ACNUR también debe tratar de desarrollar colaboraciones con las comunidades, los niños y niñas y las organizaciones nacionales e internacionales de protección de la infancia. La asociación y la colaboración deben guiarse, entre otras cosas, por el principio del interés superior de la niñez, las consideraciones sobre su seguridad y la confidencialidad. Esto significa que las decisiones relativas a las modalidades de participación de cualquier actor deben ser analizadas cuidadosamente, ya que la implicación de otras partes no debe conducir a un mayor daño para el niño o niña.

⁵¹ ACNUR, Emergency Handbook, Best interests procedure for children, disponible en inglés en: <https://emergency.unhcr.org/entry/94380> (Manual de emergencia, Procedimiento de Interés Superior para niños y niñas).

⁵² UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEbiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLCkBh.

Tabla 3: Roles de diferentes colaboradores en BIP

Resumen de posibles colaboradores y sus funciones en BIP

Agencias y autoridades nacionales: ACNUR deberá involucrar tanto como sea posible a los gobiernos locales y nacionales en BIP, como se indica en el Capítulo 1. Las autoridades locales o nacionales pueden ser colaboradores para la implementación de BIP, por ejemplo, asumiendo todas o algunas de las funciones de responsables y administradores de casos, revisores y supervisores de BIP y miembros del Panel de DIS. También pueden asumir un papel más centrado en el monitoreo de la gestión y coordinación general de BIP y en el fomento de capacidades de otros colaboradores que implementan BIP.

UNICEF: UNICEF desempeña un papel importante, especialmente en la elaboración de decisiones estratégicas para la promoción y la programación de la protección de la infancia. Habida cuenta de su mandato, es posible que UNICEF pueda ejercer una mayor influencia sobre las autoridades nacionales de protección de la infancia y bienestar social. UNICEF también puede desempeñar una función de apoyo al

ONG de protección de la infancia: Las ONG nacionales con un perfil de protección de la infancia pueden desempeñar un papel fundamental en BIP, ya que conocen a fondo la situación y las prácticas locales. Estas organizaciones tienen una gran variedad de conocimientos especializados en materia de protección de la infancia y es posible que ya participen en otros aspectos de los programas de protección de la infancia. Las ONG pueden ser responsables de la implementación y gestión directas de BIP, en el marco de un acuerdo de asociación financiado u operativo, con ACNUR encargado del monitoreo. Las ONG de protección de la infancia también pueden proporcionar fomento de capacidades para el personal que participa en BIP.

Tanto las ONG nacionales como las internacionales pueden asumir una variedad de funciones relacionadas con BIP, dependiendo de las necesidades y de sus capacidades. Entre ellos figuran personas encargadas y gestoras de casos, examinadoras y supervisoras de BIP (téngase en cuenta que ACNUR seguirá siendo responsable de la coordinación y monitoreo generales de BIP) y miembros del Panel de DIS. Las ONG también pueden proporcionar fomento de capacidades a ACNUR, los gobiernos y otros colaboradores de la sociedad civil sobre algunos o todos los aspectos de BIP.

Organizaciones de base comunitaria: Las organizaciones de base comunitaria (OBC) también pueden participar en BIP. Hay muchas ventajas en trabajar con las OBC; en particular, pueden integrar más fácilmente BIP en las prácticas y normas de la comunidad, y tener un mejor acceso y aceptación por parte de los niños y niñas y de las familias vulnerables. Sin embargo, en algunos casos, los padres y los niños y niñas pueden albergar preocupaciones sobre la confidencialidad al informar a las OBC. Antes de definir las funciones y responsabilidades de BIP, debe realizarse una evaluación de la capacidad, los puntos fuertes y los riesgos de cada OBC, así como el correspondiente plan de mitigación/fomento de capacidades.

Otras ONG: Las ONG que se ocupan de educación, salud, asesoramiento y representación jurídicos, atención psicosocial y/u otros servicios también pueden prestar un valioso apoyo al BIP apoyando la identificación de las niñas y niños que se encuentran en situación de riesgo y prestando servicios a los niños en BIP.

CICR y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: El CICR, junto con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, tiene el mandato de restablecer el contacto entre familiares (incluidas niñas y niños no acompañados y niñas y niños separados vulnerables) en caso de separaciones debidas a conflictos armados, otras situaciones de violencia, desastres y migración. En el contexto de las personas refugiadas, el CICR y ACNUR se coordinan estrechamente para facilitar la localización y la reunificación cuando ello redundaría en el interés superior del niño o niña. Restablecimiento del contacto entre familiares (RCF) es un término genérico utilizado por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para designar una amplia gama de servicios destinados a prevenir separaciones y desapariciones, restablecer y mantener el contacto entre las familias y esclarecer la suerte de las personas cuyo paradero se desconoce. Los mecanismos de derivación a los servicios de Restablecimiento del contacto entre familiares son esenciales para el BIP. El CICR y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja pueden participar, como observador, en los Paneles de DIS, en particular si han dado seguimiento al niño o niña, lo o la conocen bien y/o tienen presencia en el país de origen del niño o niña.

Personal experto: El personal experto especializado en salud mental y en ámbitos médicos y jurídicos, entre otros, pueden proporcionar las intervenciones, la información y el asesoramiento necesarios a lo largo del BIP caso por caso.

La asociación, la colaboración y la coordinación son elementos fundamentales de cualquier programa de protección de la infancia, incluidos servicios de protección de calidad y oportunos para las niñas y los niños que se encuentran en situación de riesgo. En su *Marco para la Protección de los Niños*, ACNUR reitera la importancia de la asociación con los Estados, las comunidades, los niños y niñas, y los agentes y organismos de protección de la infancia en la creación de un sistema integral de protección de la infancia, incluido el BIP, mediante la complementariedad de recursos, conocimientos y habilidades.

En el ExCom n.º 107, el Comité Ejecutivo del ACNUR también hizo un llamamiento a los Estados, a ACNUR y a otros organismos y agencias socias pertinentes para que «trabajen en estrecha colaboración para prevenir que queden niños expuestos a un mayor riesgo»⁵³. Es importante velar por que los agentes externos sean tratados como socios en condición de igualdad para la protección de los niños y niñas. Esto también garantizará la implicación en su labor, lo cual se traducirá en mejores resultados y acciones oportunas para los niños y niñas.

En términos prácticos, las ONG y las organizaciones comunitarias complementan el trabajo de ACNUR, proporcionando servicios específicos de personal experto y realizando un seguimiento oportuno de las respuestas a las necesidades de protección de los niños y niñas. Los conocimientos y la experiencia de estos agentes son fundamentales para proporcionar respuestas de protección adecuadas y comunitarias a las niñas y los niños. Por otra parte, las agencias y los organismos nacionales e internacionales pueden contribuir con sus conocimientos técnicos, orientación, financiación y formación para reforzar el apoyo específico a niños y niñas, y los sistemas nacionales de protección de la infancia. El personal profesional y experto independiente también es importante, ya que puede proporcionar análisis valiosos del contexto, opiniones expertas sobre cuestiones y opciones de protección, y ayudar a orientar las respuestas que redundan en el interés superior de la niñez.

Las colaboraciones variarán de un contexto a otro, dependiendo de la capacidad, las normativas y marcos nacionales y los acuerdos históricos. Cuando varios agentes colaboradores participan en la implementación de BIP, es una buena práctica establecer un grupo de coordinación de BIP como parte del grupo de trabajo general del sector de protección de la infancia o como complemento del mismo⁵⁴. Este grupo no discutiría casos específicos, sino que trabajaría para armonizar BIP entre los colaboradores y las áreas geográficas y analizar las tendencias de los riesgos identificados para la protección de la infancia, así como los desafíos o las brechas en la cobertura o implementación de BIP.

En los casos en que ACNUR ejecuta el BIP en colaboración con otros agentes, los siguientes consejos también pueden ser útiles para trabajar con diferentes tipos de agencias socias:

- En contextos con personas refugiadas, tanto si un colaborador es un socio financiado como si es un socio operativo que no recibe financiación de ACNUR, **ACNUR debería seguir dirigiendo y coordinando el BIP**⁵⁵. Los colaboradores operativos pueden implementar el BIP, tanto si reciben financiación como si no; sin embargo, puede ser necesario firmar Acuerdos de Transferencia de Datos y/o Protocolos de Intercambio de Información para compartir información sobre los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y los niños y niñas en BIP, en particular cuando las agencias socias no han firmado un Acuerdo de colaboración de proyecto.
- ACNUR debería basar su colaboración para BIP sobre la base de una evaluación de la protección de la infancia y de la experiencia y la capacidad en materia de BIP/gestión de casos de cada agente. En los casos en los que haya lagunas en el BIP o en la experiencia en la gestión de casos de protección de la infancia en general, ACNUR debería planificar actividades apropiadas de fomento de la capacidad.
- El trabajo con organizaciones locales y nacionales puede ser más sostenible a largo plazo. Sin embargo, en operaciones de emergencia o a gran escala, también puede ser apropiado trabajar con organizaciones internacionales que puedan ampliar su alcance más rápidamente y/o proporcionar conocimientos especializados adicionales.
- Es aconsejable garantizar que no haya solapamientos geográficos entre colaboradores que trabajan en el BIP. Si bien diferentes agentes de protección de la infancia pueden asumir en parte la respuesta de protección de la infancia, incluidos algunos que utilizan un enfoque de gestión de casos, como el apoyo psicosocial y el alojamiento seguro, siempre debe haber una entidad colaboradora que asuma la responsabilidad general del BIP en cada área determinada.

⁵³ ExCom n.º 107, párrafo g).

⁵⁴ En muchos contextos, este grupo de coordinación de BIP puede denominarse Grupo de trabajo de gestión de casos o Subgrupo de trabajo de gestión de casos.

⁵⁵ Por ejemplo, el papel de liderazgo de ACNUR en BIP se pone de manifiesto en Asociación entre ACNUR y UNICEF – Carta explicativa del Anexo B: Orientación para áreas técnicas: para el desarrollo de un plan de trabajo nacional y un plan conjunto de trabajo, Enero de 2015, disponible en inglés en: https://educationcluster.net/?get=002228|2015/02/UNICEF_UNHCR_LoU_Technical-Notes_UNICEF-UNHCR-28-Jan-2015.pdf

Los colaboradores son actores independientes, cada uno con sus propias estructuras de gobierno y gestión. Su grado de implicación con la infancia y su colaboración en el BIP deben basarse en su compromiso con las normas internacionales y el marco jurídico nacional, regional e internacional pertinente. Al igual que ACNUR, deben rendir cuentas ante los niños y niñas, sus familias y sus comunidades.

3.2.4 Foros de coordinación de BIP

El BIP requiere la coordinación y colaboración de muchas partes diferentes. Por este motivo, se asigna una persona responsable a cada caso, para que realice las acciones requeridas. A menudo, la persona responsable necesitará derivar al niño o niña y/o a su familia a servicios de otro tipo. En esta situación, la responsabilidad de esa persona consistirá en asegurar que se reciban los servicios correspondientes. En casos particulares, esto podría requerir reunir a las partes involucradas en un solo lugar para asegurar que las acciones se planifiquen y se apliquen. A continuación se describen varios de estos foros, incluido el panel multidisciplinario de DIS.

Tabla 4: Foros de coordinación de BIP

Planificación de casos / Reuniones de revisión	Reuniones de coordinación de BIP	Conferencias de casos	Paneles de DIS*
Finalidad			
Desarrollar/revisar planes de casos	Revisión del volumen casos/ monitoreo de un organismo	Toma de decisiones formales Desarrollo/revisión de planes de casos	Toma de decisiones formales con garantías procedimentales
¿Qué casos?			
Todos los casos	Según lo decidida la institución	Casos complejos en los que la intervención es interinstitucional, multidisciplinaria o multisectorial	Casos que requieren DIS (ver Capítulo 4)
¿Cuándo?			
Puede hacerse como parte de las etapas de planificación o de revisión del caso	Se puede hacer en cualquier etapa	Podría realizarse después de la etapa de evaluación como parte de la planificación del caso, o durante la implementación del plan o revisión del caso	Podría hacerse después de la etapa de evaluación, idealmente después de la etapa de planificación del caso
¿Participación del niño o niña/familia?			
Sí	No	No	No
¿Participación de otros agentes?			
Si es necesario y apropiado	No	Sí	Solo participan miembros capacitados del panel. Se puede invitar a personas expertas y responsables de los casos si es necesario para analizar casos específicos.

* Consulte la Sección 5.5 para obtener más información sobre los Paneles de DIS.

3.2.5 Elaboración de POE

Los POE BIP (también llamados POE de Gestión de Casos de Protección Infantil)⁵⁶, que incluyen los POE para DIS, son un conjunto de instrucciones escritas que tienen por objeto guiar las acciones y garantizar que se respeten los principios rectores, los enfoques y las prácticas óptimas para responder a las necesidades de protección de los niños y niñas individuales que se encuentran en situación de riesgo. Los elaboran y acuerdan los agentes que prestan servicios directos e indirectos de gestión de casos de protección de la infancia en una zona geográfica específica. Los POE también ayudan a garantizar la transparencia del proceso y a promover la eficiencia y la rendición de cuentas⁵⁷. Los POE deben definir las funciones, las responsabilidades y las relaciones entre las diferentes personas que participan en el BIP, y la manera de tratar los diferentes tipos de casos de protección de la infancia. Deben dar detalles del proceso en cada paso del BIP, el sistema de asignación y derivación de servicios, los métodos y procesos para trabajar con los niños y niñas y el sistema de tratamiento de información.

Deberán establecerse POE en ámbito de país para garantizar la racionalización y eficiencia de los procesos BIP en todos los lugares sobre el terreno, teniendo en cuenta el contexto nacional y las realidades operativas, a la vez que se respetan las directrices DIS. Teniendo en cuenta los POE nacionales, las oficinas en el terreno tal vez deseen elaborar POE contextualizados para garantizar la facilidad de uso y la aplicabilidad en ámbito local. Los POE para DIS no deben establecerse de forma aislada, sino que deben formar parte de un programa integral de protección de la infancia y de un sistema de gestión de casos. Por lo tanto, los procedimientos para DIS deben integrarse en BIP o POE para la gestión de casos de protección de la infancia de carácter más amplio⁵⁸.

El primer paso del proceso de elaboración de POE para BIP es revisar la protección de la infancia y otros POE existentes (p. ej. inscripción, RSD, soluciones duraderas) para determinar hasta qué punto se destaca de manera adecuada el interés superior de la niñez.

Los POE del BIP deben elaborarse en consulta con los agentes pertinentes, en particular las autoridades nacionales de protección de la infancia, UNICEF y otros agentes de protección de la infancia que participan en la aplicación de los procedimientos BIP. También debería consultarse a las comunidades y a los niños y niñas en el desarrollo de cualquier POE, en particular en los procesos que afectarán directamente su bienestar (por ejemplo, asistencia, retroalimentación), así como en los casos en que desempeñarán un papel activo (por ejemplo, en la identificación). Dependiendo del contexto, estas consultas comunitarias pueden realizarse a través del mismo proceso de consulta que con otros actores (por ejemplo, a través de representantes de mecanismos comunitarios) o por separado en debates grupales específicos con diferentes segmentos de la población.

Dado que el BIP se utiliza principalmente en contextos en los que ACNUR es responsable de la protección de la infancia, ACNUR normalmente dirigirá o codirigirá el proceso de elaboración y actualización de los POE, en colaboración con otras partes interesadas. Una vez acordado el contenido y finalizado el POE, los representantes de cada organismo podrán firmar el documento para indicar su compromiso de adhesión a los procedimientos establecidos en el mismo.

La responsabilidad de difundir los POE y la formación de los agentes pertinentes sobre la utilización de los POE debería dividirse entre todos los agentes participantes. Cuando sea necesario, ACNUR podrá trabajar con una agencia socia para la protección de la infancia a fin de desarrollar, difundir y llevar a cabo actividades de formación sobre la puesta en práctica de los POE. Los POE deben traducirse a los idiomas pertinentes, según sea necesario, con objeto de facilitar su utilización por parte de las personas responsables de casos de protección de la infancia, las autoridades nacionales y otras partes implicadas pertinentes. Además, los POE deberán revisarse periódicamente, y al menos una vez al año, con la participación de los colaboradores para la protección de la infancia, las autoridades y UNICEF.

⁵⁶ Como se ha señalado anteriormente, si bien estas Directrices se refieren a los POE BIP, a menudo se denominan POE de protección de la infancia o POE de gestión de casos de protección de la infancia sobre el terreno. UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ La sección 5 de la plantilla de POE del conjunto de herramientas de POE de ACNUR se centra específicamente en los procedimientos de DIS.

Lista de verificación: ¿Es necesaria una revisión de los POE?*

Se debe contestar a las siguientes preguntas durante el proceso de revisión.

Si la respuesta a alguna de las preguntas es «sí», se deberá iniciar un proceso de revisión.

- ✓ Los POE ¿no están alcanzando los objetivos establecidos?
- ✓ ¿Se ha producido algún cambio en el entorno operativo desde la última revisión de los POE que haya tenido un impacto significativo en la protección de la infancia?
- ✓ ¿Se ha producido algún cambio (aumento o disminución) en el número de prestadores de servicios en el área operativa?
- ✓ ¿Alguno de los prestadores de servicios ha adoptado una estrategia/enfoque diferente que afecte la prestación de servicios?
- ✓ ¿Alguno de los procedimientos ha resultado ser inviable en el contexto actual?

*Conjunto de herramientas de POE BIP de ACNUR – Nota orientativa.

3.2.6 Dotación de personal y recursos para BIP

La implementación de BIP en una operación de gran envergadura con una proporción significativa de niños y niñas en situación de riesgo puede requerir recursos significativos, especialmente en áreas donde la capacidad del gobierno o de la sociedad civil puede ser baja. Sin embargo, ACNUR rara vez es el único responsable de la dotación de recursos de BIP, incluso cuando dirige el subsector de protección de la infancia. Otros agentes, incluidos el gobierno, otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones nacionales e internacionales, también buscan y comprometen recursos para la puesta en marcha de BIP. ACNUR siempre debe tratar de aprovechar la capacidad de otros agentes y trabajar de manera complementaria, incluso en la movilización y asignación de recursos (consulte la Sección 1.2 sobre la colaboración con los sistemas nacionales de protección de la infancia).

La dotación de personal es el recurso primario necesario para BIP. Los *Estándares mínimos para la protección de la infancia en la acción humanitaria* (Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action) recomiendan una proporción de 1 a 5 entre personal supervisor y encargado de casos⁵⁹, y una proporción de no más de 25 casos activos por cada gestor o gestora encargada de casos. Asumiendo que un caso promedio de protección infantil pueda ser cerrado o requerir un apoyo menos intensivo después de aproximadamente 3 meses, esto implicaría que las operaciones deberían planear que cada persona encargada procese alrededor de 75-100 casos por año; sin embargo, esto variará de manera significativa dependiendo del contexto. Por ejemplo, si las personas encargadas de casos tienen responsabilidades adicionales dentro de los programas de protección de la infancia, si deben recorrer largas distancias o si se ocupan de casos en su mayoría complejos, tendrán una capacidad menor. Cuando algunas funciones de gestión de casos las realizan otros prestadores de servicios (por ejemplo, seguimiento por parte de personal de ámbito psicosocial), o cuando una persona responsable de casos se ocupa principalmente de casos más sencillos, puede que tenga una capacidad mayor. Las personas voluntarias de la comunidad también pueden apoyar a quienes son responsables de casos, por ejemplo, en la realización de EIS y en el seguimiento de los casos de menor riesgo. En la práctica, por lo tanto, las operaciones deben definir proporciones adecuadas entre el número de personas responsables y el de casos de los cuales se ocupan, dependiendo del contexto.

En el caso concreto de ACNUR, incluso en los casos en que ACNUR no es responsable de la mayor parte del trabajo cotidiano de BIP, los recursos humanos deberían destinarse a la coordinación y el fomento de la capacidad sobre BIP. En muchas operaciones, también pueden mobilizarse recursos humanos específicos para BIP relacionados con el reasentamiento.

⁵⁹ Grupo Temático de Protección Mundial (GPC), Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria, 2012, Norma 15, disponible en: https://resourcecentre.savethechildren.net/node/6819/pdf/cpms-spanish-edition_0.pdf (CPMS).

Tabla 5: Funciones recomendadas para el personal que trabaja en BIP

Puesto	Responsabilidades	ACNUR/Colaborador
Oficial superior de protección (o miembro superior del personal de protección de ACNUR)	Garantiza la aplicación y el monitoreo BIP en su conjunto. Nombra a la persona supervisora de DIS.	ACNUR
Supervisor/a* de DIS	Garantiza la implementación y monitoreo del proceso de DIS.	ACNUR
Coordinador/a de DIS (opcional, en grandes operaciones)*	En las operaciones de mayor envergadura, monitorea el proceso de DIS en ciertos lugares o para ciertas entidades colaboradoras.	ACNUR o colaborador
Revisor de DIS (opcional, en operaciones grandes)*	Revisa los casos de DIS para presentarlos al monitoreo de DIS.	ACNUR o colaborador
Responsable de protección de la infancia y/o responsable de casos (opcional, en operaciones grandes)	Coordina a supervisores de encargados/as de casos y monitorea el número de casos para BIP en ámbito nacional o de campamento/local.	ACNUR o colaborador
Responsable o supervisor/a de encargados/as de casos	Supervisa hasta 5 encargados/as de casos, asegurando la priorización de casos y la calidad del trabajo.	ACNUR o colaborador
Gestor/a del caso	Identifica a los niños y niñas en riesgo, lleva a cabo EIS y DIS, desarrolla planes de acción con los niños y niñas y las familias, da seguimiento a los casos, recomienda casos para el cierre.	ACNUR o colaborador

Nota: todos los puestos anteriores pueden ser independientes o combinados con otras funciones y responsabilidades dentro de un programa de protección o de protección de la infancia.

* Para obtener más información sobre los términos de referencia específicos y las responsabilidades relacionadas con DIS de estos puestos, consulte la Sección 5.4

El Procedimiento de Interés Superior requiere la participación de personal formado y cualificado en todas las fases del caso del niño o niña. Los y las responsables de casos (también llamados Oficiales de Bienestar Infantil) tienen la responsabilidad de la evaluación, planificación, seguimiento y monitoreo de casos (ver Sección 3.3). Se deben hacer esfuerzos para contratar personal responsable de casos con formación y experiencia laboral relevantes. Esto incluye formación y experiencia en el trabajo con niños y niñas, habilidades para comunicarse con niños y niñas y gestión de casos.

La formación y el fomento de capacidades es otra actividad importante que se debe tener en cuenta en la planificación y la dotación de recursos. Si bien cada interviniente dispondrá de diferentes niveles de conocimiento y experiencia, es crucial que el personal encargado de casos, del monitoreo de casos y los miembros del Panel de DIS reciban formación pertinente sobre BIP, para garantizar la calidad y la coherencia del proceso. La persona responsable de monitoreo de DIS, en consulta con los supervisores y supervisoras de casos, así como con los y las responsables de las agencias socias, deberá examinar las necesidades de formación y organizar sesiones de actualización.

Para obtener más información sobre las funciones y responsabilidades y las competencias necesarias del personal encargado de casos y de quienes les supervisan, consulte las Directrices interagenciales de gestión de casos ⁶⁰.

Las operaciones de ACNUR que dirigen o apoyan BIP también deberían tener en cuenta la asignación presupuestaria para infraestructuras de oficinas (por ejemplo, establecimiento de espacios de entrevistas confidenciales y adaptados a las necesidades de los niños y niñas), material de archivo y papelería, gastos de comunicación y dinero en efectivo para desembolsos únicos o compras para niños y niñas, según sea necesario (si no se proporciona en otra área programática). Para obtener más información sobre la dotación de recursos en general, consulte las Directrices interagenciales de gestión de casos ⁶¹.

⁶⁰ Directrices interinstitucionales para la gestión de casos, págs. 41-44 y Apéndices 1 y 2.

⁶¹ Directrices interinstitucionales para la gestión de casos, págs. 33 y 34.

3.3 El Procedimiento de Interés Superior: paso a paso

3.3.1 Orientación fundamental

- › El marco de ACNUR para la gestión de casos de protección de la infancia, el Procedimiento del interés superior, consta de los siguientes pasos: identificación, evaluación del interés superior, planificación, implementación, seguimiento y revisión del caso, y cierre o traslado del caso. Hay dos elementos procedimentales clave: la Evaluación del Interés Superior y la Determinación del Interés Superior.
- › La herramienta de evaluación de ACNUR para la protección de los niños y niñas de manera individual se denomina Evaluación del Interés Superior (EIS). Si bien una Evaluación del Interés Superior no requiere las estrictas garantías procedimentales de una Determinación del Interés Superior (DIS), la Evaluación debe realizarla personal con la experiencia, las destrezas y los conocimientos necesarios en materia de protección de la infancia.
- › Debe realizarse una Evaluación del Interés Superior en las siguientes situaciones:
 - ▶ Al iniciar la búsqueda de la familia.
 - ▶ En la provisión de cuidado alternativo*.
 - ▶ Al iniciar la reunificación familiar*.
 - ▶ Al aplicar soluciones duraderas para niñas o niños separados*.
 - ▶ Durante de reasentamiento de un niño o niña con un solo padre/madre*.
 - ▶ Al elaborar planes de cuidados para niños y niñas en situación de riesgo.
- › La Determinación del Interés Superior se puede iniciar en cualquier momento, pero no es necesaria para todos los niños o niñas en el Procedimiento de Interés Superior. Para obtener más información sobre los criterios para decidir cuándo se requiere una Determinación del Interés Superior, consulte el Capítulo 4. Para obtener más información sobre los procedimientos específicos de la Determinación del Interés Superior, consulte el Capítulo 5.
- › En estas Directrices se incluye una descripción general de cada paso. Las Directrices interagenciales de gestión de casos proporcionan información adicional sobre la implementación de cada paso.

3.3.2 Descripción general

BIP es un instrumento de protección de la infancia para gestionar y llevar a cabo actividades que se han determinado en función del interés superior de niños y niñas concretos que se encuentran en situación de riesgo. Garantiza que las necesidades individuales del niño o niña y de sus cuidadores o cuidadoras se satisfagan mediante un proceso sistemático y coordinado. El objetivo de BIP es evaluar casos individuales, planificar e intervenir para proporcionar cuidados y protección de una manera consistente y estructurada para el niño o niña de manera individualizada. Del mismo modo, los PIB bien gestionados garantizan también que la calidad de la intervención sea homogénea en todos los casos. Para lograrlo, BIP requiere un fuerte liderazgo, trabajo en equipo y una buena coordinación. También requiere documentar todos los aspectos del caso en un archivo físico y/o electrónico.

No todos los niños y niñas requieren seguimiento individual y gestión de sus casos. Sin embargo, en el caso de los niños y niñas identificados como en riesgo o necesitados de asistencia, un sistema de toma de decisiones con rendición de cuentas garantiza que todos los actores sean tenidos en cuenta y participen en la búsqueda de intervenciones y soluciones tanto inmediatas como a largo plazo. En resumen, BIP implica una serie de pasos sistemáticos como se describe en el siguiente diagrama:

Figura 4: Pasos del Procedimiento de Interés Superior



La EIS y la DIS son dos herramientas clave para la implementación del BIP. Se pueden utilizar otras herramientas en diferentes etapas del BIP, como se muestra en el cuadro siguiente. Puede encontrar ejemplos de estas herramientas aquí.

Paso de gestión de casos*	Herramientas
Identificación y admisión	Criterios de priorización; Formulario de identificación; Herramienta de detección; Formulario de consentimiento.
Evaluación del Interés Superior	Formularios de ejemplo para la evaluación del interés superior: Formulario EIS rápido (Anexo 6); Formulario EIS completo (Anexo 7).
Planificación del caso	Formulario de planificación de caso.
Implementación	Formulario de referencia
Seguimiento y revisión	Formulario de seguimiento
Cierre del caso	Formulario de cierre; formulario de retroalimentación del niño o niña.
DIS (se puede iniciar en cualquier paso)	Formulario de informe de DIS (Anexo 8); formulario de revisión de DIS (Anexo 9)

*Tenga en cuenta que los pasos en BIP son los mismos que los descritos en las Directrices interinstitucionales para la gestión de casos.

*Tenga en cuenta que todos los pasos se pueden documentar en proGres Versión 4.

3.3.3 Identificación

La identificación de las niñas y niños en situación de riesgo debe comenzar lo antes posible después del desplazamiento y debe ser continua, en particular en situaciones en las que haya una afluencia importante de población. Los mecanismos de identificación deberían mantenerse durante todo el ciclo de desplazamiento como parte del monitoreo general en curso de la protección de la infancia. Los niños y niñas pueden estar expuestos al abuso, la violencia, el abandono, la explotación, la separación y/o la discriminación en cualquier momento.

La identificación requiere el establecimiento de medidas que permitan identificar a los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo. Esto incluye asegurarse de que el personal y otras partes intervinientes estén capacitados y que se identifiquen puntos de contacto de derivación. Dado que la detección precoz de

EJEMPLO

Shire, Etiopía: Integración de EIS en los procesos de registro de proGres

En un proceso de registro conjunto de ACNUR y el Gobierno, ACNUR en Shire (Etiopía) ha capacitado a su personal de registro para completar una EIS rápida como parte de la entrevista de registro de UASC, insertando los datos pertinentes directamente en la base de datos proGres. El proceso garantiza que los 4.000 UASC registrados anualmente reciben una EIS inicial en el primer contacto con la Oficina; solo se reúnen con un funcionario o funcionaria de ACNUR en una única entrevista sin interrupciones; se toman sus datos de manera permanente en formato digital e impreso, y se les selecciona y se les remite para recibir apoyo específico cuando es necesario. El proceso ha demostrado su eficacia, ya que la Operación ha aumentado su tasa de detección de BIP del 30 % al 100 % de la población de UASC sin necesidad de personal adicional.

Las medidas para identificar a niños y niñas en situación de riesgo que requieren BIP pueden ser empleadas en diversas situaciones y por diversos agentes, entre ellos, por ejemplo:

- A su llegada al país de asilo, cuando los niños y niñas en situación de riesgo pueden ser identificados por los puntos focales de protección de la infancia dentro del equipo de Registro.
- Durante el proceso de determinación de la condición de persona refugiada (RSD) por parte de ACNUR y/o las autoridades nacionales, por ejemplo, por el punto focal de RSD de protección de la infancia.
- Durante las evaluaciones participativas con niños y niñas y las comunidades.
- A través de la remisión por parte de ONG nacionales o internacionales.
- A través de mecanismos de protección de la infancia basados en la comunidad, como los comités comunitarios.
- A través de los puntos de recepción del campamento/comunidad, donde los niños y niñas en situación de riesgo y sus familias pueden conseguir asistencia y apoyo directos.

El personal capacitado de los organismos que se especializan en la protección de la infancia debe participar en la identificación, verificación y documentación de los niños y niñas en situación de riesgo. El personal debe ser sensible y capaz de trabajar y entrevistar a niños y niñas.

En la mayoría de los entornos operativos, la participación de las comunidades para identificar a los niños y niñas en situación de riesgo es una buena práctica. Dirigentes comunitarios, maestros, maestras, centros de salud y grupos de mujeres y de jóvenes crean una red que puede ayudar a identificar y remitir a los niños y niñas no acompañados, separados de sus familias y también otros niños y niñas en situación de riesgo. Para más información sobre los mecanismos de protección de la infancia basados en la comunidad, consulte la [Nota Informativa de ACNUR sobre los mecanismos comunitarios para la protección de la infancia](#).

los riesgos es vital para la protección de las niñas y los niños, deben establecerse mecanismos de identificación y derivación en los puntos de entrada fronteriza, las zonas de recepción o el punto de registro ⁶². Esto requiere que el personal de protección, que lleva a cabo la vigilancia fronteriza, y el personal de registro estén capacitados para identificar los riesgos de protección, incluidos las niñas y niños no acompañados o separados de sus familias, así como las niñas y niños casados, niñas embarazadas, las víctimas de la trata y sobrevivientes de la violencia y el abuso. Resulta útil proporcionar al personal de Protección y Registro un simple conjunto de preguntas para determinar si un niño o niña debe ser derivado a BIP. En algunos casos, el personal de Registro puede hacer una detección detallada (por ejemplo, usando el HRIT) o incluso llevar a cabo EIS sencillas en el momento de registro (ver ejemplo a continuación). En otros casos, puede ser más apropiado que el personal del Registro remita a los niños identificados al personal de protección en el momento del Registro.

3.3.4 Evaluación del Interés Superior

Las medidas y decisiones relativas a las niñas y niños en situación de riesgo, incluidos los no acompañados y separados de sus familias, deben basarse en una evaluación exhaustiva de sus necesidades de protección. La herramienta de evaluación de ACNUR para la protección de los niños y niñas de manera individual se denomina Evaluación del Interés Superior (EIS). Una EIS sirve de apoyo a los actores que intervienen en la protección de la infancia para asegurar que las acciones tomadas estén en consonancia con el interés superior de la niñez y sean esenciales antes de que se tome cualquier acción que afecte de manera individual a un niño o niña de interés para ACNUR. Como tal, una EIS es la evaluación estándar o predeterminada de ACNUR para la protección de la infancia. Otros organismos de protección de la infancia pueden referirse a este proceso de manera diferente, por ejemplo, «evaluación de la protección de la infancia».

Un EIS no requiere ninguna formalidad en particular, y debe llevarse a cabo sistemáticamente en muchas circunstancias desde el momento en que se identifica que un niño o niña está en riesgo hasta que se aplica una solución duradera o sus vulnerabilidades se tratan de otra manera. Hay varias decisiones para las cuales debe llevarse a cabo una EIS, aunque puede utilizarse para cualquier situación que surja:

- Al iniciar la búsqueda de la familia.
- En la provisión de cuidado alternativo*.
- Al iniciar la reunificación familiar*.
- Al aplicar soluciones duraderas para niñas o niños separados*.
- Durante de reasentamiento de un niño o niña con un solo padre/madre*.
- Al elaborar planes de cuidados para niños y niñas en situación de riesgo.

* Tenga en cuenta que algunos de estos casos pueden requerir una DIS (consulte el Capítulo 4).

Se debe realizar una EIS tan pronto como sea posible después de que se haya identificado a un niño o niña en situación de riesgo. En el caso de un niño o niña que se encuentre en peligro inminente de sufrir daños, la evaluación debe llevarse a cabo inmediatamente, junto con acciones que garanticen su seguridad. La EIS debe realizarla personal con la experiencia, las habilidades y los conocimientos necesarios en materia de protección de la infancia. Un EIS incluye entrevistas con el niño o niña y sus cuidadores, y en la mayoría de los casos también incluye visitas al hogar ⁶³. La evaluación debe alentar y apoyar la participación del niño o niña en el proceso. Esto incluye informarle sobre el proceso y las opciones, proporcionando el tiempo y el espacio necesarios para que pueda formarse sus opiniones y expresarlas, y para que estas puedan ser documentadas y tenidas en cuenta.

Es necesario documentar la evaluación y las recomendaciones derivadas de la EIS para facilitar el monitoreo y el seguimiento del niño o niña. El modelo de formulario de EIS que figura en los Anexos 6 y 7 se puede utilizar como base para ello, pero se recomienda adaptarlo al contexto operativo.

⁶² En estas Directrices, el término “registro” hace referencia al registro de ACNUR de personas refugiadas y solicitantes de asilo. Para más información sobre el registro de ACNUR, véase: Manual de Registro (en inglés) (actualmente en revisión).

⁶³ Véase la siguiente orientación sobre la realización de entrevistas: Finlandia: Directorado de Inmigración, Directrices para entrevistar a menores (separados), marzo de 2002, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/430ae8d72.html>; Vasquez, Rosemary, L.C.S.W. (2000), Interviewing Children – Excerpts from an article for Court Appointed Special Advocates to help professional evaluators interview children, abril de 2000, disponible en inglés en: http://www.hunter.cuny.edu/socwork/nrcfcpp/downloads/Interviewing_Children_0508.pdf; Keller-Hamela, Maria, The Child Interview. Practice Guidelines, Nobody’s Children Foundation, disponible en inglés en: <http://caneet.net/files/The%20Child%20Interview.%20Practice%20Guidelines.pdf>; Linksy, Meredith, Director, ABA Commission on Immigration, diciembre de 2014, Best Practices for Interviewing Child Clients and Child Victims of Trauma, disponible en inglés en: <https://www.nationalservice.gov/sites/default/files/resource/Working%20with%20Children%20and%20Victims%20of%20Trauma.pdf>; Virtual Knowledge Centre to End Violence Against Women and Girls, Steps for Conducting Interviews, ONU Mujeres, disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/1139-steps-for-conducting-interviews.html>

El resultado de la EIS es una valoración detallada de la situación de protección del niño o niña (así como de sus fortalezas y capacidades y las de su familia) y un conjunto de recomendaciones sobre las intervenciones adecuadas de protección y de cuidados. Sin embargo, la EIS también puede dar lugar a una recomendación de que se requiera o recomiende una DIS. Incluso si está claro que se requerirá una DIS completa pero se mantendrá pendiente, por ejemplo, para dar tiempo a la búsqueda de familiares, la EIS puede ser un primer paso. En tales casos, un EIS realizada correctamente es una buena base para la DIS completa y una herramienta para monitorear el progreso en la situación del niño o niña.

Identificación de niñas y niños separados y no acompañados

A veces, solo se identifica a las niñas y niños no acompañados, ya que el personal puede creer que en el caso de los separados de sus familias, hay parientes que se suelen ocupar de ellos y que la identificación de las niñas y niños separados de sus familias perturba las formas tradicionales de atención. Sin embargo, debe hacerse hincapié en que las niñas y niños separados de sus familias pueden correr el riesgo de recibir un trato desigual al de los demás niños y niñas de la familia: pueden ser objeto de abuso, descuido, violencia y/o explotación, o pueden querer reunirse con su padre o madre. Por lo tanto, es importante realizar una EIS inicial o de detección para determinar si necesitan gestión de casos/BIP y derivación a otros servicios.

Son necesarias campañas de información continuas a diferentes niveles para identificar a las niñas y niños realmente separados y no acompañados y evitar facilitar los registros falsos. Resulta crucial explicar claramente los criterios que determinan qué niñas y niños no están acompañados o están separados de sus familias y que deben ser documentados como tales. El registro de niñas y niños no acompañados y separados de sus familias puede considerarse una oportunidad para obtener beneficios económicos o materiales. Algunos padres o madres pueden instruir deliberadamente a sus hijas o hijos para que se registren como no acompañados, separados o huérfanos, con la esperanza de recibir alimentos adicionales, apoyo material o beneficiarse de las opciones de reasentamiento. Los programas de protección de la infancia de carácter más integral que se centran en los niños y niñas en situación de riesgo de manera más amplia (en lugar de centrarse únicamente en las niñas y niños refugiados no acompañados y separados de sus familias) pueden ayudar a prevenir los casos falsos de niñas y niños no acompañados y separados.

En general, los niños no acompañados y separados son más fáciles de identificar que las niñas. Por lo tanto, los datos sobre niñas y niños no acompañados y separados deben analizarse cuidadosamente para garantizar que, por ejemplo, el mecanismo de identificación utilizado incluya tanto a las niñas como a los niños no acompañados o separados. Entre los grupos específicos de UASC que se pasan por alto fácilmente en el proceso de identificación están los siguientes:

- Niñas no acompañadas o separadas: pueden ser «invisibles» cuando son acogidas por la familia ampliada o una familia de acogida (por ejemplo, prestando servicios domésticos en el hogar) y pueden no ser identificadas como no acompañadas o separadas por la comunidad;
- UASC menores de 5 años de edad;
- UASC casado/a;
- Niñas o niños no acompañados o separados en cuidado institucional;
- Niñas o niños refugiados o desplazados que viven y trabajan en la calle. (IMPORTANTE: Estos niños y niñas comúnmente tienen padres o parientes, pero por una razón u otra no están viviendo con su familia);
- Niñas y niños no acompañados y separados que viven en las comunidades de acogida.

3.3.5 Plan del caso

Un plan de caso individual es una herramienta y un proceso eficaz a través del cual se desarrollan y se acuerdan una serie de acciones y seguimientos para abordar las necesidades de protección del niño o niña. La planificación del caso debe ser consultiva e involucrar al niño o niña y, cuando sea apropiado, a su familia o la persona cuidadora. El plan del caso se basa en la EIS y describe las intervenciones previstas, tales como la colocación en acogimientos provisionales, la localización, la mediación y el apoyo de la familia y la remisión a los servicios apropiados. El plan del caso debe identificar qué actor u organismo es responsable de cada acción relacionada con las necesidades de protección del niño o niña, los servicios que necesita (y también la persona que le cuida), y los plazos para la implementación, lo cual facilitará el monitoreo. El plan del caso debe indicar cuándo se revisará el progreso y quién lo hará.

Las opciones disponibles para los planes de casos dependen de la participación de una serie de prestadores de servicios; las funciones y responsabilidades de los actores deben formar parte de los POE interinstitucionales de BIP. Las derivaciones deben realizarse de acuerdo con la vía y el sistema de derivación establecidos en los POE BIP (consulte el conjunto de herramientas de POE BIP) ⁶⁴. Se debe hacer todo lo posible por encontrar soluciones o respuestas dentro del sistema nacional de protección de la infancia. Sin embargo, cuando el sistema no es lo suficientemente robusto o los agentes nacionales carecen de la voluntad de dar una respuesta apropiada, se deben hacer esfuerzos para involucrar a agentes responsables de manera individual en la prestación de los servicios necesarios. Cuando los servicios los proporciona una ONG socia, se debe mantener informados a ACNUR y a la autoridad competente del Estado sobre el proceso o las medidas que se están aplicando. Se debe tener cuidado en situaciones en las que la participación de una autoridad nacional pueda suponer un riesgo para la protección del niño o niña, o en las que un agente nacional esté directa o indirectamente vinculado a los riesgos de su protección.

3.3.6 Implementación del plan del caso

Una vez que se haya desarrollado el plan del caso, puede comenzar su implementación. Esta etapa debe incluir al niño o niña, a sus cuidadores y a todos los agentes que intervienen en el plan del caso. El papel de la persona responsable del caso es asegurar que el niño o niña reciba los servicios descritos en el plan del caso y ser el enlace entre la organismo que proporciona los servicios y el niño o niña.

3.3.7 Seguimiento y revisión

La implementación del plan del caso se debe monitorear y recibir seguimiento para asegurar que el niño o niña y su familia estén recibiendo los servicios descritos en el plan del caso. El seguimiento también incluye el monitoreo de la situación individual del niño o niña y la garantía de su seguridad, por ejemplo, mediante visitas domiciliarias o conversaciones con su maestro o maestra (si forma parte del plan del caso y tiene acceso a información sobre la protección del niño o niña). La revisión de un plan de caso ayuda a las personas responsables de casos a medir el progreso y a adaptar las intervenciones a las circunstancias cambiantes.

El monitoreo de la aplicación de las medidas de seguimiento debe realizarse en el momento oportuno. El agente interviniente responsable del seguimiento debe comprometerse a informar con la frecuencia y en el modo indicados en el plan del caso (y/o DIS, si corresponde). Este compromiso debe figurar por escrito en los POE BIP para dar a este requisito la importancia necesaria.

Es importante involucrar al niño o niña en el seguimiento. La participación significativa del niño o niña en sus propias soluciones, centrándose en sus fortalezas y recursos y en los de su familia, puede tener un impacto positivo en su sentido de autoestima, resiliencia y desarrollo. Los niños y niñas deben participar en

⁶⁴ UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBISTbgk7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

la decisión sobre la frecuencia y el lugar de las visitas de seguimiento, y las personas responsables de los casos deben comprobar regularmente con el niño o niña los plazos y la calidad de los servicios que se le prestan. En algunos casos, a los niños y niñas que no requieren un seguimiento regular se les puede proporcionar información de contacto para que tomen la iniciativa de informar sobre su situación. Es importante establecer este extremo durante la planificación del caso y/o cuando se informa al niño o niña del resultado de una decisión relacionada con su caso.

Desarrollo de vías de derivación

El enfoque multiinstitucional del establecimiento e implementación de BIP requiere un proceso de derivación entre agencias. El proceso de derivación debe basarse en la comprensión de la estructura y la capacidad del sistema nacional de protección de la infancia (consulte la sección 1.2.3 sobre los sistemas nacionales de protección de la infancia), así como de las estructuras y organizaciones locales. Una buena manera de desarrollar el proceso de derivación es comenzar con un mapeo detallado de actores/recursos para identificar a los actores clave, los tipos de servicios y los niveles de experiencia para la protección de la infancia dentro del área operativa. Esto debería incluir la identificación de personas expertas independientes de la comunidad que estén dispuestas y sean capaces de participar en la implementación del procedimiento de interés superior. El ejercicio de mapeo también debería explorar las lagunas existentes en cuanto a conocimientos básicos entre los agentes clave.

La comunidad también tiene un papel fundamental en el desarrollo e implementación de respuestas de protección de la infancia, y en el mantenimiento de un entorno de carácter protector. Por consiguiente, será valioso consultar a los miembros de la comunidad sobre las opciones disponibles y su papel en el apoyo de las respuestas a las necesidades de protección del niño o niña. Sin embargo, es importante mantener la confidencialidad respecto de los casos individuales de los niños y niñas. Cualquier participación de los miembros de la comunidad en las respuestas a casos individuales debe basarse en el consentimiento o asentimiento del niño o niña y tener en cuenta su seguridad y su interés superior.

* Tenga en cuenta que la plantilla POE BIP Sección 2, incluye una sección sobre Proveedores de Servicios/Actores; para más detalles, vea el Kit de Herramientas POE BIP, disponible en <https://goo.gl/5sHhux>.

3.3.8 Cierre y transferencia de casos

Los procedimientos para el cierre de casos deben formar parte de un BIP efectivo y deberían indicarse en los POE PBI. La decisión de cerrar el caso debe ser autorizada por la persona supervisora del caso correspondiente, o en el contexto de los casos de DIS, el supervisor de DIS. Es difícil definir criterios fijos para el cierre de casos, ya que cada caso es diferente y está en función de su contexto particular. No obstante, se pueden utilizar los siguientes criterios como referencia para el cierre de los casos:

- Se han llevado a cabo y documentado las derivaciones y las intervenciones de protección necesarias, y el niño o niña ya no se encuentra en situación de riesgo. Esto podría incluir reunificación familiar con éxito y monitoreo de seguimiento.
- Se han llevado a cabo y documentado las derivaciones y las intervenciones de protección necesarias, y no es necesario ni posible adoptar ninguna otra medida.
- El niño o niña y la persona que lo cuida expresan su deseo de poner fin al monitoreo y el seguimiento, a menos que ello no redunde en el interés superior del niño o niña.
- El/la joven ha cumplido 18 años y el caso ha sido transferido a otras autoridades competentes, o no es necesario o posible adoptar ninguna otra medida (consulte la Sección 3.4).
- El niño o niña ha fallecido.



- El niño o niña y la familia (de acogida) se trasladaron a otro lugar; tenga en cuenta que, en estas circunstancias, puede ser necesario trasladar el caso a ACNUR o a otros socios en el lugar de destino, si es posible (consulte cuanto se indica a continuación).
- Se desconoce el paradero del niño o niña y se han agotado los intentos de localizarle.
- Existen pruebas suficientes para creer que al niño o niña se le identificó como en situación de riesgo de manera equivocada.

Se debe informar al niño o niña y a la persona cuidadora del cierre del caso. En ciertas situaciones, los casos cerrados se deben volver a abrir para su revisión. Cuando sea necesario reabrir una DIS, se aplicarán los procedimientos descritos en la Sección 5.7.

En situaciones particulares, por ejemplo si el niño o niña se traslada o hay un cambio en el organismo principal de BIP, los casos no se cierran, si bien la responsabilidad de gestión del caso se transfiere a otro organismo o a otra persona en un lugar diferente. Las transferencias de casos deben seguir unos pasos claramente definidos para garantizar que la información y el expediente del caso se entreguen en su totalidad y que se siga aplicando el plan del caso. Estos pasos deben indicarse en los POE específicos según el contexto (consulte la Sección 3.2).

3.4 Jóvenes y el Procedimiento de Interés Superior

3.4.1 Orientación fundamental

- Si bien los Procedimientos de interés superior se llevan a cabo para niños y niñas menores de 18 años en situación de riesgo, puede haber circunstancias excepcionales en las que otras personas jóvenes (hasta 21 años de edad) ⁶⁵ necesiten apoyo y salvaguardias adicionales, por ejemplo en la búsqueda de soluciones duraderas.
- Identificar soluciones o resultados que redunden en el interés superior del niño o niña es particularmente urgente para quienes se acercan a la edad de 18 años, ya que pueden producirse cambios en su elegibilidad para recibir servicios de protección y asistencia una vez alcancen la mayoría de edad legal.
- Las operaciones deben incluir procedimientos para los niños y niñas que se acercan a la edad límite de los diferentes sistemas de provisión de cuidados en sus procedimientos operativos estándar de interés superior. Esto también debería incluir disposiciones para los niños y niñas que llegan o son identificados cerca de cumplir 18 años.
- En su programación de asistencia, ACNUR debe evitar la creación de situaciones en las que la determinación de la edad cronológica por sí sola tenga consecuencias inmediatas para el acceso a las prestaciones. La elegibilidad de un niño, niña o joven para recibir asistencia especial debe tener en cuenta una evaluación de su madurez, su vulnerabilidad, su salud mental, su integración en la comunidad, así como de su edad, su género y sus necesidades específicas.
- Los procedimientos de evaluación de la edad deberían llevarse a cabo como último recurso y teniendo como consideración primordial el interés superior de la niñez.

3.4.2 Descripción general

Los Procedimientos de interés superior se llevan a cabo generalmente para niños y niñas menores de 18 años, y la gestión de casos y otros procesos normalmente concluyen en el momento en que alcanzan la edad adulta. Sin embargo, puede haber casos excepcionales en que otras personas jóvenes (hasta los 21 años de edad) necesiten apoyo y salvaguardias adicionales, como en la búsqueda de soluciones duraderas.

En la mayoría de las jurisdicciones, la niñez finaliza legalmente cuando una persona alcanza la edad de 18 años. La transición a la edad adulta (en este contexto, el período anterior a los 18 años) es un período de desarrollo fisiológico, cognitivo y social que las niñas y los niños experimentan de manera diferente. Existen distintos factores que influyen en la manera en que niños y niñas experimentan este proceso, como el género, las normas sociales y culturales, las expectativas y hábitos, la situación económica, la situación familiar y los cuidados. Si bien el desarrollo cerebral y, por lo tanto, el desarrollo cognitivo y emocional de una persona continúa después de los 18 años, también varía de una persona a otra con jóvenes que, con frecuencia, alcanzan la madurez cognitiva antes de la madurez emocional. La separación u otros problemas de protección pueden dar lugar a cambios considerables en el desarrollo del cerebro y en la forma en que los y las jóvenes responden y se comportan en relación con los riesgos y los desafíos ⁶⁶.

⁶⁵ En la mayoría de las jurisdicciones, la niñez finaliza en términos jurídicos cuando una persona alcanza la edad de 18 años. Como tal, el interés superior de las personas mayores de 18 años no puede determinarse en su lugar. Cuando existe una necesidad y los jóvenes consienten en recibir apoyo mediante la gestión de casos, puede utilizarse BIP como proceso de gestión de casos de protección para ayudarles a tomar sus propias decisiones en las siguientes circunstancias excepcionales: i) jóvenes hasta 21 años de edad para quienes no se completó una DIS iniciada antes de que cumplieran los 18 años de edad y ii) jóvenes que son cuidadores o cuidadoras principales de uno o más niños o niñas, tales como sus hermanos o hermanas de menor edad. La ampliación del BIP para jóvenes de hasta 21 años de edad (con su consentimiento) proporciona un período de transición para apoyarles en la toma de decisiones importantes. Si bien ACNUR considera “jóvenes” a personas de 15 a 24 años, no se recomienda que las operaciones utilicen BIP más allá de los 21 años de edad; el período de tres años entre los 18 y los 21 años de edad debería ser suficiente para finalizar cualquier BIP iniciado antes de que una persona joven alcanzara los 18 años de edad o para apoyar a personas adultas jóvenes que actúan como cuidadores o cuidadoras principales.

⁶⁶ Véase: Somerville, L. H., “Searching for signatures of brain maturity: What are we searching for?” *Neuron*, 92, 2016, págs. 1164 a 1167.

Como resultado, la naturaleza del proceso para jóvenes mayores de 18 años difiere del BIP para los niños y niñas. El interés superior de las personas adultas jóvenes no se puede determinar en su lugar, pero cuando hay necesidad y la persona adulta joven consiente en contar con apoyo de gestión de casos, el BIP puede servir como proceso de gestión de casos de protección disponible para que le sirva de apoyo en la toma de sus propias decisiones.

3.4.3 Procedimientos para niños y niñas que alcanzan los 18 años de edad durante el BIP

Los niños y niñas que se encuentran en BIP y que cumplirán la mayoría de edad antes de que el Panel de DIS tome una decisión final plantean desafíos particulares, ya que es probable que se produzcan cambios en su elegibilidad para recibir servicios de protección y asistencia una vez alcancen la mayoría de edad legal. Debe hacerse todo lo posible para garantizar que las decisiones relativas a estos niños y niñas se tomen y se apliquen antes de que cumplan los 18 años de edad, ya que esto en sí mismo redundaría en su interés superior. Cabe destacar que cuando se estiman las fechas de nacimiento, ACNUR debe asegurarse de que se emplea la interpretación más generosa de la edad y de fechas a efectos de BIP. Por ejemplo, si un niño o niña solo conoce su año de nacimiento, se le debe considerar como si su cumpleaños fuera el 31 de diciembre de ese año.

Cuando un niño o niña que participa en el BIP cumple 18 años, no se le debe excluir automáticamente del proceso. Especialmente en situaciones en las que están involucradas personas jóvenes con vulnerabilidades complejas, el proceso puede tener que continuar más allá de los dieciocho años hasta que se haya identificado una solución. Antes de que un niño o niña cumpla 18 años, las personas responsables de casos y/o el personal de protección infantil deben programar una entrevista o visita domiciliaria con objeto de desarrollar un plan de acción. En ese momento, las personas responsables del caso deben explicarle que está a punto de alcanzar la mayoría de edad y que será responsable de tomar sus propias decisiones, y que puede que ya no sea elegible para ciertos servicios. Si el o la joven siente la necesidad de recibir apoyo continuo, ACNUR y/o las agencias socias pueden seguir proporcionando orientación, asesoramiento y derivación a servicios de apoyo, incluso a través de BIP. Los procedimientos de apoyo a la transición a la edad adulta también deberían incluirse en los POE BIP.

3.4.4 Procedimientos para personas adultas jóvenes en situación de riesgo

En determinadas circunstancias, con el consentimiento de la persona joven adulta en cuestión (de 18 a 21 años de edad), las personas responsables del caso pueden utilizar BIP para ayudarle a tomar una decisión, por ejemplo, sobre soluciones duraderas. Por ejemplo, se puede utilizar BIP para personas adultas jóvenes (de hasta 21 años) que viven en un grupo con niños o niñas no acompañados y que comparten un historial de huida y vulnerabilidades similares. Esto puede decidirse caso por caso, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de protección del grupo de jóvenes en cuestión.

Los archivos de los hermanos y hermanas que viven juntos en grupos, incluidos los que tienen 18 años o más, deben mantenerse juntos (consulte la Sección 3.6). En lo referido a DIS, a menudo es mejor elaborar un informe conjunto de DIS para los hermanos y hermanas que residen en el mismo lugar, si bien es necesario especificar claramente las circunstancias y necesidades específicas que se deban abordar para cada individuo. Debe consultarse a los hermanos y hermanas mayores de 18 años, como es la práctica habitual con familiares adultos, sobre las decisiones que conciernen a sus hermanos y hermanas menores. ACNUR y las agencias socias pueden seguir incluyendo a personas adultas jóvenes (de 18 a 21 años de edad) en el DIS, con su consentimiento, en las siguientes circunstancias excepcionales:

- Personas adultas jóvenes cuya DIS no finalizó antes de que cumplieran 18 años.
- Personas adultas jóvenes que desempeñan la labor de cuidadores primarios de uno o más niños o niñas, tales como su(s) hermana(s) y/o hermano(s) menor(es).

Medidas recomendadas para los niños y niñas en BIP que se acerquen a la edad de 18 años:

- A medida que un niño o niña se aproxima a los 18 años de edad, las personas responsables de sus casos deben evaluar los riesgos y el interés superior en relación con su edad/etapa de desarrollo, y ponderar los plazos para identificar una solución adecuada e implementar el seguimiento. Cuando un niño o niña cumple los criterios de DIS (consulte el Capítulo 4), pero aún no se ha realizado una DIS, se debe dar prioridad a esta.
- Si bien es importante promover la participación del niño o niña en todas las etapas del proceso, independientemente de su edad, es especialmente importante en el caso de los niños y niñas que se encuentran en transición a la edad adulta. Por lo tanto, se debe dar a los niños y niñas la oportunidad y el apoyo necesarios para proponer soluciones y participar en la aplicación del seguimiento en la medida en que ello redunde en su interés superior y no suponga un riesgo de daño adicional.
- La gestión de casos para los niños y niñas que se encuentran en transición a la edad adulta también debe incluir planes para la transición sin el apoyo y la protección adicionales que se les brinda. De manera ideal, los planes deben elaborarse 12 meses antes de que el niño o niña cumpla 18 años, y deben identificar medidas que apoyen su independencia, centrándose en el fomento de sus propios puntos fuertes y capacidades.
- Las decisiones adoptadas en el BIP, si bien tienen en cuenta cuál es el interés superior inmediato del niño o niña, también deben tener en cuenta las consecuencias una vez alcance la edad adulta. El apoyo y seguimiento propuestos no deberían cesar automáticamente cuando cumpla 18 años, sino que debería proporcionarse hasta que alcance suficiente independencia. Sin embargo, es importante que este apoyo se ofrezca de manera que no frene su independencia.
- En el caso de jóvenes sobrevivientes de VSG, los servicios de seguimiento y vigilancia deben proseguir de conformidad con los POE VSG de la operación.
- Al evaluar el interés superior de los niños y niñas no acompañados en particular, es importante tener en cuenta que pueden tener dificultades para lidiar con las nuevas responsabilidades que conlleva la edad adulta y pueden enfrentarse a obstáculos formidables si no reciben preparación adecuada como parte del proceso de gestión de casos.

3.4.5 Evaluación de la edad

En los procedimientos estatales de asilo, la determinación de la edad cronológica puede tener consecuencias jurídicas, incluida, entre otras cosas, la necesidad de acuerdos de tutela y condiciones de acogida. El Comité Ejecutivo, en sus conclusiones n.º 107, hace un llamamiento a los Estados, a ACNUR y a otros organismos y agencias socias pertinentes para que trabajen en estrecha colaboración para «cerciorarse de que únicamente se proceda a la determinación de la edad cuando haya dudas acerca de la edad del niño y que en ella se tengan en cuenta tanto la apariencia física como la madurez psicológica del niño, de que se lleven a cabo con un criterio científico, en condiciones de seguridad, de manera justa y que tenga en cuenta la condición de niño y el género y con el debido respeto de la dignidad humana y de que, en caso de duda, se considere que se trata de un niño»⁶⁷.

En su programación de asistencia, ACNUR debe evitar la creación de situaciones en las que la determinación de la edad cronológica por sí sola tenga consecuencias inmediatas para el acceso a las prestaciones. La elegibilidad de un niño, niña o joven para recibir asistencia especial debe tener en cuenta una evaluación de su madurez, su vulnerabilidad, su salud mental, su integración en la comunidad, así como de su edad, su género y sus necesidades específicas. Es preferible realizar una evaluación integral de la capacidad, de la vulnerabilidad y de las necesidades que refleje la situación real de la persona joven, en lugar de basarse en procedimientos de evaluación de la edad cuya finalidad sea estimar su edad. Se puede utilizar una EIS para realizar esta evaluación para (presuntos) niños o niñas en riesgo.

⁶⁷ ExCom n.º 107, párrafo g).

Un enfoque fundamentado para la evaluación de la edad ⁶⁸

- Los procedimientos de evaluación de la edad solo se deben aplicar como **último recurso**.
- Los procedimientos de evaluación de la edad deben llevarse a cabo teniendo como consideración primordial el **interés superior de la niñez**.
- Se debe adoptar un **enfoque multidisciplinario para la evaluación de la edad por parte de personal cualificado**, seleccionando las opciones menos invasivas.
- El **procedimiento, los resultados y las consecuencias de la evaluación de la edad deben explicarse** a la persona en un lenguaje que comprenda.
- Los métodos médicos de evaluación de la edad son muy controvertidos y están sujetos a un alto margen de error. **Las oficinas de ACNUR no deberían recurrir a los métodos médicos de evaluación de la edad**.
- Si se considera necesaria la evaluación de la edad, **se debe obtener el consentimiento informado** del individuo.

Para más orientación sobre la evaluación de la edad, para las operaciones de ACNUR, consulte la *Nota técnica de ACNUR sobre evaluación de la edad* ⁶⁹; para la promoción ante los Estados, consulte el documento *Position Paper on Age Assessment in the Context of Separated Children in Europe* ⁷⁰.

3.4.6 Niños y niñas que desean modificar su edad registrada

En determinadas situaciones, los niños o niñas pueden tratar de cambiar su edad según consta en los datos de registro. Esta solicitud puede deberse a un error en el momento del registro, a errores en los documentos de identidad existentes o a haber proporcionado información falsa según los beneficios percibidos. Independientemente de las circunstancias que motivan dicha solicitud, pueden existir factores de riesgo potenciales para el niño o niña, y/o preocupaciones programáticas.

Cuando se formulan esas solicitudes, es importante evaluarlas y evaluar también el motivo expreso o probable de cada solicitud. Es importante explicarle al niño o niña los riesgos potenciales. Si se presentan pruebas de acuerdo con los POE de registro de la operación que permitan el cambio en la edad registrada, es importante asegurarse de que se informe al/la joven sobre la diferencia que conllevara el cambio de edad en relación con los servicios disponibles para él o ella.

Aunque el Procedimiento de Interés Superior no se aplica generalmente a adultos (consulte la sección 3.4.2), deben hacerse esfuerzos para considerar las decisiones en el contexto de los derechos y la vulnerabilidad de la persona y ampliar el seguimiento y el apoyo hasta que haya alcanzado un nivel suficiente de autonomía. Esta consideración también se aplica a los y las jóvenes que fueron identificados inicialmente como niños o niñas, pero que posteriormente se determinó que eran mayores de 18 años.

⁶⁸ En circunstancias excepcionales en que las operaciones de ACNUR estimen que es necesario realizar una evaluación de la edad, el procedimiento de evaluación de la edad debería regirse por las consideraciones siguientes (que son las mismas que se aplican a los procedimientos estatales).

⁶⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Age Assessment: A Technical Note [Evaluación de la edad: nota técnica]*, enero de 2013, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5130659f2.html>

⁷⁰ Programa Europeo de Niños Separados, *Assessment in the Context of Separated Children in Europe*, [Evaluación en el contexto de niños separados en Europa], 2012, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4ff535f52.html>

3.5 Participación de los niños y niñas y de las familias en el Procedimiento de interés superior

3.5.1 Orientación fundamental

- Los niños y niñas tienen derecho a participar en el Procedimiento de Interés Superior en función de su edad y su madurez. Su participación segura y significativa, y la de las personas allegadas, es esencial también para un resultado satisfactorio y protector.
- Las personas responsables de los casos deben tener en cuenta la edad, el género, la capacidad y la forma en que el origen étnico, la religión, la orientación sexual, la condición social y económica y otros factores pueden influir en la participación del niño o niña.
- También se debe recopilar información pertinente de personas allegadas al niño o niña, ya que su conocimiento profundo del niño o niña puede ser muy valioso para el Procedimiento de Interés Superior. Así sucede especialmente en el caso de los padres o madres (si están presentes), hermanos o hermanas, padres y madres de acogida, hermanos y hermanas de acogida, o las personas encargadas de la tutela. También se puede consultar a personas expertas.

3.5.2 Consideraciones generales sobre la participación de los niños y niñas

Los Procedimientos de interés superior requieren un enfoque integral para comprender clara y exhaustivamente los antecedentes del niño o niña, así como para descubrir en la medida de lo posible sus necesidades y riesgos de protección, sus vínculos afectivos, sus capacidades, sus intereses y también la capacidad de las personas adultas que están dispuestas a cuidar del niño o niña. El proceso debe estar centrado en el niño o niña, tener en cuenta las cuestiones de género, garantizar su participación y de las personas allegadas, y tener un enfoque orientado hacia el futuro.

La participación significativa en este contexto abarca tres elementos fundamentales:

- a. Proporcionar a los niños y niñas información sobre el procedimiento, sobre las opciones y los resultados;
- b. Garantizar que el suministro de información y la participación del niño o niña estén adecuados a su edad, tengan en cuenta su cultura y promuevan tanto su resiliencia como el empoderamiento de la familia.
- c. Permitir que el niño o niña comparta sus opiniones y tenerlas en cuenta en función de su edad, su madurez y la evolución de sus facultades.

En el Anexo 10 - Acciones para apoyar la participación segura y significativa de niños y niñas en el BIP, se incluyen orientaciones adicionales sobre la participación.

3.5.3 Obtención de las opiniones del niño o niña

Todo niño o niña capaz de formarse sus propias opiniones tiene derecho a expresarlas libremente en todos los asuntos que le afecten. Por lo tanto, las entrevistas con el niño o niña desempeñan un papel central en el proceso de BIP. Es importante conocer los pensamientos, sentimientos y opiniones del niño o niña para evaluar adecuadamente el impacto de una acción propuesta que redunde en su bienestar. El tipo de información que se puede solicitar a un niño o niña depende de distintos factores, incluidos su edad y madurez, el tipo de decisión que se debe tomar y la información disponible de otras fuentes.

Además de cuanto se enumera en el Anexo 10 - Acciones para apoyar la participación segura y significativa de niños y niñas en el BIP, hay algunas cuestiones que se deben recordar antes de realizar una entrevista con un niño o niña, entre ellas:

- **No se puede esperar que los niños o niñas relaten sus experiencias como si fueran personas adultas.** Se debe tener en cuenta la edad y la etapa de desarrollo del niño o niña en el momento en que se produjeron los acontecimientos en cuestión, y también en el momento de las entrevistas.
- **Es posible que los niños o niñas no puedan aportar información relacionada con el contexto, el momento, la importancia y los detalles con la misma precisión que las personas adultas,** y que solo tengan un conocimiento limitado de las condiciones del país de origen. Es más probable que se consiga una buena comunicación si la persona entrevistadora considera que las capacidades y competencias de los niños y niñas son diferentes, y no inferiores, a las de las personas adultas.
- **A muchos niños y niñas les resulta más fácil hablar en presencia de una persona amiga o tutora.** Sin embargo, se debe tener cuidado a este respecto, ya que los cuidadores actuales, los padres y madres de acogida y otros pueden tener un interés personal en el proceso y pueden impedir que el niño o niña exprese libremente sus opiniones. Los adultos sospechosos de abuso nunca deben estar presentes.
- **Las entrevistas con el niño o niña deben tener lugar en un ambiente confidencial y que le resulte acogedor.** Si es posible, el lugar debe ser elegido por el niño o niña. Se debe hacer hincapié en su comodidad y en desarrollar una relación de confianza. El entorno y el tono de las entrevistas deben ser tan informales como resulte posible.
- **Siempre se debe permitir que los niños y niñas digan «no» o se nieguen a contestar preguntas.** Se les debe permitir cambiar de opinión y cometer errores.
- **Es posible que no tengan una conexión emocional con lo que cuentan y que sea similar a la de las personas adultas.** También es posible que no tengan ninguna reacción emocional o que reaccionen a las señales emocionales de quien les entrevista. Por lo tanto, quien realice la entrevista debe tener cuidado de no juzgar cómo se siente el niño o niña ante un evento o situación determinado, basándose en las reacciones de las personas adultas.
- **Las experiencias traumáticas pueden afectar la capacidad del niño o niña para transmitir información durante las entrevistas.** Por lo tanto, el o la oficial de asistencia a la infancia también debe utilizar otros métodos y enfoques, como la observación, finalización de frases, los juegos y el dibujo, para ayudar al niño o niña a expresar experiencias traumáticas (por ejemplo, huida o separación).
- **La duración de la entrevista debe adaptarse a la edad, madurez y condiciones psicológicas del niño o niña.** Para reducir su estrés, se recomienda tener dos o tres entrevistas cortas, en lugar de una larga. Es aconsejable recurrir a las mismas personas entrevistadoras e intérpretes, ya que a menudo, los niños y niñas necesitan tiempo para entablar relación. Si en algún momento el niño o niña expresa preferencia por ciertas personas, esto debe ser analizado.
- **En casos excepcionales de aflicción extrema, como en los incidentes de abusos, se deben tomar medidas para garantizar que el niño o niña tenga acceso inmediato al asesoramiento, especialmente si es probable que la información que pueda causar angustia salga a relucir durante la entrevista.**

3.5.4 Obtención de las opiniones de familiares y de otras personas allegadas al niño o niña

También se debe recopilar información pertinente de personas allegadas al niño o niña, ya que su conocimiento profundo del niño o niña puede ser muy valioso para el proceso del BIP. Así sucede especialmente en el caso de los padres (si están presentes), hermanos o hermanas, padres de acogida, hermanos y hermanas de acogida, o las personas encargadas de la tutela. Cuando sea pertinente, también se puede recopilar información pertinente de personas allegadas al niño o niña como vecinos, maestros, amistades, líderes o trabajadores comunitarios, ya que su conocimiento profundo del niño o niña puede ser valioso para el proceso del BIP. Sus puntos de vista sobre lo que es mejor para el niño o niña se deben registrar en la EIS o la DIS. Su papel es especialmente relevante en el caso de los niños o niñas pequeños o extremadamente afligidos, de quienes solo se puede obtener directamente información limitada.

La participación del niño o niña como derecho

La participación efectiva reconoce a los niños y niñas como titulares de derechos, fortalece sus capacidades y su resiliencia, y les permite protegerse a sí mismos y a sus compañeros. El derecho de los niños y niñas a participar y a que se les escuche se describe en varios documentos jurídicos y de políticas de ACNUR:

- La CDN tiene varios artículos relacionados con la participación infantil:
 - ▶ Artículo 12: los niños y las niñas tienen derecho a formarse un juicio propio y el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, y el derecho a que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en función de su edad y madurez.
 - ▶ Artículo 13: los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo.
- El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general n.º 5 de 2003, identificó el derecho de los niños y niñas a ser escuchados como uno de los cuatro principios generales fundamentales para el disfrute de todos los derechos consagrados en la CDN.
- El párrafo 3º del artículo 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* garantiza a los niños y niñas con discapacidad el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que los afecten y a que esas opiniones se tengan en cuenta en función de su edad y madurez, en pie de igualdad con los demás niños y niñas. El artículo también exige que a los niños y niñas con discapacidad se les proporcione asistencia adecuada a su discapacidad y a su edad para que puedan ejercer ese derecho.
- El ExCom n.º 107 pide a los Estados partes y a ACNUR que garanticen el suministro de información adaptada a los niños y niñas y su participación equitativa y significativa sin discriminación en las decisiones que les afectan.
- La participación de los niños y niñas es uno de los seis objetivos para la infancia señalados en el Marco de Protección de la Infancia de ACNUR, así como un principio rector en el que se basa el Marco.

*Asamblea General de la ONU, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Resolución aprobada por la Asamblea General, 24 de enero de 2007, A/RES/61/106, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/45f973632.html>

Las personas que asisten al niño o niña pueden ayudar a identificar la red de personas allegadas, así como su relación. Un método consiste en pedirle al niño o niña que dibuje a las personas con las que está en contacto y con las que se siente cercanía. Al hablar con estas personas, el gestor o gestora del caso debe tener cautela y mantener una estricta confidencialidad. La información recibida del niño o niña y sus deseos nunca deben ser revelados, ya que esto puede situarle en riesgo y poner en peligro la relación con la persona gestora del caso. En los casos sospechosos de trata y maltrato infantil, la seguridad del niño o niña debe determinar si se debe investigar o no a las personas estrechamente relacionadas con él o ella y orientar la elección del método de investigación.

Asimismo, se debe actuar con cautela en la comunicación con los padres de las niñas y niños refugiados no acompañados o separados de su familia que permanecen en el país de origen. Estos contactos podrían revelar a las autoridades del país de origen que el niño o niña está buscando asilo en otro lugar, y exponer a los padres o al niño o niña a posibles daños. A menudo, cuando el rastreo ha tenido éxito, la información proporcionada por el CICR u otro organismo que lo haya realizado, en lo referido a la situación de la familia y su disposición para recibir al niño, será suficiente para el BIP.

En los casos de separación de los niños o niñas de sus padres en contra de su voluntad, los padres tienen derecho a ser escuchados, y sus opiniones se deben registrar por separado y presentarlas al panel. Lo mismo se aplica a las decisiones que impliquen una posible separación de un adulto acompañante, cuando se determinen medidas de cuidado alternativo, y en los casos de remoción de los padres de acogida, que requieren una DIS.



Entre los ejemplos de información que debe recopilarse de las personas allegadas al niño o niña, están los siguientes:

- Duración y calidad de la relación con el niño o niña, incluidos, cuando proceda, los posibles efectos de la separación en el niño o niña.
- Lugar y acuerdos para el cuidado de los hermanos y hermanas.
- Opiniones sobre los temores, las preocupaciones y los deseos expresados por el niño o niña (dichas opiniones deben basarse en los datos de que dispone la persona entrevistada, no en los datos de que dispone el o la oficial de asistencia a la infancia).
- Áreas en las que puede existir un posible conflicto de intereses.
- Los hábitos de juego y la interacción con otros niños y niñas y miembros de la comunidad (en el caso de hogares de acogida, la interacción con los otros niños y niñas y los padres de la familia de acogida).
- Desempeño en la escuela, incluida la capacidad para concentrarse durante las clases e interactuar con otros niños, niñas y docentes.
- Información sobre la huida, los padres y madres y la situación en el país de origen previa a la huida.

3.6 Gestión de la información para BIP

3.6.1 Orientación fundamental

- › La recopilación, el almacenamiento, el intercambio y los análisis seguros y éticos de la información relativa al Procedimiento de interés superior de la niñez pueden mejorar la respuesta individualizada y la programación de la protección de la infancia en general. Sin embargo, se deben identificar y mitigar los riesgos relacionados con la gestión de la información para BIP en cada operación.

En el caso de los niños y niñas, generalmente se debe obtener el consentimiento de sus padres, madres o tutores, así como el consentimiento o asentimiento del niño o niña según su edad y madurez. El consentimiento de los padres/tutores no es necesario cuando no redunde en el interés superior del niño o niña compartir información con sus padres y madres/tutores, o cuando no se pueda contactar con estos.

- › La recopilación de datos precisos y completos sobre la situación del niño o niña, sus opiniones y las opciones de atención pertinentes es esencial para un BIP de calidad. La información puede obtenerse de diversas fuentes además de las entrevistas, como la observación, la investigación externa y, previa solicitud, de otras áreas de gestión de casos de protección de personas refugiadas.
- › Para cada niño o niña en BIP, toda la información se debe almacenar en un archivo. Los archivos se deben guardar de forma segura y confidencial. En algunas operaciones, esto puede significar almacenar archivos BIP por separado del expediente general individual del caso del niño o niña.
- › ProGres es la herramienta institucional de ACNUR para la gestión de casos de protección. En los casos en que se utilice proGres, la información esencial relativa a la situación del BIP debe mantenerse actualizada en proGres.
- › Debe alentarse y facilitarse el intercambio de información en aras del interés superior del niño o niña, siempre que sea para su protección. Una práctica recomendable consiste en que ACNUR y las agencias socias elaboren protocolos o acuerdos interinstitucionales de intercambio de información para garantizar que la información relacionada con BIP fluya de manera periódica, segura y ética.
- › Las operaciones deben dedicar tiempo y recursos suficientes al análisis de datos para BIP, lo cual conllevará medidas concretas que beneficiarán a los niños y niñas y a sus comunidades.

3.6.2 Protección de datos

El Procedimiento de Interés Superior implica necesariamente el tratamiento de información personal muy sensible (también llamada datos personales), del niño/a (o niños/as) en cuestión y, a menudo, también de la información de los padres, parientes y personas cuidadoras. Por consiguiente, el personal de ACNUR debe tener en cuenta y respetar las disposiciones de la Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés de ACNUR (Política de protección de datos)⁷¹ en su labor relativa a los puestos de inspección fronterizos. Las agencias socias financiadas que forman parte de tales procedimientos también están generalmente vinculados a través del acuerdo de asociación de proyectos de ACNUR, que incluye cláusulas generales de protección de datos y hace referencia a la Política de protección de datos. Cuando en BIP participen socios operativos no financiados, ACNUR tal vez desee establecer un acuerdo de intercambio de datos que garantice el respeto de las estipulaciones de la Política de protección de datos.

⁷¹ ACNUR, Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés de ACNUR, mayo de 2015, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html> (Política de protección de datos).

En los siguientes puntos se detallan los ocho principios de la política de protección de datos y se ofrece orientación sobre su pertinencia para BIP y sobre cómo se pueden aplicar y respetar. Se deben leer junto con la Política y las Directrices de protección de datos:

- **Tramitación legítima y justa:** El tratamiento de datos personales de niños y niñas a efectos de BIP se basará normalmente en lo dispuesto en el párrafo 2.2 ii) de la Política de protección de datos que establece como base legítima los «intereses vitales o superiores de la persona interesada». La base legítima de los «intereses vitales o superiores» permite esencialmente a ACNUR aplicar el BIP sin el consentimiento de uno de los padres o de un representante legal, cuando sea necesario. Sin embargo, esto no significa que no haya necesidad de solicitar la aprobación o el «consentimiento» del niño o niña cuando sea capaz de expresar su opinión y preferencia, o el consentimiento de sus padres o cuidadores. El tratamiento de datos de otras personas (como padres, parientes, etc.) requerirá normalmente su consentimiento.
- **Especificación de la finalidad:** En el contexto del BIP, la información nunca se debe recolectar porque es bueno tenerla; solo se debe recolectar si es necesario para evaluar y determinar el interés superior de la niñez. En general, el hecho de que el BIP se aplique para proporcionar la asistencia y la protección necesarias y oportunas a los niños y niñas en situación de riesgo es en sí mismo lo suficientemente específico y legítimo como para cumplir el principio de especificación de la finalidad. Sin embargo, si se persigue otra finalidad específica y legítima en el contexto del BIP, o si la información del PBI se comparte con otra finalidad, debe comunicarse al niño o niña y a sus padres y madres/cuidadores.
- **Necesidad y proporcionalidad:** Dado que el BIP, y en particular las decisiones de la DIS, tienden a implicar decisiones que tendrán un mayor impacto en el niño o niña, las entrevistas y la documentación para estos casos normalmente serán más extensas. Por consiguiente, no debe interpretarse erróneamente el principio de necesidad y proporcionalidad de manera que limite o restrinja indebidamente la base legítima de ACNUR para obtener una visión global de la situación de un niño o niña. Sin embargo, toda información que no sea relevante para la finalidad específica de un BIP, la información que no se pueda utilizar o aquella sobre la cual no se pueda actuar, no deberá ser recogida ni procesada. Las entrevistas pueden ser estresantes para los niños y niñas. Su duración y número deben reducirse tanto como sea posible, especialmente cuando hay opciones limitadas de apoyo para el niño o niña.
- **Exactitud:** La información siempre se debe registrar con la mayor precisión y mantenerla lo más actualizada posible, asegurando que se registren objetivamente los puntos de vista y la situación real del niño o niña, en lugar de las opiniones o juicios de la persona gestora del caso.
- **Respeto de los derechos del niño o niña como sujeto de los datos:** El niño o niña, y/o su cuidador tienen derecho a recibir información sobre el uso de sus datos personales (véase el párrafo 3.1 de la Política de protección de datos). Otros derechos son el derecho de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición al tratamiento de los datos. La posibilidad y la forma de conceder acceso o de aceptar una solicitud de rectificación dependen de la situación específica de cada caso concreto. La Política de protección de datos contiene disposiciones relativas a las modalidades de solicitud y a las restricciones de los derechos individuales de las personas interesadas. En el caso de los documentos de BIP, la persona supervisora de BIP es responsable de determinar el acceso.
- **Confidencialidad:** La confidencialidad es uno de los principios clave de la protección de datos. En principio, los datos personales deben ser confidenciales, es decir, no accesibles a quienes no tienen autorización para acceder a ellos (es decir, sobre la base de la «necesidad de saber», de modo que la información sensible solo se comparte con quienes la necesitan para proporcionar protección y asistencia al niño o niña). En el caso del BIP, las personas implicadas suelen estar autorizadas por sus respectivos organismos e identificadas en los POE. En la práctica, esto significa que el acceso a los archivos del BIP debería limitarse incluso dentro de las operaciones de ACNUR, de manera que solo el personal que trabaja directamente en los casos o monitorea a quienes trabajan en ellos debería tener acceso automático. El resto del personal que desee acceder a los archivos expedientes debe proporcionar un propósito específico como base para acceder a ellos.

- **Seguridad:** Siempre deben adoptarse medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad e integridad de los datos del BIP. En la práctica, esto significa almacenar archivos físicos en armarios cerrados con llave, evitar compartir información por correo electrónico y utilizar bases de datos electrónicas seguras y protegidas. En caso de duda, consulte con el personal de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) de la operación.
- **Responsabilidad y monitoreo:** La Política de protección de datos introdujo la figura de una persona controladora de datos, que es responsable de establecer y monitorear el tratamiento de los datos personales en su ámbito de responsabilidad (párrafo. 7.2). Normalmente, esa autoridad recae en la persona Representante de ACNUR, a menos que se delegue esa responsabilidad. Un miembro del personal de protección de alto rango (a menudo, un/a Oficial Superior de Protección) asumirá las funciones de Punto focal de protección de datos (DPFP, por sus siglas en inglés), y también puede ser responsable de BIP. Cuando no sea así, el miembro del personal designado como responsable de BIP deberá consultar e involucrar al DPFP en las cuestiones relativas a la protección de datos y garantizar la aprobación general por parte de la persona que ejerce de Controlador de datos. El supervisor de DIS, si se trata de otra persona, prestará su apoyo específicamente en lo relativo a la documentación de DIS.

3.6.3 Obtención del consentimiento/asentimiento

Consentimiento es cualquier indicación libre e informada de un acuerdo por parte de una persona, que puede darse mediante una declaración escrita u oral o mediante una acción afirmativa clara ⁷². En el caso de los niños y niñas, generalmente se debe obtener el consentimiento de los padres o tutores, así como el consentimiento o asentimiento del niño o niña según su edad y madurez. **Asentimiento** es la voluntad o acuerdo expreso por parte del niño o niña. El consentimiento de los padres/tutores no es necesario cuando compartir información con los padres/tutores del niño o niña no responde al interés superior de este o esta, o cuando no se puede contactar con los padres/tutores. La información proporcionada y la forma en que se expresa el consentimiento/asentimiento debe ser adecuada a la edad y la capacidad del niño o niña y a las circunstancias particulares en que se proporciona (consulte la Sección 3.5 y el Anexo 10 - Acciones para apoyar la participación segura y significativa de niños y niñas en el BIP). En el caso de los niños y niñas separados, los parientes responsables de su cuidado normalmente pueden dar su consentimiento en su nombre. En el caso de los niños y niñas no acompañados, cuando se han formalizado acuerdos para su cuidado, las personas encargadas de su cuidado también pueden dar su consentimiento.

Los niños y niñas con edad y madurez suficientes pueden dar su consentimiento para tomar decisiones de menor importancia o consecuencia, por ejemplo, asistir a un espacio adaptado a la niñez. En todas las circunstancias, se debe recabar el consentimiento de los niños y niñas antes de tomar cualquier medida y, siempre que sea posible y redunde en su interés superior, el consentimiento de sus padres o tutores. Esto incluye todas las derivaciones o la prestación de servicios.

Con el fin de obtener el consentimiento para la participación en el BIP, las personas gestoras del caso deben explicar claramente el proceso, incluyendo el propósito de todas las evaluaciones y visitas al hogar, y las opciones disponibles para el niño o la niña y los familiares o la persona cuidadora. Para cada entrevista, la persona gestora del caso debe explicar la razón de la entrevista y pedir permiso para tomar notas. Durante la planificación del caso, esta debe dar información sobre las posibles opciones de derivación, incluidos los servicios e instalaciones disponibles para prevenir o solucionar los problemas de protección y facilitar la participación en las actividades de la comunidad, y recabar la opinión del niño o niña sobre cada uno de ellos. En el contexto de una DIS, la persona gestora del caso también debe proporcionar información sobre todas las opciones posibles y recabar la opinión del niño o niña sobre cada una de ellas.

Es inusual que las acciones que redundan en el interés superior del niño o niña vayan en contra de su consentimiento/asentimiento o el de la persona cuidadora. Sin embargo, hay circunstancias en las que es así. Si el niño o niña, o la persona cuidadora no dan su consentimiento o asentimiento sobre un acción en particular, la persona gestora del caso debe consultar con su supervisor sobre cómo proceder. En algunos casos, esto puede indicar que es necesaria una DIS en vez de una EIS.

⁷² Adaptado de la Política de Protección de Datos, pág. 9.

Principio de confidencialidad

«La confidencialidad está conectada con la idea de compartir información sólo si es necesario darla a conocer y sólo con aquellas personas que han de conocer esa información. El término “necesario darla a conocer” describe la limitación de guardar la información que se considera sensible, y compartirla solamente con aquellas personas para las cuales la información permitirá proteger al niño/niña. Cualquier información de naturaleza sensible e identificadora sobre los niños/niñas deberá ser compartida únicamente si es necesario darla a conocer y tan solo con tan pocas personas como sea posible. La confidencialidad no es sinónimo de secreto. Requiere que los prestadores del servicio de gestión de caso protejan la información recogida sobre sus clientes y se aseguren que esté accesible únicamente con el permiso explícito del cliente (a no ser que esto fuere contrario al interés superior de la niña/niño). Para los organismos y gestores y gestoras de casos involucrados en la gestión del caso, implica pedir, mantener, compartir y almacenar información sobre casos particulares de modo seguro y de acuerdo con las políticas de protección de datos acordadas. Los trabajadores no deberán revelar los nombres y la información identificadora de los niños/niñas a ninguna persona que no esté directamente involucrada en el cuidado del niño/niña. Esto implica tener especial cuidado con respecto a la seguridad de los expedientes de casos y documentos, y evitar conversaciones informales con colegas o familiares y parejas de los trabajadores sociales que pueden ser curiosos por naturaleza o estar interesados en el trabajo. La confidencialidad es limitada cuando los trabajadores sociales identifican las preocupaciones de seguridad y necesitan llegar a otros prestadores del servicio en búsqueda de asistencia (Ej. trabajadores de cuidado de la salud), o donde se requiere por ley informar de los crímenes relacionados con la información recibida. Estos límites que implican compartir la información con terceros deben ser explicados a los niños/niñas y padres durante los procesos del consentimiento y asentimiento informado. Los supervisores y trabajadores sociales deberán trabajar en conjunto para tomar decisiones en casos donde la información va a ser compartida».

Fuente: Directrices interinstitucionales para la gestión de casos

Debe respetarse el principio de confidencialidad, que se aplica no solo al niño o niña, sino a todas las personas implicadas en el Procedimiento de Interés Superior. La información no debe divulgarse ni ponerse a disposición de personas no autorizadas de manera que no sea acorde con la finalidad de la divulgación original sin permiso previo. Si la información recopilada para BIP se va a compartir dentro de ACNUR o con otros socios como parte del BIP, se debe informar al niño o niña de cómo se compartirá la información y se le debe dar la oportunidad de oponerse a ello. También se debe informar al niño o niña de la intención de utilizar la información que ha facilitado a ACNUR y a sus socios para el BIP. Una vez que se haya asegurado de que el niño o niña entienda la finalidad del BIP, la persona gestora del caso debe registrar los motivos de cualquier oposición manifiesta. También deben explicarse al niño o niña las limitaciones de la confidencialidad antes de recopilar cualquier información.

También es muy importante mantener la confidencialidad entre las personas involucradas en cada caso. Por ejemplo, un niño o niña puede no estar al tanto de su estado adoptivo, y los padres y madres adoptivos pueden solicitar, por buenas razones, no revelar esta información al niño o niña o a la comunidad.

3.6.4 Verificación de la información existente sobre el niño o niña

La recopilación de información debe comenzar tan pronto como se identifique a un niño o niña en situación de riesgo. El expediente individual establecido desde el principio proporcionará un punto de partida útil para BIP, en particular si revela la exposición del niño o niña a la violencia.

Las conclusiones deben ser fácticas y estar basadas en información creíble, ya que determinarán el resultado del Procedimiento de Interés Superior. Si la información está incompleta o es contradictoria (debido, por ejemplo, a la falta de acceso al país de origen, a la inseguridad en los lugares que se tienen en cuenta o a la falta de acceso a información confidencial), las personas responsables de la toma de decisiones deben encontrar un equilibrio razonable entre la necesidad de tomar una decisión rápida sobre el interés superior del niño o niña y la necesidad de garantizar que la decisión se base en una información completa.

Información relevante sobre antecedentes:

La información de fuentes externas se puede obtener a través de investigaciones independientes. Dependiendo de las circunstancias, dicha información, recopilada de fuentes públicas e internas, podría incluir:

- La seguridad en los diversos lugares geográficos y los riesgos para la seguridad del niño o niña (incluidas las posibles necesidades internacionales de protección, la exposición al abuso y la explotación, así como las prácticas tradicionales nocivas).
- Pautas de discriminación hacia las niñas y los niños con discapacidad o de grupos étnicos, religiosos, económicos o sociales minoritarios en los distintos lugares geográficos.
- La viabilidad de garantizar la continuidad en la crianza del niño o niña y de mantener los vínculos con su propio origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.
- La disponibilidad y la calidad de los servicios de salud en los distintos lugares, con especial atención a las necesidades médicas y psicosociales específicas del niño o niña, como las causadas por discapacidades, VIH/SIDA, violencia doméstica u otras formas de violencia sexual y de género.
- La disponibilidad y la calidad de los servicios educativos en los distintos lugares, no solo en cuanto a las instalaciones disponibles, sino también la calidad de la educación y la seguridad del entorno escolar, y la forma en que esos servicios preparan al niño o niña para llevar una vida significativa en la sociedad.
- Las actitudes habituales y el apoyo de la comunidad a la infancia en general, y a los niños o niñas no acompañados y separados de sus familias en particular, tanto antes de la huida como en el exilio, además de los recursos disponibles para ese apoyo, incluidas las oportunidades de integración social en la comunidad y su capacidad para cuidar y proteger a los niños y niñas, en particular a los que tienen necesidades específicas.

Al comienzo del BIP (o en cualquier momento a lo largo de todo el proceso), la persona gestora del caso debe tener acceso a las partes pertinentes de los expedientes individuales en posesión de ACNUR, de las agencias socias y las ONG implicadas en la aplicación de medidas, si contienen información que sea pertinente para evaluar y determinar el interés superior de la niñez. Es importante verificar esta información para evitar someter al niño o niña a varias entrevistas, especialmente en casos de sucesos angustiosos.

La información recopilada durante el proceso de registro, la información sobre el bienestar del niño o niña recopilada por ACNUR o las agencias socias durante las actividades de monitoreo, así como ciertos aspectos de los procedimientos individuales de determinación de la condición de persona refugiada son importantes para el proceso BIP, en particular si ponen de manifiesto la exposición a la violencia o el nivel de madurez. El expediente individual que se crea al inicio será un punto de partida útil para el proceso BIP.

En caso de que la persona gestora del caso considere que es esencial obtener información adicional de los archivos de la RSD o de otras fuentes confidenciales para que el panel tome una decisión informada (por ejemplo, sobre la terapia antirretroviral actual en el caso de repatriación voluntaria a un país donde dicho tratamiento no esté disponible), debe buscar el asesoramiento de su supervisor o supervisor, quien debería normalmente autorizar (o contactar con la persona que otorga la autorización dentro de ACNUR o con la agencia socia pertinente) el acceso al nivel de información requerido para una decisión informada, minimizando cualquier riesgo para el niño o niña y su familia.

3.6.5 Recopilación de información para BIP

La recopilación de datos precisos y completos sobre la situación del niño o niña, sus opiniones y las opciones pertinentes de cuidados es esencial para un BIP de calidad. La información se puede recopilar a través de los siguientes mecanismos:

- Comprobación de los documentos existentes con información sobre el niño o niña (consulte la Sección 3.5.3).
- Entrevistas con el niño o niña (consulte la Sección 3.5).
- Observaciones de la situación del niño o niña y del entorno familiar;
- Entrevistas con personas de la red del niño o niña, incluidas las personas cuidadoras (consulte la Sección 3.5.4);
- Familia ampliada y hermanos/as, amistades, vecinos/as, docentes, líderes y trabajadores/as de la comunidad, su tutor/a.
- Información y antecedentes sobre las condiciones en los lugares geográficos analizados y otras fuentes externas.
- Opiniones de personas expertas, según proceda.

En algunos casos, puede ser útil o necesario recabar puntos de vista médicos y psicosociales de personas expertas, particularmente al evaluar a niños y niñas que han vivido sucesos traumáticos o que tienen discapacidades mentales o físicas. A falta de expertos locales, se puede recurrir a los servicios de personas expertas ubicadas en las capitales o en otros lugares.

Teniendo en cuenta la naturaleza inherentemente sensible de la información relacionada con BIP, cualquier recopilación de información debe cumplir con los principios básicos descritos en la sección de Protección de datos anterior, y debe adoptar un enfoque centrado en el niño o niña que respete su participación (consulte la Sección 3.5). Es fundamental que cualquier sistema, herramienta y procedimiento de recolección de información aplique estos principios.

Además, la estandarización de la manera en la que quienes gestionan los casos y trabajan con todos los actores involucrados en BIP capturan y sistematizan la información que recopilan es fundamental para asegurar un BIP eficaz en cualquier operación. En la medida de lo posible, los gestores de casos deben introducir la información en formularios normalizados, con procesos estándar que permitan determinar valores como la prioridad, la vulnerabilidad y los riesgos que afectan al niño o niña. Sin un nivel mínimo de estandarización, no se puede recopilar ni comparar información para garantizar una visión general de la situación, lo cual dificulta la medición de la eficiencia y la eficacia del BIP en la respuesta a las necesidades de los niños y niñas de interés.

3.6.6 Almacenamiento de la información

La información para el BIP se debe almacenar en el expediente del niño o niña. Cada niño debe contar con su propio expediente con originales o copias de toda la información y documentos pertinentes, incluso cuando estos estén relacionados (por ejemplo, en el caso de los hermanos o hermanas). Tenga en cuenta que todos los archivos físicos y digitales de BIP se consideran parte del expediente individual del caso del niño o niña y, por lo tanto, son registros permanentes⁷³.

En lo que se refiere a los archivos físicos, dependiendo del tamaño de la operación y del número de personas que tienen acceso, puede ser necesario crear un archivo BIP físico individual para el niño o niña, y almacenarlo separado del expediente individual general del caso. En esas circunstancias, se puede incluir una nota en el expediente individual del caso para indicar que se ha abierto un expediente BIP. Sin embargo, en las operaciones de menor envergadura en las que solo el personal de protección pertinente tiene acceso al expediente y/o el acceso se controla a través de un sistema regulado y con registro de solicitudes, el archivo BIP se puede almacenar directamente en el expediente individual del caso.

⁷³ Encontrará más información sobre la conservación de registros permanentes en la Política sobre la Protección de Datos Personales de las Personas de Interés del ACNUR, Sección 4.6 Retención, p.29, mayo de 2015, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/55643c1d4.html>

Si la operación utiliza proGres⁷⁴, toda la información esencial relacionada con el estado del caso y los datos mínimos de EIS, DIS, incidentes y otras informaciones se deben mantener actualizadas en el sistema⁷⁵.

Una vez que se ha recopilado la información, es fundamental que se almacene de acuerdo con las normas de seguridad más estrictas, especialmente dada la naturaleza extremadamente delicada de la información relacionada con protección de la infancia. Todo el personal de ACNUR que trabaja en BIP debe ser consciente de los graves riesgos que entraña el acceso a esta información por parte de personas no autorizadas.

Cuando se cierra un caso BIP, la operación debe archivarlo de conformidad con la política de archivo de registros permanentes (consulte la Política de gestión de registros y archivos de ACNUR)⁷⁶. Cuando también se archiva el expediente individual del caso del niño o niña, es esencial que se incluya en él el expediente BIP (EIS cumplimentadas, DIS y motivos para el cierre). En los casos en los que el mantenimiento de los expedientes de BIP lo realizan socios, estos deberán proporcionarlos a ACNUR para su archivo, ya sea dentro de un plazo convenido después del cierre de un caso o cuando un socio abandona una operación.

3.6.7 Intercambio de información

El intercambio de información es esencial para la eficacia del BIP, especialmente cuando varios organismos participan en diferentes aspectos del BIP, los servicios de protección de la infancia y la protección de las personas refugiadas. El intercambio de información crea un espacio y una oportunidad para el establecimiento de prioridades y el análisis de manera conjunta, lo cual es crucial para garantizar un BIP y la prestación de servicios a niños y niñas en situación de riesgo de manera sólida y eficaz. En general, ACNUR y sus socios deben compartir periódicamente datos agregados sobre las tendencias en la identificación y el procesamiento de los niños y niñas a efectos de BIP, así como información relacionada con riesgos para la protección de la infancia recopilada a través del BIP. El intercambio de información agregada y no identificable puede realizarse en reuniones periódicas, y lo ideal es que esté regido por un acuerdo o protocolo de intercambio de información⁷⁷. Debe recordarse que existe el peligro de compartir incluso información agregada no identificable y, por lo tanto, se debe realizar un análisis de riesgos y se deben adoptar medidas de protección de datos adecuadas antes de iniciar cualquier intercambio. Este proceso conjunto de intercambio y análisis de información debería ayudar a todos los socios a mejorar sus programas de BIP y de protección de la infancia (consulte la Sección 3.6.8 sobre el análisis de la información).

Cuando ACNUR es responsable de BIP, es esencial que reciba una cantidad mínima de información sobre los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y en BIP. Esto no solo es importante dadas las responsabilidades ACNUR, sino también para garantizar que los niños y niñas y sus familias tengan acceso a toda la protección y asistencia de que disponen a largo y a corto plazo. Por ejemplo, en el caso de las niñas y niños separados y no acompañados, ACNUR debe conocer su identidad y la de las personas que los cuidan para garantizar que sus casos estén vinculados entre sí y evitar de este modo la posibilidad de una separación accidental durante la reubicación o la prestación de asistencia. Además, si ACNUR le consta que un niño o niña forma parte del BIP a través de un socio, ACNUR puede evitar repetir la entrevista. Cuando ACNUR tiene identificados a los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo, está en mejores condiciones de proporcionarles protección, asistencia y soluciones duraderas.

⁷⁴ La base de datos Profile Global Registration System (proGres) de ACNUR es la herramienta institucional de la organización para la gestión de la identidad y la gestión de casos de protección.

⁷⁵ Para una orientación más detallada, consulte la Guía del Usuario de proGres Versión 4 sobre Protección Infantil.

⁷⁶ ACNUR, Policy on the Management of UNHCR Records and Archives, enero de 2018, disponible en: https://intranet.unhcr.org/content/dam/unhcr/intranet/policy-guidance/policies/2017/unhcr_hcp_2017_4/UNHCR_HCP_2017_4_Policy%20on%20Management%20of%20Records%20and%20Archives.pdf (Política de gestión de registros y archivos).

⁷⁷ El Comité Directivo Interagencial de la CPIMS está desarrollando un modelo de Protocolo de Intercambio de Información. Puede modificarse para apoyar el intercambio de información sobre riesgos de protección

Tabla 6: Información que las agencias socias deben compartir con ACNUR en la ejecución del BIP

Información	Descripción	Compartir tras la identificación	Compartir tras identificar la necesidad de derivación	Compartir para archivo
Identificador único del niño/a, padre o madre/cuidador	Cualquier número de identificación relevante (por ejemplo, ID de proGres) que tenga el niño o niña y/o su familia y que sea útil para el intercambio de información confidencial.	Requerido	Requerido	Requerido
Datos personales básicos del niño/a, padre o madre/cuidador	Los datos personales básicos incluyen: nombre(s) completo(s), edad, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, lugar de origen, dirección actual. Si ACNUR/socio ya dispone de esta información, puede simplemente cotejarse.	Requerido	Requerido (si no se puede utilizar ningún identificador único en su lugar)	Requerido (si no se dispone de identificador único)
Necesidades específicas	Deberán utilizarse los códigos de necesidades específicas aplicables, que podrán complementarse con valores acordados localmente, según sea necesario.	Requerido	Requerido	Requerido
Prioridad	Nivel de prioridad del caso de acuerdo con los POE locales.	Requerido	Requerido	Requerido
Estado del Procedimiento de Interés Superior	Específicamente, pasos completados del BIP (identificación, EIS, plan del caso, implementación, seguimiento, cierre) y si el caso está siendo derivado para una DIS.	Requerido	Requerido	Requerido
Formularios de derivación/información y comentarios sobre las derivaciones	Cuando un socio deriva a un niño o niña a ACNUR para que reciba un servicio específico (incluida la DIS, cuando el socio no realiza las entrevistas de DIS), la información pertinente se debe compartir, por ejemplo, en un formulario de derivación. Cuando ACNUR deriva a un niño o niña a la agencia socia, también se debe compartir la información pertinente a la derivación, como el estado de esta y la información sobre el tipo de servicio prestado.	Opcional	Requerido	Opcional
Formularios de EIS completados	Cuando existe la necesidad de que ACNUR cuente con información de EIS, esta puede compartirse de forma sistemática o previa solicitud (por ejemplo, si se está considerando la posibilidad de reasentamiento de un niño o niña).	Opcional	Opcional	Requerido
Formularios de DIS completados	Cuando el niño o niña requiere DIS y el socio es responsable de la documentación de DIS.	Tan pronto como esté disponible	Requerido	Requerido
Formularios de cierre de casos	De manera específica, documentar los motivos del cierre y la aprobación de este por una persona autorizada.	N/D	N/D	Requerido

Para todo lo anterior, la información solo debe compartirse cuando ello redunde en el interés superior del niño o niña, y cuando el niño o niña y/o sus padres/cuidadores reciban información sobre su intercambio y dan su consentimiento/asentimiento.

Las responsabilidades específicas de ACNUR en cuanto a la protección de las niñas y niños refugiados exigen que se alerte a ACNUR sobre los datos personales básicos de todos los niños y niñas que cumplen los criterios para Determinación del Interés Superior, excepto en circunstancias excepcionales en las que un progenitor/cuidador o el niño o niña se oponga a compartir información y/o cuando haya una razón específica para creer que compartir la información no redunde en el interés superior del niño o niña. Normalmente, una vez iniciado el BIP, deberá informarse a los niños y niñas, y a sus padres y madres/cuidadores de la finalidad del intercambio de información con ACNUR, el tipo de información que se intercambiará y de la posibilidad de oponerse a dicho intercambio. Esas objeciones deben ser excepcionales y, cuando se produzcan, ACNUR y la agencia socia interesada deben colaborar para solucionar las cuestiones que dan lugar a objeciones.

Tabla 7: Información que ACNUR debe compartir con las agencias socias, relativa a los casos de BIP gestionados por dichos socios

Información	Descripción	Compartir tras la identificación	Compartir tras identificar la necesidad de derivación
Identificador único del niño/a, padre o madre/cuidador	Cualquier número de identificación relevante (por ejemplo, ID de proGres) que tenga el niño o niña y/o su familia y que sea útil para el intercambio de información confidencial.	Requerido	Requerido
Datos personales básicos del niño/a, padre o madre/cuidador	Los datos personales incluyen: Nombre completo, edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.	Requerido (o cotejado)	Requerido (si no se puede utilizar ningún identificador único en su lugar)
Necesidades específicas	Deberán utilizarse los códigos de necesidades específicas aplicables, que podrán complementarse con valores acordados localmente, según sea necesario.	Requerido	Requerido
Prioridad	Nivel de prioridad del caso de acuerdo con los POE locales.	Requerido	Requerido
Estado del Procedimiento de Interés Superior	De manera específica, pasos completados del BIP (identificación, EIS, plan del caso, implementación, seguimiento, cierre) y el estado del DIS (por ejemplo, programada para el Panel), cuando proceda.	Requerido	Requerido
Formularios de derivación/información y comentarios sobre las derivaciones	Cuando ACNUR deriva a un niño o niña a un socio para que reciba un servicio específico (incluida DIS), la información pertinente se debe compartir, por ejemplo, en un formulario de derivación. Cuando una agencia socia deriva a un niño o niña, también se debe compartir la información pertinente a la derivación, como el estado de esta y la información sobre el tipo de servicio prestado.	Opcional	Requerido
Formularios de EIS completados	Cuando existe la necesidad de que un socio cuente con información de EIS, esta puede compartirse de forma sistemática o previa solicitud (por ejemplo, si se está considerando la posibilidad de reasentamiento de un niño o niña).	Opcional	Opcional
Formularios de DIS completados	Cuando el niño o niña requiere DIS y el socio es responsable de la documentación de DIS.	N/D	Opcional
Formularios de cierre de casos	De manera específica, documentar los motivos del cierre y la aprobación de este por una persona autorizada.	N/D	N/D

Para todo lo anterior, la información solo debe compartirse cuando ello redunde en el interés superior del niño o niña, y cuando el niño o niña y/o sus padres/cuidadores reciban información sobre su intercambio y no planteen objeciones.

Una práctica recomendable consiste en que ACNUR y las agencias socias elaboren protocolos o acuerdos interinstitucionales de intercambio de información para garantizar que la información relacionada con BIP fluya de manera periódica, segura y ética. Al comienzo de la elaboración de tales acuerdos, las partes interesadas deberían celebrar debates para acordar cómo se compartirá concretamente la información con la finalidad de facilitar la respuesta.

Los elementos específicos de los datos que se van a compartir y las modalidades de intercambio deben decidirse en función de las circunstancias del contexto particular, pero deben incluir:

ACNUR también debería compartir información de manera regular y transparente con las agencias socias que están aplicando el BIP a los niños y niñas de interés de ACNUR. Las agencias socias deben tener acceso a toda la información que necesiten para prestar servicios oportunos y eficaces a los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo, de la manera más fácil posible para el usuario.

Como se acaba de indicar, los datos específicos que se deben compartir y las modalidades de intercambio han de ser decididos en función de las circunstancias del contexto particular, pero están incluidos en la Tabla 7.

3.6.8 Análisis de la información

El análisis de datos conlleva convertir los datos recopilados en información pertinente y eficaz para mejorar las medidas de protección y prevención. La información recopilada para BIP representa una oportunidad perdida de protección a menos que se dediquen tiempo y recursos suficientes a un proceso analítico que conduzca a acciones concretas que redunden en beneficio de los niños y niñas y sus comunidades. Las acciones basadas en el análisis de datos incluyen: apoyo a una focalización y una priorización más eficaces, desarrollo de mensajes y políticas de promoción basados en evidencias, apoyo a la planificación estratégica de las operaciones de cada país, demostración del impacto de la programación, mejora de la coordinación interna e interinstitucional, y sensibilización de la comunidad.

Con el fin de proporcionar un análisis adecuado, la información se debe recopilar de manera comparable y compilarla posteriormente (consulte la Sección 3.6.5. sobre Recopilación de información y la Sección 3.6.7. sobre Intercambio de información). Por lo tanto, es crucial que el análisis de datos se fomente desde el inicio mismo del BIP, y que se proporcione apoyo para el análisis de datos a todos los socios.

Los ejes específicos de análisis que pueden ser útiles para el conjunto de casos de BIP son los siguientes:

- Datos demográficos, como el porcentaje de niñas y niños de diferentes grupos de edad que requieren BIP.
- Porcentaje de casos con diferentes niveles de prioridad y en diferentes etapas del BIP.
- Porcentaje de casos que requieren DIS, por motivo de la DIS;
- Tiempo promedio entre las distintas etapas de BIP, por ejemplo, entre la identificación y la evaluación; o entre la identificación y el cierre.
- Porcentaje de casos derivados a diferentes servicios o intervenciones.
- Las necesidades específicas más comunes de los niños y niñas en BIP.
- Número/porcentaje de diferentes tipos de incidentes relacionados con la protección de la infancia registrados para en niños y niñas en BIP.

Todos los análisis deben incluir desglose por sexo y edad, y se deben comparar entre diferentes períodos de tiempo, persona gestora de casos/socio, grupos de población y áreas geográficas.

4.

DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR POR PARTE DE ACNUR

La **Determinación del Interés Superior (DIS)** es el procedimiento formal para evaluar el interés superior de un niño o de una niña, tener en cuenta su interés superior como una consideración primordial en las decisiones, evaluar el posible impacto de dichas decisiones y garantizar la aplicación de las decisiones en su interés superior.

Este capítulo proporciona orientación sobre las situaciones en las que se requiere una Determinación del Interés Superior, concretamente en los siguientes contextos:

- Identificación de soluciones duraderas y vías complementarias para las niñas y niños no acompañados (y niñas y niños separados cuando hay un factor de riesgo significativo o una preocupación de protección adicionales).
- Determinación de las opciones más apropiadas para los niños y niñas en riesgo en situaciones excepcionales, incluidas las siguientes:
 - ▶ Reunificación familiar de niñas y niños no acompañados y separados en situaciones excepcionales.
 - ▶ Cuidado alternativo para niñas y niños no acompañados y separados de sus familias en situaciones excepcionales.
 - ▶ Otros niños y niñas en situación de riesgo en circunstancias excepcionales, caso por caso o según el contexto específico.
- Posible separación de un niño o niña de su madre o padres contra su voluntad.

En este capítulo también se explican los límites de la implicación de ACNUR y se ofrece asesoramiento sobre cómo hacer frente a las complejidades que puedan surgir. Se basa en el marco general del Procedimiento del interés superior establecido en el Capítulo 3

La determinación del interés superior de la niñez se basa en estrictas garantías procedimentales, y garantiza la participación de los niños y niñas y que sus opiniones y puntos de vista se tengan debidamente en cuenta en función de su edad, de su madurez y de la evolución de sus facultades. El Capítulo 5 proporciona detalles adicionales sobre los procedimientos y garantías de la Determinación del Interés Superior.

4.1 Soluciones duraderas y vías complementarias para las niñas y niños no acompañados y separados

4.1.1 Orientación fundamental

- › Se alcanza una solución cuando se obtiene una condición jurídica duradera que garantice la protección nacional de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- › En los casos en los que las autoridades nacionales no emprenden procedimientos equivalentes para identificar soluciones duraderas para las niñas y niños refugiados, se debe realizar una Determinación del Interés Superior para identificar soluciones duraderas y vías complementarias para las niñas y niños no acompañados, así como para los que están separados de su familia cuando se haya identificado un factor de riesgo adicional significativo o un problema de protección. Los factores de riesgo significativos o las preocupaciones de protección en este caso son factores de riesgos individuales o externos que situarían al niño o niña en riesgo de daño grave en el contexto de la solución duradera o la vía complementaria propuesta.
- › Es posible que algunos países de reasentamiento todavía exijan una DIS que identifique soluciones duraderas para las niñas y niños separados, pero de acuerdo con estas Directrices revisadas, solo es necesario realizar una Determinación del Interés Superior para identificar la solución duradera o la vía complementaria más adecuada para niñas y niños separados cuando exista además un factor de riesgo o una preocupación de protección de carácter significativo.
- › Debe iniciarse lo antes posible un Procedimiento de Interés Superior para los UASC tras su identificación, mediante la realización de una Evaluación del Interés Superior. Si es necesaria una Determinación del Interés Superior para soluciones duraderas o vías complementarias, esta debe iniciarse lo antes posible y finalizar en un plazo de dos años tras la identificación.
- › Si no es posible determinar qué solución es la más adecuada para el interés superior del niño o niña en el plazo de dos años, por ejemplo debido a la falta de opciones, debe iniciarse no obstante un Procedimiento de Interés Superior, deben mantenerse las medidas de cuidado alternativo y debe revisarse el caso ante los cambios de circunstancias o, como muy tarde, en el plazo de un año. Cuando es poco probable que se encuentre una solución dentro de un plazo razonable, se puede realizar una DIS para apoyar la formalización de los acuerdos para el cuidado del niño o niña, asegurando un acuerdo formal de tutela cuando sea posible.
- › Una Determinación del Interés Superior para soluciones duraderas y vías complementarias debe tener en cuenta simultáneamente una serie de opciones tanto para soluciones duraderas como para vías complementarias.

4.1.2 Finalidad de la DIS

La identificación de la solución duradera⁷⁸ o la vía complementaria más adecuada para niñas y niños no acompañados y separados (UASC) normalmente requiere equilibrar cuidadosamente distintos factores. Las decisiones sobre la repatriación voluntaria, el reasentamiento, la integración local o el acceso a un itinerario complementario pueden tener un impacto fundamental y a largo plazo en el niño o niña, y si se le ha separado de su padre, madre u otros cuidadores legales o consuetudinarios anteriores, ACNUR debe evaluar la mejor opción a través del BIP antes de tomar medidas (consulte el Capítulo 2).

⁷⁸ Se alcanza una solución cuando se obtiene una condición jurídica duradera que garantice la protección nacional de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Una solución duradera permite en última instancia a las personas refugiadas adquirir (o readquirir) la plena protección de un Estado. Entre las soluciones para las personas refugiadas, están las siguientes: el reasentamiento, la repatriación voluntaria y la integración local, así como el acceso a vías complementarias para la admisión de personas refugiadas en terceros países, tales como la reunificación familiar, las oportunidades educativas y los patrocinios privados. En el caso de los niños y niñas desplazados internos, se logra una solución duradera cuando ya no tienen necesidades específicas de protección o asistencia relacionadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación a causa de su desplazamiento. Entre las soluciones para las personas desplazadas internas, están las siguientes: el regreso sostenible al lugar de origen, el asentamiento local sostenible en la zona donde se han refugiado o el asentamiento sostenible en otro lugar del país. En el caso de las niñas y niños apátridas, se logra una solución duradera cuando han adquirido una nacionalidad y pueden ejercer todos los derechos y responsabilidades de sus compatriotas en pie de igualdad y sin discriminación por razón de su nacionalidad.

Tabla 8: GUÍA RÁPIDA: Procedimientos de interés superior para UASC en el contexto de soluciones duraderas y vías complementarias en las que ACNUR es responsable de BIP

Categoría	Situación del niño o niña	Procedimiento adecuado
Niñas/os no acompañados	• Niñas/os no acompañados que no están siendo reunificados con uno de sus padres, madres o un cuidador legal/habitual.	DIS
	• Niñas/os no acompañados que están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador/legal o habitual (consulte la Sección 4.2 y el Anexo 2 para la lista de verificación).	EIS
	• Niños/as no acompañados que están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador/legal o habitual e situaciones excepcionales (consulte la Sección 4.2 y el Anexo 2 para la lista de verificación).	DIS
Niñas/os separados	• Niñas/os separados cuando no se ha identificado ningún factor de riesgo o preocupación de protección adicional de carácter significativo.	EIS
	• Niñas/os separados cuando se ha identificado un factor de riesgo o preocupación de protección adicional que requiere las salvaguardias de un DIS (consulte Anexo 1 para la lista de verificación).	DIS
	• Niñas/os separados que están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador/legal o habitual en situaciones excepcionales (consulte la Sección 4.2 y el Anexo 2 para la lista de verificación).	EIS
	• Niñas/os separados que están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador/legal o habitual en situaciones excepcionales (consulte la Sección 4.2 y el Anexo 2 para la lista de verificación)	DIS

Al considerar el interés superior de la niñez en el contexto de soluciones duraderas y vías complementarias, la persona gestora del caso debería idealmente ser capaz de estudiar distintas oportunidades simultáneamente. Es preferible un paquete de soluciones integrales en el que se examinen diversas opciones, al tiempo que se reconoce el hecho de que una o más de las vías de soluciones duraderas pueden no estar disponibles.

En todas las soluciones duraderas y vías complementarias para UASC, una vez que se ha identificado la solución sobre la base del análisis de los cuatro factores para evaluar el interés superior (consulte la Sección 5.2), la continuidad de los cuidados es especialmente importante. Esto debe incluir una atención especial a lo siguiente:

- Las evaluaciones de la capacidad y la voluntad de los cuidadores para continuar cuidando al niño o niña en el contexto de la solución duradera y la vía complementaria. Esto es especialmente relevante cuando una solución puede implicar una reducción inmediata, o en última instancia, o bien el fin de la asistencia prestada.
- La presencia de instituciones o de organizaciones de protección de la infancia que puedan proporcionar monitoreo y apoyo a los niños y niñas una vez que se haya implementado una solución duradera o una vía complementaria. Si bien la ausencia de tales autoridades no significa automáticamente que una solución particular no responda al interés superior del niño o niña, debe hacerse todo lo posible para garantizar que las autoridades competentes realicen el seguimiento y el monitoreo de UASC.

Si al iniciar la DIS no es posible determinar qué solución duradera o vía complementaria es la más adecuada para el interés superior, y el niño o niña ha sido integrado en su comunidad, se deben mantener las medidas de cuidado alternativo y revisar el caso si cambian las circunstancias, o como máximo en el plazo de un año. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando las personas refugiadas comienzan a acogerse a la repatriación voluntaria, cuando los resultados de la búsqueda de familiares están pendientes, o cuando ACNUR está negociando con el gobierno sobre la integración local que podría conducir a una solución duradera para la familia de acogida y, potencialmente, para la niña o niño no acompañado o separado.

En caso de que no sea posible identificar una solución duradera dentro de un plazo razonable, se puede realizar una DIS con miras a abogar por que las autoridades nacionales formalicen los acuerdos para el cuidado del niño o niña, asegurando un acuerdo formal de tutela cuando sea posible. Este puede ser el caso cuando, por ejemplo, no existan opciones de soluciones duraderas o vías complementarias disponibles para un niño o niña, y no es probable que en un futuro previsible se produzcan avances concretos con respecto a la disponibilidad de soluciones. En esos casos, la DIS puede estudiar si la formalización de los acuerdos sobre los cuidados del niño o niña a largo plazo redundaría en su interés superior. ACNUR no tiene la autoridad legal para formalizar acuerdos sobre cuidados; tan solo puede recomendar que la formalización redunde en el interés superior de la niñez. En el contexto de las soluciones duraderas o de las vías complementarias, cuando se haya formalizado un acuerdo de acogida de una niña o niño no acompañado a través de procedimientos nacionales o cuando un organismo de acogida haya recomendado una formalización que redundaría en su interés superior, normalmente bastaría con una EIS antes de la aplicación de la solución duradera o de la vía complementaria, siempre que se mantenga el acuerdo de acogida y no se identifiquen otros riesgos o problemas de protección significativos. Téngase en cuenta que, si se ha completado un proceso de adopción⁷⁹ o de *kafala* con las autoridades nacionales, la niña o niño ya no se considerará como separado o no acompañado.

Téngase en cuenta asimismo que otros niños y niñas que se encuentren en situación de riesgo también pueden requerir una DIS antes de que se aplique una solución duradera en situaciones excepcionales. Sin embargo, si no se trata de niñas o niños no acompañados o separados, la decisión de iniciar una DIS se rige por la Sección 4.2 sobre situaciones excepcionales.

Formalización de arreglos de cuidado

La formalización de una colocación implica normalmente el examen y la formación de las personas cuidadoras, la firma de un acuerdo para cuidar al niño o niña en determinadas condiciones y durante un período de tiempo determinado, y la aceptación de un monitoreo regular de dicha colocación⁸⁰. Es recomendable consultar e involucrar a la comunidad en el desarrollo de procesos para formalizar los arreglos de cuidados para garantizar su aceptabilidad cultural. Esto también puede ayudar a las comunidades a comprender el papel y la responsabilidad de las personas cuidadoras y los motivos por los que se puede prestar asistencia adicional. Si, transcurridos dos años, se espera que el niño o niña permanezca a largo plazo con parientes o cuidadores adoptivos, lo ideal sería formalizar la colocación, de conformidad con la legislación o las costumbres locales, con el fin de establecer que la persona cuidadora sea también tutora legal y aclarar los derechos jurídicos tanto del niño o niña como de la persona cuidadora, así como el acceso a determinados derechos o prestaciones, incluidos los derechos de sucesión del niño o niña. Esto puede hacerse en forma de tutela, adopción o *kafala*⁸¹.

⁷⁹ Véase ACNUR, Policy on Adoption of Refugee Children [Política sobre adopción de niños refugiados] (1995), disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/protection/globalconsult/3bd035d14/unhcr-policy-adoption-refugee-children.html>

⁸⁰ Save the Children, Alternative Care in Emergencies Toolkit (2013), pág. 55, disponible en inglés en: https://resourcecentre.savethechildren.net/node/7672/pdf/ace_toolkit_0.pdf (Herramientas ACE)

⁸¹ Herramientas ACE, pág. 95.

4.1.4 ¿Cuándo es necesaria una DIS?

Obsérvese que, como se indica en el Capítulo 1, la necesidad de que ACNUR emprenda un BIP dependerá del grado de su implicación respecto del niño o niña. Cuando las autoridades estatales busquen una solución duradera o una vía complementaria para un niño o niña sin que ACNUR participe en ella, no es necesario que ACNUR lleve a cabo una DIS.

Sin embargo, a falta de procedimientos estatales, ACNUR debe completar una DIS con el fin de identificar soluciones duraderas o vías complementarias:

- En el caso de niñas/os no acompañados que no están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador legal/habitual.
- En el caso de niñas/os no acompañados o separados que están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador/legal o habitual e situaciones excepcionales (consulte la Sección 4.2).
- Niñas/os separados cuando se ha identificado un factor de riesgo o una preocupación de protección de carácter significativo adicional que requiere las garantías de una DIS.

La lista de control que figura en el Anexo 1 ayudará a determinar si una niña o niño no acompañado o separado necesita una DIS para soluciones duraderas o vías complementarias fuera del contexto de la reunificación familiar. Para que ACNUR pueda tomar decisiones rápidas en relación con las soluciones, cuando sea necesario, en algunos casos también se puede utilizar un procedimiento simplificado de toma de decisiones (consulte la Sección 5.6).

En general, la reunificación familiar, siempre que sea posible, debe considerarse que responde al interés superior del niño o niña. Una vez que se ha localizado a la familia, se han verificado las relaciones familiares y se ha confirmado la voluntad del niño o niña y de los familiares de reunirse, normalmente el proceso no debería requerir una DIS. Sin embargo, antes de apoyar la reunificación familiar, ACNUR debe evaluar si expone o es probable que exponga al niño o niña a abusos o abandono. Para más información, consulte la Sección 4.2 y la lista de verificación del Anexo 2.

Por lo general, el interés superior de una niña o niño separado que vive con parientes con un acuerdo de acogida por familiares es permanecer con ellos en el contexto de soluciones duraderas o vías complementarias, siempre que no se haya encontrado a sus padres o a un cuidador legal o consuetudinario anterior. Se debe prestar especial atención a la necesidad de continuidad de los cuidados en el marco del acogimiento por familiares y a la posibilidad de reunificación con los padres en una etapa posterior. En general, se considera que los familiares de un niño o niña son capaces de dar su consentimiento en cuestiones relacionadas con soluciones duraderas y vías complementarias. Sin embargo, en situaciones excepcionales (especialmente cuando un niño o niña no recibe cuidados adecuados, o cuando sus deseos o sus perspectivas de reunificación familiar entran en conflicto con la solución duradera propuesta para sus parientes) puede ser necesaria una DIS. El Anexo 1 incluye una lista de verificación que ayuda a identificar qué niñas y niños separados de sus familias pueden necesitar una DIS para soluciones duraderas y vías complementarias.

En caso de ausencia de los padre, madres o de los cuidadores legales o consuetudinarios anteriores, se debe llevar a cabo una EIS para todos las niñas y niños separados para los cuales se estudia cualquier solución duradera o vía complementaria. En el caso de otros niños o niñas que se encuentren en situación de riesgo y que no estén separados o estén acompañados, se iniciaría un EIS según con los criterios de establecimiento de prioridades de la operación (consulte la Sección 3.2.2). Cuando se identifican factores de riesgo significativos o preocupaciones de protección adicionales, la EIS puede recomendar una DIS.

Algunos ejemplos típicos de lo que podría ser considerado como factores de riesgo significativos adicionales o preocupaciones de protección para niñas o niños separados que requerirían una DIS son:

- Cuando existan motivos razonables para creer que un niño o niña está expuesto o es probable que esté expuesto a abuso o abandono por parte de un adulto acompañante.
- Cuando el regreso al país de origen presenta potencialmente un riesgo particular para el derecho del niño o niña a la unidad familiar, a su supervivencia y desarrollo, y/o a un entorno seguro.
- Cuando el niño tiene preocupaciones adicionales de protección que pueden requerir un plan de cuidados más desarrollado como parte de la aplicación de la solución duradera o vía complementaria (por ejemplo, niños o niñas sobrevivientes de violencia sexual y de género, asociados con fuerzas armadas o grupos armados, expuestos a las peores formas de trabajo infantil, etc.).
- Cuando el niño o niña expresa reticencias a participar en la solución duradera o vía complementaria propuesta.
- En los casos en los que la solución duradera o la vía complementaria propuesta daría lugar a la separación de sus cuidadores actuales (salvo en el caso de la reunificación familiar con uno de los progenitores).

4.1.5 Cuándo iniciar una DIS

El Comité de los Derechos del Niño ha indicado en su observación general n.º 6⁸² que «los intentos de hallar soluciones duraderas para los menores no acompañados o separados» fuera de su país de origen «comenzarán y se pondrán en práctica sin dilación y, de ser posible, inmediatamente después de que se determine que se trata de un menor no acompañado o separado de su familia». Por consiguiente, el BIP debe iniciarse lo antes posible en el ciclo de desplazamiento. ACNUR no debe esperar a que surjan perspectivas de una solución duradera.

Sin embargo, debido a que los resultados de la localización son un factor clave para determinar la solución duradera más adecuada para UASC, se debe conceder un plazo de tiempo razonable para la localización. El tiempo de espera para obtener los resultados de la localización dependerá en cada caso de una serie de factores, como la edad del niño o niña, la experiencia previa en localización con perfiles similares, la urgencia del caso, la calidad de la información disponible sobre la familia y el acceso a las zonas de origen.

En cualquier caso, ACNUR debería llevar a cabo una DIS en el plazo de dos años a partir de la identificación de una niña o niño no acompañado. Es esencial aplicar un enfoque adaptado caso por caso. Pueden existir situaciones, especialmente en el caso de los niños y niñas más pequeños, en las que el plazo máximo de dos años es demasiado prolongado. En tales situaciones, las DIS deben basarse en el trabajo individualizado del caso realizado anteriormente durante el desplazamiento (por ejemplo, a través de las EIS iniciales emprendidas poco después de la identificación del niño o niña en situación de riesgo). El personal de protección debe revisar y actualizar periódicamente la documentación de la EIS y también debe examinar soluciones duraderas y vías complementarias que puedan estar disponibles para el niño o niña. El monitoreo y el seguimiento periódico del niño y niña también orientarían a ACNUR y a las agencias socias respecto del momento ideal para iniciar una DIS en el contexto de soluciones duraderas y vías complementarias.

⁸² Observación general n.º 6 del CDN, párrafo 79.

4.1.6 Reasentamiento

El reasentamiento es el traslado de personas refugiadas de un país de asilo a otro Estado que ha aceptado admitirlas y que, en última instancia, les concede residencia permanente. ACNUR tiene el mandato, en virtud de su Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de encargarse del reasentamiento. El reasentamiento garantiza protección contra la devolución y proporciona a las personas refugiadas reasentadas y a sus familiares o personas a su cargo acceso a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales similares a los que disfrutaban los nacionales.

El reasentamiento está orientado principalmente a la protección de las personas refugiadas cuya vida, libertad, seguridad, salud o derechos humanos fundamentales corren peligro en el país de refugio. ACNUR puede proponer a las personas refugiadas para que se considere su reasentamiento sobre la base de una serie de categorías, como las necesidades de protección jurídica y física o las necesidades médicas, y otras categorías que pueden aplicarse a los niños y niñas con necesidades de protección, como «Niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo», «Reunificación familiar» y «Mujeres (y niñas) en situación de riesgo».

En algunos casos, el reasentamiento puede redundar en el interés superior de la niñez y, por lo tanto, puede considerarse la forma de protección más adecuada. Al igual que con cualquier análisis de soluciones duraderas, tal decisión no debe tomarse a la ligera; para ciertas categorías de niños y niñas en situación de riesgo, incluidos UASC, la recomendación debe contar con las garantías adicionales del Procedimiento de Interés Superior. No debe considerarse automáticamente que el reasentamiento responde al interés superior de la niñez, sino que las recomendaciones de reasentamiento deben ser objeto de una evaluación individual en cada caso.

Entre los casos en los que debe proponerse el reasentamiento, debe prestarse atención prioritaria a las personas refugiadas con graves necesidades de protección jurídica o física. Esto también puede incluir a los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo, como las niñas y niños no acompañados y separados de sus familias⁸³. La protección y otras necesidades, así como los programas especiales ofrecidos por los países de reasentamiento que abordan sus necesidades específicas en el momento de la llegada para el reasentamiento, deberían considerarse parte del BIP.

Debe tenerse especialmente en cuenta el hecho de que el reasentamiento significa normalmente que el niño o niña se separa de su propia comunidad y contexto cultural, en particular en lo que respecta a los efectos a largo plazo sobre el niño o niña. El reasentamiento también puede dificultar la reunificación familiar después de que el niño o niña se encuentre en su nuevo país; por lo tanto, es importante que se seleccione cuidadosamente el país de reasentamiento y que la operación que propone los casos para estudio conozca las normas y reglamentos del país de reasentamiento propuesto⁸⁴. El BIP debe equilibrar cuidadosamente los derechos de la niña o niño no acompañado o separado con su situación en el país de asilo e identificar si el reasentamiento es la mejor solución duradera para el niño o niña en cuestión⁸⁵. La determinación del reasentamiento como la solución duradera más adecuada para las niñas y niños no acompañados y para las niñas y niños separados de sus familias, con un factor de riesgo significativo adicional o un problema de protección, debe basarse en una DIS. En el caso de otras niñas o niños separados, una EIS será suficiente. Algunos países de reasentamiento pueden exigir una DIS que identifique soluciones duraderas para las niñas y niños separados de sus familias, pero de acuerdo con estas Directrices revisadas, solo debe llevarse a cabo una DIS cuando exista un factor de riesgo o una preocupación de protección adicional de carácter significativo.

⁸³ Véase: ACNUR, Resettlement of Children and Adolescents at Risk [Reasentamiento de niñas y niños y adolescentes en riesgo], junio de 2016, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/58344f244.html>

⁸⁴ Véase: Manual de Reasentamiento de ACNUR y capítulos de países, 2018, disponibles en inglés en: <http://www.unhcr.org/protection/resettlement/4a2ccf4c6/unhcr-resettlement-handbook-country-chapters.html> (Manual de Reasentamiento de ACNUR y capítulos de países). Versión del manual en español 2011 disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9138.pdf>

⁸⁵ Véase: Manual de Reasentamiento de ACNUR y capítulos de países.

4.1.7 Integración local

La integración local tiene cuatro dimensiones distintas: jurídica, sociocultural, económica y cívico-política. La concesión a las personas refugiadas de un estatuto jurídico seguro y de un permiso de residencia les permite disfrutar progresivamente de los mismos derechos que los nacionales, incluida la igualdad de acceso a las instituciones, instalaciones y servicios y a la reunificación familiar en el país de asilo.

La integración local puede ser la solución duradera preferida para algunos UASC. Por ejemplo, esto es así en los siguientes casos:

- Cuando la repatriación puede no ser adecuada o factible.
- Cuando las personas refugiadas pueden no estar dispuestas a regresar por razones específicas a pesar de las mejoras en la situación general en su país de origen.
- Cuando las personas refugiadas hayan creado vínculos familiares, sociales, culturales y/o económicos estrechos con el país de asilo.

La integración local también puede ser adecuada para las niñas y niños refugiados que nacen en países de asilo, que no tienen vínculos con el país de origen de sus padres y que pueden correr el riesgo de convertirse de hecho o de derecho en apátridas.

Cuando existan perspectivas de integración local efectiva, la determinación de que la integración local es la solución duradera más apropiada para las niñas y niños no acompañados, y para las niñas y niños separados de sus familias con un factor de riesgo o preocupación de protección adicional, debe basarse en una DIS. En el caso de otras niñas o niños separados, una EIS será suficiente. Este proceso deberá incluir también una evaluación del posible apoyo adicional necesario para la seguridad y el bienestar del niño o niña y para facilitar una integración local satisfactoria. Debe establecerse una estrategia específica para garantizar una integración adecuada de UASC. Debe prestarse especial atención a los derechos de los niños y niñas a su propia identidad, especialmente en el caso de los no acompañados o separados de sus familias, que podrían verse amenazados como resultado del proceso de integración local.

4.1.8 Repatriación voluntaria

La repatriación voluntaria, ya sea como parte de un ejercicio a mayor escala o caso por caso, tiene graves consecuencias para los niños y niñas. Cabe recordar que el principio de no devolución se aplica tanto a las niñas y niños refugiados como a las personas adultas. En el caso de las niñas y niños no acompañados y los separados con un factor de riesgo o preocupación de protección adicional, la ausencia de los padres significa que se requieren las garantías adicionales de la DIS antes de adoptar una decisión relacionada con la repatriación voluntaria.

En el caso de las niñas y niños no acompañados acogidos en hogares de guarda, es necesario considerar lo siguiente:

- La naturaleza y durabilidad de la relación entre el niño o niña y la familia para ayudar a determinar si deben permanecer juntos. La familia de acogida puede estar acostumbrada a la asistencia adicional proporcionada en el país de asilo y esperar que continúe en el país de origen.
- La zona de origen de la niña o niño no acompañado en relación con el destino previsto de la familia de acogida. Si el niño o niña es de una zona diferente, necesita que se le aconseje cuidadosamente sobre el hecho de que la familia de acogida tiene la intención de volver a una zona diferente, las distancias y cualquier otro factor relevante. La vinculación del niño a la familia de acogida también debe sopesarse junto con el hecho de que la repatriación a una zona diferente de su lugar de origen puede reducir las posibilidades de localizar a su familia.

Para niñas o niños no acompañados que regresan solos:

- Velar por que un tutor o cuidador del niño o niña esté identificado ante las autoridades competentes de protección de la infancia en el país de origen.
- Antes de su repatriación voluntaria, elaborar un plan de atención individual para la reintegración sostenible del niño o niña, elaborado en colaboración con el niño o niña y su tutor o prestador de servicios de protección de la infancia previamente identificado en el país de origen.

También es importante confirmar el acceso a los alimentos, la vivienda, los servicios de salud, la educación y los servicios de reintegración, con objeto de evitar que aumente la vulnerabilidad del niño o niña y velar por que la localización de la familia continúe cuando sea necesario.

Entre los UASC, se debe prestar especial atención a las niñas y niños que han estado asociados con fuerzas armadas o grupos armados (NAFAGA)⁸⁶. Es probable que su repatriación plantee problemas de aceptación por parte de su familia y de la comunidad en general, lo cual creará nuevos problemas para su reintegración⁸⁷.

La determinación de que la repatriación voluntaria es la solución duradera más apropiada para las niñas y niños no acompañados, y para los separados de sus familias cuando existe un factor de riesgo significativo adicional o una preocupación de protección, debe basarse en una DIS (excepto para reunificación familiar; consulte la Sección 4.2). En el caso de otras niñas o niños separados, una EIS será suficiente.

4.1.9 Vías complementarias de admisión de personas refugiadas en terceros países

Las vías o itinerarios complementarios son vías seguras y reguladas a través de las cuales se proporciona a las personas refugiadas una estancia legal en un tercer país en el que se satisfacen sus necesidades de protección internacional, a la vez que se les ofrecen oportunidades como el aprendizaje de nuevas habilidades, la adquisición de una educación y la contribución como fuerza de trabajo en el mercado laboral. Cuando no es posible lograr soluciones duraderas para todas las personas refugiadas, en particular en situaciones a gran escala y prolongadas con personas refugiadas, se pueden utilizar vías complementarias para acceder a la protección y a soluciones sostenibles y ampliar las opciones para quienes tienen pocas perspectivas de lograr una solución duradera. Las vías complementarias no tienen por objeto sustituir la protección que se ofrece a las personas refugiadas en el marco del régimen internacional de protección, sino complementarla y servir de importante expresión de la solidaridad mundial, la cooperación internacional y un reparto más equitativo de la responsabilidad para satisfacer las necesidades de protección de las personas refugiadas y apoyarlas en la consecución de objetivos sostenibles.

Las vías complementarias pueden tomar distintas formas. Estas vías pueden incluir oportunidades de reunificación familiar para las personas refugiadas que reúnan las condiciones para ello con arreglo a los criterios de reunificación familiar del Estado y a las que no se haya dado prioridad para el reasentamiento o la admisión por motivos humanitarios; oportunidades de educación, como visados privados, comunitarios o institucionales, becas, programas de prácticas y aprendizaje; y planes de movilidad laboral. Como parte de las responsabilidades estatutarias de ACNUR en materia de protección y soluciones para ayudar a los Estados a lograr soluciones duraderas para las personas de interés, ACNUR trabaja de manera conjunta con personas refugiadas para colaborar con Estados, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, agentes de la sociedad civil, sindicatos e instituciones financieras internacionales para determinar, establecer y ampliar vías complementarias viables de protección y soluciones que satisfagan las continuas necesidades de protección internacional de las personas refugiadas.

⁸⁶ See: ACNUR, Nota informativa sobre protección infantil: Reclutamiento de niños y niñas, 2013, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/529ddb574.html>

⁸⁷ Véase: ACNUR, Manual - Repatriación Voluntaria: Protección internacional 1996, disponible en inglés en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7742.pdf>

En el caso de las niñas y niños no acompañados y de los separados de sus familias que se encuentren en situaciones excepcionales, para los que se considere la posibilidad de utilizar una vía complementaria de admisión en un tercer país, se requiere una DIS y se deberá considerar lo siguiente:

- Si existen otras soluciones sostenibles disponibles para el niño o niña, como el reasentamiento, la admisión humanitaria, el retorno voluntario al país de origen o la integración local en el país de acogida o de asilo.
- Si en el tercer país se proporciona protección contra la devolución. Esto debería incluir la posibilidad de que el niño o niña solicite asilo y permanezca en el tercer país después de terminar su educación, trabajo u otro programa si no puede regresar al primer país de asilo o a su país de origen, y el derecho a asistencia jurídica.
- Si el niño o niña tendrá acceso a un estatus legal reconocido y a documentación en el tercer país.
- Si el niño o niña recibirá o estará en posesión de un documento de viaje de la Convención sobre los Refugiados u otros documentos de viaje adaptados a las normas internacionales para hacer frente a los imperativos biométricos y de seguridad ⁸⁸.
- Si el niño o niña tendrá acceso a un visado simplificado y a programas de entrada para facilitar la entrada al tercer país.
- Si existen procedimientos de reingreso a disposición del niño o niña a raíz de las oportunidades de movilidad a corto plazo en terceros países, para que pueda regresar a los países de primer asilo o para reunirse con su familia y su comunidad.
- Si los mecanismos y procedimientos institucionales de apoyo al acceso a la justicia y a la protección contra la discriminación, la explotación y otros riesgos asociados a la movilidad en terceros países, con independencia de su estatuto jurídico, están disponibles para las personas refugiadas en el tercer país.
- Si se prestará el apoyo necesario, como servicios sanitarios, educativos, jurídicos, de alojamiento, de asesoramiento y psicosociales, apoyo lingüístico y si será posible el contacto con la diáspora y comunidades más amplias del tercer país.
- Si las personas refugiadas sin nacionalidad definida tendrán acceso al registro de nacimiento y a la adquisición de sistemas de ciudadanía en el tercer país.
- Si el tercer país ha tenido en cuenta las necesidades, los intereses y la situación específica del niño o niña, incluido su contexto cultural, sus necesidades educativas y de aprendizaje específicas, sus discapacidades o su incapacidad para proporcionar la documentación requerida.
- Si se ha proporcionado acceso a la información sobre vías y servicios complementarios y apoyo administrativo de manera clara, oportuna, transparente y no discriminatoria, incluidos los criterios de selección y elegibilidad.

La DIS también es esencial para velar por que el niño o niña haya recibido el asesoramiento adecuado en todos los aspectos de la vía complementaria, y que su edad y madurez para tomar una decisión se hayan sopesado adecuadamente frente a cualquier riesgo identificado.

⁸⁸ ACNUR, Conclusión n.º 114 del Comité Ejecutivo (68º período de sesiones) de 2017, sobre los documentos de viaje de lectura mecánica para los refugiados y los apátridas, párrafos 1 y 5, disponible en inglés en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11343.pdf>

4.2 Niños y niñas en riesgo en situaciones excepcionales

4.2.1 Orientación fundamental

- Las niñas y niños en situación de riesgo, incluidos los no acompañados y separados de sus familias, también pueden requerir una Determinación del Interés Superior de la niñez en situaciones excepcionales. Situaciones excepcionales son aquellas en las que se requiere una decisión y una solución que establezca un equilibrio adecuado entre los grupos básicos de derechos y cuando todas las opciones, o la opción sugerida, tiene consecuencias graves y a largo plazo para el niño o niña.
- A menudo, es posible encontrar situaciones excepcionales en los siguientes casos:
 - ▶ Reunificación familiar para niñas y niños no acompañados o separados cuando existen factores de riesgo adicionales.
 - ▶ Cuidado alternativo para niñas y niños no acompañados y separados de su familia con factores de riesgo adicionales.
 - ▶ Soluciones duraderas o vías complementarias para las niñas y niños separados u otros niños y niñas en situación de riesgo con múltiples factores de riesgo (consulte también la Sección 4.1 sobre las niñas y niños separados).
- Las operaciones de cada país pueden definir situaciones adicionales de niños y niñas en riesgo en situaciones excepcionales para ellos mismos, bien como categoría amplia o bien caso por caso. Sin embargo, debe recordarse que solo es necesaria una Determinación de interés superior si se está tomando una decisión:
 - ▶ Que tenga impacto grave y a largo plazo en el niño o niña, especialmente cuando los padres no están presentes para dar su consentimiento.
 - ▶ Cuando las opciones requieren asignar una valoración más significativa a un derecho o grupo de derechos que a otros.
- El criterio de una persona adulta sobre el interés superior de un niño o niña no puede pasar por alto la obligación de respetar todos sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos legales. No existe jerarquía alguna de derechos en la Convención sobre los Derechos del Niño; todos los derechos que en ella se recogen redundan en el «interés superior de la niñez». Sin embargo, al tomar decisiones que redunden en el interés superior de la niñez puede ser necesario asignar a algunos derechos un peso más significativo que a otros, en función de la situación particular.
- A menudo, la Evaluación del Interés Superior ayudará a determinar si una decisión en el caso de un niño o niña en particular requiere una Determinación del Interés Superior. Otras medidas que pueden ser pertinentes antes de recurrir a una Determinación del Interés Superior son el seguimiento intensivo y las conferencias de casos.

4.2.2 Finalidad de la DIS

En situaciones de desplazamiento, muchos niños y niñas pueden estar expuestos a riesgos adicionales. Aunque cualquier niño o niña, independientemente de sus características familiares, ambientales o personales, podría estar expuesto o expuesta a violencia, explotación, el abuso o abandono, algunos factores suelen estar asociados con una mayor vulnerabilidad (para más información, consulte la Sección 3.2). Se trata, entre otros casos, de niñas y niños no acompañados y separados de su familia, u otros niños y niñas que no están bajo el cuidado de sus padres, de los niños y niñas cónyuges, de los niños y niñas que trabajan, de los niños y niñas supervivientes de VSG y de las niñas y niños vinculados a fuerzas armadas o grupos armados⁸⁹. En la mayoría de los casos, los niños y niñas en situación de riesgo que requieren apoyo a través de BIP, incluida EIS, planificación de la acción del caso y seguimiento, no requieren DIS (consulte el Capítulo 3).

Sin embargo, cuando una decisión que afecta a uno de estos niños o niñas es especialmente compleja y significativa, pueden ser necesarias las garantías adicionales de una DIS. La finalidad de la DIS es asegurar que no se aplica ninguna acción que resulte en una consecuencia negativa significativa o una mayor vulnerabilidad para el niño o niña que se encuentra en situación de riesgo.

⁸⁹ Consulte «[Algunas definiciones](#)» para conocer la definición de ACNUR de «Niños o niñas en situación de riesgo».

Tabla 9: GUÍA RÁPIDA: Procedimientos de interés superior para niños y niñas en riesgo en situaciones excepcionales cuando ACNUR es responsable de BIP

Categoría	Motivo	Situación del niño o niña	Procedimiento adecuado
Niñas/os no acompañados	Reunificación familiar	<ul style="list-style-type: none"> Niñas/os no acompañados que se están reunificando con uno de sus padres o un cuidador legal o habitual cuando no se han identificado factores de riesgo o preocupaciones de protección adicionales (consulte la lista de verificación del Anexo 2). Consulte también la Sección 4.1. 	EIS
		<ul style="list-style-type: none"> Niñas/os no acompañado que están siendo reunificados con uno de sus padres o un cuidador/legal o habitual en situaciones excepcionales (consulte la lista de verificación del Anexo 2). 	DIS
	Medidas de cuidado alternativo	<ul style="list-style-type: none"> Decisiones relativas a la colocación en cuidado alternativo (ya sea al evaluar los medidas de cuidado existentes o al decidir sobre nuevas colocaciones) cuando no se identifican factores de riesgo o preocupaciones de protección adicionales (consulte la lista de verificación del Anexo 3). 	EIS
		<ul style="list-style-type: none"> Decisiones relativas a la colocación en cuidado alternativo (ya sea al confirmar los acuerdos espontáneos existentes o al decidir sobre nuevas colocaciones) en situaciones excepcionales. (Consulte la lista de verificación del Anexo 3). 	DIS
Niñas/os separados	Reunificación familiar	<ul style="list-style-type: none"> Niñas/os separados que están siendo reunificados con uno de sus padres o madres o una persona cuidadora legal o habitual cuando no se han identificado factores de riesgo o preocupaciones de protección adicionales (consulte la lista de verificación del Anexo 2) 	EIS
		<ul style="list-style-type: none"> Niñas y niños separados en situaciones excepcionales; es decir, cuando hay un factor de riesgo o preocupación de protección adicional de carácter significativo que requiere las garantías de una DIS (consulte la lista de verificación del Anexo 1). 	DIS
	Medidas de cuidado alternativo	<ul style="list-style-type: none"> Decisiones relativas a la colocación en acogimiento temporal (también al evaluar los acuerdos de acogimiento existentes) cuando no se identifican factores de riesgo o preocupaciones de protección adicionales (consulte la lista de verificación del Anexo 3). 	EIS
		<ul style="list-style-type: none"> Decisiones relativas a la colocación en medidas de cuidado alternativo cuando se contempla la retirada del cuidado del pariente actual en contra de su voluntad, o en otras circunstancias excepcionales (consulte la lista de verificación del Anexo 3). 	DIS
Todos los niños/as en riesgo	Soluciones duraderas	<ul style="list-style-type: none"> Niños y niñas en situación de riesgo que están con sus padres, madres o cuidadores legales o habituales, cuando la solución duradera propuesta no implica un riesgo significativo para la vida o la privación de protección internacional. (Consulte la lista de verificación del Anexo 1) 	N/D
		<ul style="list-style-type: none"> Niños y niñas en situación de riesgo que están con sus padres, madres o cuidadores legales o habituales, cuando la solución duradera propuesta podría resultar en un riesgo significativo para la vida o la privación de protección internacional. (Consulte la lista de verificación del Anexo 1) 	DIS
	Otras situaciones excepcionales	<ul style="list-style-type: none"> Situaciones excepcionales adicionales definidas por la operación caso por caso o de forma sistemática. Se trata de un número limitado de situaciones en las que ACNUR está obligado a tomar una decisión que tiene un impacto grave y a largo plazo en un niño o niña (especialmente cuando los padres o las madres no están presentes para dar su consentimiento). 	DIS

4.2.3 ¿Cuándo es necesaria una DIS?

Cuando se sopesan decisiones importantes para los niños y niñas en situación de riesgo, su interés superior puede no resultar obvio inmediatamente, pero las consecuencias son profundas. Esto puede incluir decisiones sobre soluciones duraderas o la búsqueda de vías complementarias tales como la reunificación familiar o la posible separación de personas allegadas al niño o niña (cuando estas personas dan su consentimiento; consulte la Sección 4.3 para situaciones en las que la separación va en contra de su voluntad). Una situación excepcional para un niño o niña en situación de riesgo suele ser aquella en la que existe un conflicto significativo entre las opciones que cubren diferentes grupos clave de derechos que se consideran al determinar el interés superior de la niñez. El grupo de derechos clave incluye los siguientes:

- Las opiniones del niño o niña y de sus allegados.
- Entorno seguro.
- Familia y personas allegadas.
- Necesidades de desarrollo e identidad.

Solo se debe iniciar una DIS para niños y niñas en situación de riesgo en situaciones excepcionales si esto es necesario y/o beneficioso para ayudar a identificar las acciones adecuadas para cada niña o niño. En muchos casos puede haber otros pasos intermedios antes de decidir abrir un proceso de DIS. Normalmente, una EIS es el primer paso para decidir sobre la necesidad de DIS. La EIS puede identificar otros pasos que podrían darse antes de que se requiera una DIS. Por ejemplo, cuando una EIS determina que un niño o niña en riesgo con necesidades complejas se beneficiaría de un servicio que no está operativo o que no está disponible, el uso de conferencias multidisciplinarias de casos puede ser suficiente para identificar la línea de actuación correcta. Las sesiones adicionales de seguimiento o de asesoramiento para el niño o niña, o para los familiares, también pueden ser importantes antes de iniciar una DIS, especialmente en los casos en los que la complejidad surge de las diferencias de opinión entre los niños o niñas y sus padres, madres y/o los prestadores de servicios.

A continuación se definen algunas circunstancias excepcionales comunes sobre decisiones relacionadas con los niños y niñas en situación de riesgo, y se ofrece orientación adicional sobre las obligaciones de ACNUR en el marco del BIP:

- **Existen situaciones excepcionales para la reunificación familiar de las niñas y niños** no acompañados y separados de sus familias, por ejemplo, cuando se ha detectado un riesgo potencial de daño para el niño o niña, cuando existen problemas graves de credibilidad o cuando la reunificación separa al niño o niña de otra persona con la que tiene vínculos estrechos. Consulte la lista de verificación del Anexo 2.
- **Existen situaciones excepcionales de cuidado alternativo de niñas y niños** no acompañados y separados de sus familias, por ejemplo, cuando existe un riesgo para las necesidades de identidad del niño o niña en un acogimiento existente, o cuando un cambio en los sistemas de cuidado alternativo separaría al niño o niña de una persona con la que tiene vínculos estrechos. Consulte la lista de verificación del Anexo 3.
- **Existen situaciones excepcionales de soluciones duraderas o vías complementarias** para niñas o niños separados de sus familias u otros niños o niñas en situación de riesgo, por ejemplo, cuando se ha detectado un riesgo potencial de daño para el niño o niña, cuando la solución entraña el riesgo de una separación a largo plazo del niño o niña de su padre, madre o de las personas cuidadoras, o cuando el niño o niña tiene otras vulnerabilidades que pueden requerir apoyo en el contexto de la solución duradera o vía complementaria. Consulte la Sección 4.1 sobre las niñas y niños separados y la lista de verificación del Anexo 1.
- **Pueden definirse situaciones excepcionales para otros niños o niñas en situación de riesgo** según el contexto específico o bien caso por caso. Sin embargo, las DIS en situaciones distintas de las descritas en las presentes Directrices deben seguir teniendo carácter excepcional y no ser la regla.

4.2.4 Cuándo iniciar una DIS

La DIS para niños y niñas en riesgo en situaciones excepcionales debe iniciarse tan pronto como se identifique la situación. Normalmente se realiza una EIS para identificar si se necesita una DIS.

4.2.5 Situaciones excepcionales de reunificación familiar de UASC

Normalmente, se considera que la reunificación familiar redundaría en el interés superior de la niñez. El derecho a la unidad familiar está arraigado en los instrumentos de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario. Se aplica a todos los seres humanos, independientemente de su condición. Por lo tanto, también se aplica a las niñas y niños refugiados, apátridas y desplazados internos. En ámbito internacional, este derecho se deriva, entre otros, del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del artículo 74 del Protocolo Adicional 1 del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; y de los artículos 9, 10, 16 y 22 de la CDN⁹⁰.

El principio de la unidad familiar recibe una importancia significativa en el ExCom n.º 107⁹¹, y aunque la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*⁹² no se refiere específicamente a la familia, el *Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios* en la que se adoptó la Convención acordó, sin embargo, una recomendación que rezaba «la unidad de la familia (...) es un derecho esencial del refugiado» y recomendó que los gobiernos «adopten las medidas necesarias para la protección de la familia del refugiado, especialmente con miras a asegurar que se mantenga la unidad de la familia»⁹³.

Antes de apoyar la reunificación, ACNUR debe evaluar si expone o es probable que exponga al niño o niña a abusos o abandono. Esta evaluación debería basarse, entre otras cosas, en las comprobaciones ya realizadas por las autoridades competentes del Estado que recibe al niño o niña. Normalmente, una EIS es suficiente para esta evaluación. Sin embargo, si hay motivos razonables para creer que la reunificación expone o puede exponer al niño o niña a ese riesgo, ACNUR debe verificar mediante una DIS si la reunificación familiar responde efectivamente a su interés superior. Para que ACNUR pueda decidir con rapidez si apoya o no la reunificación familiar, se puede aplicar un procedimiento simplificado de DIS (consulte la Sección 5.6).

Esto resulta pertinente en los casos en que existen riesgos o signos de abuso, abandono o explotación en la familia; cuando la separación del niño o niña se ha prolongado durante un largo período en relación con su edad; cuando existen dudas sobre la legitimidad de la relación familiar, y cuando la reunificación puede conducir a la separación del niño o niña de otras personas con las que posee vínculos estrechos.

⁹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3712c.html>; Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 999, pág. 171, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3aa0.html> (ICCPR); Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 993, pág. 3, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b36c0.html>; Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 3, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Protocoll.aspx>; CICR, Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), 12 de agosto de 1949, 75 UNTS 287, disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>; CDN.

⁹¹ ExCom n.º 107, párrafos b) y h).

⁹² Asamblea General de la ONU, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, pág. 137, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3be01b964.html>

⁹³ Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, 1951, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac926d2>

A continuación se incluyen algunos ejemplos típicos de lo que podrían considerarse situaciones excepcionales para la reunificación familiar de UASC que requerirían una DIS:

- Situaciones en las que puede haber un historial de abusos por parte de la persona cuidadora anterior del niño o niña, o si hay otra razón para creer que el niño o niña puede estar en grave riesgo de abuso a partir del momento de la reunificación.
- Situaciones en las que el niño o niña se muestra reticente a reunificarse con su cuidador o cuidadora anterior o en las que el padre/madre/persona cuidadora expresa renuencia o reservas en cuanto a la reunificación del niño o niña.
- Situaciones en las que los niños o niñas se reúnen con personas que no son su padre, madre o cuidadores legales o habituales anteriores, o en las que la separación ha sido prolongada.
- Situaciones en las que la interpretación del principio general de unidad familiar puede ser más complicada, por ejemplo, cuando el niño o niña puede tener una buena integración en la familia de acogida, y los vínculos percibidos por el niño o niña con esa familia pueden ser lo suficientemente fuertes como para constituir una nueva relación familiar.
- Situaciones en las que el proceso de localización y verificación puede estar en duda, o si existen razones para dudar de la relación familiar por cualquier motivo.
- Situaciones en las que la familia localizada vive en una zona que sigue siendo insegura, o en las que el niño o niña no tendría acceso a los servicios necesarios. Se puede decidir, en consulta con el niño o niña y la familia, que el aplazamiento de la reunificación es una solución temporal preferible para proteger al niño o niña. El niño o niña y la familia deben mantenerse en contacto durante este período, por ejemplo, transmitiendo mensajes a través de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Sin embargo, en estas circunstancias, la reunificación debe llevarse a cabo lo antes posible, de nuevo respetando el principio de no devolución de acuerdo con el niño o niña y la familia.

El Anexo 2 incluye una lista de verificación para ayudar a determinar si un caso de reunificación familiar puede requerir DIS. El Anexo 2 hace referencia a la reunificación familiar en un tercer país y a la reunificación familiar en el país de origen, así como a las niñas y niños no acompañados y separados de sus familias. El proceso de DIS debe establecer si la reunificación redundante en el interés superior de la niñez.

Cuando se persigue la reunificación, se requiere el desarrollo de un plan de acogida antes de que tenga lugar la reunificación y que se siga aplicando según se requiera a través del monitoreo y el seguimiento. Nota: Al sopesar la reunificación familiar de un niño o niña, las oficinas de ACNUR deben adoptar un enfoque flexible y tener en cuenta las normas sociales y culturales, además de otras circunstancias específicas. Esto implicará el reconocimiento del derecho de niños y niñas a reunificarse con parejas del mismo sexo, parejas de hecho o parejas que hayan contraído un matrimonio consuetudinario. Del mismo modo, los padres y madres adoptivos, así como otros cuidadores legales o consuetudinarios deben ser tenidos en cuenta para la reunificación⁹⁴.

¿Qué pasa si el padre y/o la madre han sido devueltos?

En el caso excepcional de que una niña o niño refugiado se separe o se quede sin compañía como consecuencia de la devolución de sus padres, debe emprenderse una DIS para determinar la solución duradera más adecuada y cuándo debe aplicarse. En el caso de la devolución del padre y de la madre de acogida, con los que el niño o niña tenga un fuerte vínculo emocional y una relación familiar de hecho, deberá aplicarse el mismo enfoque.

La DIS debe ser inmediata a la devolución del padre y/o madre, a menos que haya grandes posibilidades de que se les permita regresar rápidamente al país de asilo.

⁹⁴ ACNUR, Normas procedimentales de RSD de ACNUR - La tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar, 2016, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/577e17944.html>

4.2.6 Situaciones excepcionales de cuidado alternativo

Las niñas y niños no acompañados y separados de sus familias deben recibir cuidado alternativo hasta que se reúnan con su familia o su cuidador o cuidadora anterior. Este acogimiento cuidado debe basarse en el interés superior de la niñez.

Por lo general, las decisiones sobre cuidado alternativo pueden basarse en los acuerdos y sistemas existentes que ya funcionan en la comunidad. El personal de ACNUR o el personal asociado encargado de tomar decisiones sobre el cuidado alternativo, deberá estar capacitado para evaluar si el acuerdo de acogimiento propuesto responde al interés superior de la niñez. Esta decisión deberá ser rápida y no demorarse por un procedimiento de DIS.

Sin embargo, existen situaciones excepcionales en las que una evaluación por sí sola no es suficiente, y en las que una amplia variedad de factores y derechos requieren revisión por parte de más de una persona, y que cada paso del proceso debe ser documentado. En algunos casos también puede ser necesario retirar a los niños o niñas del sistema de acogimiento en hogares de guarda u otros tipos de acuerdos de acogimiento para su protección. Las acciones para retirar a los niños o niñas de las familias de acogida deben estar guiadas por la legislación y las políticas locales, cuando existan, y las autoridades locales deben participar siempre que sea posible. Si una autoridad estatal ha adoptado medidas de a cuidado alternativo, ACNUR y las organizaciones asociadas no tienen que participar, a menos que sea necesario prestar apoyo a la entidad gubernamental en esa labor.

A continuación se incluyen algunos ejemplos típicos de lo que podrían considerarse situaciones excepcionales de cuidado alternativo de UASC que requerirían una DIS:

- Cuando haya motivos razonables para creer que una niña o niño no acompañado o separado de su familia está expuesto o es probable que esté expuesto a **abusos o abandono por parte de una persona adulta** acompañante y haya que tomar una decisión sobre la colocación del niño o niña en otro lugar.
- Cuando las **dudas sobre la legitimidad de la relación con la persona adulta acompañante puedan ser indicativas de una relación abusiva o explotadora**. En esos casos, se debe realizar una DIS lo antes posible. Cuando el niño o niña está en riesgo inminente de abuso, violencia, abandono o explotación, es necesaria la separación de la familia de acogida o del adulto acompañante como medida preventiva, antes de la DIS y siguiendo los procesos legales locales y nacionales. Deberá reubicarse al niño o niña en un centro de acogimiento provisional adecuado, y debe elaborarse un plan de acogimiento para el monitoreo y el seguimiento.
- Cuando haya motivos razonables para creer que los **acuerdos de acogimiento existentes no son adecuados para el niño o niña** (por ejemplo, debido a diferencias en el origen cultural, étnico o religioso, su asociación con fuerzas armadas o grupos armados, o la asociación de sus cuidadores con fuerzas armadas o grupos armados) o cuando múltiples necesidades específicas, como las de una niña o niño no acompañado con una discapacidad, puedan requerir acuerdos de apoyo adicionales. Se recomienda encarecidamente velar por que el niño o niña sea colocado en un entorno estable con una familia de acogida adecuada lo antes posible; se deben evitar múltiples colocaciones en diferentes familias de acogida.

Si los Estados adoptan medidas de cuidado alternativo, no es necesario que ACNUR se encargue de la DIS, aunque puede asumir funciones de monitoreo o de asesoramiento. La aplicación de la legislación y los procedimientos locales y nacionales puede ser problemática en algunos países; la legislación y los procedimientos pueden ser inadecuados, o los procedimientos pueden no estar disponibles, o estar inaccesibles. Cuando el sistema existente es inadecuado o los Estados no pueden o no están dispuestos a intervenir, los organismos que trabajan con niños y niñas en hogares de guarda, en consulta con la comunidad o las autoridades locales, según proceda en cada contexto, deben determinar y formular normas y procedimientos claros para el acogimiento provisional ⁹⁵. Estas normas y procedimientos deberían estar en consonancia con estas Directrices BIP, el conjunto de herramientas interinstitucionales para cuidados alternativos y otras directrices pertinentes ⁹⁶.

⁹⁵ *Directrices Generales Inter-Agenciales sobre Niñas y Niños no Acompañados y Separados, enero de 2004, págs. 25 y 26, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4113abc14.html>*

⁹⁶ *Save the Children, Alternative Care in Emergencies Toolkit (2013), disponible en inglés en: https://resourcecentre.savethechildren.net/node/7672/pdf/ace_toolkit_0.pdf.*

El procedimiento de DIS debe comenzar tan pronto como se haya identificado la situación excepcional. Si hay motivos razonables para creer que la existe un riesgo inminente para la vida o la integridad física del niño o niña debido al adulto acompañante, es vital separarle de este como medida preventiva, antes de la DIS. Los procedimientos en sí deberían tener lugar lo más rápidamente posible.

Cualquier separación de los padres de acogida con los que el niño o niña tenga una relación familiar de hecho y vínculos emocionales especialmente fuertes, deberá seguir la orientación más estricta que se proporciona en la Sección 4.3.

La importancia del monitoreo en los acuerdos de acogimiento

Durante el tiempo que permanezcan separados de sus familias o cuidadores, los niños y niñas deben poder vivir en un entorno seguro y protector en el que reciban cuidados adecuados. El acogimiento provisional debería proporcionar a las niñas y niños no acompañados y separados de su familia la atención emocional y física que normalmente prestarían sus padres. Ese entorno también debería garantizar la atención de sus necesidades en materia de salud y educación. Es esencial que ACNUR y las agencias socias monitoreen de manera atenta y continua estas medidas de acogimiento para velar por la protección y el bienestar del niño o niña y que se respete su interés superior. Este monitoreo debería incluir la escucha de las opiniones del niño o niña y un mecanismo confidencial de información y respuesta. Cuando sea necesario, las familias de acogida deberían recibir apoyo para cumplir con sus responsabilidades, en el contexto de actividades comunitarias más amplias que aumenten la capacidad de las familias para apoyar a los niños y niñas que quedan bajo su cuidado.

4.2.7 Niños y niñas en riesgo en otras situaciones excepcionales

Como se indica en la Sección 4.2.1, la DIS solo debe llevarse a cabo en un pequeño número de casos en los que ACNUR tenga que tomar una decisión con un impacto grave y a largo plazo en el niño o niña (especialmente cuando los padres no estén presentes para dar su consentimiento) y cuando las opciones disponibles requieran asignar una valoración más significativa a un derecho o grupo de derechos que a otros. Así pues, las DIS para niños y niñas en situación de riesgo fuera de las circunstancias descritas en las secciones 4.1 y 4.3 deberían ser la excepción y no la regla. Se aconseja a las operaciones que tengan en cuenta la orientación descrita en la Sección 2.2 que establece los motivos por los cuales se requieren las DIS, y que recuerden que en el caso de los niños y niñas que están con sus padres u otro cuidador legal, las consideraciones sobre el interés superior recaen principalmente en la persona cuidadora. En las operaciones también se debe tener en cuenta que la mayoría de los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo pueden recibir apoyo a través de los otros pasos de BIP descritos en la Sección 3.3, sin necesidad de recurrir a una DIS.

Las circunstancias excepcionales en las que los niños y niñas en situación de riesgo pueden beneficiarse de una DIS distinta de la descrita en otras partes de estas Directrices se pueden identificar caso por caso o definirse como un desencadenante de carácter más sistemático.

- En las situaciones que surgen caso por caso, el gestor o gestora del caso debe alertar a la persona supervisora cuando identifique un caso que pueda requerir DIS, y el caso debe ser aprobado para su presentación al Panel por parte del supervisor o supervisora de DIS.



- En las situaciones en las que una operación desee realizar DIS de manera sistemática debido a las especificidades del contexto, las operaciones deben tener en cuenta si las garantías adicionales de la DIS son estrictamente necesarias para este tipo de casos y si existen otros procesos que puedan satisfacer las necesidades de las niñas y niños identificados sin tener que recurrir a una DIS. La operación también debería valorar si existen otros mecanismos a los que recurrir dentro del sistema nacional de protección de la infancia. La decisión de utilizar un activador de DIS específico para cada contexto debe ser aprobada por el/la oficial de protección de más alto rango de la operación. Antes de formalizar un activador de DIS específico para cada contexto, se recomienda que la operación se ponga en contacto con la Dependencia de Protección de la Infancia y la Juventud de la sede de ACNUR para su análisis.

Habida cuenta del mandato de ACNUR, pueden surgir situaciones excepcionales para las niñas y niños en situación de riesgo que no estén separados o no estén acompañados en relación con soluciones duraderas o vías complementarias. Algunos ejemplos de lo que podrían considerarse situaciones excepcionales que requerirían una DIS:

- Cuando los deseos de la familia son contradictorios respecto de los del niño o niña.
- Cuando una solución duradera o una vía complementaria propuesta por la familia privaría al niño o niña de recibir un servicio especializado que necesite por sus necesidades específicas (por ejemplo, servicios médicos o de salud mental).
- Cuando una solución duradera propuesta o una vía complementaria para el niño o niña y sus padres, madres/cuidadores conlleve una separación a largo plazo.

4.3 Posible separación de un niño o niña de su padre y/o madre en contra de su voluntad

4.3.1 Orientación fundamental

- › El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige que un «niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, [tal separación] es necesaria en el interés superior del niño». La Convención también establece que Los Estados Partes respetarán el derecho del niño o niña que esté separado de uno o de ambos padres «a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño».
- › La decisión de separar a un niño o niña de su padre y/o madre es competencia de los Estados. Si ACNUR tiene conocimiento de situaciones graves de abuso o abandono por parte del padre o madre, su primera responsabilidad es informar a las autoridades competentes del Estado y alentarlas a que cumplan con las responsabilidades que les incumben en virtud del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando las autoridades nacionales se ocupan de tales casos en relación con niños o niñas de interés, ACNUR puede monitorear el proceso.
- › Si bien esta sección aborda la separación de los niños o niñas de su padre y/o madre, también puede aplicarse a los niños y niñas que viven con personas que no son sus madres o padres biológicos. El término «familia» debe interpretarse en un sentido amplio de acuerdo con las costumbres locales y, dependiendo del contexto, puede incluir a los miembros de la familia ampliada o a otras personas de la comunidad con las que vive el niño o niña.
- › Cuando las autoridades responsables del Estado no pueden o no quieren actuar, ACNUR, en el ejercicio de su mandato de protección internacional, puede tener que adoptar medidas para proteger los derechos fundamentales de un niño o niña de interés. En situaciones excepcionales, y en ausencia total de autoridades nacionales, esto puede implicar la separación del niño o niña de sus padres. Cualquier intervención de ACNUR para separar al niño o niña de su padre y/o madre tiene carácter excepcional y provisional. El derecho a tomar una decisión sobre la patria potestad o las responsabilidades parentales está limitado a las autoridades competentes del Estado.
- › Dada la gravedad del impacto de la separación, incluso si solo se trata de un acuerdo provisional, es esencial realizar una DIS antes de tomar cualquier decisión al respecto. Para asegurar que la separación es una medida de último recurso, se debe realizar una EIS acompañada de apoyo de servicios sociales antes de considerar cualquier separación (consulte la Sección 3.3).
- › Entre las situaciones en las que ACNUR llevaría a cabo una DIS vinculada a la separación de un niño o niña están las siguientes:
 - ▶ Daños graves por parte de los padres, o bien
 - ▶ Separación de los padres.
- › Dado que ACNUR no tiene competencias jurídicas para determinar la custodia legal, una decisión de la DIS solo puede determinar con quién, padre o madre, debe quedarse el niño o niña basándose en el principio del interés superior. Después de la DIS, deben continuar los esfuerzos para obtener una determinación formal de la custodia legal a través de la autoridad estatal competente.

4.3.2 Finalidad de la DIS

La CDN limita la competencia para tomar decisiones sobre la separación de un niño o niña de su padre y/o madre contra su voluntad «a reserva de revisión judicial, [a] las autoridades competentes»⁹⁷. Por consiguiente, toda intervención de ACNUR para separar al niño o niña de su madre y/o padre solo puede tener carácter provisional, reservando a las autoridades competentes del Estado el derecho de adoptar una decisión sobre los derechos o responsabilidades parentales. En la sección que figura a continuación se

⁹⁷ CDN, Art. 9.

Tabla 10: GUÍA RÁPIDA: Procedimientos de interés superior para la posible separación de niños o niñas de su padre y/o cuando ACNUR es responsable de BIP

Categoría	Motivo	Situación del niño o la niña	Procedimiento apropiado
Niños y niñas sobrevivientes de violencia, explotación, abandono o abuso	Separación del padre y/o madre o del cuidador legal o habitual en ausencia de sistemas nacionales de protección de la infancia	<ul style="list-style-type: none"> A fin de no retrasar una acción urgente en los casos en que los padres o los cuidadores legales o habituales hayan cometido actos graves de violencia, explotación, abuso o abandono, o no estén dispuestos a proporcionar protección para evitar que se produzcan esos daños, y exista un riesgo inminente de que el niño o niña sufra daños graves. 	EIS, posteriormente DIS
		<ul style="list-style-type: none"> Cuando el padre, madre o cuidadores legales o habituales hayan cometido actos graves de violencia, explotación, abuso o abandono, o no están dispuestos a proporcionar protección para evitar que se produzcan tales daños. 	DIS
Niños/as en acuerdos de custodia disputada		<ul style="list-style-type: none"> Cuando se está considerando la posibilidad de reasentar a un niño o niña con un solo progenitor, y no hay documentación legal de custodia exclusiva; no hay prueba del fallecimiento del progenitor ausente; y no hay consentimiento por escrito del otro progenitor (consulte la Nota de orientación operativa*) 	EIS
		<ul style="list-style-type: none"> Cuando se está considerando la posibilidad de reasentar a un niño/a con un solo progenitor, y el progenitor que no se está reasentando se niega a dar su consentimiento para el reasentamiento del niño/a; o hay indicios de que el niño/a podría estar en riesgo dentro de la familia que se está considerando para el reasentamiento. 	DIS
		<ul style="list-style-type: none"> Cuando los acuerdos de custodia siguen sin resolverse y es necesario determinar el interés superior del niño o niña cuanto a la custodia. 	DIS

* Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Operational Guidance Note: Best Interests Assessments For Children being Resettled with Only One Parent*, abril de 2013, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5163f4ff4.html> (Nota de orientación operativa – EIS para niños y niñas reasentados con un solo progenitor).

describen las dos situaciones en las que puede que se requiera que ACNUR inicie una DIS: los casos de abuso o abandono del niño o niña por parte del padre o madre en los que se está considerando la posibilidad de una separación contra su voluntad, y los casos en que el padre y/o madre están o pueden estar separados y es necesario determinar con quién debe quedarse el niño o niña.

La CDN también prohíbe la injerencia ilícita en la familia del niño o niña ⁹⁸ y en sus relaciones familiares, según lo reconocido por la ley ⁹⁹. El término familia debe interpretarse en un sentido amplio que incluye al padre y/o madre o, cuando proceda, a los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según las costumbres locales ¹⁰⁰. Aunque esta sección se refiere a la separación del padre y/o madre, hay otras relaciones que requieren un cuidadoso equilibrio entre los riesgos de abuso o abandono y el impacto de la separación en el niño o niña, para lo cual también se debe aplicar las orientaciones contenidas en esta sección. Entre ellas, se incluye:

- Separación de cualquier persona con derechos de custodia, tales como la persona cuidadora principal legal o habitual.
- La separación de una persona cuidadora (por ejemplo, un padre/madre de acogida) con quien la relación y el vínculo emocional del niño o niña sean lo suficientemente fuertes como para constituir una relación familiar. La relación entre el niño o niña y la persona cuidadora debe evaluarse caso por caso.

⁹⁸ CDN, Art. 16.

⁹⁹ CDN, Art. 8.

¹⁰⁰ CDN, Art. 5.

La separación de un niño o niña de su padre y/o madre debe considerarse únicamente cuando haya motivos razonables para creer que el niño o niña está, o es probable que esté, expuesto a abandono o abusos graves por parte de sus padres, tales como daños físicos o mentales graves o explotación y abuso sexuales. Toda intervención debe combinarse con esfuerzos para apoyar a la familia a través de la mediación y el asesoramiento de familiares involucrados, con la ayuda de un trabajador social, personal de protección infantil o potencialmente con el apoyo de una persona anciana u otro miembro respetado de la comunidad.

En el caso de la separación del padre y/o madre y desacuerdos sobre la custodia, además de las situaciones en que las cuestiones relativas a la custodia sitúan al niño o niña en peligro de abandono o daño, el Comité Ejecutivo ha pedido a ACNUR que adopte medidas para el reasentamiento de las mujeres y los niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo y que facilite una salida agilizada de las mujeres en situación de riesgo y de los familiares a su cargo¹⁰¹.

4.3.3 Cuándo iniciar una DIS

Cualquier barrera para agilizar el inicio y la finalización de una DIS no debe impedir las intervenciones para prevenir mayores daños a un niño o niña, por ejemplo, la separación de un niño o niña de un entorno familiar en el que corre el riesgo de sufrir abuso, explotación, violencia y abandono. En esos casos, a la separación del niño o niña debe seguir rápidamente una DIS.

En los casos relacionados con la custodia, debe comenzar una DIS tan pronto como se identifique el problema en los casos que se proponen para reasentamiento, o tan pronto como una EIS indique que un niño o niña está en riesgo de abandono o daño, y ya se hayan agotado otras vías (por ejemplo, asesoramiento jurídico, apoyo de trabajo social).

En casos de separación del padre y/o madre debido al riesgo de daño grave a un niño o niña, la separación debe ser una medida de último recurso. Nunca debe tomarse si existen medidas menos intrusivas que sirvan para proteger al niño o niña. Por lo tanto, solo se debe realizar una DIS después de que se hayan hecho esfuerzos razonables para resolver la situación. Este proceso preliminar debe llevarse a cabo en dos etapas:

a) Evaluación inicial de daños inminentes:

Como primer paso, el personal cualificado para hacer frente a tales situaciones debe determinar si hay motivos razonables para creer que el niño o niña se encuentra ante un riesgo inminente para su vida o de sufrir lesiones físicas. Si es así, se debe tomar la decisión de separar inmediatamente al niño o niña de su familia y proporcionarle cuidado alternativo. Es necesario realizar la misma evaluación cuando el niño o niña ya ha sido separado, como medida de emergencia, por los vecinos, la comunidad u otros. Si ya se han establecido medidas de cuidado alternativo, es necesario evaluar su idoneidad.

La decisión de retirar al niño o niña o de no devolverle debe ser aprobada por la persona supervisora de la DIS (o, en su defecto, por otro miembro de alto rango del personal de ACNUR) antes de la separación de emergencia o, de no ser posible, en un plazo máximo de 48 horas. La decisión también debe determinar el tiempo máximo de separación hasta que se emprenda una DIS, que debe ser lo más breve posible. Todos los motivos de la decisión y el plazo deben registrarse por escrito e incluirse en el expediente del niño o niña. La persona supervisora de DIS deberá informar a las autoridades nacionales al respecto.

Si se retira al niño o niña o no se le devuelve, el padre y/o madre deben recibir información sobre los procedimientos subsiguientes. También deberá realizarse una evaluación sobre si redundaría en el interés superior del niño o niña dar información sobre su paradero a su padre y/o madre en esta etapa, y deberán organizarse visitas si es seguro y adecuado.

¹⁰¹ Conclusión del Comité Ejecutivo relativa a las mujeres y niñas en situación de riesgo, n.º 105 (LVII), 2006, apartado p. ii); ExCom n.º 107, apartado h xviii)

b) Apoyo a la familia

Independientemente de si el niño o niña permanece con el padre y/o madre o no, se les debe proporcionar apoyo para ayudarles a asumir sus responsabilidades parentales y restablecer o mejorar la capacidad de la familia para cuidar al niño o niña. Este apoyo familiar debe llevarlo a cabo personal con experiencia necesaria en bienestar infantil y debe comenzar inmediatamente.

Se recomienda que el trabajo con la familia se formalice en un acuerdo por escrito. Si el padre y/o madre son analfabetos, se les debe explicar claramente el acuerdo. El acuerdo debe especificar todas las tareas y obligaciones de la madre y/o padre referidas al cuidado del niño o niña, así como los plazos para su cumplimiento. Si la madre y/o padre aceptan cumplir las tareas asignadas en el acuerdo, todas las partes involucradas deberán firmarlo.

A continuación, ACNUR y/o las agencias socias deben monitorear su aplicación y velar por su seguimiento. Por ejemplo, si el acuerdo establece que la madre y/o padre deben llevar al niño o niña a la escuela todas las mañanas, es esencial que el maestro o maestra u otro miembro del personal de la escuela informe a la agencia pertinente sobre si los padres están llevando a cabo esta tarea, si el niño o niña va por su cuenta o si no asiste a la escuela.

Si el acuerdo tiene éxito y el niño o niña ya no está en peligro, no es necesario que ACNUR considere la posibilidad de separación y, por lo tanto, no hay necesidad de una DIS. Si, por el contrario, el acuerdo no tiene éxito, o la madre y/o padre no están de acuerdo con lo que se recoge en dicho acuerdo y el niño o niña sigue expuesto o es probable que esté expuesto a abuso o abandono grave, se debe llevar a cabo una DIS basada en estas Directrices BIP.

4.3.4 Daños graves por parte de la madre y/o padre

La primera situación en la que es necesaria una DIS para separar a un niño o niña de su padre, madre u otros cuidadores legales o habituales incluye casos de formas graves de abuso o abandono dentro de la familia. ACNUR deberá iniciar una DIS solo en aquellas situaciones en las que las autoridades estatales responsables no estén dispuestas a tomar medidas o no puedan hacerlo. La implicación de ACNUR se centrará principalmente, o exclusivamente, en los niños y niñas refugiados.

Los tipos de abusos incluyen violencia física (es decir, lesiones a un niño o niña que no son accidentales), violencia psicológica (es decir, que puede causar daño psicológico), y abuso sexual. El abandono implica privar intencionalmente a un niño o niña de sus necesidades esenciales (por ejemplo, alimentos, ropa, alojamiento y atención médica).

El hecho de separar a los niños o niñas de su padre y/o madre sin justificación es una de las violaciones más graves que se pueden cometer contra los niños y niñas. Por consiguiente, ACNUR solo debe iniciar el proceso para considerar la separación cuando haya motivos razonables para creer que, como resultado de actos u omisiones del padre y/o madre, el niño o niña está expuesto o es probable que esté expuesto a abusos o abandono de carácter grave, tales como, entre otros:

- Daños físicos o emocionales graves causados, por ejemplo, por palizas graves, amenazas de muerte, mutilaciones, confinamiento prolongado por parte del padre y/o madre como castigo, coerción para participar en las peores formas de trabajo infantil, exposición continua a violencia doméstica grave en el hogar.
- Abuso o explotación sexual, como inducir o coaccionar a un niño o niña para que participe en cualquier actividad sexual ilegal; el uso explotador en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; el uso explotador en espectáculos y materiales pornográficos.

Para determinar si es probable que el niño o niña esté expuesto a abusos o negligencias graves, se pueden considerar los siguientes elementos: frecuencia y patrones de incidentes pasados, tendencias de la violencia, posibilidades de intervención y monitoreo eficaz, y persistencia de las causas fundamentales del abuso o el abandono.

4.3.5 Separación de la madre y/o padre y derechos de custodia

La segunda situación que requiere una DIS por parte de ACNUR dependerá de la separación real o potencial de la madre y/o padre y de la necesidad de determinar con cuál de ellos debe permanecer el niño o niña. En estos casos, la DIS realizada de ACNUR deberá limitarse a aquellas situaciones en las que las autoridades competentes no estén dispuestas a tomar medidas o no puedan hacerlo.

Los siguientes ejemplos ilustran posibles escenarios que requieren una DIS:

- La madre y/o padre se separan y el niño o niña es abandonado.
- La madre y el padre se separan y ambos quieren que el niño o niña permanezca con él o ella.
- La madre y el padre no están de acuerdo con quién debe enviarse al niño o niña para su reasentamiento, en los casos en que ambos padres se envíen por separado, como puede suceder en situaciones de familias polígamas o cuando solo se vaya a reasentar a uno de ellos. En lo referido a los matrimonios polígamos, la mayoría de los países de reasentamiento solo aceptan a un cónyuge debido a que su legislación nacional prohíbe la poligamia. Puesto que esto podría llevar a la separación de los hijos de los otros cónyuges de su padre o madre, normalmente se debería hacer una DIS para ayudar a abogar por el derecho de los hijos o hijas a permanecer con ambos padres ¹⁰².
- Por último, también será necesaria una DIS en aquellas situaciones excepcionales en las que la madre y el padre acuerden una solución para el niño o niña después de su separación pero ACNUR tenga motivos razonables para creer que la elección de la madre y el padre expone o puede exponer al niño o niña a daños graves. La DIS es esencial en todos los casos en los que el reasentamiento de uno de los progenitores se basa en un riesgo de protección que emana de la familia (por ejemplo, en casos de violencia doméstica).

La responsabilidad principal del niño o niña recae en su madre, padre o cuidadores habituales. Por lo tanto, no se realizará una DIS a menos que el niño o niña se encuentre en situación de riesgo debido a uno o ambos padres, o si la madre y/o padre no pueden ponerse de acuerdo sobre el interés superior del niño o niña y esto da lugar a daños potenciales para el niño o niña, como sucede en los conflictos de custodia no resueltos en los que las autoridades nacionales no están disponibles o no son accesibles. Esto también incluye problemas de custodia en el caso del reasentamiento de uno de los progenitores, cuando se trata de una medida de protección necesaria.

Los problemas de custodia no resueltos pueden prolongar el conflicto existente entre la madre y el padre del niño o niña, causando angustia para el niño o niña y afectando negativamente su bienestar emocional. En algunos casos, puede existir violencia contra el niño o niña perpetrada por uno o ambos padres. Los padres en conflicto pueden descuidar las propias necesidades del niño o niña de protección física, emocional o de otro tipo. Las disputas de custodia no resueltas también pueden retrasar las soluciones duraderas.

Por consiguiente, en su programa general de protección, ACNUR deberá velar por que la madre, padre y las familias dispongan de servicios de asistencia letrada y asesoramiento sobre los procedimientos para resolver las disputas relativas a la custodia. Es importante que estos servicios estén disponibles durante todo el ciclo de desplazamiento. También se debe aconsejar y/o apoyar a las familias para que obtengan posibles decisiones sobre custodia de los tribunales de los países de origen, si esto se puede hacer de manera segura. En caso necesario, debe proporcionarse asistencia jurídica para que las familias puedan acceder a los tribunales del país de asilo.

La determinación de la custodia legal es competencia exclusiva de los Estados. Esta responsabilidad incumbe al Estado en que reside el niño o niña, incluidos los niños y niñas refugiados. Por consiguiente, ACNUR deberá hacer todo lo posible por lograr la participación de las autoridades competentes. Si el Estado no quiere o no puede tomar medidas, entonces ACNUR y las ONG socias, trabajando directamente con los niños y niñas o socios jurídicos, deberán tratar de mediar y proporcionar orientación y asesoramiento a la familia. Si después de estas intervenciones, los acuerdos de custodia siguen sin resolverse, se realizará una determinación del interés superior, especialmente en los casos en que se ha

¹⁰² ExCom No.107.

identificado el reasentamiento como una solución duradera deseable y factible. Dado que ACNUR no tiene competencias jurídicas para determinar la custodia legal, una decisión de la DIS solo puede determinar con quién, padre o madre, debe quedarse el niño o niña basándose en el principio del interés superior. Si la madre, padre y los líderes de la comunidad participan adecuadamente, la DIS también podría ser un proceso útil para que los padres lleguen a un acuerdo entre ellos. Sin embargo, después de la DIS, deben continuar los esfuerzos para obtener una determinación formal de la custodia legal a través de la autoridad estatal competente.

Los acuerdos de custodia existentes y los anteriores deben estar documentados a lo largo del Procedimiento de Interés Superior y deben hacer referencia a copias de la documentación jurídica relacionada con la custodia (y preferiblemente incluirlas). La documentación también debe reflejar la frecuencia y la naturaleza del contacto existente entre el niño o niña y su padre y/o madre, incluyendo si quien tiene la custodia ha ejercido sus derechos de custodia y por cuánto tiempo. Por lo tanto, se deben considerar y documentar las circunstancias del niño o niña (los acuerdos de acogimiento, las perspectivas de localización y la situación familiar en general).

Elementos que hay que tener en cuenta

- ACNUR no tiene autoridad legal para decidir sobre cuestiones de custodia.
- Los problemas relativos a la custodia deben aclararse lo antes posible, a fin de permitir interponer procedimientos judiciales en los tribunales nacionales o ante las autoridades locales pertinentes cuando sea necesario.
- Si las autoridades competentes no están dispuestas a intervenir o no pueden hacerlo, ACNUR y las agencias socias deben llevar a cabo una DIS con el fin de formular recomendaciones que redunden en el interés superior de la niñez.
- Una consideración de primer orden es analizar no solo si el padre o la madre tienen la custodia legal, sino también si han ejercido los derechos de custodia.
- Como estrategia a más largo plazo, la promoción podría ser la única intervención a través de la cual ACNUR puede abordar las cuestiones de custodia en un país en el que existe una legislación que no tiene en cuenta las cuestiones de género (por ejemplo, legislación que concede la custodia al padre o a la madre de manera predeterminada).
- Siempre que sea posible, la persona cuidadora o el niño o niña deben ir provistos de una copia de la carta de consentimiento, decisiones de custodia u otra documentación relevante con respecto a la custodia. Esta carta puede ser útil para determinar la custodia en el país de retorno o de reasentamiento.

Consideraciones específicas relativas a la custodia en el contexto del reasentamiento

En el contexto del reasentamiento, pueden surgir problemas complejos relacionados con la custodia. Existe orientación sobre el terreno relativa al reasentamiento con uno de los progenitores en la Nota de orientación operativa de ACNUR *Best Interests Assessments For Children being Resettled with Only One Parent* («Evaluación del Interés Superior para niños y niñas reasentados con un solo progenitor») ¹⁰³. En ella se describe cuándo es necesario una EIS o una DIS para los procedimientos de reasentamiento.

La autoridad para separar a un niño o niña de su padre y/o madre contra su voluntad es competencia de los Estados (artículo 9 de la CDN). El Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños ¹⁰⁴ establece que, en el caso de las personas refugiadas, dicha responsabilidad recae en el Estado en el que se encuentra el niño o niña.

¹⁰³ Nota de orientación operativa – EIS para niños y niñas reasentados con un solo progenitor.

¹⁰⁴ Convenio del 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, con entrada en vigor el 1-1-2002, Art. 6, disponible en: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>

En determinadas circunstancias, el traslado de un niño o niña a un tercer país sin el consentimiento de la madre y/o padre o de cualquier otra persona, institución u organismo que tenga derechos de custodia puede equipararse a un secuestro internacional de niños. El artículo 3(1) del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores¹⁰⁵ considera ilícita la sustracción de un menor cuando «(a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido [...] con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y (b) cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención».

De ello se deduce que el traslado de un niño o niña sin el consentimiento de la persona, institución o cualquier otro organismo en quien recaiga el derecho de custodia no constituirá un secuestro si no se ejercen los derechos de custodia. Dependiendo de las circunstancias, esto puede ocurrir si la persona u organismo pertinente no ha estado en contacto con el niño o niña, o la persona cuidadora durante un período de tiempo prolongado sin motivo alguno. En los casos en que ambos padres ejercen el derecho de custodia, ACNUR debe adoptar todas las medidas razonables para aclarar los derechos de custodia antes de facilitar el reasentamiento de una niña o niño refugiado sin uno de sus padres. En los casos en que, en el ejercicio de sus funciones internacionales de protección de las personas refugiadas, ACNUR llegue a la conclusión tras un examen exhaustivo de que el reasentamiento de uno de los progenitores es la única opción o la más adecuada para evitar que continúe la exposición a riesgos de protección graves, ACNUR deberá adoptar las siguientes medidas cautelares con respecto al niño o niña:

- Obtener el consentimiento informado por escrito del padre o madre que no viaja con el niño o niña que autorice su partida para reasentamiento.
- Si el padre o la madre está ausente o si se niega, comprobar si ya se han tomado decisiones anteriores sobre la custodia y, en caso afirmativo, obtenerlas, a menos que ponerse en contacto con las autoridades del país de origen pudiera poner en peligro la seguridad del niño o niña o la de su padre y/o madre.
- Si no existe ninguna decisión previa sobre la custodia (o si está claro que no se basan en normas internacionales relativas al interés superior de la niñez), se debería pedir a las autoridades competentes del país de asilo que determinen la custodia antes de la partida. En caso necesario, ACNUR podrá apoyar el desarrollo de la capacidad de las autoridades competentes del país de asilo, lo que podrá incluir la introducción de un procedimiento especial para casos de urgencia.
- Si las autoridades nacionales competentes no aclaran los derechos de custodia, incluidos los casos en que uno de los progenitores está siendo reasentado y los litigios sobre la custodia siguen sin resolverse (debido a la falta de disponibilidad o inaccesibilidad de las autoridades competentes, o a la imposibilidad de obtener documentos oficiales del país de origen), ACNUR deberá iniciar una DIS para determinar si el reasentamiento junto con uno de los progenitores redundaría en el interés superior de la niñez¹⁰⁶. Deberán hacerse todos los esfuerzos razonables para incluir a representantes del país de asilo en el procedimiento de DIS con la finalidad de darle la mayor legitimidad posible.

¹⁰⁵ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, 25 de octubre 1980, La Haya XXVIII, Art. 3(1), disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/6e1076a3-dc61-4c28-a045-0f10f223118a.pdf>

¹⁰⁶ ExCom n.º 105, apartado p. ii); ExCom n.º 107, apartado p. xiv



- Cuando las cuestiones relativas a la custodia sigan sin decidirse, se debería aconsejar al progenitor con el que se ha reasentado al niño o niña que inicie los procedimientos para adquirir plenos derechos de custodia a su llegada al país de reasentamiento. Además, deberá solicitarse formalmente al país de reasentamiento que tome una decisión sobre los derechos de custodia lo antes posible después del reasentamiento del niño o niña, sobre la base del art. 25 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (ayuda administrativa). Esta decisión también deberá especificar los derechos de acceso.
- Siempre que sea posible, la persona cuidadora o el niño o niña deben ir provistos de una copia de la carta de consentimiento, decisiones de custodia u otra documentación relevante con respecto a la custodia. Esta documentación puede ser útil para determinar la custodia en el país de retorno o de reasentamiento.

5.

PROCEDIMIENTOS DE DIS Y TOMA DE DECISIONES

Como se indicó en el Capítulo 4, se requiere una Determinación del Interés Superior en las situaciones en las que es probable que una decisión tenga implicaciones importantes para el niño o niña. Por lo tanto, es fundamental que el proceso se base en normas y garantías procedimentales que incluyan la participación significativa del niño o niña, la implicación de personas con experiencia en distintos ámbitos y conocimientos especializados pertinentes, la documentación sistemática del caso y un proceso colaborativo de seguimiento basado en los principios de protección de la infancia.



© ACNUR / N. Behring

Una vez que se ha tomado una decisión, las medidas de seguimiento se deben aplicar de manera eficiente y oportuna, con la participación de todos los socios pertinentes. Las funciones y responsabilidades de cada agencia socia deben formar parte de unos POE interinstitucionales de interés superior, mientras que la implicación de los diversos agentes debe coordinarse y basarse en principios y normas de protección de la infancia.

Aunque en las situaciones descritas en el Capítulo 4 se requiere una DIS completa, ciertas situaciones requieren el uso de un procedimiento simplificado. Esto incluye situaciones de urgencia excepcional y circunstancias que requieren decisiones para un gran número de niños y niñas cuando el tiempo y la capacidad son limitados.

Este capítulo incluye orientación específica sobre las garantías y normas procedimentales, el equilibrio de todos los factores relevantes para determinar el interés superior de la niñez, el trabajo con agencias socias y tutores, la asignación de roles y responsabilidades a quienes participan en las Determinaciones del interés superior, la simplificación de los procedimientos de toma de decisiones y cuándo debe revisarse o reabrirse una decisión de una Determinación del Interés Superior.

5.1 Garantías procedimentales

5.1.1 Orientación fundamental

- Para la integridad del proceso de Determinación del Interés Superior, es esencial cumplir las garantías procedimentales recomendadas en estas Directrices BIP y en la observación general n.º 14 del CDN, incluidos:
 - El apoyo a la participación significativa del niño o niña, incluido el uso de materiales y técnicas de entrevista adecuados a su edad.
 - La implicación del personal con conocimientos pertinentes.
 - La documentación sistemática de cada paso del procedimiento.
- Dado que el Procedimiento de Interés Superior se refiere a la toma de decisiones sobre cuestiones que tendrán un impacto importante en el niño o niña, resulta adecuado aplicar un mayor nivel de protección y procedimientos claramente definidos. También se vela por las garantías procedimentales básicas para garantizar la integridad del Procedimiento de Interés Superior, incluyendo lo siguiente:
 - Todas las personas involucradas en los Determinaciones del Interés Superior deben firmar el Código de Conducta de ACNUR o un compromiso similar de la organización o entidad para la cual trabajan, así el compromiso de confidencialidad (consulte el Anexo 5);
 - Los miembros del panel de DIS no deben involucrarse en casos individuales si hay conflictos de intereses, como en casos que atañen a amigos o familiares.
 - Los miembros del panel de DIS deben recibir formación sobre estas Directrices, el Código de Conducta y otras cuestiones relevantes.

5.1.2 Garantías procedimentales

Entre las salvaguardias y garantías clave que deben respetarse, están las siguientes ¹⁰⁷:

Derecho del niño o niña a expresar sus propias opiniones: Un elemento vital del proceso de identificación del interés superior de un niño o niña es facilitar su participación significativa, permitir que exprese sus opiniones y documentarlas claramente ¹⁰⁸. Consulte la Sección 3.5.3 para obtener más información sobre la participación de los niños y niñas.

Participación de personal con conocimientos especializados pertinentes: El proceso de evaluación debe realizarlo personal con conocimientos adecuados en materia de protección de la infancia y experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes. Al determinar el interés superior de la niñez, la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales (por ejemplo, protección/protección de la infancia, trabajo social, psicólogo/a) proporciona garantías adicionales de que las recomendaciones son objetivas y tienen en cuenta una amplia variedad de aspectos pertinentes en cada caso.

¹⁰⁷ Esta sección se basa en la Observación general n.º 14, párrafos 85 a 98, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html> y en ACNUR, Safe & Sound: what States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe, [Sanos y salvos: qué pueden hacer los Estados para velar por el interés superior de los niños y niñas no acompañados y separados en Europa] 2014, pág. 21, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>

¹⁰⁸ Las niñas y los niños de interés de ACNUR tienen derecho a que se les escuche sobre las cuestiones y decisiones que les afectan y a que sus opiniones se tengan en cuenta en función de su edad, su madurez y la evolución de sus facultades (véase la nota al pie número 79 para más información sobre la evolución de las facultades de las niñas y los niños). El derecho a participar en las decisiones está consagrado en el Artículo 12 de la CDN. Para más información acerca del derecho de las niñas y los niños a que se les escuche, véase Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), observación general n.º 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado, julio de 2009, CRC/C/GC/12, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4ae562c52.html>

Tramitación prioritaria: Los retrasos o los procedimientos de toma de decisiones a largo plazo pueden tener efectos adversos en los niños y niñas, especialmente porque su percepción del tiempo es diferente a la de las personas adultas. Por lo tanto, las decisiones relativas a los niños y niñas deben recibir prioridad y finalizar en el menor tiempo posible, respetando al mismo tiempo la necesidad del niño o niña de contar con el tiempo adecuado para adquirir confianza y sin comprometer otros aspectos del procedimiento (por ejemplo, garantizando tiempo suficiente para realizar una evaluación exhaustiva).

Decisión por escrito y motivada: Las recomendaciones y decisiones tomadas como parte del procedimiento de interés superior deben ser justificadas y explicadas. Además de exponer las circunstancias factuales, también es necesario documentar los elementos y factores considerados, indicando el peso que se le asignó a cada factor en el proceso. Si la decisión no se ajusta a las opiniones del niño o niña, es necesario explicar claramente los motivos.

Enfoque adaptado a la infancia: La información sobre la finalidad y las implicaciones de los procedimientos de interés superior se debe transmitir al niño de manera adecuada a su edad y en un lenguaje que entienda. Las entrevistas deben realizarse de una manera adecuada a la infancia. Los y las intérpretes que participan en entrevistas con niños y niñas también deben recibir formación sobre la comunicación con niños y niñas. Consulte la Sección 3.5 y el Anexo 10 para más información.

Revisión de decisiones: Una DIS puede reabrirse si hay cambios en las circunstancias (por ejemplo, localización con éxito de familiares). Los casos también se pueden revisar a petición del padre, madre o tutor legal o del niño o niña en el caso de los no acompañados sobre la base de nuevos hechos, pruebas u otras consideraciones que afecten a las decisiones iniciales. Consulte la Sección 5.7 para obtener más información sobre la revisión y reapertura de las decisiones de DIS.

Representante o tutor/a independiente: Los niños y niñas cuyo interés superior se considera parte del Procedimiento de Interés Superior, y que no son cuidados por su padre, madre u otro tutor legal, pueden beneficiarse de una persona de apoyo que les acompañe durante todo el proceso. Podría ser una persona designada por una organización o un adulto de confianza elegido por el niño o niña. En este último caso, las personas gestoras de los casos deben prestar atención a que la persona acompañante también tenga en mente los intereses del niño o niña y no esté ejerciendo ningún tipo de presión sobre él o ella. Los niños y niñas que están bajo el cuidado de su padre y/o madre también pueden tener la oportunidad de estar acompañados por representantes independientes de fuera de la familia si así lo desean. Consulte la Sección 5.3 para más información sobre el trabajo con tutores y tutoras.

También se aplicarán otras salvaguardias generales para garantizar la integridad y la calidad del proceso de DIS, incluida la necesidad de que las personas que intervienen en los procedimientos de interés superior firmen el Código de Conducta de ACNUR o un compromiso similar de la organización o entidad para la cual trabajan, así como el compromiso de confidencialidad (consulte el Anexo 5). Los miembros del panel de DIS no deben involucrarse en casos individuales si hay conflictos de intereses, como en casos que atañen a amigos o familiares.

5.2 Equilibrio entre derechos concurrentes a la hora de tomar una decisión

5.2.1 Orientación fundamental

- › El resultado de la Determinación del Interés Superior debe tener en cuenta todos los derechos del niño o niña y, por lo tanto, considerar una serie de factores distintos. El interés superior de la niñez rara vez lo determina un único factor preponderante.
- › Decidir qué es lo mejor para el interés superior de la niñez conlleva identificar la mejor de varias opciones concurrentes.
- › Las decisiones de la Determinación del Interés Superior deben tener en cuenta la naturaleza indivisible de la Convención sobre los Derechos del Niño y la interdependencia de todos sus artículos.
- › Las decisiones de la Determinación del Interés Superior deben basar su análisis en los siguientes cuatro factores:
 - ▶ Las opiniones del niño o niña y las de sus allegados.
 - ▶ La situación del niño en cuanto a su familia y personas allegadas.
 - ▶ Las necesidades de desarrollo e identidad del niño o niña.
 - ▶ Las consideraciones que afectan la seguridad y protección del niño o niña.

5.2.2 Consideraciones generales para la toma de decisiones

La consideración primordial para las personas responsables de la toma de decisiones es determinar cuál de las opciones disponibles es la más adecuada para garantizar la consecución de los derechos del niño o niña y responde a su interés superior. Es necesario sopesar el impacto a corto y largo plazo de cada opción antes de decidir cuál es la que mejor se adapta a las circunstancias individuales. La persona gestora del caso y los miembros del panel de DIS deben ser capaces de sopesar las opciones y tomar decisiones de una manera que sea a la vez informada y objetiva, pero que también preste la debida consideración a las opiniones expresadas por el niño o niña. Sus decisiones tendrán implicaciones profundas y a largo plazo para el niño o niña.

La toma de decisiones y la identificación de soluciones duraderas y de vías complementarias en el interés superior de la niñez puede ser un proceso difícil; es necesario equilibrar y sopesar cuidadosamente diversos hechos, factores y derechos del niño o niña. La calidad de la decisión dependerá de la calidad y pertinencia de la información recopilada en relación con el caso del niño o niña, incluidas las entrevistas realizadas con el niño o la niña, así como de la calidad y exhaustividad de la información registrada. Esto subraya una vez más la importancia de incluir en el Procedimiento de Interés Superior de la niñez a personal especializado en protección de la infancia y a miembros del panel con experiencia significativa en la protección o el bienestar de la infancia.

Según las circunstancias, la DIS debe basarse en decisiones ya adoptadas o que están siendo examinadas por las autoridades competentes del Estado, en particular las decisiones judiciales sobre la custodia. Si bien ACNUR debe respetar en general esas decisiones, puede haber pruebas de que una decisión no se basa en el interés superior de la niñez. Si esto ocurre, ACNUR debe en primer lugar tratar de rectificar la decisión mediante los recursos internos disponibles.

Elementos que se deben considerar

A menudo, la determinación del interés superior en los contextos operacionales de ACNUR es una de las opciones menos perjudiciales de entre un número limitado de alternativas. A menudo, las soluciones pueden no ser indiscutiblemente «correctas». En última instancia, la determinación del interés superior de la niñez requiere un juicio que tenga en cuenta una serie de factores pertinentes y posiblemente contrapuestos dentro de las posibilidades alcanzables. Aun teniendo en cuenta que cada niño y niña son únicos, a continuación se indican algunos factores:

- La exposición o probabilidad de exposición al abuso, abandono, explotación y violencia, que por lo general tiene mayor peso que otros factores.
- Abuso, abandono, explotación y violencia en el pasado (frecuencia, patrones, tendencias) y sus causas profundas existentes.
- Seguridad en el área donde vive el niño o niña.
- Un entorno estable, protector y propicio.
- La existencia de familia y personas allegadas.
- Estabilidad de los acuerdos de cuidado alternativo.
- Accesibilidad a servicios básicos (salud, alimentación, agua, alojamiento, educación, etc.).
- Accesibilidad del tratamiento para niños o niñas con discapacidades o enfermedades.
- El punto de vista y las opiniones del niño o niña en vista de las opciones disponibles.
- Opiniones de familiares y de otras personas allegadas al niño o niña.
- Conciliar el interés superior del niño o niña con los derechos de los demás; y
- Capacidad para supervisar la seguridad y el bienestar del niño o niña.

Así pues, para determinar el interés superior de la niñez es necesario tener en cuenta todas las circunstancias pertinentes, teniendo presente el carácter indivisible de la CDN y la interdependencia de sus artículos. Las decisiones de la DIS deben basarse en la existencia de acuerdos para la protección y el cuidado de la infancia dentro de las comunidades, siempre que estén en consonancia con las normas internacionales. Ponderar estos factores diferentes puede ser complicado. Las siguientes secciones intentan proporcionar orientación al respecto.

Figura 5:
Vínculos entre los principales grupos de derechos que defienden el interés superior de la niñez



5.2.3 Opiniones del niño o niña

El artículo 12 de la CDN ¹⁰⁹ exige que se actúe «teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la **edad y madurez** del niño». Al aplicar este requisito, es importante tener en cuenta los siguientes factores para todos los grupos de edad:

- Se requiere una actitud flexible con respecto a la edad, teniendo en cuenta los factores culturales y de pertinentes. Los niños y niñas de tan solo ocho años de edad pueden tomar decisiones buenas y bien informadas sobre asuntos graves que afectan sus vidas.
- Si bien el artículo 12 de la CDN no define la «madurez», implica la capacidad del niño o niña para comprender y evaluar las implicaciones que conllevan las diversas opciones. Por ejemplo, la niña o niño puede tener un conocimiento y una comprensión limitados cuando se trata de una decisión de reasentamiento en un país lejano.
- Los niños y niñas traumatizados, al igual que las personas adultas, pueden tener dificultades para expresarse, adquirir conocimientos y resolver problemas. Se recomienda involucrar a personas expertas si es necesario.
- En los casos de reunificación familiar, toda reticencia del niño o de la niña respecto del hecho de reunir la familia debe evaluarse cuidadosamente. Entre los posibles motivos, puede deberse a recuerdos dolorosos de la separación que son difíciles de superar, sentimientos de enojo por haber sido abandonados por la familia, o miedo a tener que vivir con personas con las que no están familiarizados (especialmente en los casos en los que el padre o la madre ha vuelto a contraer matrimonio). Siempre que sea posible, los obstáculos deben abordarse a través de los servicios sociales, el asesoramiento y la mediación familiar, en lugar de supeditarlos a las preferencias del niño o niña.
- Las opiniones expresadas por el niño o niña pueden ser, en todo o en parte, el resultado de la manipulación de otras personas, en cuyo caso deben hacerse esfuerzos para determinar las opiniones reales del niño o niña.
- El ejercicio del derecho a ser escuchado también está ligado al derecho a recibir información de una manera que pueda ser entendida por el niño o niña (teniendo en cuenta su edad y cualquier dificultad física o intelectual para recibir/comprender información). Para que el niño o niña exprese su opinión, es importante asegurarse de que tenga la información necesaria sobre el proceso, las cuestiones y las opciones relacionadas con su situación o caso.

5.2.4 Opiniones de familiares y de otras personas allegadas al niño o niña.

Con frecuencia, la información proporcionada por personas que forman parte de la red del niño o niña puede ayudar a aclarar detalles sobre la naturaleza de las relaciones entre el niño o niña y otras personas allegadas, las razones de ciertas preferencias expresadas por el niño o niña, así como sus fortalezas y habilidades.

- Cuanto más importante y significativa sea la relación con esa persona para el niño o niña, mayor será el peso que se le debe dar a sus opiniones.
- Sin embargo, hay que tener precaución con posibles conflictos de intereses, como cuando existen indicios de que la relación puede ser abusiva o explotadora.

En algunas situaciones, las opiniones de la persona allegada van más allá de ayudar a comprender las opiniones del niño o niña, y constituyen un factor aparte que tiene su propia importancia. Así sucede:

- Si se requiere que un pariente confirme su voluntad y capacidad para ejercer como persona cuidadora, ya que este de acogimiento no se puede aplicar sin su consentimiento; o
- Si es necesario tomar una decisión sobre si el niño o niña debe permanecer con uno o con ambos padres. En este caso, es necesario actuar con cautela cuando se atribuye importancia a las opiniones de la madre y/o padre a la hora de determinar qué redunda en el interés superior del niño o niña.

¹⁰⁹ CDN, art. 12.

5.2.5 Seguridad y protección

El derecho de toda persona a la vida y a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal y como se establece en los instrumentos ¹¹⁰ internacionales de derechos humanos, establece una serie de parámetros decisivos para una DIS. Varios artículos de la CDN hacen específicamente referencia a la protección de la seguridad de los niños y niñas, incluida la protección contra la violencia física y mental, el abuso, el abandono, la explotación sexual, las prácticas tradicionales nocivas, la trata y el secuestro, el trabajo infantil y la protección contra las amenazas que los conflictos armados suponen para la vida de los niños y niñas, como el reclutamiento de menores ¹¹¹.

Por lo tanto, si el panel de DIS considera que el niño o niña está expuesto o es probable que esté expuesto a violaciones de los derechos humanos fundamentales del tipo descrito en el párrafo anterior, esto normalmente prevalecería sobre cualquier otro factor. Debería darse la misma prioridad a las necesidades de acceder a tratamientos de carácter vital de niños y niñas con enfermedades mentales o físicas, o con discapacidades. Las cuestiones de seguridad deben seguir siendo un factor importante, pero no prevalecen automáticamente ante otros factores en los casos en que se haya determinado, tras una evaluación exhaustiva, que el daño es de naturaleza menos grave.

Al dar importancia a la seguridad del niño o niña, se debe seguir la siguiente pauta:

- Por lo general, el reasentamiento responde al interés superior de niñas o niños refugiados no acompañados o separados cuando es el único medio de prevenir violaciones graves de derechos humanos fundamentales existentes tanto en el país de origen como en el país de asilo.
- En lo que respecta al retorno al país de origen, siempre debe respetarse el principio de no devolución. De manera adicional, cuando el niño o niña realmente desea regresar y cuenta con el apoyo de su tutor o tutora, la repatriación voluntaria no puede considerarse en el interés superior del niño o niña «si produce un 'riesgo razonable' de traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales del menor» ¹¹². Del mismo modo, el regreso no redundaría en el interés superior del niño o niña si no se dispone de los servicios de acogimiento adecuados en el momento del regreso.
- En el caso de niños o niñas que se encuentren gravemente afligidos como resultado de acontecimientos pasados, por ejemplo, debido a graves violaciones de sus derechos fundamentales, no se puede considerar que una decisión que pudiera causarles aún más aflicción redundará en su interés superior.

5.2.6 Familia y personas allegadas

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la *Declaración Universal de Derechos Humanos* ¹¹³, establecen que la familia es la unidad natural y fundamental del grupo social y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El artículo 18 de la CDN exige que el Estado apoye a la madre, padre y tutores legales en el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos, tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 3 y en los artículos 7, 9, 10, 18 y 29 de dicha Convención. DE ello se desprende que, en el caso de las niñas y niños no acompañados y separados de sus familias, todas las DIS deberán abordar en última instancia en qué medida se puede lograr la reunificación familiar.

El vínculo existente con la familia (ampliada), incluidos la madre, padre, hermanos, hermanas y otras personas importantes para la vida del niño o niña, es por lo tanto un factor clave para determinar su interés superior. Si bien las circunstancias individuales y la calidad de las relaciones siempre deben examinarse detenidamente, también debe hacerse hincapié en la continuidad de la relación del niño o niña con su madre, padre, hermanos, hermanas y otros miembros de la familia:

¹¹⁰ Véase especialmente PIDCP, Art. 7; Asamblea General de la ONU, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1465, pág. 85, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3a94.html>, y CDN, art. 37.

¹¹¹ CDN, artículos 19, 34, 35, 36, 37 y 38.

¹¹² Observación general n.º 6, párrafo 84.

¹¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b3712c.html>

- Esta continuidad es esencial para los sentimientos de seguridad del niño o niña.
- La identificación con las figuras parentales es esencial en el proceso de socialización, en el que el niño o niña adopta los valores y las normas de la sociedad y desarrolla su capacidad de identificación con los demás.
- La continuidad del contacto del niño o niña con su entorno externo, incluidas las personas y los lugares, tiene un efecto psicológico importante en el desarrollo y mantenimiento de la estabilidad interna del niño o niña. Por consiguiente, con excepción de las consideraciones de seguridad antes mencionadas, los intereses del niño o niña generalmente se satisfacen mejor cuando permanece con su familia o se reúne con ella. Los factores que se enumeran a continuación proporcionan más orientación:

DIS relativas a soluciones duraderas y vías complementarias:

- Se debe hacer todo lo posible para mantener a los hermanos y hermanas juntos.
- Normalmente, el reasentamiento responde al interés superior del niño o niña si conduce a la reunificación familiar.
- El reasentamiento en un país distinto al de la madre y/o padre puede redundar en el interés superior del niño o niña, si la reunificación familiar no es posible ni en el lugar de residencia de la madre y/o padre (por ejemplo, por razones de seguridad) ni en el país de asilo, y el niño o niña se enfrenta a graves riesgos de protección que no pueden abordarse en el entorno del país de asilo. Sin embargo, el reasentamiento deberá llevarse a cabo de manera que no socave las perspectivas futuras de reunificación familiar. Se debe consultar e informar a la madre y al padre sobre el paradero del niño o niña, a menos que ello pueda poner en peligro a la familia o al niño o niña.
- En algunos casos, un grupo de niños y niñas puede haber desarrollado vínculos estrechos entre sí en el país de asilo donde han estado viviendo juntos en acogimiento colectivo. En estos casos, se recomienda que los niños y niñas sean agrupados en una solicitud de reasentamiento.

DIS relativas a la reunificación familiar:

- Aunque normalmente se considera que la reunificación familiar redundaría en el interés superior de la niñez, en determinadas circunstancias puede que no sea así. Este sería el caso cuando expone o es probable que exponga al niño o niña a un daño grave, o cuando el niño o niña, o la madre y/o padre, se oponen a ello, y los esfuerzos por abordar el problema mediante el trabajo social, la mediación familiar y el asesoramiento siguen siendo infructuosos. Un ejemplo puede ser cuando el padre o la madre se ha vuelto a casar y no tiene intención de aceptar al niño o niña.
- Es posible que el niño o niña haya establecido un vínculo tan fuerte con su familia de acogida que forzar su alejamiento de ellos sería tan traumático como la separación inicial de la madre y el padre. Puede ser preferible una implementación de la reunificación por etapas, a menos que la madre y/o padre se opongan y su consentimiento a la adopción del niño o niña por parte de los padres de acogida.
- Si la reunificación familiar no es posible, el niño o niña tiene derecho a mantener contacto directo con su padre y/o madre. La toma de conciencia al respecto puede implicar una consideración de las cuestiones prácticas y los costes de mantener el contacto, con el fin de no socavar la posibilidad de reunificación familiar en el futuro.

DIS en el contexto de medidas de cuidado alternativo:

- Las medidas de cuidado en hogares de guarda son preferibles al cuidado en instituciones, que normalmente se debería evitar.
- Deberían utilizarse los sistemas de cuidado existentes en la comunidad, siempre que funcionen satisfactoriamente y no expongan al niño o niña a otros riesgos.
- Se debe dar prioridad al cuidado en el seno de la familia ampliada. Si tal cuidado no es posible o adecuado, el cuidado alternativo debe realizarse en un ambiente familiar, con medidas para mantener juntos a los hermanos y hermanas.
- Las decisiones no se deben basar en perspectivas hipotéticas de una mejor relación en el futuro, sino en la historia probada de la relación en el pasado.
- En la decisión debe estipularse qué mecanismo deberá ponerse en práctica para monitorear la medida de cuidado alternativo recomendada.

DIS sobre la posible separación del niño o niña de su padre y/o madre contra su voluntad:

- La decisión de separar a un niño o niña de su padre y/o madre en contra de su voluntad solo debe tomarse si el panel de DIS encuentra que el niño o niña está o es probable que esté expuesto a abusos grave o abandono que no puedan ser tratados mediante otras medidas menos intrusivas que la separación. Entre ellas puede estar el monitoreo o la asistencia específica, como una visita semanal de un doctor o doctora para casos en los que la madre y/o padre han descuidado las necesidades médicas del niño o niña.
- La separación debe ser por un tiempo lo más breve posible. La decisión de la DIS debe especificar la duración de la separación y establecer un plazo para revisarla, siempre que haya perspectivas de una posible reunificación futura.
- Si se va a situar al niño o niña con otros familiares, la decisión de la DIS también debe estipular qué medidas de monitoreo deben establecerse para garantizar que se respete cualquier restricción al contacto entre la madre y/o padre y el niño o niña.
- En caso de separación, el panel debe determinar la frecuencia y el tipo de contactos con la madre y/o padre, y se deben estudiar con todas las partes pertinentes, incluyendo al niño o niña. El panel debe aclarar el propósito a largo y corto plazo de las visitas, la supervisión necesaria, la duración, los costos relacionados y la selección de una persona u organismo responsable para supervisar y evaluar el impacto de las visitas en el niño.

5.2.7 Necesidades de desarrollo e identidad del niño o niña

En el artículo 6 de la CDN se pide a los Estados que garanticen en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño o niña. Esto incluye su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, de una manera compatible con la dignidad humana.

El sentimiento de ser querido y valorado es la base de una vida emocional saludable. Tales sentimientos están arraigados en las relaciones familiares y se amplían a medida que la persona madura en círculos cada vez más grandes que abarcan a parientes, compañeros y compañeras, la comunidad y la sociedad. La necesidad de sentirse valorado se convierte en una necesidad de pertenecer a grupos sociales y tener un lugar en la sociedad. Por lo tanto, es importante evitar los posibles efectos de desarraigo de la decisión de la DIS. La continuidad del contacto con el entorno externo, incluidas las personas y los lugares, tiene un efecto psicológico extremadamente importante en el desarrollo del niño o niña y en su sentido interior de estabilidad.

Entre los factores importantes que se deben tener en cuenta al determinar las necesidades de desarrollo del niño o niña, tal como se definen en la CDN, figuran los siguientes:

- El «derecho [...] a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares» (Artículo 8).
- La debida atención a «la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico» (Artículo 20); entendiéndose que ello no debe conducir a la aceptación de prácticas tradicionales nocivas y que, con la madurez, el niño o niña puede elegir libremente su religión.
- El «derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud» (Artículo 24).
- El «derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social» (Artículo 27).
- Acceso a la educación (Artículos 28 y 29).
- El «derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad» (Artículo 31).

Por lo general, estas necesidades de desarrollo se satisfacen mejor cuando el niño o niña permanece dentro de la familia o en estrecho contacto con ella y su red social y cultural. Una DIS en relación con una solución duradera, normalmente no debería priorizar el acceso a mejores servicios de salud o instalaciones educativas en un lugar dado por encima de la posibilidad de reunificación familiar en otro lugar, o considerarlo más importante que mantener la continuidad cultural.

En situaciones especiales, como la de adolescentes para quienes el acceso a la educación superior es esencial para sus necesidades de desarrollo, se puede atribuir más importancia a la educación. Sin embargo, para que ello redunde en beneficio del interés superior de la niñez, el acceso a los centros educativos debe

Equilibrio de los derechos de un niño o una niña con los de los demás

Los intereses del niño o niña pueden a veces estar en conflicto con los intereses de otras personas o grupos de la sociedad. El principio general enunciado en el párrafo 1 del artículo 3 de la CDN establece que el interés superior de la niñez será una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia. Sin embargo, la CDN no excluye equilibrar otras consideraciones que, si se basan en derechos, pueden prevalecer en ciertas circunstancias sobre las consideraciones del interés superior.

Una vez que el Panel de DIS haya determinado el interés superior de la niñez, ACNUR puede verse obligado a equilibrarlo con otras preocupaciones legítimas basadas en los derechos de otras personas. Los casos excepcionales en que ACNUR decide hacer caso omiso de las consideraciones relativas al interés superior se deben analizar y documentar cuidadosamente.

5.3 Trabajo con intérpretes y tutores

5.3.1 Orientación fundamental

- Las personas que trabajan como intérpretes en el proceso de DIS deben tener acceso a capacitación específica para trabajar con niños y niñas, y firmar el Compromiso de Confidencialidad.
- Como se estipula en la Convención sobre los Derechos del Niño, la responsabilidad primordial de la protección de los niños y niñas recae en sus padres, madres o en las personas cuidadoras. Cuando los niños o niñas no están al cuidado de sus padres o madres, esta responsabilidad se transfiere al Estado en el que se encuentre el niño o niña.
- Las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*¹¹⁴ establecen que «se insta energicamente a los Estados a que, tan pronto como un niño no acompañado haya sido identificado, nombren un tutor o, de ser necesario, otorguen su guarda a una organización responsable de su acogida y bienestar para que acompañen al niño durante todo el proceso de determinación de su situación y de toma de decisiones».
- En contextos en los que los sistemas nacionales de protección de la infancia no facilitan plenamente acuerdos para la tutela de los niños y niñas no acompañados, ACNUR puede, de conformidad con el ExCom n.º 107, explorar opciones para «facilitar el nombramiento de un tutor o consejero cuando se encuentre un niño no acompañado o separado de su familia»¹¹⁵
- El Comité de los Derechos del Niño reconoce que durante las emergencias a gran escala puede resultar difícil establecer mecanismos de tutela a título individual, y pide a los Estados y a las organizaciones que trabajan en favor de estos niños y niñas que salvaguarden y promuevan los derechos y el interés superior de las niñas y niños no acompañados y separados de sus familias¹¹⁶.
- Los términos tutor o tutora pueden, dependiendo del contexto, considerarse equivalentes a 'proveedor/a de cuidados de acogimiento'. Cuando el tutor o tutora no pueda desempeñar la función de representación legal o representar adecuadamente el interés superior del niño o niña en los procedimientos formales, incluidos los asuntos administrativos y judiciales, podrá asignarse un asesor o asesora, o representante legal independiente.

5.3.2 La función de intérprete

Idealmente, la persona gestora del caso debe hablar el idioma del niño o niña. Si esto no es posible, debe proporcionarse traducción adecuada. La persona gestora debe preparar a quien hará de intérprete, asegurándose de que sea sensible a la cultura y los antecedentes del niño o niña. La persona gestora del caso debe observar atentamente las interacciones entre su intérprete y el niño o niña durante toda la entrevista. Debe hablar directamente al niño o niña, no a su intérprete.

Quienes trabajen como intérpretes deben entender el concepto de confidencialidad y respetarlo. También deben firmar el Compromiso de Confidencialidad que figura en el Anexo 5. Toda persona que trabaje como intérprete requiere capacitación sobre los aspectos básicos de la protección y los derechos de la infancia, así como sobre las técnicas de comunicación con niños y niñas¹¹⁷. También debe comprender el propósito y los objetivos del proceso de DIS y de las entrevistas.

¹¹⁴ Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños: disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4c3acd782.html>

¹¹⁵ ExCom n.º 107, párrafo h iv).

¹¹⁶ Observación general n.º 6 del CDN, párrafo 38.

¹¹⁷ Para las operaciones de ACNUR, el procedimiento para contratar servicios de interpretación para el proceso BIP se rige por las Directrices para el terreno sobre procedimientos de contratación, condiciones de servicio, formación y supervisión de intérpretes de ACNUR, 19 de enero de 2009, OIM-FOM 005/2009. Algunas herramientas de formación o de autoinstrucción sobre cómo interpretar/entrevistar a niños y niñas son, entre otras: ACNUR, Self-Study Module 3: Interpreting in a Refugee Context, 1 de enero de 2009, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/49b6314d2.html>; ACNUR, Participación de intérpretes en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, 2016, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/es/pdfid/59f0c6e14.pdf>; Inter-agency Actions for the Rights of the Children, ARC Resource Pack: Working with Children, 2009, disponible en inglés en: https://www.unicef.org/violencestudy/pdf/ARC_working_with_children.pdf; Save the Children UK, Communicating with Children – Helping Children in Distress, 1 de enero de 2000, disponible en inglés: <https://www.savethechildren.org.uk/content/dam/global/reports/hunger-and-livelihoods/communicating-with-children>

5.3.3 El papel del tutor o tutora

Un tutor o tutora es una persona independiente que protege el interés superior y el bienestar general del niño o niña, y que complementa su capacidad jurídica limitada. El tutor o tutora actúa como representante legal en todos los procedimientos de la misma manera que un padre o madre representa a su hijo o hija ¹¹⁸.

La función exacta y la forma de nombramiento de un tutor o tutora varían según el país. Si bien siempre se debe consultar a un tutor o tutora al recopilar información relevante, su papel en el proceso de DIS variará dependiendo de su función. Las personas designadas por las autoridades para representar al niño o niña durante los procedimientos judiciales deberían normalmente ser invitadas a asistir a las sesiones del panel. Por el contrario, cuando el término «tutela» se utiliza para referirse a los adultos que asumen la responsabilidad del cuidado del niño (por ejemplo, la madre y/o padre de acogida), no deben ser invitados al Panel de DIS.

Cuando el Estado ha establecido procedimientos adecuados para evaluar y determinar el interés superior de los niños y niñas de interés para ACNUR, las siguientes consideraciones con respecto a la tutela pueden apoyar la función de ACNUR de monitoreo, fomento de la capacidad y promoción:

- Un tutor o tutora asume la capacidad legal de un padre o madre, pero no es necesariamente la persona cuidadora del niño o niña.
- Se debe consultar e informar al tutor o tutora sobre todas las medidas adoptadas en relación con el niño o niña. El tutor o tutora debe tener la autoridad para estar presente en todos los procesos de planificación y de toma de decisiones, incluidas las audiencias sobre inmigración y apelación, los acuerdos de acogimiento y todos los esfuerzos que se pongan en marcha para encontrar una solución duradera.
- Si un tutor o tutora que se haya asignado solo puede proporcionar cuidado diario pero no puede representar adecuadamente el interés superior del niño o niña en todas las esferas y en todos los niveles de su vida, se debe designar un asesor o asesora o representante legal aparte ¹¹⁹.

5.3.4 Nombramiento de un tutor o tutora

Las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños* establecen que «se insta energicamente a los Estados a que, tan pronto como un niño no acompañado haya sido identificado, nombren un tutor o, de ser necesario, otorguen su guarda a una organización responsable de su acogida y bienestar para que acompañen al niño durante todo el proceso de determinación de su situación y de toma de decisiones» ¹²⁰.

¹¹⁸ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos, 2015, ISBN 978-92-9239-998-6, disponible en inglés en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship>; Observación general del CDN n.º 6; Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

¹¹⁹ Observación general n.º 6, párrafo 34.

¹²⁰ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, párrafo 145.



© ACNUR/Roger Arnold

En las operaciones en las que el sistema nacional de protección de la infancia no pueda responder a la necesidad específica de asignar una persona tutora como parte del programa de protección de la infancia, ACNUR y/o un socio normalmente apoyarán la determinación de los acuerdos adecuados para el cuidado de las niñas y niños no acompañados que llegan solos, o evaluarán y confirmarán el cuidado de las niñas y niños acompañados por algún pariente o una persona cuidadora de la comunidad a la que pertenece. En contextos en los que los sistemas nacionales de protección de la infancia no facilitan plenamente acuerdos para la tutela de las niñas y niños no acompañados que viven de forma independiente (solos o con sus hermanos o compañeros), ACNUR y/o las agencias socias pueden asignar a un gestor o gestora de casos de protección de la infancia o a un mentor o mentora (a menudo un miembro de la comunidad) para que ofrezca orientación y apoyo al niño o niña, o a varios de ellos, a lo largo de todo el proceso de BIP u otros procedimientos de protección (por ejemplo, como «persona de apoyo» en los procedimientos de RSD de ACNUR). En tales casos, es crucial seleccionar y formar a fondo a la persona asignada como mentora o persona de apoyo ¹²¹. ACNUR y/o las agencias socias también pueden explorar la viabilidad de asignar un asesor o asesora o representante legal con el fin de apoyar al niño o niña durante el proceso de DIS.

En el caso de las niñas y niños no acompañados que viven independientemente (solos o con hermanos/as o compañeros/as), el ACNUR o sus agencias socias pueden asignar un gestor o gestora de casos de protección de la infancia o un mentor o mentora (a menudo un miembro de la comunidad) para que ofrezca orientación y apoyo al niño o niña a lo largo del proceso DIS u otros procedimientos de protección. En tales casos, es crucial que una persona que está siendo asignada como mentora sea evaluada y capacitada a fondo. El ACNUR o sus agencias socias también pueden explorar la posibilidad de asignar un asesor o asesora o representante legal con el fin de apoyar al niño o niña a través del proceso DIS.

¹²¹ ExCom n.º 107, párrafo h iv).

¹²² Véase: UNHCR Guidance on Supported Independent Living Arrangements, and the UNHCR's Community Support Volunteers for UASC Toolkit, (en preparación), disponible en inglés en: <https://goo.gl/yqQbUb> (Google Drive).

5.4 Funciones y responsabilidades en DIS

5.4.1 Orientación fundamental

- › El proceso de Determinación del Interés Superior requiere que se designen responsabilidades concretas para el personal específico a fin de asegurar que las Determinaciones del interés superior se implementen de manera oportuna, sensible con los niños y niñas, y coordinada.
- › Las operaciones de ACNUR deben designar a un miembro del personal como **Supervisor o Supervisora de DIS**, responsable de establecer y supervisar el proceso de Determinación del Interés Superior (DIS). Las agencias socias también pueden tener puestos de Supervisor/a de DIS. Las operaciones de mayor envergadura con varias oficinas en el terreno que realizan DIS también pueden designar a **Oficiales de revisión de DIS** responsables de la revisión de casos, y **Coordinadores/as de DIS** en una sucursal u oficina regional responsables de asegurar la coherencia entre los procedimientos en varios lugares y el apoyo y la coordinación continuos del proceso de DIS.
- › Por lo general, los gestores o gestoras de casos deben trabajar en el Procedimiento de Interés Superior en conjunto y no se les deberá designar específicamente para Determinación del Interés Superior. Sin embargo, puede ser que no todos los gestores y gestoras de casos sean capaces de completar las determinaciones de interés superior sin capacitación adicional.
- › Se deben establecer los Mandatos para el Supervisor o Supervisora de DIS, el/la Oficial de revisión y el Coordinador o Coordinadora de DIS, incluyendo un perfil técnico pertinente. Estas funciones se asignan al personal que posee conocimientos especializados o capacitación en materia de protección de la infancia y no constituyen una función o puesto específico, a menos que se determine lo contrario para la operación.

5.4.2 Supervisor/a de DIS

Un paso importante para una oficina que trabaja con niños y niñas que requieren DIS es identificar a un miembro del personal de la operación que será responsable de establecer y supervisar el proceso de DIS. En este contexto, se hará referencia a ese miembro del personal como Supervisor o Supervisora de DIS.

El Jefe o Jefa de la Oficina o el/la Oficial de protección de mayor rango de la operación debe designar al Supervisor o Supervisora de DIS. Este miembro del personal debe tener una sólida formación en protección, incluida experiencia en protección infantil o en bienestar infantil/trabajo social, y debe ser identificado entre el equipo de protección de la oficina. Dependiendo del tamaño de la operación, el/la oficial de protección de la infancia o el punto focal de la oficina pueden asumir la función de Supervisor/a de DIS. También se puede asignar esta responsabilidad a otro miembro del personal de protección bajo la supervisión del/de la oficial de protección de la infancia o del punto focal. Una vez que se haya asignado un Supervisor o Supervisora de DIS, será responsable de establecer, supervisar, coordinar y hacer operativo el proceso de DIS con ACNUR, el gobierno y otros socios.

En el caso de que se designe un Supervisor o Supervisora de DIS en una organización asociada, esta persona puede actuar como homólogo/a en esa organización del Supervisor o Supervisora de DIS ACNUR o bien asumir algunas de las responsabilidades de coordinación con otras organizaciones. Sin embargo, el Supervisor o Supervisora de ACNUR seguirá siendo responsable del proceso.

Además de supervisar el proceso en su conjunto, una de sus funciones clave es priorizar los casos de DIS. Normalmente, la priorización debe tener en cuenta la existencia de riesgos inminentes de protección para grupos específicos de niños y niñas que pueden enfrentarse a riesgos graves de abuso a través de la trata, la explotación sexual, la esclavitud o la servidumbre. Al priorizar, también se debe tener en cuenta la existencia de cualquier problema grave de salud, la edad del niño o niña y las perspectivas de una solución duradera.

En determinadas situaciones, cuando las oportunidades de reasentamiento solo están disponibles para niños y niñas, puede ser más prudente dar prioridad a las personas que están más cercanas a la edad adulta para preservar el acceso a esta opción y a la ayuda proporcionada al llegar al país de reasentamiento. En otras situaciones, grupos específicos de niñas y niños no acompañados y separados de sus familias (por ejemplo, las niñas, los niños/as de ciertas edades o que están al frente de un hogar o que tienen discapacidades) pueden enfrentar mayores riesgos y, por lo tanto, puede ser adecuado dar prioridad a estos casos. Consulte el conjunto de herramientas POE BIP para ver ejemplos de Mandatos para el Supervisor o Supervisora de DIS ¹²³.

Consejos útiles para los Supervisores/as de DIS (y Coordinadores/as, si los hubiere) ¹²⁴:

- Promover los Procedimientos de interés superior como instrumento de protección de la infancia para todos los niños y niñas en situación de riesgo, y no solo como instrumento para las soluciones duraderas.
- Al planificar y asignar recursos, tenga en cuenta que el programa de protección debe incluir suficiente capacidad no solo para procesar las entrevistas de DIS, sino también para el monitoreo y seguimiento de los niños y niñas que han participado en DIS.
- Involucrar a las agencias socias de protección de la infancia adecuadas en el proceso de DIS siempre que sea posible.
- Desarrollar e implementar una estrategia de capacitación en protección de la infancia que incluya a los miembros del Panel de DIS y al personal de protección de la infancia. Si se necesitan recursos adicionales para el fomento de capacidades, solicitar asistencia: por ejemplo, a través del personal regional o mundial de ACNUR y de las agencias socias del país, o mediante planes de envío de personal.
- Incorporar el proceso BIP en la estrategia general de protección de la infancia.
- Abogar por contar con recursos adecuados (humanos, financieros, materiales) para la implementación efectiva de la DIS.
- Recurrir a acuerdos de reserva disponibles entre ACNUR y las agencias socias para fortalecer la implementación de la estrategia de DIS y de protección de la infancia mediante el fomento de la capacidad y el apoyo técnico.
- Cuando proceda, promover el establecimiento de paneles de DIS sobre el terreno (especialmente cuando hay un gran número de niños y niñas que requieren DIS).

5.4.3 Coordinador/a de DIS

Las operaciones de gran envergadura con varias oficinas o suboficinas sobre el terreno que se encargan de DIS, tal vez deseen nombrar a un Coordinador o Coordinadora de DIS de una sucursal u oficina regional para velar por la coherencia entre los procedimientos en los distintos lugares y el apoyo y la coordinación continuos del proceso de DIS. El papel del Coordinador o Coordinadora de DIS es especialmente importante cuando se decide establecer varios paneles en diversos lugares sobre el terreno en lugar de un único panel de DIS en ámbito nacional. El Coordinador o Coordinadora también puede ser un Supervisor o Supervisora de un panel, por ejemplo en la Oficina Auxiliar. En algunos casos, los Coordinadores y Coordinadoras Regionales de BID que apoyan varias operaciones también pueden ser designados.

Normalmente, los Coordinadores y Coordinadoras de DIS son normalmente asignados por el/la Oficial Superior de Protección, con la orientación del Supervisor o Supervisora de DIS. Los Coordinadores o Coordinadoras de DIS también pueden ser personal de organizaciones socias. No es necesario tener un Coordinador o Coordinadora de DIS de ACNUR en cada oficina; su designación debe decidirse sobre la base de consideraciones de eficiencia en cada operación. Consulte el conjunto de herramientas POE BIP para ver ejemplos de Mandatos para el Coordinador o Coordinadora de DIS ¹²⁵.

¹²³ Consulte el Anexo 14 de la herramienta POE SOP. UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

¹²⁴ Consulte el Anexo 12 de la herramienta POE SOP. UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

¹²⁵ Consulte el Anexo 15 de la herramienta POE SOP. UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

5.4.4 Oficial de revisión de DIS

Otro elemento importante en el proceso de DIS es la responsabilidad de revisar los casos antes de enviarlos al Panel de DIS. En operaciones u oficinas con pocos casos en un momento dado, se puede recurrir al Supervisor/a de DIS para que desempeñe esta función. Sin embargo, en las operaciones que tratan un número importante de casos, se debe identificar a los miembros del personal adecuados para que desempeñen el papel de Oficiales de revisión de DIS. Los o las Oficiales de Revisión de DIS son normalmente gestores/as de casos o supervisores/as de gestores/as.

Los o las Oficiales de revisión de DIS desempeñan el papel de velar por la aplicación de controles de calidad adicionales para los casos presentados gestores/as de casos, y proporcionan orientación sobre la recopilación de información y el seguimiento. Al igual que sucede con otras funciones específicas dentro del proceso de DIS, el/la Oficial de Revisión de DIS no es una función independiente, sino que se asigna algún miembro del personal que cuente con la capacitación y la experiencia adecuadas. El Supervisor o Supervisora de DIS se encarga de identificar a los/las Oficiales de revisión de DIS, y deben contar con la confirmación del Jefe o Jefa de Oficina o del/de la Oficial Superior de Protección. Consulte el conjunto de herramientas POE BIP para ver ejemplos de Mandatos de Oficiales de revisión de DIS ¹²⁶.

5.4.5 Gestores/as de casos

La tarea de recopilar toda la información necesaria para el proceso de DIS debe ser confiada a uno o más gestores/as (también llamados Oficiales de Bienestar Infantil), ya sea por el Supervisor o Supervisora de DIS de ACNUR, o bien delegada a una agencia socia. El término 'gestor o gestora de casos' se emplea en las presentes Directrices para designar a la persona responsable de acciones específicas en BIP, y no se considera como una función o puesto específico, a menos que sean contratados por una agencia socia específicamente para este fin. Por lo general, los gestores y gestoras de casos deben trabajar en el Procedimiento de Interés Superior en conjunto, y no se les designa específicamente para DIS. Consulte la Sección 3.2 y los ejemplos de Mandatos incluidos en el conjunto de herramientas POE BIP para conocer más información sobre los roles, responsabilidades y calificaciones de los gestores y gestoras de casos ¹²⁷. Sin embargo, es posible que no todos los gestores y gestoras puedan completar las DIS sin contar con capacitación adicional. Se recomienda establecer claramente las cualificaciones y habilidades necesarias para completar las DIS, y que se hagan esfuerzos para asegurar que todos los gestores y gestoras de casos alcancen el nivel requerido de competencias. Para los propósitos de DIS, el gestor o gestora de casos responde directamente ante el/la Supervisor/a o ante el/la Oficial de Revisión de DIS, según se determine en la operación, independientemente de la cadena de reporte estándar correspondiente a otros puestos.

En algunos casos, cuando un vacío en la capacidad de los gestores o gestoras de casos o cuando se produce un aumento en el número de DIS que deben completarse, se puede enviar personal específico para DIS. En los casos en que ACNUR envía personal para realizar DIS, es esencial que su labor se coordine con el personal ordinario de BIP de ACNUR y las agencias socias, que tendrán que seguir prestando apoyo al niño o niña y/o a su familia, realizando seguimiento y monitoreo continuos.

En el contexto de DIS, un gestor o gestora de casos es responsable de recopilar información relevante de cada caso mediante entrevistas con el niño o niña, su familia u otros cuidadores, y otras personas que puedan ser también relevantes. Los gestores y gestoras de casos también se encargan de preparar el informe del caso y de presentarlo al/a la Oficial de revisión para proseguir con las medidas oportunas, al tiempo que continúan el monitoreo y el seguimiento de la situación de protección del niño o niña. En la Sección 5.2 se incluye orientación pertinente para recopilar información necesaria para el proceso de DIS. El gestor o gestora de casos también debe analizar la información recopilada y redactar recomendaciones para la toma de decisiones (consulte también la lista de verificación que se incluye en el Anexo 11).

¹²⁶ Consulte el Anexo 16 de la herramienta POE SOP. UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

¹²⁷ Consulte el Anexo 17 de la herramienta POE SOP. UNHCR BIP SOPs Toolkit, disponible en inglés en: https://drive.google.com/open?id=1fEBiSTbgK7eczgi_iku9AV72O3SLLcBh.

Teniendo en cuenta la complejidad de los problemas que están probablemente presentes en los casos de DIS, y las sensibilidades que necesitan ser respetadas, se recomienda que un gestor o gestora de casos, para el propósito de las DIS, no sea un miembro de la comunidad inmediata del niño o niña. Los gestores o gestoras de DIS pueden ser personas refugiadas si así lo permite el marco legal y político nacional. Sin embargo, los gestores y gestoras de casos refugiados tendrían que tener u obtener los mismos niveles de formación, cualificaciones y obligaciones contractuales que se exigen a los nacionales para desempeñar funciones equivalentes (para más información sobre consideraciones relativas al personal en general, consulte la Sección 3.2). Tanto si son personas refugiadas como si no lo son, es vital que tengan la comprensión necesaria del papel, la estructura y las prácticas de la comunidad, incluidas las normas sociales, culturales y de género de la comunidad. Se deben hacer todos los esfuerzos razonables para permitir que el niño o niña elija el género del gestor o gestora de su caso (si es una opción disponible en el contexto específico de la operación).

5.5 El Panel de DIS

5.5.1 Orientación fundamental

- El propósito del Panel de Determinación del Interés superior es proporcionar una evaluación experta del caso individual de un niño o niña basada en las recomendaciones del gestor o gestora del caso, equilibrando las prioridades de protección concomitantes y velando por que las decisiones se tomen de acuerdo con el interés superior de la niñez.
- El Panel deberá ser multidisciplinario y paritario en cuanto a género. Los miembros del Panel deben contar con una experiencia amplia que incluya el sistema nacional de protección de la infancia, los organismos estatales pertinentes y las principales agencias socias nacionales e internacionales.
- El Supervisor o Supervisora de DIS es responsable de crear y coordinar el Panel de Determinación del Interés Superior. Para que el Panel funcione de manera eficiente y eficaz, es necesario que tanto el Supervisor o Supervisora de DIS como los miembros del Panel cuenten con preparación adecuada.
- Las decisiones del Panel de Determinación del Interés Superior se toman por consenso, después de un cuidadoso análisis de las opciones disponibles.

5.5.2 Finalidad del Panel de DIS

La finalidad del Panel de DIS es analizar los casos individuales con el fin de evaluar las opciones disponibles y decidir cuál redunde en el interés superior de la niñez, sobre la base de la evaluación y las recomendaciones del gestor o gestora del caso, con revisión del Supervisor o Supervisora de DIS (o del/de la Oficial de Revisión de DIS, cuando exista esta función).

El Panel de DIS se compone de personal de ACNUR, personal asociado y funcionarios/as gubernamentales con diferentes conocimientos y experiencia en la protección de la infancia y otras áreas relacionadas. La participación de las agencias socias en el Panel de DIS ha demostrado ser clave para el éxito del proceso BIP, incluso en las DIS. Confiar la toma de decisiones a un panel multidisciplinario aporta garantías adicionales, ya que los diferentes puntos de vista de los miembros del panel ofrecerán un amplio espectro de conocimientos especializados. Esta variedad enriquece el análisis de DIS y ayuda a velar por que la determinación final redunde en el interés superior de la niñez, y fortalece la colaboración y la acción coordinada respecto de los niños y niñas que requieren protección y cuidados.

La conducta del Panel de DIS debe ser consecuente con los principios rectores de la CDN, y los miembros del Panel de DIS deben tener en cuenta los siguientes principios durante el proceso de toma de decisiones: i) el niño o niña es titular de derechos; ii) se debe dar la importancia pertinente a la opinión del niño o niña en la decisión; iii) los miembros del Panel de DIS actúan como defensores del niño o niña; y (iv) los miembros del panel de DIS son objetivos y neutrales. Todas las decisiones del Panel de DIS se deben ser tomar siguiendo el espíritu de la CDN.

5.5.3 Creación del panel de DIS

El Supervisor o Supervisora de DIS es responsable de establecer el Panel de DIS dentro del área operativa. El Supervisor o Supervisora de DIS debe, en consulta con otros miembros clave de la oficina de ACNUR y otras organizaciones de protección, o de protección de la infancia, identificar y seleccionar a los y las posibles integrantes del Panel de DIS.

La composición del Panel de DIS depende del contexto en el que se implemente el proceso de DIS. Por regla general, siempre se debe contactar con representantes de las autoridades nacionales de protección de la infancia y otros asociados en la protección de la infancia para que formen parte del panel. Es responsabilidad del Supervisor o Supervisora de DIS velar por que, en cada situación, se logre una composición óptima del panel para que sus miembros puedan tomar las mejores decisiones posibles para cada niño y cada niña. También se recomienda que el personal de alto rango de ACNUR supervise la creación del Panel de DIS y, cuando sea necesario, ayude a invitar oficialmente a miembros adecuados que tengan conocimientos especializados pertinentes en materia de protección de la infancia.

Características de los miembros del Panel

- Los miembros del Panel deben tener formación profesional y cualificaciones (o experiencia equivalente) en materia de protección de la infancia y disciplinas relacionadas, incluidos trabajo social, localización y reunificación familiar, soluciones duraderas, educación, salud mental y trabajo psicosocial, y violencia sexual y de género (VSG).
- Los miembros del Panel deben tener una sólida comprensión del desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y del bienestar físico y psicosocial, incluidos los problemas relacionados con protección y educación.
- Los miembros del grupo también deben conocer el contexto jurídico, cultural, religioso, político y socioeconómico de los niños y niñas con quienes trabajan.
- Los miembros del panel deben ser capaces de evaluar las posibles implicaciones de seguridad de las decisiones de DIS para cada niño y niña en particular.
- Los miembros del Panel de DIS deben tener un poder razonable de toma de decisiones dentro de sus organizaciones respectivas, otorgado por su gerencia.
- Se debe alentar la implicación en el Panel de DIS de las agencias de protección infantil que trabajan directamente con las comunidades y los niños y niñas de interés o que les que prestan servicios.
- La selección de los miembros del Panel de DIS debería permitir una composición multidisciplinaria y paritaria en cuanto a género.
- Los miembros del Panel de DIS no deben tener conexiones con el niño o niña (ni con sus familiares) que pudieran dar lugar un conflicto de intereses.

Incluso si los miembros del Panel de DIS tienen experiencia previa en protección de la infancia, es importante proporcionarles la capacitación necesaria sobre el proceso de DIS (esto incluye a quienes son miembros suplentes y a miembros de los subpaneles de DIS). Los organismos internacionales y nacionales especializados en protección de la infancia pueden ayudar a impartir esa capacitación al Panel de DIS o a las personas que participan de algún otro modo en el proceso de DIS. En caso de que sea necesario aumentar los conocimientos especializados en materia de protección de la infancia dentro de ACNUR o de las organizaciones socias, también se pueden solicitar recursos externos para el fomento de la capacidad, por ejemplo, mediante el apoyo de asesores y asesoras regionales, la Dependencia de Protección Infantil y de la Juventud de la División de Protección Internacional o mediante planes de envío de personal. Además de proporcionar orientación a los nuevos miembros del panel, es una buena práctica impartir capacitación sobre los Procedimientos de interés superior a los miembros del panel al menos una vez al año. Todos los miembros del Panel de DIS deben firmar también el Código de Conducta de ACNUR o un compromiso similar de su organización, así como un Compromiso de Confidencialidad (consulte el Anexo 5).

Resumen de posibles socios en el proceso de DIS

<p>Gobierno y autoridades nacionales</p>	<p>Por regla general, siempre se debe contactar con representantes de las autoridades nacionales encargadas de la protección de la infancia y otras autoridades nacionales pertinentes para que formen parte del Panel de DIS. Conocen las leyes locales y los servicios disponibles, y pueden desempeñar un papel importante en cuanto a promoción. Los funcionarios y funcionarias del Gobierno están facultados para adoptar medidas, especialmente en relación con las cuestiones de la custodia, la separación de los niños o niñas de sus padres contra su voluntad como resultado de denuncias de abusos, la colocación en hogares de guarda y las soluciones duraderas, en particular la integración local. Cabe señalar que las decisiones tomadas por los funcionarios y funcionarias de agencias/autoridades estatales como parte del Panel de DIS pueden requerir garantías procedimentales adicionales a fin de ser consideradas jurídicamente vinculantes de conformidad con el marco legal o político del país. En algunos casos no será posible o aconsejable involucrar a las autoridades nacionales (por ejemplo, en situaciones en las que las autoridades competentes no estén dispuestas o no puedan participar en los procedimientos de DIS o en países en los que la participación del gobierno podría comprometer la protección de las personas refugiadas).</p>
<p>ACNUR</p>	<p>ACNUR siempre debe estar representado en el Panel de DIS. ACNUR se encarga de garantizar la protección y la asistencia a los niños y niñas de su interés, incluidos el registro, el monitoreo y el seguimiento, la defensa y la búsqueda de soluciones duraderas. En general, ACNUR asumirá la función de Supervisor/a de DIS. Al Supervisor o Supervisora de DIS se le considera normalmente como presidente/a o miembro coordinador del Panel y, por lo tanto, no debería tener derecho a voto. Se puede invitar a personal adicional de ACNUR para que forme parte del Panel de DIS siempre que posea las cualidades necesarias mencionadas anteriormente.</p>
<p>Organizaciones internacionales y/o nacionales y ONG</p>	<p>Las organizaciones internacionales y/o nacionales y las ONG que trabajan directamente con las comunidades y niños y niñas de interés, o que les prestan servicios, deben ser tenidas en cuenta para invitarlas como miembros del Panel de DIS. Las ONG nacionales con un perfil de protección de la infancia pueden desempeñar un papel fundamental en el proceso de DIS, ya que conocen a fondo la situación y las prácticas locales. Estas organizaciones tienen una gran variedad de conocimientos especializados en materia de protección de la infancia y es posible que ya participen en localización y reunificación de familias, protección y acogimiento de niñas y niños no acompañados y separados, y de otros niños y niñas en situación de riesgo. En algunos casos, las ONG internacionales o nacionales son responsables de la implementación y la gestión directas del proceso de DIS mediante un acuerdo de asociación para dicha implementación que cuente con el monitoreo de ACNUR. Las ONG que se ocupan de la protección de la infancia también pueden prestar apoyo para formación en materia de protección de la infancia para el personal que participa en DIS. Habida cuenta de su mandato, es posible que UNICEF pueda ejercer una mayor influencia sobre las autoridades nacionales de protección de la infancia y de bienestar social. Las organizaciones que pueden tener conflictos de intereses, como las que participan en determinados aspectos del cuidado y manutención de los niños o niñas, o de la tramitación del reasentamiento para ACNUR, deberían revelar su implicación e inhibirse en el proceso final de toma de decisiones.</p>
<p>Gestores/as de casos</p>	<p>Normalmente no se solicita a los gestores y gestoras de casos que asistan al Panel de DIS. Si la documentación de DIS se ha preparado y revisado adecuadamente, no debería ser necesario que el gestor o gestora dedique tiempo de su agenda al Panel de DIS. Sin embargo, si se considera deseable y factible que los gestores y gestoras asistan, es recomendable asegurarse de que solo estén presentes durante la deliberación de aquellos casos en cuya preparación han trabajado. Cuando participan gestores o gestoras de casos, deben presentar el caso, actuar como defensores/as del niño o niña y responder cualquier pregunta que los miembros del Panel de DIS puedan formular. El gestor o gestora del caso no es un miembro con derecho a voto del Panel de DIS.</p>
<p>Otros/as expertos/as (observadores/as)</p>	<p>Cabe la posibilidad de invitar a otras personas para que participen como observadoras en los paneles de DIS en casos concretos y según sea necesario, por ejemplo cuando un experto no forma parte del panel de DIS pero tiene una experiencia particular relevante para un caso específico. En tales casos, el Supervisor o Supervisora de DIS debe asegurarse de que la persona esté informada del proceso y que haya firmado el Código de Conducta y el Compromiso de Confidencialidad antes de participar en el Panel de DIS.</p>

Si bien no hay límite en el número de personas que pueden ser identificadas y seleccionadas para participar en el Panel de DIS, este debe estar compuesto de al menos entre tres y cinco personas con experiencia profesional significativa en protección infantil, trabajo social o trabajo psicosocial. En general, el Panel de DIS no debe contar con más de siete miembros, porque un grupo mayor puede retrasar el proceso de toma de decisiones y también puede poner en riesgo la confidencialidad. En algunas operaciones puede resultar útil nombrar oficialmente a miembros suplentes familiarizados con el proceso de DIS que puedan sustituir a los miembros habituales si fuera necesario.

Siempre que sea posible, el Panel de DIS deberá establecerse en cooperación con las autoridades nacionales o locales responsables del bienestar de la infancia, que deberían asumir un papel activo en el proceso de toma de decisiones. También se debería invitar a participar en el Panel de DIS a las organizaciones internacionales y/o nacionales y a las ONG con mandatos específicos sobre la infancia que estén familiarizadas con la población de interés para ACNUR. Las organizaciones que puedan tener un conflicto de intereses, como las que se ocupan de aspectos específicos del cuidado y la manutención de los niños y niñas o de la tramitación del reasentamiento para ACNUR, no deberían tener mayoría dentro del panel. Para lograr una mejor comprensión de la comunidad, se puede considerar la posibilidad de invitar a un miembro experimentado de la comunidad para que forme parte del panel, siempre y cuando se puedan establecer las garantías adecuadas para mantener la integridad y confidencialidad del proceso y garantizar su seguridad.

En ciertos contextos operativos, puede que no sea posible crear un Panel según los criterios enumerados. En determinadas situaciones, puede ser necesario seguir un procedimiento de toma de decisiones simplificado, que resulte en un Panel de DIS reducido o modificado, a fin de garantizar una acción oportuna que redunde en el interés superior de la niñez (consulte la Sección 5.6).

5.5.4 Procedimientos del Panel de DIS

Los procedimientos del Panel de DIS se deberán definir en los POE BIP específicos de cada operación (consulte la Sección 3.2). En la medida de lo posible, los casos los deben revisar los mismos miembros del Panel, desde su presentación al Panel de DIS hasta que se toma una decisión.

Cuando el Supervisor o Supervisora de DIS haya completado la revisión de los casos presentados por el gestor o gestora de casos, y concluya que los casos se presentarán al Panel de DIS, deberá enviar una invitación solicitando la participación de los miembros del Panel. Es recomendable que las invitaciones del Panel de DIS se envíen al menos dos semanas antes de la reunión. Los miembros del Panel pueden decidir un plazo más breve en función del contexto operativo, mientras que en otros contextos, se puede acordar un calendario fijo con margen para celebrar reuniones extraordinarias en caso de emergencia.

El Supervisor o Supervisora de DIS deberá hacer llegar copias de los informes de DIS (idealmente anonimizados) que se presentarán en la reunión para su revisión por parte de los miembros del Panel al menos una semana antes de la reunión (consulte la Sección 3.6 para más información sobre el intercambio seguro y ético de información). Se requiere que los miembros del Panel de DIS revisen todos los informes individuales de DIS en su totalidad antes de la reunión del Panel de DIS. En general, no se deben estudiar más de 6-8 casos por reunión, y las reuniones deberán tener una duración no superior a 2 horas. Sin embargo, las operaciones pueden optar por considerar más casos o celebrar reuniones más prolongadas en función de las posibles limitaciones operativas o logísticas.

5.5.5 Creación de paneles de DIS en varias ubicaciones

Dependiendo del contexto operativo, un panel central puede coordinar paneles de DIS de la Oficina Auxiliar o de una suboficina, o localizados en múltiples ubicaciones sobre el terreno. Esto es especialmente relevante cuando se debe atender a un gran número de niños y niñas que requieren DIS. En los casos en que se hayan creado subpaneles de DIS, el Coordinador o Coordinadora de DIS del Panel de DIS principal será responsable de velar por la coherencia y la coordinación del proceso de DIS. La creación de subpaneles de DIS solo es aconsejable cuando se disponga de personal con los conocimientos especializados pertinentes en materia de protección de la infancia, ya sea de ACNUR o de sus asociados. Los subpaneles deben recibir

orientación y apoyo periódicos por parte de la persona Supervisora o Coordinadora del Panel de DIS principal. Dependiendo del contexto operativo y de los POE BIP, los informes DIS del gestor o gestora de casos pueden ser revisados por el Supervisor o Supervisora de DIS en la suboficina o la oficina sobre el terreno, o bien ser enviados para su revisión por parte del Coordinador o Coordinadora de DIS de la Oficina Auxiliar.

Pasos para la toma de decisiones en las reuniones del Panel de DIS

- 1. Presentación del caso:** El supervisor o Supervisora de DIS deberá presentar un breve resumen de las opciones y recomendaciones de cada caso. En determinadas ocasiones, también se puede solicitar al gestor o gestora que asista al Panel de DIS para que presente sus casos.
- 2. Debate de los miembros del panel:** El Panel deberá analizar las opciones y las recomendaciones hechas por el gestor o gestora del caso en el Informe de DIS. Es importante que cada miembro del Panel tenga oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre la base de su propia experiencia. En la mayoría de los casos, el debate no deberá durar más de 10-15 minutos.
- 3. Decisión de los miembros del Panel:** El Panel llega por consenso a su decisión final de aprobar o rechazar la recomendación, así como las acciones de seguimiento. Si no es posible alcanzar una decisión debido a la falta de información suficiente, cuestiones de credibilidad o a desacuerdos entre los miembros del panel sobre la mejor opción para el niño o niña, esto se deberá registrar en la sección «Comentarios del Panel» del informe de DIS y se deberá aplazar la decisión. Cuando se aplaze una DIS, el informe deberá establecer un calendario para la recopilación de información adicional y la nueva presentación al Panel del informe revisado de DIS. En circunstancias excepcionales en las que no se pueda alcanzar un consenso, el caso debe remitirse al Oficial Superior de Protección* de ACNUR, que tiene autoridad para respaldar y supervisar la implementación de una recomendación de DIS.
- 4. Firma:** Una vez que los miembros del Panel hayan alcanzado una decisión basada en la recomendación de DIS, estos deberán firmar en la página del Informe DIS destinada a tal efecto. Antes de la clausura de la reunión del Panel, el Supervisor o Supervisora de DIS debe asegurarse de que se haya completado la totalidad de la Sección 3 del Informe de DIS con las recomendaciones documentadas y las firmas de los miembros del Panel de DIS.

* En las operaciones en que no hay Oficial Superior de Protección, el caso debe derivarse al personal superior de protección, p. ej. al/a la Representante Auxiliar (Protección).

5.6 Procedimientos simplificados de toma de decisiones para la Determinación del Interés Superior

5.6.1 Orientación fundamental

- > La determinación formal del interés superior de un niño o una niña no puede hacerse de manera apresurada y necesita recibir el nivel apropiado de consideración y de garantías procedimentales en función de la complejidad del caso. Sin embargo, en algunas ocasiones puede ser necesario aplicar un procedimiento simplificado de toma de decisiones para garantizar una acción oportuna que redunde en el interés superior de la niñez. Los procedimientos simplificados de toma de decisiones solo pueden emplearse en cuatro situaciones específicas:
 - ▶ Reunificación familiar, dependiendo de la complejidad del caso.
 - ▶ Situaciones que requieren una acción urgente para evitar que el niño o niña sufra más daños, por ejemplo, debido a emergencias médicas o de protección.
 - ▶ Movimientos imprevistos de un gran número de niñas y niños no en un corto período de tiempo.
 - ▶ Otras situaciones excepcionales, con sujeción al acuerdo de la División de Protección Internacional (Dependencia de Protección Infantil y de la Juventud).
- > Se deben mantener las garantías clave del proceso de Determinación del Interés Superior en los casos en los que se apliquen los procedimientos simplificados. Los procedimientos para una Determinación del Interés Superior simplificada son similares a los normales, e incluyen la evaluación completa, la finalización del Informe de Determinación del Interés Superior, el monitoreo, la implementación de la decisión y el seguimiento de cada niño o niña de manera individual. Solo se simplifica el proceso de toma de decisiones. El proceso de toma de decisiones podrá simplificarse de las siguientes maneras: i) reduciendo o adaptando el número de miembros del panel o ii) sustituyendo el panel por un/una oficial de revisión con experiencia en protección de la infancia.
- > La determinación simplificada del interés superior de la niñez debe ir acompañada de otras salvaguardias de protección para reducir al mínimo los riesgos para el niño o niña. Esto puede incluir debates de grupos focales con niños y niñas y sus comunidades para identificar los riesgos de protección y las capacidades para abordarlos, acuerdos de monitoreo a la llegada al país de retorno o reasentamiento, escolta durante el viaje, verificación final de una decisión de Determinación del Interés Superior el día de la partida, y monitoreo y revisión de los acuerdos de acogimiento en el país de retorno o reasentamiento.
- > Los procedimientos simplificados de adopción de decisiones deberán utilizarse exclusivamente en situaciones excepcionales en las que las limitaciones prácticas y de tiempo reduzcan la capacidad de ACNUR y/o de sus socios para llevar a cabo una Determinación del Interés Superior completa.

5.6.2 Cuándo utilizar procedimientos simplificados de toma de decisiones

Los procedimientos simplificados de toma de decisiones para DIS pueden aplicarse a la hora de decidir soluciones duraderas, reunificaciones familiares o medidas de cuidado alternativo en situaciones excepcionales, cuando haya indicaciones claras de cuál es el interés superior de un niño o niña o grupo de niños y niñas que tengan las mismas características (por ejemplo, origen étnico, zona de origen o acuerdos de acogimiento similares). En tales casos, deberán establecerse la Herramienta para identificación de personas en situación de mayor riesgo (HRIT, por sus siglas en inglés)¹²⁸, las listas de verificación específicas para cada operación u otros procesos para determinar qué niños o niñas, como aquellos que están en situación de mayor riesgo (consulte la Sección 3.2), pueden requerir DIS, y para quiénes sería adecuado un procedimiento simplificado.

¹²⁸ Herramienta para identificar personas en mayor riesgo.

La DIS simplificada debe limitarse a las siguientes situaciones:

- La reunificación familiar, según la complejidad del caso (consulte la Sección 4.2.5 y el Anexo 2).
- Situaciones que requieren una acción urgente para evitar que el niño o niña sufra más daños, por ejemplo, debido a emergencias médicas o de protección.
- Movimientos imprevistos de un gran número de niñas y niños no acompañados y separados en un corto período de tiempo, cuando las limitaciones prácticas reducen la capacidad de ACNUR y de la agencias socias para llevar a cabo una DIS completa.
- Otras situaciones excepcionales, previo acuerdo de la División de Protección Internacional (Dependencia de Protección Infantil y de la Juventud).

Por lo general, las situaciones en las que son adecuados los procedimientos simplificados son, por ejemplo, cuando la repatriación voluntaria o la reunificación familiar se considera como solución duradera en un plazo breve para un gran número de niños y niñas no acompañados para quienes aún no se han realizado DIS; o cuando una niña o niño no acompañado se encuentra en una emergencia médica o de protección que requiere una respuesta urgente de reasentamiento. Los procedimientos simplificados también se pueden utilizar para casos urgentes en operaciones de emergencia en las que todavía no se hayan establecido procesos completos de DIS. Como norma general, los procedimientos simplificados de adopción de decisiones deberán utilizarse exclusivamente en situaciones excepcionales en las que las limitaciones prácticas y de tiempo reduzcan la capacidad de ACNUR y/o de las agencias socias para llevar a cabo una DIS

5.6.3 Establecimiento de procedimientos simplificados

El establecimiento de un procedimiento simplificado comienza acordando una serie de criterios para determinar cuándo puede emplearse y cuál será su formato. La propuesta de establecer un procedimiento simplificado deberá formularla el Supervisor o Supervisora de DIS sobre la base de consultas con los gestores y gestoras de casos, el personal de protección de ACNUR y otros organismos de protección de la infancia. La decisión de establecer un procedimiento simplificado la tomará el/la Representante o Jefe/a de Oficina de ACNUR, con aportaciones adicionales del/de la Oficial Superior de Protección, o del Supervisor o Supervisora de DIS.

Los procedimientos simplificados pueden establecerse de dos formas: i) reduciendo o adaptando el número de miembros del panel o ii) sustituyendo el panel por un o una oficial de revisión con experiencia en protección de la infancia.

La reducción o adaptación de los miembros del panel puede consistir en una reducción a dos miembros (que pueden incluir uno o más miembros del personal de ACNUR) o recurrir a la participación remota de miembros del panel. Uno de esos dos (o más) miembros del personal deberá ser nombrado Supervisor o Supervisora de DIS y presidirá las reuniones de DIS. En caso de la realización de DIS para un gran número de niños y niñas con antecedentes similares en sus casos (por ejemplo, repatriación voluntaria en grupo de UASC al país de origen), los casos pueden resumirse y presentarse a un panel en un formato tabulado.

Una vez que se llegue a un acuerdo sobre el establecimiento de un procedimiento simplificado con un panel de composición reducida o adaptada, el Supervisor o Supervisora de DIS seleccionará a los miembros del panel que estén fácilmente disponibles para reunirse en plazo breve y explicar el procedimiento y, cuando proceda, establecerá el modo apropiado de comunicación para la participación a distancia en las reuniones. La persona Supervisora de DIS, en consulta con gestores y gestoras de casos y el personal de protección, elaborará también una lista de verificación específica para la operación que permita determinar cuándo se debe emplear un procedimiento simplificado de DIS y una tabla para resumir los casos que se presentarán al Panel (cuando hay gran número de casos con antecedentes similares).

Pasos para la utilización de un procedimiento simplificado en casos de niñas o niños concretos/casos urgentes

- Cuando la persona representante de ACNUR o la jefa o jefe de oficina de ACNUR haya tomado la decisión de establecer un procedimiento simplificado, el personal de gestión de casos identificarán a las niñas y niños cuya situación específica de protección sea urgente y requiera el uso del procedimiento simplificado, y remitirá los casos al Supervisor o Supervisora de DIS.
- A continuación, el Supervisor o Supervisora de DIS revisará el caso con ayuda de la lista de verificación y confirmará si es procedente aplicar el procedimiento simplificado o no.
- Si la decisión es que no procede, el caso seguirá el proceso de DIS estándar.
- Si la decisión es seguir adelante con los procedimientos simplificados, el gestor o gestora del caso deberá priorizar la recolección de cualquier información adicional requerida para completar el Informe de DIS. El informe de DIS deberá presentarse en un plazo de 48 horas tras la decisión de continuar con el procedimiento simplificado.
- El Supervisor o Supervisora de DIS avisará simultáneamente a los miembros del Panel que pueden participar en la reunión para revisar el caso. En caso de que el Panel se reúna a distancia, el Supervisor o Supervisora de DIS velará por determinar el modo de comunicación y que se hagan las gestiones necesarias para facilitar la reunión.
- Una vez que el gestor o gestora del caso presente el informe de DIS, el Supervisor o Supervisora de DIS priorizará la revisión del informe y su presentación al Panel, idealmente en el plazo de las 24 horas siguientes a la recepción del informe.
- El Panel de DIS (o el/la Oficial de Revisión, cuando no sea factible reducir o modificar el Panel de DIS) tomará una decisión sobre las recomendaciones.
- A continuación, el Supervisor o Supervisora de DIS, a través de la persona gestora del caso, iniciará el seguimiento.

Cuando no sea posible convocar un Panel de DIS reducido o adaptado, ACNUR podrá sustituirlo por un o una Oficial de revisión con experiencia en protección de menores. Deberá ser el oficial o la oficial de protección de mayor rango de la oficina.

La gestora o gestor de casos es responsable de la evaluación y documentación del caso y presenta el informe y las recomendaciones de DIS a la Supervisora o Supervisor de DIS (o del panel de DIS reducido), o a los o las oficiales de revisión. El Panel de DIS reducido/oficial(es) de revisión debe proporcionar retroalimentación sobre los casos al personal de gestión de casos en un plazo de tiempo convenido. Los miembros del panel reducido/oficial(es) de revisión serán responsables de finalizar las decisiones de DIS, y el Supervisor o Supervisora de DIS supervisará la implementación de las decisiones.

El procedimiento simplificado acordado se debe incorporar a los POE BIP o de gestión de casos de protección de la infancia.

Pasos para aplicar un procedimiento simplificado en los casos de gran número de niños y niñas

- En contextos con gran número de niños y niñas que requieren DIS, y si la persona Representante de ACNUR o bien el Jefe o Jefa de Oficina ha tomado la decisión de establecer un procedimiento simplificado, el Supervisor o Supervisora de DIS toma una decisión sobre la base de la lista de verificación.
- Los gestores y gestoras de casos se deben movilizar rápidamente para recopilar información sobre el caso de cada niño y niña y evaluar las implicaciones específicas de un plan propuesto. Sin embargo, los gestores y gestoras de casos deberán comprobar y evaluar cuidadosamente otros posibles problemas que puedan requerir una DIS completa.
- El Supervisor o Supervisora de DIS, un gestor o gestora de casos designada a tal efecto, o bien un o una Oficial de Protección deberá compilar la información del caso de cada niño y niña en la tabla de resumen de la lista de casos. Es importante prestar atención especial a los casos con problemas particulares de protección, que se deberán derivar a una DIS completa.
- El Supervisor o Supervisora de DIS invitara al Panel, presentará una visión general del contexto y distribuirá la tabla de resumen.
- El Panel de DIS (o el/la Oficial de Revisión, cuando no sea factible reducir o modificar el Panel de DIS) tomará una decisión sobre las recomendaciones.
- La DIS simplificada deberá ir acompañada de otras garantías de protección para minimizarlos riesgos para el niño o niña. Las garantías y procedimientos clave que deben mantenerse en estas situaciones excepcionales son los siguientes:
 - ▶ El Jefe o Jefa de Oficina de ACNUR deberá adoptar una decisión formal para permitir las DIS simplificadas sobre la base de la recomendación del Supervisor o Supervisora de DIS (y, si procede, del personal asociado con experiencia en la protección de la infancia) y del principio del interés superior.
 - ▶ La decisión de utilizar una DIS simplificada se debe basar en una evaluación o un análisis de la situación que describa en líneas generales la situación de la niña o niño no acompañado, separado, en situación de riesgo u otras circunstancias. Este análisis determina qué niños y niñas requieren una DIS completa y cuáles pueden ser objeto de un procedimiento de DIS simplificado.
 - ▶ Se pueden utilizar listas de verificación específicas de cada operación para determinar qué niños y niñas pueden requerir DIS completa e identificar para quiénes sería apropiado un procedimiento simplificado.
 - ▶ Un miembro del personal de ACNUR o de una agencia socia será responsable de supervisar el volumen de casos de niños y niñas que requieren DIS.
 - ▶ Se deberá entrevistar a cada niño y niña, y la información individual se deberá recopilar y documentar en un informe de DIS realizado por un miembro del personal de protección de la infancia con experiencia relevante en el tema.
 - ▶ Cada informe de DIS, incluida la decisión y las recomendaciones, y otra documentación asociada, se deberá guardar en un expediente individual.
 - ▶ Se debería contar con la participación de un mínimo de dos miembros del personal, preferiblemente de diferentes organismos (de ACNUR, personal de organismos de protección de la infancia y/o de las autoridades de bienestar social/protección de la infancia).
 - ▶ El personal debería elaborar una respuesta coordinada para el monitoreo y la implantación de la decisión.
 - ▶ El personal deberá monitorear y evaluar periódicamente el proceso simplificado de DIS, identificando posibles deficiencias y revisando la estrategia según sea necesario.

5.7 Reapertura de una decisión de DIS

5.7.1 Orientación fundamental

- Después de que una decisión inicial de Determinación del Interés Superior haya sido aprobada, puede ser reabierta en una etapa posterior por el Supervisor o Supervisora de DIS por varios motivos, incluidos los siguientes:
 - ▶ Cambios sustanciales en las circunstancias que podrían modificar la decisión original, como el éxito de la localización o la aparición de nuevas pruebas.
 - ▶ Si las decisiones iniciales de la Determinación del Interés Superior no se pueden implementar en un plazo razonable. En el contexto de soluciones duraderas o vías complementarias, dicho plazo no debe extenderse más allá de un año tras la decisión inicial de la Determinación del Interés Superior.
 - ▶ Después de la separación de la madre y/o padre, a petición del niño o niña, del padre o madre, o del tutor o tutora.
- Al determinar si se debe reabrir una Determinación del Interés Superior, se debe redactar una evaluación del caso que examine la situación actual del niño o niña.
- Si el Supervisor o Supervisora de DIS determina que se debe llevar a cabo una nueva Determinación del Interés Superior, el caso se reabrirá y su gestor o gestora preparará un nuevo Informe de DIS y lo presentará para su deliberación ante el Panel de DIS.

5.7.2 Revisión de la decisión de DIS

Cambios importantes en las circunstancias

Los cambios importantes en las circunstancias de la situación del niño o niña pueden afectar la decisión original de la DIS adoptada por el Panel de DIS. Entre los cambios importantes que pueden ser motivo para la reapertura de una DIS, están los siguientes:

- ▶ Cambio en las opiniones del niño o niña, de su padre o madre, o de la persona cuidadora.
- ▶ Cambio en los riesgos de protección que afectan al niño o niña, o cualquier nuevo incidente de protección que haya tenido lugar desde que se confirmó la decisión de DIS.
- ▶ Cambio en el acuerdo de acogimiento que difiere de la DIS original (si la persona cuidadora indicada en la DIS inicial ya no es la persona adulta responsable del niño o niña, o tiene la intención de renunciar a sus responsabilidades respecto del niño o niña).
- ▶ Si la localización familiar ha tenido éxito y la reunificación familiar puede considerarse como opción disponible.

Nueva información o nuevas discrepancias

También se puede reabrir una DIS si se descubre información nueva que no se hubiera obtenido durante la evaluación inicial de la DIS. Por ejemplo, en algunas circunstancias, el niño o niña u otro miembro relevante de la familia/comunidad pueden haber ocultado inicialmente información pertinente a la persona gestora del caso.

Además, pueden surgir diferencias entre la DIS y las entrevistas posteriores. Se debe investigar, confirmar y corregir la información discordante, con una explicación de las discordancias documentadas. Por ejemplo, en los casos en que se ha derivado a un niño o niñas para su reasentamiento y se ha llevado a cabo una entrevista de reasentamiento, la información documentada en la entrevista de la DIS puede ser incompatible con la que figura en el Formulario de

Inscripción para el Reasentamiento (RRF). Si la persona gestora del caso se percató de las discrepancias entre los dos documentos, es responsabilidad del gestor o gestora de protección de la infancia (previa derivación del personal de Reasentamiento) volver a entrevistar al niño o niña y a sus cuidadores para aclarar la información discordante. La nueva información debe procesarse en un nuevo informe de DIS.

Decisión sobre la solución duradera o la vía complementaria no implementada

En el contexto de soluciones duraderas o vías complementarias, debe considerarse la posibilidad de revisar una decisión de DIS en los siguientes casos:

- › Si existe cualquier cambio significativo en el acceso del niño o niña a otras soluciones.
- › Si se ha producido cualquier salida o llegada de familiares u otras personas allegadas al niño o niña, ya sea al país de asilo, al país de reasentamiento propuesto o al país de repatriación, que pueda afectar a la recomendación contenida en la decisión de la DIS.
- › Si ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se tomó la decisión inicial del Panel de DIS.

Reapertura de la decisión de DIS a petición del niño o niña, del padre o madre, o del tutor o tutora

Una decisión de DIS sobre la separación de una niña o niño de su padre y/o madre en contra de su voluntad también se puede reabrir a petición del tutor o tutora del niño o niña (o del niño o niña, si no hay tutor o tutora) o de los titulares de la patria potestad. Si bien la decisión final sobre la patria potestad corresponde a las autoridades competentes del Estado, ACNUR debe examinar las medidas adoptadas, si así lo solicitan el tutor o tutora del niño/niña o la madre y/o padre, sobre la base de nuevos hechos, pruebas o consideraciones jurídicas que puedan afectar a la decisión inicial. Se recomienda que los POE BIP prevean que tales revisiones sean tenidas en cuenta por un Panel ampliado, o por un Panel de composición diferente al que tomó la decisión anterior. La madre y/o padre o el tutor o tutora deberán tener acceso a la documentación presentada al Panel durante la DIS anterior.

5.7.3 Procedimientos para la reapertura de una DIS

Al determinar si se debe reabrir una DIS, se debe redactar una evaluación del caso que examine la situación del niño o niña. Las circunstancias actualizadas del niño o niña se deben documentar en el formato de Informe DIS, o bien en la plantilla de EIS de la operación. Este informe se utilizará para examinar si es necesario reabrir una DIS o si deben mantenerse las recomendaciones iniciales.

Al evaluar si ha habido un cambio de circunstancias que requiera reabrir la DIS, el gestor o la gestora del caso debe entrevistar de nuevo al niño o niña, a la familia de acogida o a los tutores, y a la madre y/o padre/familiares, y siempre que sea posible, realizar una visita al hogar. Es preferible que el miembro original del personal que redactó el Informe de DIS inicial realice la evaluación actualizada del caso. La evaluación debe hacerse llegar al Supervisor o Supervisora de DIS, quien determinará si la debe volver a abrirse la DIS.

Si el Supervisor o Supervisora de DIS determina que se debe realizar una nueva DIS, se deberá preparar un nuevo informe de DIS y presentarlo al Panel de DIS para su deliberación.

ANEXO 1:

LISTA DE VERIFICACIÓN DE DIS PARA SOLUCIONES DURADERAS

Esta lista de verificación ayuda a identificar si se requiere una DIS al analizar soluciones duraderas para niñas y niños en riesgo en circunstancias específicas, incluidos niños y niñas no acompañados y separados. Tenga en cuenta que cuando un niño o niña está siendo reunificado con uno de sus padres, madres, o con un cuidador o cuidadora legal o habitual, se deberá utilizar en su lugar la lista de verificación para reunificación familiar. Se requiere una DIS si procede **alguna de las siguientes afirmaciones** (marque las casillas pertinentes) en situaciones en las que el ACNUR es responsable de BIP:

Niñas y niños no acompañados:		
<input type="checkbox"/>	Se está considerando una solución duradera para un niño o niña no acompañado, que no implique la reunificación familiar con uno de los padres, madres o con un cuidador o cuidadora legal o habitual anterior (consulte el anexo 2).	
Niñas y niños separados:		
<input type="checkbox"/>	Se está estudiando el caso del niño o niña para una solución duradera con el cuidador o cuidadora, pero la evaluación inicial indica un riesgo presente o potencial de violencia, abuso, explotación o abandono en el acuerdo de acogimiento.	
<input type="checkbox"/>	La solución duradera que se está considerando puede llevar a la separación permanente de los padres, madres o de la persona cuidadora legal o habitual anterior.	
<input type="checkbox"/>	El niño o niña expresa preocupaciones u objeciones significativas acerca de la solución duradera propuesta.	
<input type="checkbox"/>	Cualquier otra circunstancia que dé lugar a preocupaciones graves o casos en los que se justifiquen garantías adicionales proporcionadas a través del proceso de DIS.	
Otros niños o niñas en riesgo:		
<input type="checkbox"/>	El niño o niña ha revelado abuso o abandono anterior, o temores de daño futuro en su acuerdo de acogimiento presente (consulte la Sección 4.3 y la lista de verificación del Anexo 4).	
<input type="checkbox"/>	La solución duradera que se está considerando podría poner al niño o niña en riesgo de sufrir daños graves (por ejemplo, reclutamiento de nuevo por un grupo armado).	
<input type="checkbox"/>	El niño o niña expresa preocupaciones u objeciones significativas acerca de la solución duradera propuesta.	
Observaciones:		
Lista de verificación completada por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	
Revisado por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	

ANEXO 2:

LISTA DE VERIFICACIÓN DE DIS PARA REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Esta lista de verificación se debe completar antes de facilitar una colocación de cuidado alternativo, o cuando se evalúe una colocación existente. Será necesaria una DIS si se cumple alguna de las siguientes afirmaciones (marque las casillas pertinentes) cuando ACNUR es responsable de BIP:

<input type="checkbox"/>	El niño o niña ha revelado abuso o abandono infantil pasado o presente dentro del hogar al que se unirá, o hay indicios al respecto.	
<input type="checkbox"/>	Después de realizar todos los esfuerzos razonables, la información reunida sobre la niña o niño y su familia sigue siendo insuficiente para tomar una decisión informada sobre si la reunificación familiar puede dar lugar a violaciones de los derechos de la niña o niño.	
<input type="checkbox"/>	Existen dudas sobre la legitimidad de la relación familiar.	
<input type="checkbox"/>	Los familiares o el niño o niña han proporcionado información inexacta o existen disparidades o contradicciones significativas sobre hechos esenciales relacionados con la reunificación (por ejemplo, la identidad de los miembros de la familia).	
<input type="checkbox"/>	El familiar o pariente con el que se reunirá la niña o niño vive en un entorno (privación de libertad, en una zona afectada por un conflicto armado, etc.) que puede exponer a la niña o niño a daños físicos o emocionales.*	
<input type="checkbox"/>	El familiar en cuestión ha sido devuelto.	
<input type="checkbox"/>	Hay cualquier otro motivo para creer que la reunificación expondrá o es probable que exponga al niño o niña a abuso o abandono.	
<input type="checkbox"/>	El familiar con el que se reunirá el niño no es su padre o madre ni su cuidador/a legal o habitual anterior.	
<input type="checkbox"/>	La niña o niño se muestra reticente a reunirse con esa(s) persona(s) de la familia.	
<input type="checkbox"/>	El niño o niña y el familiar con el que se va a reunir nunca han vivido juntos, o no han vivido juntos durante un período significativo.	
<input type="checkbox"/>	La reunificación resultará en la separación de la niña o niño de familiar u otro/a cuidador/a cercano/a o con quien ha desarrollado un vínculo fuerte, y/o podría afectar los derechos de custodia o el contacto con un familiar (consulte la Sección 4.4 de las Directrices BIP y la lista de verificación del Anexo 4).	
Tenga en cuenta que, en determinadas circunstancias, pueden aplicarse procedimientos simplificados de toma de decisiones. Consulte la Sección 5.6.		
Observaciones:		
Lista de verificación completada por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	
Revisado por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	

* Cuando esta sea la única afirmación que se cumpla, podrán aplicarse procedimientos simplificados de toma de decisiones. Consulte la Sección 5.6

ANEXO 3:

LISTA DE VERIFICACIÓN DE DIS PARA CUIDADO ALTERNATIVO

Esta lista de verificación se debe completar antes de facilitar una colocación de cuidado alternativo, o cuando se evalúe una colocación existente. Será necesaria una DIS si se cumple alguna de las siguientes afirmaciones (marque las casillas pertinentes) cuando ACNUR es responsable de BIP:

<input type="checkbox"/>	El niño o niña ha revelado abuso o abandono infantil pasado o presente dentro del hogar al que se incorporará o se ha incorporado, o hay indicios al respecto.	
<input type="checkbox"/>	Existen dudas sobre la legitimidad de la relación entre la niña o niño y sus cuidadores/cuidadoras.	
<input type="checkbox"/>	Los familiares o el niño o niña han proporcionado información inexacta o existen disparidades o contradicciones significativas sobre hechos esenciales relacionados con la colocación (por ejemplo, cuánto tiempo hace que el niño o niña conoce a la familia, cómo llegó a estar bajo su cuidado, etc.).	
<input type="checkbox"/>	La familia a la que se unirá la niña o niño vive en un entorno (privación de libertad, en una zona afectada por un conflicto armado, etc.) que puede exponer a la niña o niño a daños físicos o emocionales.	
<input type="checkbox"/>	La colocación podría dar lugar a que el niño o niña se viera privado de acceso a educación, salud, protección u otros servicios esenciales.	
<input type="checkbox"/>	La familia a la que se unirá la niña o niño es de un grupo étnico o religioso diferente, de nacionalidad distinta o tiene una condición jurídica distinta de la suya.	
<input type="checkbox"/>	El niño o niña se muestra reticente a unirse a la familia.	
<input type="checkbox"/>	La colocación propuesta es en un centro de acogida residencial o institucional.	
<input type="checkbox"/>	La colocación resultará en la separación del niño o niña de su hermano/a u otros miembros de la familia u otras personas allegadas, o con las que haya desarrollado un vínculo fuerte.	
<input type="checkbox"/>	Por algún motivo, es poco probable que la colocación sea sostenible a largo plazo y, por lo tanto, podría dar lugar a una perturbación significativa de la niña o niño en una etapa posterior.	
<input type="checkbox"/>	Hay cualquier otro motivo para creer que el cuidado alternativo expondrá o es probable que exponga al niño o niña a abuso o abandono.	
Observaciones:		
Lista de verificación completada por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	
Revisado por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	

ANEXO 4:

LISTA DE VERIFICACIÓN DE DIS PARA SEPARACIÓN DE LA FAMILIA O DISPUTAS SOBRE CUSTODIA

Se requiere una DIS en casos de posible separación de un niño o niña de sus padres/madres en contra de la voluntad de estos y en asuntos de custodia no resuelta, si se cumple alguna de las siguientes afirmaciones (marque las casillas pertinentes) cuando ACNUR es responsable de BIP:

Daños graves por parte de los padres/madres/personas cuidadoras:		
<input type="checkbox"/>	Si las autoridades estatales no están dispuestas o no pueden tomar medidas en casos de abusos o abandono graves en la familia.*	
<input type="checkbox"/>	Si el niño o niña se expone o es probable que se exponga a daños físicos o emocionales graves causados, por ejemplo, por palizas graves, amenazas de muerte, mutilaciones, confinamiento prolongado por parte de los padres/madres como castigo, coerción para participar en las peores formas de trabajo infantil, exposición Continua a violencia doméstica grave en el hogar.	
<input type="checkbox"/>	Si la niña o niño está, o es probable que esté, expuesta a abuso o explotación sexual por parte de los padres, madres o las personas cuidadoras legales o habituales, como inducción o coacción para que participe en cualquier actividad sexual ilegal; el uso explotador en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; el uso explotador en espectáculos y materiales pornográficos.	
<input type="checkbox"/>	Si el niño o niña está, o es probable que esté, expuesto a abuso o negligencia grave por parte de un pariente, vecino o amigo de la familia y los padres/madres/personas cuidadoras legales o habituales no están dispuestos a proporcionar protección y a evitar que se produzcan tales daños.	
Separación de los padres/madres y disputas de custodia no resueltas:		
<input type="checkbox"/>	Si los padres/madres se separan y abandonan a la niña o niño.	
<input type="checkbox"/>	Si los padres/madres se separan y ambas personas quieren que el niño o niña permanezca con él o ella.	
<input type="checkbox"/>	En todos los casos en los que el reasentamiento de uno de los progenitores se basa en un riesgo de protección que emana de la familia (por ejemplo, casos de violencia doméstica).	
<input type="checkbox"/>	Si se está considerando la posibilidad de reasentar a un niño o niña con un solo progenitor, y el progenitor que no se vaya a reasentar se niega a dar su consentimiento para el reasentamiento del niño o niña; o hay indicios de que el niño o niña podría estar en riesgo dentro de la familia que se está considerando para el reasentamiento.	
<input type="checkbox"/>	Los padres/madres no están de acuerdo con quién debe enviarse al niño o niña para su reasentamiento, en los casos en que ambos padres/madres se envíen por separado.	
<input type="checkbox"/>	Si la legislación nacional del país de reasentamiento prohíbe la poligamia, los hijos de los otros cónyuges podrían ser separados de su padre/madre. T	
<input type="checkbox"/>	Si los padres/madres acuerden una solución para el niño o niña después de su separación, pero ACNUR tiene motivos razonables para creer que la elección de los padres/madres expone o puede exponer a la niña o niño a daños graves.	
<input type="checkbox"/>	Si se va a trasladar al niño o niña a un tercer país sin el consentimiento de los padres/madres o de cualquier otra persona, institución u organismo que tenga derechos de custodia.**	
Observaciones:		
Lista de verificación completada por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	
Revisado por:	(Nombre y cargo)	
	(Firma)	
	Fecha:	

* Los tipos de abusos incluyen violencia física (es decir, lesiones a un niño o niña que no son accidentales), violencia psicológica (es decir, que puede causar daño psicológico), y abuso sexual. El abandono implica privar intencionalmente a un niño o niña de sus necesidades esenciales (por ejemplo, alimentos, ropa, alojamiento y atención médica).

** El traslado de un niño o niña sin el consentimiento de la persona, institución o cualquier otro organismo en quien recaiga el derecho de custodia no constituirá un secuestro si no se ejercen los derechos de custodia. Dependiendo de las circunstancias, esto puede ocurrir si la persona u organismo pertinente no ha estado en contacto con la niña o niño, o la persona cuidadora durante un período de tiempo prolongado sin motivo alguno.

ANEXO 5

UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER
FOR REFUGEES

ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS

COMPROMISO de CONFIDENCIALIDAD

Nombre:

Función:

Yo, la persona abajo firmante, me comprometo a no divulgar ni comentar con terceros ajenos al proceso de DIS cualquier información que llegue a mi conocimiento como resultado de mi participación en dicho proceso. Entiendo y acepto que la obligación de confidencialidad continuará después de que mi labor formal en el proceso de DIS haya cesado.

Entiendo que este Compromiso firmado será conservado por el ACNUR. Entiendo asimismo que cualquier incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Compromiso puede dar lugar a la exclusión de la participación en el proceso de DIS, que se informará a mi empleador/a y que el ACNUR podrá tomar otras medidas que considere oportunas.

He leído, entiendo y acepto el presente Compromiso de Confidencialidad.

Firma:

Fecha:

Lugar:

ANEXO 6: MODELO DE FORMULARIO DE EIS (EIS RÁPIDA)

ID de la trabajadora social :	PRIORIDAD DEL CASO		<input type="checkbox"/> Emergencia <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Bajo	
ID de la organización:				
GENERAL				
Número de registro:		No. de caso de protección de la infancia:		
Número de EIS		Fecha en que se abrió el caso:		
Estatus de EIS	<input type="checkbox"/> Entrevista pendiente <input type="checkbox"/> Recomendación pendiente <input type="checkbox"/> Revisión pendiente <input type="checkbox"/> EIS completo	Razón del cambio del estatus de EIS		
Razón principal del EIS	<input type="checkbox"/> Niña o niño en riesgo <input type="checkbox"/> Cuidado alternativo <input type="checkbox"/> Búsqueda/localización familiar <input type="checkbox"/> Reunificación familiar <input type="checkbox"/> Reasentamiento <input type="checkbox"/> Otro	Razón principal del EIS (detalles)		
EIS realizado por:		Fuente de la referencia (si aplica)	<input type="checkbox"/> Recepción <input type="checkbox"/> Registro <input type="checkbox"/> RSD <input type="checkbox"/> Protección	<input type="checkbox"/> Asistencia <input type="checkbox"/> ACNUR <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Persona de interés <input type="checkbox"/> Otro
ID del caso del socio				
Nombre de la organización				
Detalles de la organización				
DATOS PERSONALES				
1. Nombre		2. Segundo nombre		3. Apellido(s)
4. Fecha de nacimiento	DD/MM/AAAA	5. Edad (cuando el caso fue abierto)		6. Edad actual
¿La edad es aproximada?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
7. Gender	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Otro	8. Lugar de nacimiento		9. País de origen
10. Raza/Etnia		11. Religión		
12. Estado civil		13. Estatus legal		
14. Nombre del punto focal del grupo de registro		15. Relación con el punto focal		
16. Nivel de educación		17. Idiomas		18. Nacionalidades
19. Detalles de contacto		20. Número de teléfono		21. Correo electrónico
22. Dirección actual		23. Fecha de huida		
24. Fecha de entrada al país de destino		25. Razones por las que huyó		
26. Registro de país		27. País de asilo		

INFORMACIÓN DEL PADRE/MADRE/PERSONA CUIDADORA HABITUAL			
Madre	Padre	Persona cuidadora habitual	
Nombre	Nombre	Nombre	
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento	
¿Finado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Finado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Finado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
¿Se mantienen en contacto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Teléfono: Ubicación actual – País: Ubicación actual – Dirección:	¿Se mantienen en contacto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Teléfono: Ubicación actual – País: Ubicación actual – Dirección:	¿Se mantienen en contacto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Teléfono: Ubicación actual – País: Ubicación actual – Dirección:	
EVALUACIÓN			
Necesidades específicas			
<input type="checkbox"/> Niña o niño en situación de riesgo (CR)	<input type="checkbox"/> Niña o niño no acompañado o separado (SC)	<input type="checkbox"/> Legales y físicas (LP)	<input type="checkbox"/> Violencia sexual (SV)
<input type="checkbox"/> Niño padre / niña madre (CP) <input type="checkbox"/> Niña o niño cónyuge (CS) <input type="checkbox"/> Niña o niño cuidador (CC) <input type="checkbox"/> Adolescente embarazada (TP) <input type="checkbox"/> Peores formas de trabajo infantil (LW) <input type="checkbox"/> Niñas y niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados (AF) <input type="checkbox"/> En conflicto con la ley (CL)	<input type="checkbox"/> Niña o niño separado (SC) <input type="checkbox"/> Niña o niño no acompañado (UC) <input type="checkbox"/> Niña o niño cabeza de familia (CH)	<input type="checkbox"/> Sin documentación legal (ND) <input type="checkbox"/> Necesidades básicas no cubiertas (BN) <input type="checkbox"/> Situación de violencia, abuso o negligencia (AN) <input type="checkbox"/> Marginado (MS)	<input type="checkbox"/> Sobreviviente en país de origen (VO) <input type="checkbox"/> Sobreviviente en país de destino (VA) <input type="checkbox"/> Mutilación genital femenina (GM) <input type="checkbox"/> Prácticas tradicionales nocivas (HP) <input type="checkbox"/> Matrimonio infantil (forzado/ a temprana edad) (FM) <input type="checkbox"/> Sexo por supervivencia (SS)
<input type="checkbox"/> Unidad familiar (FU)	<input type="checkbox"/> Discapacidad (DS)	<input type="checkbox"/> Condición médica grave (SM)	
<input type="checkbox"/> Se requiere búsqueda/localización de la familia (TR) <input type="checkbox"/> Se requiere reunificación (FR)	<input type="checkbox"/> Discapacidad física (PM) <input type="checkbox"/> Discapacidad visual (BD) <input type="checkbox"/> Discapacidad auditiva (DF) <input type="checkbox"/> Discapacidad intelectual/mental (MM)	<input type="checkbox"/> Enfermedad crónica (CI) <input type="checkbox"/> Condición médica grave (CC) <input type="checkbox"/> Otra condición (OT)	
Condiciones de la atención (Niñas y niños no acompañados o separados o niñas y niños separados de sus padres o madres por temas de protección)			
Nombre completo de la persona cuidadora actual:			Identidad individual (si hay un registro)
Relación con el niño o niña:	Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		
Fecha de nacimiento de la persona cuidadora: DD/MM/AAAA	Edad:	Datos de contacto de la persona cuidadora:	
Número de hijos/hijas en el hogar:			
¿El acuerdo de atención es formal? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Tipo de atención:		
Descripción del cuidado alternativo:	<input type="checkbox"/> Cuidado en familia de acogida <input type="checkbox"/> Cuidado informal por familiares <input type="checkbox"/> Cuidado institucional <input type="checkbox"/> Vida independiente <input type="checkbox"/> Niña o niño cabeza de familia <input type="checkbox"/> Persona cuidadora habitual <input type="checkbox"/> Otro		
Evaluación del cuidado alternativo (incluya atributos positivos, preocupaciones, riesgos)			

¿El niño o niña requiere intervención para ubicar o reunificarse con algún familiar? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Descripción de la persona que se necesita ubicar:			
Protección y seguridad			
Psicológico			
Educación			
Situación legal y documentación			
Salud y nutrición			
Necesidades básicas (alimentación, vivienda, agua, saneamiento e higiene y otros artículos esenciales).			
Otras necesidades:			
DETALLES DE LA ENTREVISTA			
Personas entrevistadas para la EIS:			
Entrevistadas por		Fecha en que se completó la entrevista	DD/MM/AAAA
Organización que entrevistó		Idioma en que se realizó la entrevista	
Información adicional:			
VISITA DOMICILIARIA			
Se realizó visita domiciliaria: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Fecha de la visita domiciliaria	DD/MM/AAAA
Niña o niño estuvo presente durante la visita domiciliaria: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
Comentarios sobre la visita domiciliaria:			
RESUMEN Y COMENTARIOS			
Puntos de vista del niño o niña			
Puntos de vista de la persona cuidadora			

¿Se le había realizado previamente una EIS al niño o niña? <input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO			
Fecha de la EIS anterior: DD/MM/AAAA			
EIS anterior hecha por: Nombre:		Organización:	
¿Se le había realizado previamente una EIS al niño o niña? <input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO			
Fecha de la EIS anterior: DD/MM/AAAA			
EIS anterior hecha por: Nombre:		Organización:	
Resumen de la evaluación			
¿Se requiere referencia de la EIS? <input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO			
Recomendaciones			
REVISIÓN			
Nota de revisión			
Revisión hecha por		Fecha de la revisión	DD/MM/AAAA
CONSENTIMIENTO			
¿El niño o niña (o persona cuidadora, si corresponde) dio su asentimiento o consentimiento informado para la entrevista			<input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO
¿El niño o niña (o persona cuidadora, si corresponde) dio su asentimiento o consentimiento informado para manejo del caso?			<input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO
¿El niño o niña (o persona cuidadora, si corresponde) dio su asentimiento o consentimiento informado para compartir información con otras organizaciones prestadoras de servicios?			<input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO
¿El niño o niña (o persona cuidadora, si corresponde) dio su asentimiento o consentimiento informado para compartir información no identificable para fines estadísticos?			<input type="checkbox"/> YES <input type="checkbox"/> NO
Persona que otorga el consentimiento nombre / Documento de Identidad:		Relación con niño o niña:	
Restricciones de la información que puede ser compartida:			

ANEXO 7: MODELO DE FORMULARIO DE EIS

Este formulario debe utilizarse para completar una evaluación exhaustiva de todos los casos complejos de protección de la infancia, incluidos los que afectan a niñas y niños separados y no acompañados. Si se ha llevado a cabo una evaluación rápida, intente completar la mayor cantidad de información posible antes de la entrevista y verifíquela con el niño o niña y la familia en el transcurso de la entrevista.

Comience explicando el propósito de su entrevista y pidiendo el permiso del niño o niña y la familia para hablar sobre su familia y su vida familiar. Para cada sección, haga primero una pregunta general y permita que el niño o niña guíe la entrevista. Llene la mayor cantidad de información posible a partir de lo que le digan antes de hacer preguntas aclaratorias.

ID de la trabajadora social :		PRIORIDAD DEL CASO		<input type="checkbox"/> Emergencia <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Bajo	
ID de la organización:					
GENERAL					
Número de registro:		No. de caso de protección de la infancia:			
Número de EIS		Fecha en que se abrió el caso:			
Estatus de EIS	<input type="checkbox"/> Entrevista pendiente <input type="checkbox"/> Recomendación pendiente <input type="checkbox"/> Revisión pendiente <input type="checkbox"/> EIS completo	Razón del cambio del estatus de EIS			
Razón principal del EIS	<input type="checkbox"/> Niña o niño en riesgo <input type="checkbox"/> Cuidado alternativo <input type="checkbox"/> Búsqueda/localización familiar <input type="checkbox"/> Reunificación familiar <input type="checkbox"/> Reasentamiento <input type="checkbox"/> Otro	Razón principal del EIS (detalles)			
EIS realizado por:		Fuente de la referencia (si aplica)	<input type="checkbox"/> Recepción <input type="checkbox"/> Registro <input type="checkbox"/> RSD <input type="checkbox"/> Protección	<input type="checkbox"/> Asistencia <input type="checkbox"/> ACNUR <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Persona de interés <input type="checkbox"/> Otro	
ID del caso del socio					
Nombre de la organización					
Detalles de la organización					
DATOS PERSONALES					
1. Nombre		2. Segundo nombre		3. Apellido(s)	
4. Fecha de nacimiento	DD/MM/AAAA	5. Edad (cuando el caso fue abierto)		6. Edad actual	
¿La edad es aproximada?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
7. Gender	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Otro	8. Lugar de nacimiento		9. País de origen	
10. Raza/Etnia		11. Religión			
12. Estado civil		13. Estatus legal			

14. Nombre del punto focal del grupo de registro		15. Relación con el punto focal	
16. Nivel de educación		17. Idiomas	18. Nacionalidades
19. Detalles de contacto		20. Número de teléfono	21. Correo electrónico
22. Dirección actual		23. Fecha de huida	
24. Fecha de entrada al país de destino		25. Razones por las que huyó	
26. Registro de país		27. País de asilo	

INFORMACIÓN DEL PADRE/MADRE/PERSONA CUIDADORA HABITUAL*		
Madre	Padre	Persona cuidadora habitual
Nombre	Nombre	Nombre
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento
¿Finado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Se mantienen en contacto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Finado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Se mantienen en contacto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	¿Finado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Se mantienen en contacto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Teléfono: Ubicación actual – País: Ubicación actual – Dirección:	Teléfono: Ubicación actual – País: Ubicación actual – Dirección:	Teléfono: Ubicación actual – País: Ubicación actual – Dirección:
¿Cuándo viste por última vez a tu [madre]?		
¿Dónde fue la última vez que la viste?		
¿Dónde crees que está tu [madre] ahora?		
¿Cuándo viste por última vez a tu [padre]?		
¿Dónde fue la última vez que lo viste?		
¿Dónde crees que está tu [padre] ahora?		
¿Cuándo viste por última vez a tu [cuidadora o cuidador habitual]?		
¿Dónde fue la última vez que lo viste o la viste?		
¿Dónde crees que está tu [cuidadora o cuidador habitual] ahora?		
OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA		
Nombre	Edad / Sexo	Ubicación actual

* Esta información se debe recolectar en casos de niñas o niños no acompañados o separados

SECCIÓN 1: Historia de la separación familiar y necesidades de búsqueda
¿Cómo te separaste de tu familia? (Indica la hora, lugar de separación y las razones por la separación)
¿Por qué saliste de tu país?
¿Cómo viajaste a (nombre del país de asilo)? (Indicar modo y ruta de viaje, nombres de personas que apoyaron y su vínculo con la niña o niño separado o no acompañado)z z
¿Cuándo llegaste a (país de asilo)?
¿Tienes familia o amistades en (país de asilo)? En caso afirmativo, incluir nombres y vínculo con niña o niño.
¿Hay algo que me quisieras decir sobre tu huida?
¿Quisieras recibir ayuda para localizar a algunas personas de tu familia? En caso que sí, indicar a quién quisiera el niño o niña que se busque y cualquier información que el niño o niña tenga sobre la ubicación de sus familiares.
¿Es necesario que se haga una búsqueda? En caso que sí, ¿por cuál agencia? ¿Se le está informando al niño o niña sobre los resultados de la búsqueda? ¿Existen otras necesidades adicionales?

SECCIÓN 2: Medidas de cuidado y condiciones de vida												
¿Me puedes contar sobre tu familia (la familia con quien estás viviendo)?												
2a) Medidas de cuidado												
¿Con quién vives actualmente? Más de una respuesta es posible. (Completar la Parte F si la niña o niño no está acompañado por sus padres / madres)												
<input type="checkbox"/> Familia inmediata <input type="checkbox"/> En un hogar encabezado por una mujer <input type="checkbox"/> Con una persona cuidadora mayor <input type="checkbox"/> Solo o sola <input type="checkbox"/> Con familia extensa <input type="checkbox"/> Con una familia de acogida <input type="checkbox"/> Con otros niños y niñas <input type="checkbox"/> Otro:												
¿Cómo es tu relación con tu familia / las personas con las que vives? ¿Te gusta vivir con ellas? (Si es niña o niño cónyuge, preguntar sobre trato por cónyuge y familia) <i>Describe las medidas de cuidado del punto de vista del niño o niña, no se requiere citar al niño o niña ("el niño explicó que vive actualmente con..."). Proporcione detalles: ¿Cuál es el vínculo familiar exacto entre la niña o niño y la persona cuidadora? ¿Desde cuándo se conocen? ¿Qué tan seguido estaban en contacto antes de que la niña o niño comenzó a vivir con la persona cuidadora? ¿Cómo era la relación antes? ¿Cómo es la relación ahora? ¿Cómo mantiene la persona cuidadora a la niña o niño? ¿Cocina para la niña o niño? ¿Comen juntos? ¿Juegan juntos? ¿La persona cuidadora apoya a la niña o niño cuando enfrenta problemas? ¿Confía la niña o niño en la persona cuidadora? ¿Quiere la niña o niña vivir con la persona cuidadora a largo plazo?</i>												
En caso que no se haga una visita domiciliaria, pregunte a la niña o niño cómo describirían el lugar donde está viviendo. De otra manera, llene el formulario con sus propias observaciones.												
<table border="1"> <tr> <td> En caso que se haya realizado una visita domiciliaria Fecha Observaciones de la persona entrevistadora sobre el alojamiento: Número de habitaciones: Número e identidad de personas durmiendo en la misma habitación que la niña o niño: </td> <td> Tipo de alojamiento: <input type="checkbox"/> Casa / departamento propio <input type="checkbox"/> Familia de acogida <input type="checkbox"/> Casa / departamento alquilado <input type="checkbox"/> Abrigo / centro colectivo <input type="checkbox"/> Tienda de acampar (ITS o FTS) <input type="checkbox"/> Cochera o edificio inacabado <input type="checkbox"/> Otro (especificar) </td> <td> Condiciones de alojamiento: <input type="checkbox"/> Hacinamiento <input type="checkbox"/> Artículos peligrosos en el hogar <input type="checkbox"/> Poco higiénico <input type="checkbox"/> Inadecuadamente equipado para el clima <input type="checkbox"/> Otro (especificar) </td> </tr> </table>	En caso que se haya realizado una visita domiciliaria Fecha Observaciones de la persona entrevistadora sobre el alojamiento: Número de habitaciones: Número e identidad de personas durmiendo en la misma habitación que la niña o niño:	Tipo de alojamiento: <input type="checkbox"/> Casa / departamento propio <input type="checkbox"/> Familia de acogida <input type="checkbox"/> Casa / departamento alquilado <input type="checkbox"/> Abrigo / centro colectivo <input type="checkbox"/> Tienda de acampar (ITS o FTS) <input type="checkbox"/> Cochera o edificio inacabado <input type="checkbox"/> Otro (especificar)	Condiciones de alojamiento: <input type="checkbox"/> Hacinamiento <input type="checkbox"/> Artículos peligrosos en el hogar <input type="checkbox"/> Poco higiénico <input type="checkbox"/> Inadecuadamente equipado para el clima <input type="checkbox"/> Otro (especificar)									
En caso que se haya realizado una visita domiciliaria Fecha Observaciones de la persona entrevistadora sobre el alojamiento: Número de habitaciones: Número e identidad de personas durmiendo en la misma habitación que la niña o niño:	Tipo de alojamiento: <input type="checkbox"/> Casa / departamento propio <input type="checkbox"/> Familia de acogida <input type="checkbox"/> Casa / departamento alquilado <input type="checkbox"/> Abrigo / centro colectivo <input type="checkbox"/> Tienda de acampar (ITS o FTS) <input type="checkbox"/> Cochera o edificio inacabado <input type="checkbox"/> Otro (especificar)	Condiciones de alojamiento: <input type="checkbox"/> Hacinamiento <input type="checkbox"/> Artículos peligrosos en el hogar <input type="checkbox"/> Poco higiénico <input type="checkbox"/> Inadecuadamente equipado para el clima <input type="checkbox"/> Otro (especificar)										
Otro (Asistencia proporcionada para necesidades de alojamiento o agua, saneamiento e higiene)												
2b) Miembros de familia viviendo con la niña o niño												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre completo</th> <th>Vínculo con la niña o niño</th> <th>Sexo</th> <th>Estado civil</th> <th>Fecha de nacimiento / Edad</th> <th>Necesidades específicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre completo	Vínculo con la niña o niño	Sexo	Estado civil	Fecha de nacimiento / Edad	Necesidades específicas						
Nombre completo	Vínculo con la niña o niño	Sexo	Estado civil	Fecha de nacimiento / Edad	Necesidades específicas							

2c) Consultación con padres / madres / personas cuidadoras adultas					
Nombre			Fecha de nacimiento / Edad:		
Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino			Nacionalidad:		
Vínculo con la niña o niño			Religión:		
¿Es usted el tutor o tutora legal de esta niña o niño?					
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en caso afirmativo, existen documentos legales para comprobarlo?) <input type="checkbox"/> No legalmente, pero con el permiso de los padres / madres					
¿Cómo describiría usted su relación con la niña o niño?					
¿Cómo se lleva la niña o niño con otros niños y niñas? ¿En qué actividades diarias participa?					
SOLO EN CASO DE NIÑA O NIÑO SEPARADO O NO ACOMPAÑADO: ¿Qué información tiene usted sobre la niña o niño, su vida y la separación de la familia? Incluir información sobre el estatus del padre o madre, cualquier contacto que la persona cuidadora tenga sobre otros familiares, etc.					

SECCIÓN 3: Salud y seguridad	
3a) Seguridad (Completar la Parte F si preocupaciones específicas surgen)	
Te sientes seguro/segura aquí (en tu alojamiento, en tu vecindad, etc.) En caso que no, ¿cuáles son las razones? Incluir cualquier preocupación	
¿Qué hacías antes de llegar a [país de asilo]? ¿Cómo viajaste a [país de asilo]?	
3b) Bienestar psicosocial	
¿A dónde o con quién acudes para hablar sobre tus problemas o para pedir ayuda?	
<input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Amigos <input type="checkbox"/> Vecinos <input type="checkbox"/> Otros familiares (especificar) Abuelo y abuela _____ <input type="checkbox"/> Otra persona _____ <input type="checkbox"/> Nadie	
¿Batallas para dormir? ¿Tienes pesadillas?	
Observaciones de la personas entrevistadora: ¿Parece la niña o niño angustiada o angustiado? ¿Parece tener tal dificultad para funcionar en su vida diaria que debería ser evaluada o evaluado por profesionales de salud mental? En caso afirmativo, describir por qué.	
3c) Acceso a la atención médica	
¿Cómo te sientes? ¿Cómo está tu salud?	
¿Tienes problemas para acceder a la atención médica? (¿Sabe el niño o niña cómo obtener acceso a la atención médica?) En caso afirmativo, explicar.	
Observaciones de la persona entrevistadora: ¿Se ve en buena salud y/o tiene alguna discapacidad el niño o niña?	

SECCIÓN 4: Vida cotidiana	
¿Me puedes contar un poco sobre qué haces cada día?	

4a) Educación		
<p>¿Vas a la escuela o a veces faltas a clases?</p> <input type="checkbox"/> Siempre voy a la escuela <input type="checkbox"/> Nunca voy a la escuela <input type="checkbox"/> Voy una vez por semana <input type="checkbox"/> Voy una vez por mes <input type="checkbox"/> Nunca	<p>¿En qué año escolar vas (en el país de asilo)</p> <p>_____</p> <p>¿En qué otras actividades educativas participas?</p> <p>_____</p>	<p>¿Tomas clases de refuerzo?</p> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (dónde) <p>¿Asistías a la escuela en tu país de origen? En caso que sí, ¿hasta qué año y por cuánto tiempo?</p> <p>_____</p>
<p>¿Tienes dificultades o problemas en la escuela o yendo a la escuela? En caso afirmativo, ¿cuáles?</p> <p>_____</p>		
4b) Actividades diarias		
<p>¿Me puedes contar un poco sobre lo que haces de día a día? ¿Pasas tiempo con amigos y amigas? ¿Con otros niños y niñas?</p>		
<p>¿Trabajas actualmente?</p> <input type="checkbox"/> No ¿Cuántas horas por día? ¿Cuántos meses llevas trabajando? <input type="checkbox"/> Sí. En caso que sí, ¿Cuántas horas por semana? ¿Qué tipo de trabajo haces?		
<p>¿Te pagan por tu trabajo? En caso afirmativo, ¿cuánto y para qué usas el dinero?</p>		
<p>¿Depende tu familia del dinero que ganas?</p> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí. En caso que sí, especifica		
<p>Observaciones de la persona entrevistadora: ¿Constituye el trabajo como una las peores formas de trabajo infantil? (Convención 1999 No. 182 de la OIT): La esclavitud y prácticas análogas como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, los niños en conflictos armados, prostitución, producción de pornografía, actividades ilícitas como el tráfico de estupefacientes o cualquier riesgo a la salud y seguridad de la niña o niño.</p> <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí		
<p>Favor explicar:</p>		
<p>Otro</p>		
<p>¿Hay alguna otra información que quisieras compartir conmigo hoy? ¿Hay cualquier otra cosa de la que quisieras hablar conmigo hoy?</p>		

SECCIÓN 5: Conclusiones			
<p>Observaciones adicionales y comentarios de la persona entrevistadora. Incluir cualquier observación sobre los recursos y fortalezas de la niña o niño y su familia.</p>			
Necesidades específicas			
<input type="checkbox"/> Niña o niño en situación de riesgo (CR)	<input type="checkbox"/> Niña o niño no acompañado o separado (SC)	<input type="checkbox"/> Legales y físicas (LP)	<input type="checkbox"/> Violencia sexual (SV)
<input type="checkbox"/> Niño padre/niña madre (CP) <input type="checkbox"/> Niña o niño cónyuge (CS) <input type="checkbox"/> Niña o niño cuidador (CC) <input type="checkbox"/> Adolescente embarazada (TP) <input type="checkbox"/> Peores formas de trabajo infantil (LW) <input type="checkbox"/> Niñas y niños asociados con fuerzas armadas o grupos armados (AF) <input type="checkbox"/> En conflicto con la ley (CL)	<input type="checkbox"/> Niña o niño separado (SC) <input type="checkbox"/> Niña o niño no acompañado (UC) <input type="checkbox"/> Niña o niño cabeza de familia (CH)	<input type="checkbox"/> Sin documentación legal (ND) <input type="checkbox"/> Necesidades básicas no cubiertas (BN) <input type="checkbox"/> Situación de violencia, abuso o negligencia (AN) <input type="checkbox"/> Marginado (MS)	<input type="checkbox"/> Sobreviviente en país de origen (VO) <input type="checkbox"/> Sobreviviente en país de destino (VA) <input type="checkbox"/> Mutilación genital femenina (GM) <input type="checkbox"/> Prácticas tradicionales nocivas (HP) <input type="checkbox"/> Matrimonio infantil (forzado/ a temprana edad) (FM) <input type="checkbox"/> Sexo por supervivencia (SS)
<input type="checkbox"/> Unidad familiar (FU)	<input type="checkbox"/> Discapacidad (DS)	<input type="checkbox"/> Condición médica grave (SM)	

<input type="checkbox"/> Se requiere búsqueda/ localización de la familia (TR)	<input type="checkbox"/> Discapacidad física (PM) <input type="checkbox"/> Discapacidad visual (BD) <input type="checkbox"/> Discapacidad auditiva (DF) <input type="checkbox"/> Discapacidad intelectual/ mental (MM)	<input type="checkbox"/> Enfermedad crónica (CI) <input type="checkbox"/> Condición médica grave (CC) <input type="checkbox"/> Otra condición (OT)	
<input type="checkbox"/> Se requiere reunificación (FR)			
¿Se encuentra el niño o niña en peligro inminente? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Yes		Evaluación de riesgo <input type="checkbox"/> 24 horas (En alto riesgo) <input type="checkbox"/> 3 días (en medio riesgo) <input type="checkbox"/> 1 semana (en bajo riesgo)	
5a) Recomendaciones para acciones adicionales			
Indicar las opciones disponibles y análisis. ¿Qué se recomienda para el interés superior de la niñez considerando: la opinión de la niña o niño, el ambiente seguro, la familia y relaciones cercanas, sus necesidades de desarrollo e identidad			

PLAN DE ACCIÓN			
6a) Narrativa			
<i>Por favor describa la lógica del plan de acción para la niña o niño. Incluya los propios objetivos de la niña o niño y los pasos a seguir para lograrlos.</i>			
Acciones para la niña o niño			
Acciones para la familia / otras personas cuidadoras			
Próximas acciones / seguimiento necesario (incluyendo el desarrollo de un plan de caso y el lapso de tiempo necesario)			
Tipo de acción	Detalles	Lapso de tiempo	Tipo
Búsqueda de familia			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Protección y seguridad			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Psicosocial			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Educación			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Legal y documentación			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Salud y nutrición			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Necesidades básicas			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
Otro			<input type="checkbox"/> Intervención <input type="checkbox"/> Derivación
4b) Revisión			
Nombre y firma de persona entrevistadora:		Nombre y firma de supervisora o supervisor:	
Fecha:		Fecha:	

ANEXO 8: MODELO DE FORMULARIO DE EIS

SECCIÓN 1: DESCRIPCIÓN GENERAL

UBICACIÓN:		CASOS VINCULADOS:	
Número de DIS:		Número de caso:	
Número de registro:			
Estado del niño o niña:		Propósito de la DIS	
No acompañado/a	<input type="checkbox"/>	Solución duradera	<input type="checkbox"/>
Separado/a	<input type="checkbox"/>	Reunificación familiar	<input type="checkbox"/>
Huérfano/a	<input type="checkbox"/>	Cuidado alternativo	<input type="checkbox"/>
Ninguna de las anteriores	<input type="checkbox"/>	Separación del niño o niña del padre, madre, persona cuidadora	<input type="checkbox"/>
		Otro	<input type="checkbox"/>
PRIORIDAD DEL CASO			
<input type="checkbox"/> Emergencia <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja		Razones:	
Necesidades específicas del niño o niña			
DATOS PERSONALES GENERALES (Consulte el formulario de registro)			
		DONDE SEA NECESARIO, INDIQUE SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES UNA ESTIMACIÓN	
NOMBRE COMPLETO			
APODO			
EDAD			
GÉNERO			
FECHA DE NACIMIENTO			
LUGAR DE NACIMIENTO			
FECHA DE LLEGADA AL PAÍS			
FECHA DE LLEGADA A LA UBICACIÓN ACTUAL			
NACIONALIDAD			
ORÍGEN ÉTNICO			
RELIGIÓN			
DIRECCIÓN REGISTRADA			
PERSONA CUIDADORA ACTUAL			
CASOS VINCULADO(S)			
DIS VINCULADA(S)			
NOMBRE DEL PADRE			
NOMBRE DE LA MADRE			
HERMANOS Y/O HERMANAS			
SIBLINGS			

Parte III- SITUACIÓN ACTUAL

Por favor, describa la situación de vida actual del niño o niña, incluyendo:

- Las medidas de cuidado actuales, condiciones de vida, seguridad, relaciones con sus padres o madres de acogida / hermanos o hermanas / personas cuidadoras / otros miembros de la familia;
 - Apoyo de redes comunitarias, educación y asistencia escolar;
 - Evaluación de la edad y madurez del niño o niña, salud física y mental y cualquier necesidad específica identificada.
- Indique cuáles personas han sido contactadas y cuáles proporcionaron información, por ejemplo, el niño o niña, la familia, personas cercanas al niño o niña, personas cuidadoras, docentes, vecinos o vecinas, trabajadores y trabajadoras sociales y personal de ONG.

Parte IV – OPCIONES DISPONIBLES Y ANALISIS

Por favor indique todas las opciones disponibles y mecanismos de seguimiento y análisis de cada una. Mencione todos los factores incluidos en la lista de verificación del Anexo 9 para recomendar el interés superior de la niñez, bajo los siguientes encabezados:

- Puntos de vista de la niña o niño, de familiares y otras personas cercanas
- Situación familiar y relaciones cercanas
- Seguridad y protección
- Necesidades de desarrollo e identidad

RECOMENDACIÓN FINAL

Por favor proporcione la recomendación final y las razones que la sustentan.

NOMBRE DEL ASESOR O ASESORA:	FECHA:
FIRMA DEL ASESOR O ASESORA:	

NOMBRE DEL SUPERVISOR O SUPERVISORA:	
COMENTARIOS DEL SUPERVISOR O SUPERVISORA:	
FIRMA DEL SUPERVISOR O SUPERVISORA:	FECHA:

SECCIÓN 3: DECISIÓN DEL PANEL

Esta sección debe completarse y firmarse en las sesiones del panel de DIS. La página firmada debe escanearse para proteger la información, adjuntarse a las secciones 1 y 2 del formulario y convertirse en un documento pdf.

EL PANEL		
<input type="checkbox"/> Aprueba las recomendaciones <input type="checkbox"/> Pospone la decisión (explique por qué) <input type="checkbox"/> No aprueba las recomendaciones (explique los motivos e indique las recomendaciones del panel) <input type="checkbox"/> Solicita la reapertura del caso (explique los motivos e indique el nombre y cargo de la persona que solicita la reapertura) <input type="checkbox"/> Cierra el caso		
RAZONES QUE MOTIVAN LA DECISIÓN		
ACCIONES DE SEGUIMIENTO REQUERIDAS (DESCRIBIR)		
COMENTARIOS		
FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL PANEL		
NOMBRE	ORGANIZACIÓN	FIRMA

FECHA:

ANEXO 9: FORMULARIO DE REVISIÓN DEL INFORME DE DIS

(Para su uso en la revisión de si es necesario reabrir una DIS o si se pueden cumplir las recomendaciones)

Datos del caso	
Nombre del niño o niña:	N.º Indiv. de Registro:
N.º de caso DIS:	DIS vinculada(s):
Fecha de la decisión de DIS:	Caso derivado por:
Recomendaciones de la DIS (por favor, indique de manera resumida las recomendaciones de la DIS):	
Dirección:	Número de caso de reasentamiento (si procede) :
Nombre del persona cuidadora actual:	N.º Indiv. de Registro:

Motivos para revisar la decisión de la DIS (marque todos los que correspondan)	
<input type="checkbox"/>	Revisión de la decisión tras 12 meses (recomendaciones aún no implementadas)
<input type="checkbox"/>	Incapacidad para aplicar la decisión
<input type="checkbox"/>	A petición directa del niño o niña
<input type="checkbox"/>	A petición directa de la o de las persona(s) cuidadora(s)
<input type="checkbox"/>	Otro(s) (por favor, indique el motivo)

DETALLES DE LA REVISIÓN

Entrevistas		
Persona(s) entrevistada(s) para la revisión y relación con la niña o niño	N.º. de entrevistas	Fecha de las entrevistas
Niño o niña		
Persona cuidadora		
Padres/Madres (si están presentes)		

	Nombre	Organización
Oficial entrevistador/a		
Intérprete		
Oficial de revisión		

RESUMEN DEL CASO**Situación actual**

Por favor, proporcione un resumen general de la situación del niño o niña, destacando cualquier cambio significativo que se haya producido con respecto al informe de DIS en los acuerdos de acogimiento, la salud, la educación, el bienestar psicosocial, el acceso a soluciones duraderas, las preocupaciones en materia de protección u otras áreas

Opiniones del niño o niña:

Por favor, proporcione un resumen general de las opiniones del niño o niña sobre su situación actual y la línea de actuación propuesta indicada en la DIS

RECOMENDACIONES FINALES (marque lo que corresponda)

- Reapertura de la DIS (por favor, marque el motivo correspondiente a continuación)
- Información adicional en relación con la localización de los padres/madres y/o parientes de la niña o niño
- Nuevas preocupaciones de protección identificadas
- Cambio en la composición de la familia/acuerdo de acogimiento
- Cambio en las opiniones del niño o niña/persona cuidadora/padres/madres
- Cambio en las posibilidades de acceso de la niña o niño a soluciones duraderas
- Otro cambio sustantivo en la situación del niño o niña
- La decisión original de la DIS no se puede implementar en un plazo razonable
- Otros:
- Cumplir las recomendaciones de la DIS y no reabirla**

Comentarios:

Nombre y Firma de la persona evaluadora:

Fecha:

Comentarios de la persona revisora del informe:

Nombre y firma de la persona revisora:

Fecha

Notas orientativas para el uso de este formulario:

- **Responsabilidad del Supervisor o Supervisora de DIS sobre la recomendación de reapertura:**

Una decisión de DIS se puede reabrir si las recomendaciones no se han implementado en un plazo razonable (se considera un plazo de referencia de un año para las soluciones duraderas en particular), y la reapertura de la decisión de DIS es, normalmente, responsabilidad del Supervisor o Supervisora de DIS. Solo sería necesario enviar el caso al Panel si existe recomendación de reabrirlo. No es necesario reabrir la DIS si la persona supervisora considera que:

- ▶ No hay cambios sustanciales en la situación, las opiniones o circunstancias del niño o niña desde que se tomó la decisión de DIS, ni en las de la persona con la cual el niño o niña se ha reasentado y/o los padres/madres/parientes con lo cuales se reunirá; y
- ▶ No hay motivos para creer que no será posible implementar la decisión de la DIS en un plazo razonable.

- **Cambios en las circunstancias que harían necesaria la reapertura:** Las Directrices solo mencionan explícitamente la localización con éxito y el surgimiento de nuevas evidencias como ejemplos de «cambios en las circunstancias». Otros cambios sustanciales en las circunstancias que se podrían considerar como motivos para la reapertura de la DIS son, entre otros:

- ▶ Cualquier cambio en las opiniones de la niña o niño sobre el reasentamiento propuesto, o las opiniones del padre/madre/cuidadores (con quienes resida la niña o niño y/o con quienes se vaya a reunir). Este aspecto es particularmente importante para repetir la evaluación, ya que la madurez de un niño o niña puede evolucionar significativamente en el transcurso de un año a medida que se desarrolla.
- ▶ Cualquier salida o llegada de familiares u otras personas allegadas al niño o niña en el país de asilo o en el país de reasentamiento propuesto, especialmente aquellos que son considerados directamente en el RRF.
- ▶ Cualquier cambio en los riesgos de protección que afecten a la niña o niño, como cualquier incidente de protección nuevo y diferente que haya ocurrido después de que se tomara la decisión de la DIS (por ejemplo, un incidente de abuso o agresión sexual, incidentes de violencia física en la familia, etc.).
- ▶ Cualquier cambio significativo en el acceso del niño o niña a otras soluciones duraderas, por ejemplo, el acceso a servicios nacionales que aumenten las posibilidades de integración local.
- ▶ Cualquier información nueva o reevaluación de la información existente que indique que la decisión de la DIS no podrá implementarse en un plazo razonable.

- **Evaluación y documentación de las circunstancias de la niña o niño:** Para evaluar si hay algún cambio en lo anterior, sería necesario, como mínimo, volver a entrevistar a la niña o niño, a la familia de acogida/tutores y a los padres/madres/familiares de nuevo y, siempre que sea posible, realizar una visita domiciliar. El formulario anterior o formulario BIA se puede utilizar para documentar la evaluación y hacer recomendaciones, ya sea para reabrir o no, para su aprobación por el Supervisor o Supervisora de DIS. En ese caso, este formulario podrá simplemente adjuntarse al informe de DIS. Si se recomienda la reapertura, el formulario y la decisión original de la DIS se deberán presentar al Panel de DIS para su revisión.

ANEXO 10:

ACCIONES PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN SEGURA Y SIGNIFICATIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN BIP

Acciones para apoyar la participación segura y significativa de niños y niñas en el BIP:

- **Proporcionar información:** el BIP no debería ser un ejercicio extractivo, sino un esfuerzo cooperativo.
 - ▶ Los niños y niñas deben estar siempre informados sobre el propósito, los plazos y los procedimientos de las entrevistas y las acciones relacionadas con BIP. También se debe invitar a las niñas y niños a que expresen sus propios puntos de vista y hagan preguntas.
 - ▶ La información proporcionada a niños y niñas debe tener un formato accesible y adecuado para su edad ¹. Las niñas y niños pueden tener diversas necesidades y preferencias de comunicación, dependiendo de su edad, discapacidad u otros factores. Consulte al niño o niña y a sus cuidadoras y cuidadores (si procede) para entender el medio de comunicación preferido.
 - ▶ Al comunicar con niños y niñas con discapacidad (especialmente, discapacidades visuales, auditivas o intelectuales), identifique la forma de comunicación más adecuada. Los niños o niñas pueden necesitar apoyo adicional, como interpretación en lenguaje de signos, tableros de comunicación o la presencia de una persona de apoyo, cuando resulte apropiado.
 - ▶ Comuníquese con claridad y de manera adecuada a los niños y niñas, evitando términos y frases técnicas. Compruebe regularmente que el niño o niña ha comprendido aquello que se ha dicho. Del mismo modo, es importante que el gestor o gestora del caso compruebe que ha entendido lo que ha dicho el niño o niña.

- **Tenga en cuenta:** BIP es un procedimiento para niños y niñas individuales, y los gestores y gestoras de casos deben estar alerta sobre cómo la edad, el género, la capacidad o los factores de diversidad de un niño o niña pueden influir en su participación.
 - ▶ Es probable que las normas sociales (por ejemplo, los roles de género) influyan en la manera en que las niñas y los niños se expresan, por ejemplo, al hablar de cuestiones y experiencias dolorosas, delicadas o que se consideraban embarazosas.
 - ▶ Verifique que el género del gestor/a del caso y del/de la intérprete sea el adecuado y que el niño o niña, en la medida de lo posible, pueda elegir.

- **Promueva la participación:** Las niñas y los niños deben sentirse participantes activos en BIP, con derecho a expresar sus opiniones, y con responsabilidades además de derechos durante todo el proceso.
 - ▶ Explique los derechos de los niños y niñas de manera que puedan entenderlos, incluida su responsabilidad de decir la verdad, su derecho a retirar su consentimiento/asentimiento, su derecho a acceder a la información que les concierne y su derecho a participar.
 - ▶ Anime y apoye a las niñas y los niños para que exploren y sugieran opciones de seguimiento y posibles soluciones que ellos mismos consideren apropiadas. Los gestores y gestoras de casos también deben explicar las acciones que consideran apropiadas y recabar la opinión del niño o niña sobre la acción propuesta.
 - ▶ Utilice técnicas de entrevista adaptadas que permitan que los niños y niñas se expresen. El uso de dibujos, árboles genealógicos, cronogramas y actividades diarias puede ayudar a que las niñas y niños se sientan cómodos y a que consigan expresar sus necesidades, capacidades y puntos de vista con sus propias palabras.

¹ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala de forma explícita que la información proporcionada a los niños y niñas con discapacidad debe proporcionarse en un formato que sea accesible y apropiado.

- **Tómese tiempo, pero no en exceso:** si bien las respuestas urgentes a una cuestión de protección no deben demorarse, algunos casos complejos requerirán tiempo adicional para ganarse la confianza del niño o niña, o para que comprenda sus opciones antes de identificar conjuntamente el seguimiento más adecuado.
 - ▶ Pregunte a las niñas y niños sobre sus preferencias en cuanto a la duración y frecuencia de las acciones, incluidas las entrevistas. Explique los motivos por los que no es posible implementar sus preferencias.
 - ▶ Si tiene tiempo limitado, o no puede respetar los plazos establecidos inicialmente, explique las razones de esto al niño o niña.
- **Actúe con delicadeza:** Las niñas y niños en riesgo a menudo han vivido eventos traumáticos, y las decisiones relacionadas con BIP pueden resultar molestas en algunas circunstancias.
 - ▶ Al transmitir un mensaje sobre una decisión o un resultado que no es el esperado por el niño o niña, o su familia, se necesita preparación para responder ante su posible consternación. El gestor o gestora del caso debe evaluar la probable reacción de la niña o del niño y ser capaz de responder con apoyo psicosocial cuando sea necesario. Por ejemplo, una decisión con respecto a la separación de un niño o niña de sus padres/madres será una experiencia angustiada para el niño o niña y sus padres/madres. Por lo tanto, es necesario explicar tales decisiones con la sensibilidad, la atención y la empatía necesarias.
 - ▶ Seleccione un o una intérprete del género adecuado y analice el caso antes de reunirse con la familia de la niña o niño.
- **Involucre a los padres/madres y personas cuidadoras:** debe velarse por que los padres/madres y las personas cuidadoras mantengan su responsabilidad en cuanto a la protección, el bienestar y el desarrollo del niño o niña, de conformidad con sus obligaciones y en función del interés superior del niño o niña.
 - ▶ Es importante consultar/obtener el permiso de los padres/madres o personas cuidadoras antes de involucrar a la niña o al niño.
 - ▶ Los gestores y gestoras de casos deben explicar que el fomento de las propias fortalezas y capacidades del niño o niña no tiene como objetivo socavar el papel de los padres/madres. La promoción de la participación significativa de las niñas y niños debe involucrar de manera positiva a sus padres, madres o personas cuidadoras.
- **Sea profesional:** asegúrese de que el personal y los o las intérpretes estén capacitados en habilidades de comunicación y tengan experiencia en el trabajo con niños y niñas.

ANEXO 11:

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA GESTORES/AS DE CASOS DE PROTECCIÓN INFANTIL

Acciones recomendadas antes de la presentación de una DIS para revisión

VISITA AL HOGAR	
<input type="checkbox"/>	¿Ha visitado al niño o niña en su entorno familiar? Si no es así, ¿por qué motivo?
<input type="checkbox"/>	¿Ha registrado sus observaciones y evaluado sus relaciones en el hogar?
ENTREVISTAS	
<input type="checkbox"/>	¿Ha entrevistado a la niña o al niño en un entorno agradable?
<input type="checkbox"/>	¿Ha entrevistado a personas allegadas al niño o niña?
<input type="checkbox"/>	Padres/madres y otros familiares (por ejemplo, hermanas o hermanos)
<input type="checkbox"/>	Personas cuidadoras presentes y futuros (por ejemplo, padres/madres de acogida)
<input type="checkbox"/>	Personal relevante de ONG
<input type="checkbox"/>	Vecinos (período de tiempo conocido)
<input type="checkbox"/>	Otros:
<input type="checkbox"/>	Antes de preguntarles su opinión, ¿explicó la finalidad de la DIS?
OTRAS FUENTES	
<input type="checkbox"/>	Antes de preguntarles su opinión, ¿explicó la finalidad de la DIS?
<input type="checkbox"/>	¿Se ha reunido la información de antecedentes necesaria sobre los lugares geográficos que se están considerando?
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	
<input type="checkbox"/>	¿Se ha comprobado la exactitud de toda la información?
<input type="checkbox"/>	¿Se ha verificado la historia de la niña o niño por parte de alguien que no sea un familiar? Por favor, explique este punto, si no hay nadie disponible.
FORMULARIO DE INFORME DE DIS	
<input type="checkbox"/>	¿Se ha presentado la siguiente información en detalle en el formulario?: Historia del niño o niña
<input type="checkbox"/>	Situación de vida y bienestar actual
<input type="checkbox"/>	Círculo social de la niña o niño
<input type="checkbox"/>	Seguridad y existencia/calidad de los servicios básicos (educación, salud) en cada uno de los lugares geográficos considerados
<input type="checkbox"/>	Opiniones del niño o niña sobre la mejor opción
<input type="checkbox"/>	Opiniones de los miembros de la familia y otras personas respecto de cuál es la mejor opción
<input type="checkbox"/>	¿Se han presentado las distintas opciones, incluidos los plazos, los mecanismos de monitoreo y otras medidas de seguimiento necesarias para cada opción?
<input type="checkbox"/>	¿Se ha comprobado la exactitud de los nombres, fechas de nacimiento, edad, direcciones y números de registro? ¿Se han incluido los números de teléfono de contacto?
<input type="checkbox"/>	¿Se ha incluido en la lista la ubicación de todos los familiares, incluidos sus nombres y, si procede, sus números de registro?
DOCUMENTACIÓN	
<input type="checkbox"/>	¿Se han firmado, traducido (si es necesario) y adjuntado cartas o acuerdos de custodia?
<input type="checkbox"/>	¿Se han traducido otros documentos, como informes médicos o escolares, y se han adjuntado al formulario de informe de DIS?
<input type="checkbox"/>	Si no hay documentación disponible, ¿se explica el motivo?

ANEXO 12:

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL SUPERVISOR O SUPERVISORA DE DIS

ESTABLECIMIENTO/CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE DIS

- Establecer un panel de DIS multifuncional.
- Elaborar, enmendar o actualizar todos los procedimientos operativos estándar pertinentes.
- Proporcionar al equipo de DIS la formación adecuada sobre:
 - ▶ Directrices BIP
 - ▶ Recogida de datos
 - ▶ Cómo entrevistar a niños y niñas
 - ▶ Técnicas de escritura
- Asegurarse de que todos los miembros del equipo de DIS firmen el Código de Conducta y el compromiso de Confidencialidad.
- Identificar a las autoridades locales o nacionales competentes, informarlas periódicamente sobre el proceso de BIP e involucrarlas en el proceso, si es posible.
- Consultar con todas las ONG que trabajan en protección o bienestar infantil para definir roles y responsabilidades en el proceso de BIP.
- Identificar cómo informar a la comunidad sobre la finalidad y el proceso de BIP. Determinar cómo priorizar los casos.

REVISIÓN DEL FORMULARIO DE INFORME DE DIS (SI PROCEDE)

- Verificar si los datos biográficos de la niña o niño se han recogido correctamente en el formulario de informe de DIS.
- Verificar si la historia de la separación/huida, o la evaluación de abuso o abandono se hace constar de manera clara.
- Comprobar que todos los documentos utilizados para redactar las recomendaciones estén disponibles y que se adjuntan al formulario de informe de DIS.
- En caso de reasentamiento para reunificación familiar, asegurarse de que se haya contactado y entrevistado a los padres/madres o familiares.
- Revisar si las recomendaciones propuestas son coherentes con las Directrices BIP.

CONTACTO CON EL PANEL DE DIS

- Enviar al panel, con la debida antelación, los formularios de informe de DIS y la documentación correspondiente.
- Servir como punto de referencia para el panel si se requiere más información o aclaraciones sobre casos de DIS.
- Recibir las decisiones del panel y monitorear que se implementen la decisión y las medidas de seguimiento
- Asegurarse de que la niña o el niño, y sus padres/madres o personas cuidadoras, estén informados oportunamente sobre la decisión.

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

- Cree una copia electrónica de solo lectura del formulario de informe de DIS.
- Asegurar el almacenamiento seguro del formulario de informe de DIS y otros documentos de DIS pertinentes.
- Si el niño o niña se marcha a otro país, asegúrese de que lleve consigo una copia del formulario de informe de DIS y otros documentos clave, como las decisiones de custodia.

REAPERTURA

- Monitorear la posible necesidad de reabrir una decisión de DIS e iniciar el proceso si es necesario.

ANEXO 13:

LISTA DE VERIFICACIÓN DE FACTORES QUE DETERMINAN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Todos los factores que se enumeran a continuación son pertinentes para determinar cuál de las opciones disponibles responde al interés superior de la niñez, incluida la identificación de las medidas de seguimiento necesarias. La importancia de cada factor varía inevitablemente según el niño o niña. En el Capítulo 5 de las Directrices se ofrece asesoramiento sobre la difícil tarea de equilibrar estos factores.

OPINIONES DEL NIÑO O NIÑA

- Los deseos y sentimientos de la niña o el niño y si los ha expresado ella/él directamente.
- La importancia que se les debe dar, en función de la edad y madurez del niño o niña.
- Capacidad de la niña o el niño para comprender y evaluar las implicaciones de las distintas opciones.

ENTORNO SEGURO

- Normalmente, la seguridad es una prioridad. La exposición o probable exposición a daños graves, por lo general, prevalece sobre otros factores. Considere:

- ▶ La seguridad en el lugar geográfico/hogar de que se trate
- ▶ Disponibilidad de tratamiento médico vital para niños y niñas enfermos
- ▶ Daño pasado (frecuencia, patrones, tendencias)
- ▶ Capacidad de monitoreo
- ▶ Si aún persisten las causas originarias de los daños pasados

FAMILIA Y PERSONAS ALLEGADAS

a) Factores generales:

- Calidad y duración de la relación y grado de apego del niño o niña a:
 - ▶ hermanos o hermanas
 - ▶ otros familiares
 - ▶ otros adultos o niños/as de la comunidad cultural y posible persona cuidadora
- Efecto potencial en la niña o el niño de la separación de la familia o del cambio de personas cuidadoras.
- Capacidad de las personas cuidadoras presentes y futuras para cuidar al niño o niña.
- Opiniones de personas allegadas a la niña o niño, cuando proceda.

b) Factores específicamente pertinentes respecto de las soluciones duraderas para los niños y niñas no acompañados o separados:

- Posibilidad de reunificación familiar (normalmente se presume que redundará en el interés superior). Considere si:
 - ▶ se ha iniciado la localización y sus resultados
 - ▶ se han verificado los esfuerzos realizados para ponerse en contacto directamente con los padres/madres/familiares y se ha verificado la relación familiar con la niña o niño
 - ▶ si el niño o niña y el/la familiar están dispuestos a reunirse y, de no ser así, si hay razones para la reticencia.

c) Factores específicamente relevantes para las medidas de cuidado alternativo: Retención de relaciones familiares y de hermanos/as.

relaciones familiares y de hermanos/as.

- Perspectivas de acogimiento en un entorno familiar.
- Perspectivas de uso de sistemas de atención comunitaria (siempre que sean seguros y eficaces).

d) Factores específicamente relevantes para la separación de una niña o niño de sus padres/madres en contra de su voluntad (normalmente se desaconseja especialmente).

- Las opiniones de ambos y la importancia que se les debe dar.
- Calidad de la relación entre el niño o niña y sus padres/madres y probable efecto de la separación.
- Capacidad de los padres/madres para cuidar de la niña o niño.
- Capacidad de los miembros de la familia ampliada para cuidar del niño o niña.
- Consideraciones de proporcionalidad en los casos de separación de la familia. Considere:
 - ▶ opciones para solucionar los problemas de la manera menos intrusiva
 - ▶ mantener una continuidad mínima en el contacto (por ejemplo, bajo supervisión)
 - ▶ separación más breve posible y plazo más breve para la revisión.
- Derechos de acceso.

NECESIDADES DE DESARROLLO E IDENTIDAD

- La red cultural y comunitaria de la niña o niño.
- Continuidad respecto al origen étnico, religioso, cultural y lingüístico del niño o niña.
- Consideraciones específicas basadas en la edad, sexo, capacidades y otras características de la niña o niño.
- Necesidades físicas o emocionales particulares.
- Consideraciones de salud física y mental.
- Necesidades educativas.
- Perspectivas de una transición satisfactoria a la edad adulta (empleo, matrimonio, familia propia).



UNHCR
ACNUR
La Agencia de la ONU
para los Refugiados